INFORME DE REVISIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Acuerdo de 6 de febrero de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid

MADRID

Coordinación General de la Alcaldía

Dirección General de Organización y Régimen Jurídico

INDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO..... 2

2. ANTECEDENTES..... 6

3. NORMAS OBJETO DE REVISIÓN. 8

4. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE REVISIÓN. 14

5. ANÁLISIS DE ÁMBITOS GENERALES Y SECTORIALES. 17

5.1. ÁMBITO GENERAL SERVICIOS A LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS. 18

5.1.1. Ámbito sectorial transparencia y administración electrónica. 19

5.1.2. Ámbito sectorial subvenciones y patrocinios. 20

5.1.3. Ámbito sectorial servicios sociales. 22

5.1.4. Ámbito sectorial salud pública. 26

5.1.5. Ámbito sectorial comercio y consumo. 28

5.1.6. Ámbito sectorial educación. 31

5.2. ÁMBITO GENERAL ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. 33

5.2.1. Ámbito sectorial organización política. 33

5.2.2. Ámbito sectorial organización administrativa. 36

5.2.3. Ámbito sectorial hacienda. 41

5.2.4. Ámbito sectorial personal. 43

5.3. ÁMBITO GENERAL URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO. 47

5.3.1. Ámbito sectorial urbanismo. 47

5.3.2. Ámbito sectorial paisaje urbano. 51

5.3.3. Ámbito sectorial vías públicas. 54

5.4. ÁMBITO GENERAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 57

5.4.1. Ámbito sectorial participación ciudadana. 58

5.5. ÁMBITO GENERAL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD. 61

5.5.1. Ámbito sectorial medio ambiente. 62

5.5.2. Ámbito sectorial seguridad y emergencias. 65

5.5.3. Ámbito sectorial movilidad urbana. 68

6. CONCLUSIONES. 71

7. MEDIDAS A ADOPTAR 75

8. ANEXO I. ANÁLISIS DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS. 77

9. ANEXO II. RELACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS. 543

10. ANEXO III. TABLA DE ABREVIATURAS. 559

1. RESUMEN EJECUTIVO.

El Acuerdo de 6 de febrero de 2020 de la Junta de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid prevé dentro de sus objetivos generales *"reducir el número de ordenanzas y reglamentos municipales, generando un ordenamiento municipal sencillo y coherente".*

En cumplimiento de tal objetivo, el presente informe de revisión de ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Madrid es el resultado del proceso de revisión y análisis normativo desarrollado durante los meses de febrero a junio de 2020 por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico con la colaboración de todas las áreas de gobierno y de la Coordinación General de la Alcaldía.

El proceso de revisión ha tenido por objeto identificar si la regulación de cada materia era necesaria o si era preferible suprimirla por resultar obsoleta o haber sido tácitamente derogada, determinar si cumple con los objetivos para los que fue aprobada, así como valorarla en el contexto de un marco jurídico-normativo más amplio para detectar convergencias, duplicidades y disposiciones redundantes.

Para ello, se han analizado las 123 normas del Ayuntamiento de Madrid actualmente vigentes[1], clasificadas en cinco ámbitos generales y diecisiete ámbitos sectoriales (recogidas en el anexo II).

En este sentido, el tipo de norma mayoritaria es el reglamento, con un total de 63 normas (51%), seguido de las ordenanzas con un total de 51 y por último los reglamentos orgánicos que son solo 9 de las 123 normas, representando un 7%. A su vez, los ámbitos más regulados son la participación ciudadana con 18 normas y la organización administrativa con 17 normas.

La antigüedad media de las normas municipales es de 16 años, por lo que el ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid adolece de cierta antigüedad en la mayor parte de sus disposiciones, muchas de las cuales precisan ser actualizadas por este motivo.

En cuanto a la metodología de revisión utilizada, se ha elaborado una ficha para cada norma (recogidas en el anexo I) en la que se contienen los datos

[1] Excluidas las ordenanzas fiscales, los planes urbanísticos y los presupuestos generales del Ayuntamiento de Madrid.

de su análisis, así como la propuesta que se realiza para la misma entre una de las siguientes alternativas:

- **Derogar la norma expresamente**, bien porque no tenga sentido en la actualidad su permanencia en el ordenamiento jurídico municipal, bien porque ha sido objeto de una derogación tácita.

- **Sustituir la norma por otra disposición nueva**, que permita actualizar de forma completa el régimen jurídico aplicable a la materia de que se trate.

- **Refundir la norma** o ciertas partes de la misma con otra u otras normas con la que guarde relación o identidad.

- **Modificar la norma** para actualizarla parcialmente.

- **Analizar la norma en el objetivo operativo nº 2** del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa, cuando la norma no precisa una intervención normativa urgente, desarrollando un análisis más detallado en una segunda fase, con el objetivo de verificar su necesidad y proporcionalidad y proponer la eliminación de cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios.

Para la elaboración de la propuesta correspondiente a cada norma analizada, se han utilizado tres criterios de revisión:

- **Unificación y refundición de regímenes jurídicos**, de forma que el régimen jurídico aplicable a cada materia tenga un tratamiento uniforme y aparezca en la misma norma la regulación sustantiva, la procedimental y la organizativa.

- **Desregulación**, promoviendo la sustitución de las normas por instrumentos más flexibles (acuerdos, decretos, instrucciones) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.

- **Derogación expresa**, en los casos de normas derogadas tácitamente o que han caído en completo desuso, se promueve su derogación expresa por motivos de seguridad jurídica y transparencia.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la coherencia entre la propuesta realizada en el informe y la que se contiene en relación a algunas de las normas analizadas en los "Acuerdos de la Villa" adoptados por el Pleno del Ayuntamiento el 7 de julio de 2020.

El informe expone los datos desagregados de los diferentes ámbitos generales y sectoriales en los que se han clasificado las disposiciones

analizadas, finalizando con unas conclusiones y una propuesta de medidas a adoptar.

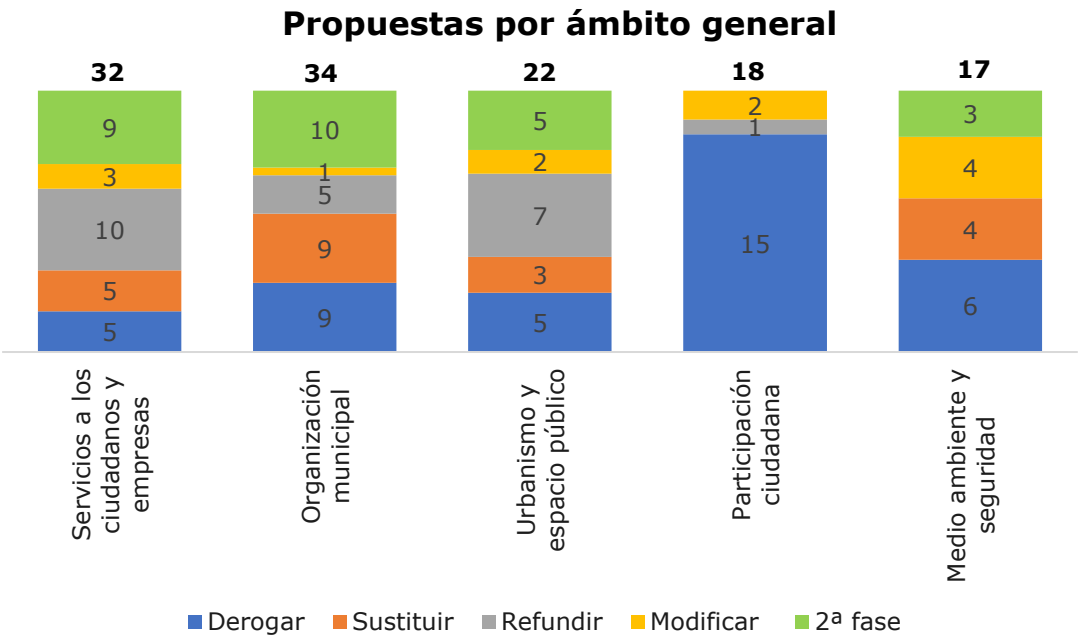

ÁMBITO GENERAL	DEROGAR	SUSTITUIR	REFUNDIR	MODIFICAR	2ª FASE	Total
Servicios a los ciudadanos y empresas	5	5	10	3	9	**32**
Organización municipal	9	9	5	1	10	**34**
Urbanismo y espacio público	5	3	7	2	5	**22**
Participación ciudadana	15		1	2		**18**
Medio ambiente y seguridad	6	4		4	3	**17**
Total	**40**	**21**	**23**	**12**	**27**	**123**

Del total de las 123 normas analizadas, se propone derogar 40, sustituir 21, refundir 23, modificar 12 y analizar en la segunda fase del Plan 27.

Los ámbitos generales más afectados por la derogación de normas serían participación ciudadana y organización municipal. La sustitución por nuevas normas sería más intensa tanto en el ámbito de organización municipal

como en el de servicios a los ciudadanos y empresas, mientras que las tareas de refundición normativa se concentrarían en los ámbitos de urbanismo y espacio público y de servicios a ciudadanos y empresas.

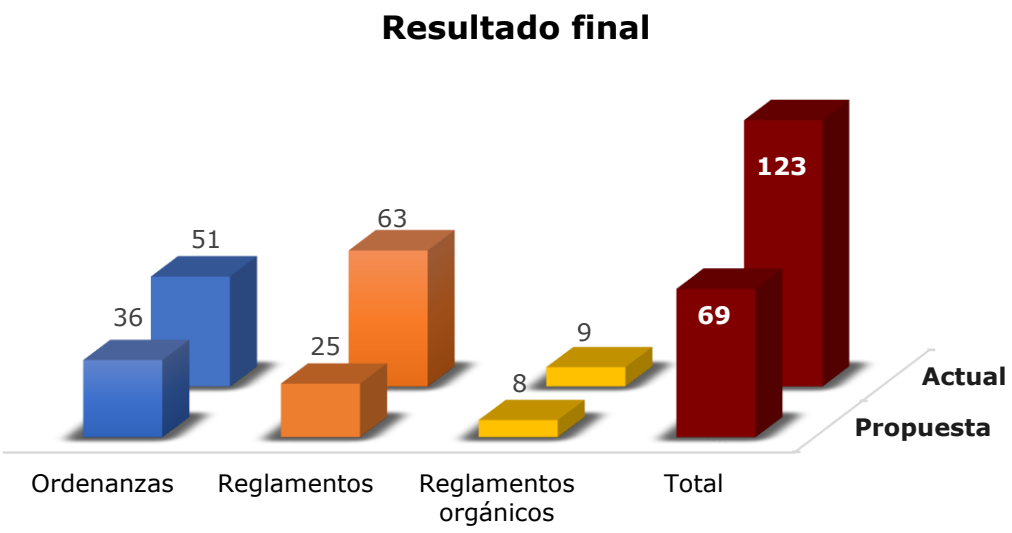

De esta forma, frente a las actuales 123 normas (51 ordenanzas, 63 reglamentos y 9 reglamentos orgánicos) la adopción completa de las propuestas efectuadas daría como resultado un ordenamiento jurídico municipal integrado por un total de 69 normas (36 ordenanzas, 25 reglamentos y 8 reglamentos orgánicos), más sencillo que el actual y con una reducción total de 54 normas.

En cuanto a las medidas a adoptar, las propuestas de modificación, refundición y sustitución de normas deberán planificarse para desarrollar el proceso con coherencia durante el período 2021-2023, priorizando las más urgentes e incluyendo las correspondientes iniciativas en los planes anuales normativos de 2021, 2022 y 2023.

En este sentido, respecto a la propuesta de derogación de 40 normas, para realizarla de forma rápida y con el menor coste de recursos posible, se propone elaborar una única ordenanza que integrase todas las propuestas de derogación.

Finalmente, tras el proceso de revisión realizado, las conclusiones alcanzadas aconsejan institucionalizar la realización de procesos de revisión de este tipo al menos cada 10 años, de forma que el Ayuntamiento sea proactivo en el mantenimiento de un stock regulatorio adecuado y proporcional a sus necesidades.

2. ANTECEDENTES.

El 6 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno aprobó el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, cuya finalidad es aumentar la coherencia y racionalidad del ordenamiento jurídico municipal. Para ello el Plan se articula en torno a cuatro objetivos generales:

A. Reducir el número de ordenanzas y reglamentos municipales, generando un ordenamiento municipal sencillo y coherente.

B. Reforzar la seguridad jurídica mediante el desarrollo de un ordenamiento municipal estable y predecible, que facilite la actividad económica.

C. Garantizar la calidad regulatoria del ordenamiento municipal y el mantenimiento de un stock normativo adecuado y proporcional.

D. Mejorar la publicidad y transparencia del ordenamiento jurídico municipal con el fin de facilitar su cumplimiento por ciudadanos y empresas.

Cada uno de los objetivos generales se desarrolla a través de uno o varios objetivos operativos. El objetivo A) *"reducir el número de ordenanzas y reglamentos municipales, generando un ordenamiento municipal sencillo y coherente",* se desarrolla a través de los siguientes objetivos operativos:

1. Revisar las ordenanzas y reglamentos municipales, eliminando las disposiciones obsoletas, las tácitamente derogadas y las que no se aplican por pérdida de su objeto.

2. Simplificar y reducir el contenido de los textos normativos, verificando su necesidad y proporcionalidad y eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios.

A su vez, el objetivo operativo nº 1 contempla 2 medidas.

1.1. Revisar las ordenanzas y reglamentos para identificar disposiciones tácitamente derogadas o inaplicables e identificar duplicidades regulatorias, solapamientos entre distintas normas. Identificar disposiciones obsoletas, innecesarias o ineficaces, debido al cambio de circunstancias a lo largo del tiempo.

1.2. Elaborar un informe, que se elevará a la Junta de Gobierno, con las conclusiones del proceso de revisión y la propuesta de las iniciativas normativas a adoptar.

En ejecución de tales previsiones, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico ha realizado un trabajo de estudio de las 123 normas incluidas en el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa tal y como se explica en el apartado 4 "metodología de revisión". Dicho trabajo persigue evaluar si la regulación municipal de cada materia es necesaria o es preferible suprimirla, determinar si cumple con los objetivos para los que fue aprobada, así como valorarla en el contexto de un marco jurídico-normativo más amplio para detectar convergencias, duplicidades y disposiciones redundantes.

La aprobación de una norma municipal se produce en un tiempo, lugar y circunstancias determinadas, para resolver un problema concreto o aplicar una política pública. Con el transcurso del tiempo, es posible que las actividades o agentes regulados hayan cambiado, que el gobierno municipal modifique sus prioridades o agenda o que las circunstancias que motivaron la adopción de la norma hayan cambiado o incluso desaparecido, provocando que las reglas pierdan vigencia.

A pesar de esta evidencia, existe cierta predisposición a mantener en el ordenamiento jurídico disposiciones de dudosa vigencia, en gran medida como consecuencia de la tendencia a aplicar fórmulas de derogación tácita. Por este motivo, se ha pretendido a través de la revisión de ordenanzas y reglamentos efectuada identificar:

- Disposiciones tácitamente derogadas o inaplicables;
- Duplicidades regulatorias, solapamientos o contradicciones entre distintas normas;
- Disposiciones obsoletas, innecesarias o ineficaces, debido al cambio de circunstancias a lo largo del tiempo.

No obstante, dada la coincidencia entre las ordenanzas y reglamentos objeto de esta primera revisión, con las que deberán analizarse en ejecución del objetivo operativo nº 2, el análisis efectuado ha ido un poco más allá de lo inicialmente previsto, identificando también las normas que deben ser objeto de análisis posteriormente con arreglo a dicho objetivo.

El trabajo realizado resulta útil, asimismo, para obtener información de cara a las tareas a realizar en el marco del objetivo operativo nº 3, que consiste en *"proponer la simplificación de la legislación estatal y autonómica que condiciona el ordenamiento jurídico municipal."*

3. NORMAS OBJETO DE REVISIÓN.

El estudio se proyecta sobre las 123 normas municipales actualmente vigentes,[2] recogidas en el anexo I y clasificadas en 5 ámbitos generales y en 17 ámbitos materiales:

1. Servicios a los ciudadanos y empresas.

- Transparencia y Administración electrónica.
- Subvenciones y patrocinios.
- Servicios sociales.
- Salud pública.
- Comercio y consumo.
- Educación.

2. Organización municipal

- Organización política.
- Organización administrativa.
- Hacienda.
- Personal.

3. Urbanismo y espacio público.

- Urbanismo.
- Paisaje urbano.
- Vías públicas.

4. Participación ciudadana.

- Participación ciudadana.

5. Medio ambiente y seguridad.

[2] No han sido objeto de análisis los presupuestos generales, los planes urbanísticos, las ordenanzas fiscales y los estatutos de los organismos públicos municipales.

- Medio ambiente.
- Seguridad y emergencias.
- Movilidad urbana.

Tipo de normas

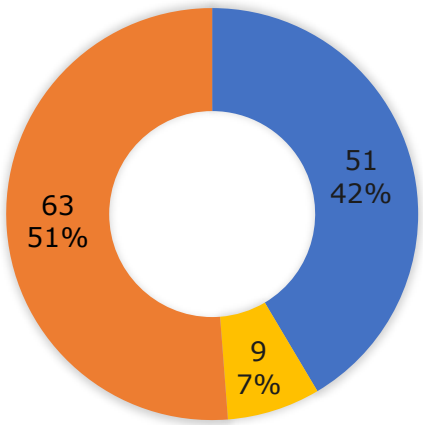

Ordenanzas Reglamentos orgánicos Reglamentos

El tipo mayoritario[3] de norma en el ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid es el reglamento, con un total de 63 normas (51%), seguido de las ordenanzas con un total de 51 y por último los reglamentos orgánicos que son solo 9 de las 123 normas, representando un 7%, debido a que este tipo normativo está reservado para unas materias concretas[4]. Se aprecia por tanto un reparto a partes casi iguales entre la regulación *ad extra,* más orientada a ciudadanos y empresas y la regulación *ad intra*, más centrada

[3] Conforme se indica en el Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid *"La ordenanza es la norma municipal aprobada por el Pleno que regula de forma predominante las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y los ciudadanos destinatarios de la misma, por lo que la mayor parte de su contenido tiene eficacia administrativa ad extra."; "El reglamento es la norma municipal aprobada por el Pleno que regula de forma predominante la organización y el funcionamiento internos de la Administración municipal, por lo que la mayor parte de su contenido tiene eficacia administrativa ad intra."; El reglamento orgánico es el tipo específico de norma municipal que la legislación reserva para regular determinadas materias que, por su importancia, exigen una mayoría especial de votos para su aprobación en el Pleno."*

[4] Conforme al artículo 11.1 c) LCREM "*Tendrán en todo caso naturaleza orgánica: La regulación del Pleno. La regulación, en su caso, del órgano para la defensa de los derechos de los vecinos. La regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana. La división de la ciudad en distritos y la determinación y regulación de sus órganos, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de gobierno para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva. La regulación de la organización política y administrativa del Ayuntamiento. La regulación del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid."*

en cuestiones de organización y funcionamiento interno de la Administración municipal.

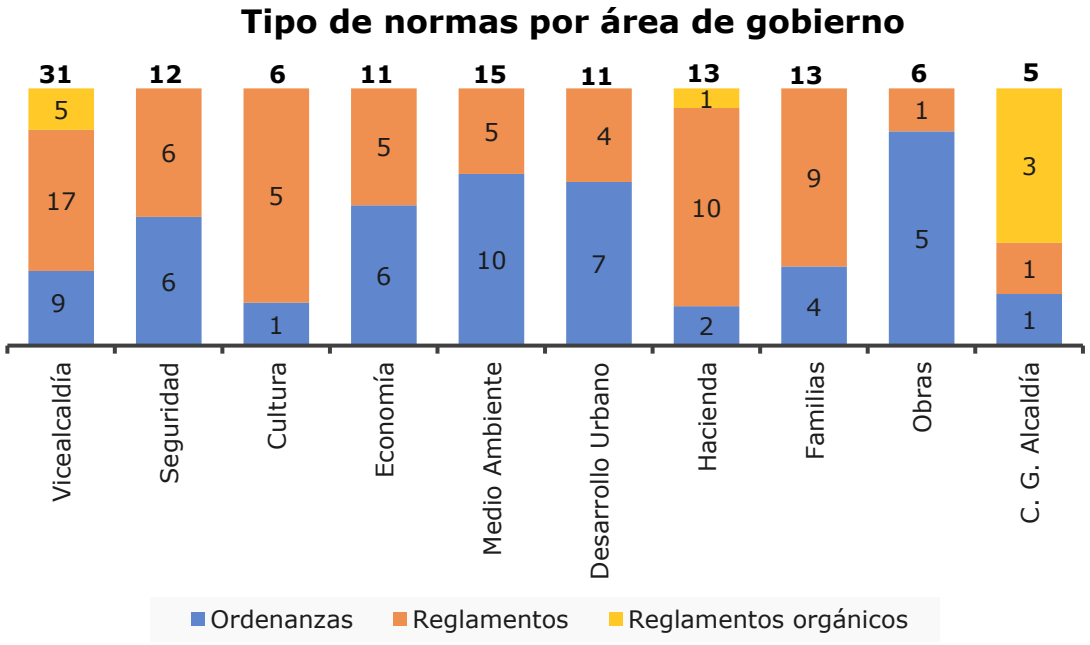

En cuanto al número de normas por áreas de gobierno, el Área de Gobierno de Vicealcaldía es el área con mayor número, con un total de 31, teniendo el resto un número similar entre 11 y 15, a excepción de la Coordinación General de la Alcaldía, y las Áreas de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, Obras y Equipamientos, que poseen un menor número de disposiciones (entre 5 y 6).

El elevado número de normas asignado al Área de Gobierno de Vicealcaldía proviene de la existencia de 14 reglamentos reguladores de distintos consejos sectoriales, así como de 8 normas reguladoras de diversos aspectos de la actividad de los 21 distritos municipales, que quedan integradas en el ámbito competencial del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana existente en aquella.

En este sentido, el Área de Gobierno de Vicealcaldía también despunta por tener un mayor número de reglamentos con un total de 17, 7 más que el área que le precede. También es la que tiene un mayor número de reglamentos orgánicos con un total de 5 de los 9 existentes.

En cuanto al número de reglamentos le siguen el Área de Gobierno de Hacienda y Personal y el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, con 10 y 9 respectivamente, motivado porque las competencias que las mismas tienen atribuidas precisan de una mayor regulación *ad intra*. El

número de reglamentos en otras áreas es significativamente menor, no siendo superior a 6.

En relación con las ordenanzas, la distribución numérica es similar entre las áreas, siendo las de mayor número el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (10) y el Área de Gobierno de Vicealcaldía (9).

Década de aprobación de las normas

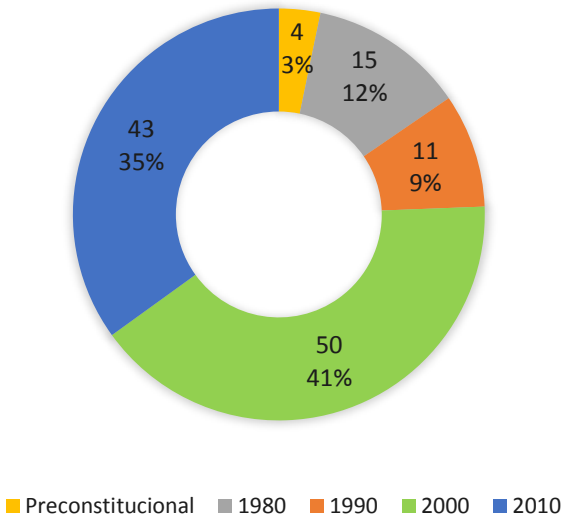

Si observamos la década de aprobación de las normas, la mayoría, un 40%, se aprobaron en la década de los 2000, es decir tienen una antigüedad de entre 20 y 11 años, seguida de las que tienen menos de 10 años que representan un 35% del total. Destacando que un 24% del total de las normas son anteriores a la década de los 90, es decir tienen más de 30 años. La antigüedad media de las normas municipales es de 16 años[5], por

[5] No obstante, algunas normas han sido objeto de distintas modificaciones parciales que han permitido su adaptación al marco legal existente en cada momento. Por ello, la antigüedad media no puede tomarse siempre como un dato concluyente para todos los supuestos.

lo que puede afirmarse que el ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid adolece de cierta antigüedad en la mayor parte de sus disposiciones.

Antigüedad de las normas por ámbito sectorial

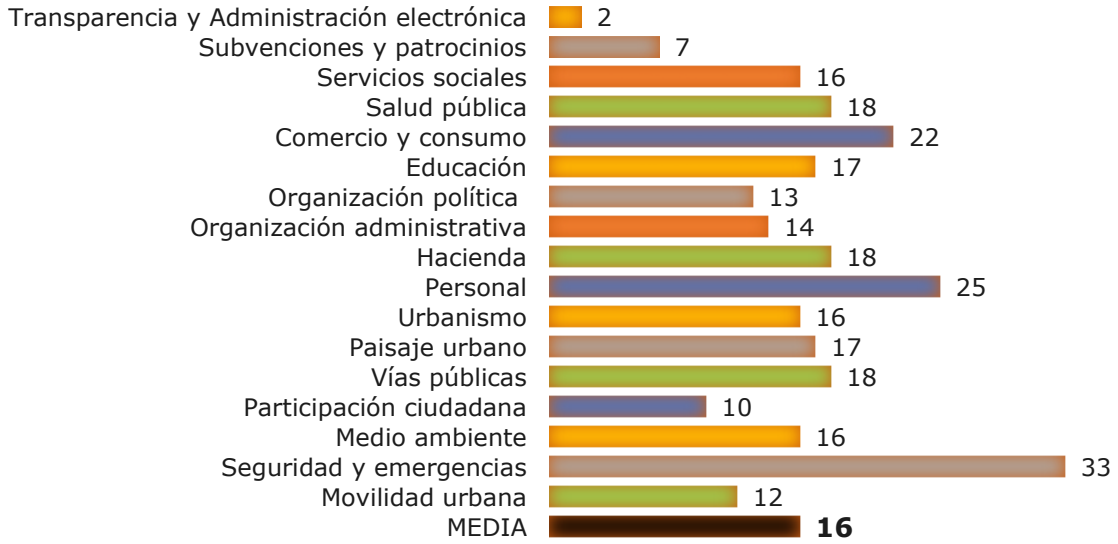

Si analizamos la antigüedad de las normas dentro de cada ámbito sectorial, se puede apreciar que el ámbito con normas más antiguas es seguridad y emergencias con una media de 33 años de antigüedad. Si bien es cierto que en parte es debido a que posee la norma más vetusta, la Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa que data del año 1948[6].

Le siguen el ámbito de personal con una media de 25 años, y comercio y consumo con una media de 22 años, siendo los sectores con normas menos antiguas: participación ciudadana, subvenciones y patrocinios y transparencia y administración electrónica; estas dos últimas influenciadas por tener pocas normas y ser de reciente aprobación, como consecuencia de la modificación de la legislación estatal básica en ambas materias.

[6] En cualquier caso, excluida dicha norma del cómputo, la antigüedad media del ámbito sectorial sería de 24 años, por lo que solo sería superada por el ámbito sectorial de personal, con 25 años.

Número de normas por ámbito sectorial

Por último, en cuanto al número de normas por ámbito sectorial, los ámbitos más regulados son participación ciudadana con 18 normas, de las cuales 14 son reglamentos reguladores de distintos consejos sectoriales y posteriormente organización administrativa con 17 normas.

Tras estos dos ámbitos, los más regulados son urbanismo con 11 normas, servicios sociales y comercio y consumo con 10 normas cada uno y finalmente personal y medio ambiente con 9 y 8 normas respectivamente.

Los ámbitos menos regulados son los de educación (3 normas), hacienda (2 normas[7]), subvenciones y patrocinios (2 normas) y transparencia y administración electrónica (2 normas).

[7]Este dato no debe tenerse por concluyente, habida cuenta de que no se han incluido en el estudio las ordenanzas fiscales, que son las normas más directamente relacionadas con esta materia. En el año 2020 el Ayuntamiento cuenta con 33 ordenanzas fiscales, lo que haría que, de computarse, el ámbito sectorial de Hacienda fuese el que contase con un mayor número de normas.

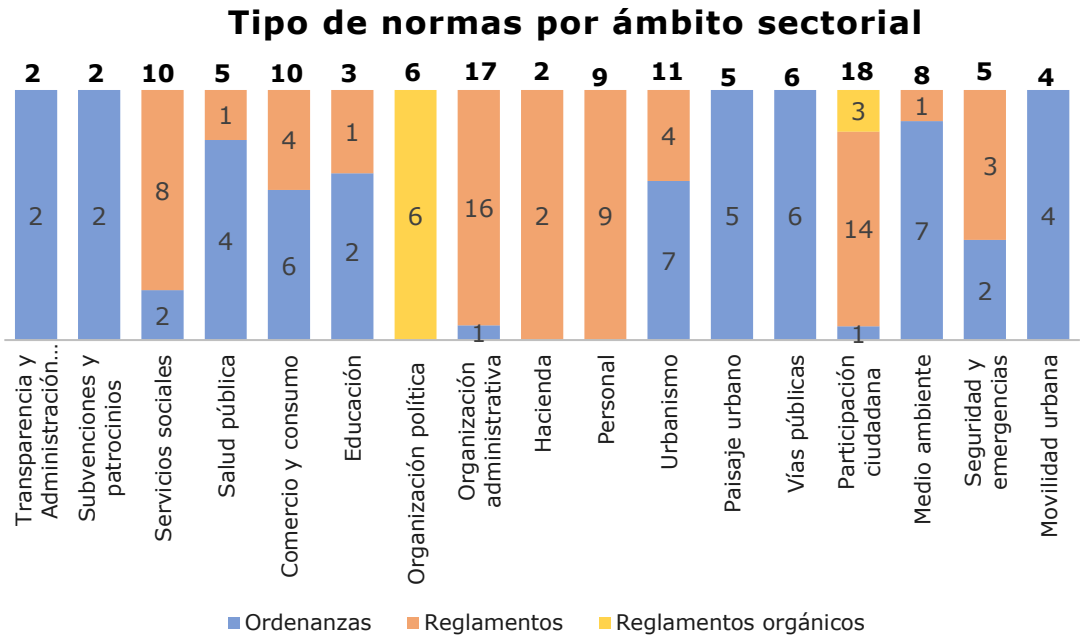

En coherencia con lo anterior, puede observarse como gran parte de los reglamentos se concentran en los ámbitos sectoriales con mayor incidencia en la organización y el funcionamiento de la Administración como organización administrativa (16), participación ciudadana (14), personal (9) y servicios sociales (8), mientras que el mayor número de ordenanzas aparece en los ámbitos con una mayor incidencia externa, como urbanismo (7), medio ambiente (7), vías públicas (6) o comercio y consumo (6).

4. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE REVISIÓN.

La metodología seguida en el proceso de revisión ha consistido en analizar los siguientes aspectos de cada una de las 123 normas incluidas en el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa:

1. **Publicación**. Datos de publicación oficial e información sobre si la norma está incluida en el PAN 2020.

2. **Objeto de la ordenanza / reglamento.** Objetivo perseguido por la regulación que la norma realiza.

3. **Título competencial.** Título competencial que da cobertura a la regulación municipal. Se ha comprobado si la materia regulada se encuentra recogida en los listados de los artículos 25 y 26 LBRL, o si es expresión de la potestad de autoorganización municipal. Asimismo, se ha comprobado si existen atribuciones competenciales específicas en la legislación sectorial, estatal o autonómica.

4. **Marco legal.** Leyes y reglamentos, estatales o autonómicos, que son desarrollados y completados por la norma municipal.

5. **Relaciones con otras normas municipales.** Normas municipales que tienen algún tipo de relación con el reglamento u ordenanza objeto de análisis.

6. **Vigencia**. Datos de vigencia de la norma, si ha sido derogada expresamente, total o parcialmente, o bien si puede entenderse producida una derogación tácita.

7. **Observaciones.** Se destacan todos los aspectos relevantes detectados en el análisis de la norma, tales como falta de actualización o de adaptación a modificaciones posteriores de otras normas relacionadas, incongruencias con otras disposiciones, y se explican también las eventuales propuestas de derogación, modificación, refundición o sustitución de la norma. Asimismo, en caso de que la ordenanza o reglamento esté o haya estado incluida en algún PAN[8], se detallan los aspectos que se considera necesario modificar y la tramitación seguida por la modificación propuesta.

8. **Conclusiones.** Una vez analizados los aspectos anteriores, se formula una propuesta sobre la actuación a realizar, que puede consistir en:

   - **8.1. Derogar:** en el supuesto de que tras el análisis se haya detectado que la norma ha sido derogada, tácita o expresamente, debe eliminarse del ordenamiento jurídico municipal definitivamente por motivos de seguridad jurídica[9]. También se propone la derogación cuando el objeto de la norma ya no precisa ser regulado a través de una disposición reglamentaria.

   - **8.2. Sustituir por norma nueva:** en el supuesto de que la materia regulada en la disposición deba seguir regulándose en una norma "ad hoc", pero el texto precisa de modificaciones profundas, que aconsejan aprobar una nueva norma que regule de forma unitaria la materia de que se trate[10].

---

[8] Este instrumento de planificación normativa municipal se aplica desde el año 2018, estableciéndose en el Acuerdo de 15 de junio de 2017 de la Junta de Gobierno, por el que se aprueban las directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid.

[9] Existen supuestos en los que aunque la norma haya sido derogada continúa apareciendo en la web municipal o existen dudas sobre si la derogación afecta a la totalidad de la norma o continúa vigente algún artículo.

[10] De conformidad con el apartado 5º.1.2 de las Directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno, *"como regla general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la*

- **8.3. Refundir:** en supuestos de dispersión normativa, se propone la refundición total o parcial de las normas reguladoras de una misma materia o de materias íntimamente relacionadas.

- **8.4. Modificar:** se propone la modificación cuando la norma ha sido incluida en el PAN 2020 y se pretenden efectuar en la misma cambios de pequeño calado para su adaptación a modificaciones legales recientes[11].

- **8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa:** se realiza esta propuesta cuando no procede ninguna de las anteriores, por no precisar la ordenanza o reglamento una intervención normativa urgente. Como se ha señalado anteriormente, este primer proceso de revisión de ordenanzas y reglamentos se halla íntimamente conectado al que se va a desarrollar posteriormente en ejecución del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa[12], en el que se realizará un análisis más detallado de cada norma.

Para la elaboración de la propuesta correspondiente a cada norma analizada, se han utilizado los siguientes criterios de revisión:

- **Unificación y refundición de regímenes jurídicos:** se pretende que el régimen jurídico aplicable a cada materia tenga un tratamiento uniforme y aparezca en la misma norma la regulación sustantiva, la procedimental y la organizativa aplicable a dicha materia, de manera que se facilite el conocimiento y comprensión del régimen jurídico completo de cada sector por los ciudadanos y operadores jurídicos.

  Asimismo, en aquellos casos en que se regulan en ordenanzas distintas materias conexas que poseen aspectos en común, el criterio de revisión aplicado ha sido el de la refundición de regímenes jurídicos que compartan una parte común, aunque sea necesario posteriormente individualizar aspectos concretos.

- **Desregulación:** se ha detectado también la existencia de ordenanzas y reglamentos reguladores de cuestiones que no precisan de una norma jurídica para su concreción. La aprobación o modificación de una

disposición originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo."

[11] Se ha detectado con frecuencia, como consecuencia de la aprobación de la LRJSP y la LPAC, la necesidad de adaptar disposiciones municipales a estas leyes.

[12] *"Simplificar y reducir el contenido de los textos normativos, verificando su necesidad y proporcionalidad y eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios."*

ordenanza precisa de un procedimiento largo y complejo, que debe quedar reservado solo a aquellos supuestos en los que exista una obligación legal de aprobar una disposición de carácter reglamentario. En todos los demás supuestos, se promueve la sustitución de las normas en cuestión por acuerdos de la Junta de Gobierno, o decretos del Alcalde o de los titulares de las áreas de gobierno, que son instrumentos mucho más fáciles de aprobar y dotados de una mayor flexibilidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes de la realidad que regulen.

- **Derogación expresa:** en los casos de normas derogadas tácitamente o que han caído en completo desuso, se aboga por su derogación expresa por motivos de seguridad jurídica y transparencia.

El proceso de revisión se ha desarrollado por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico entre febrero y junio de 2020, elaborando una primera ficha para cada una de las 123 normas vigentes, en la que se analizaban todos los aspectos anteriormente indicados. Esta información inicial fue remitida a las secretarías generales técnicas tras la reunión del Comité de Política Regulatoria celebrada el pasado 5 de mayo, otorgando un plazo de tres semanas para que los correspondientes centros directivos realizasen su análisis y valoración. Tras la respuesta de las secretarías generales técnicas, se ha elaborado una versión definitiva de cada ficha, que se adjuntan como anexo II al presente informe.

Posteriormente, el desarrollo de los trabajos de revisión ha sido analizado en las sesiones del Comité de Política Regulatoria celebradas el 16 de junio y el 30 de junio de 2020.

Finalmente, se han tenido en cuenta las propuestas incluidas en el PAN 2020, aprobado por Acuerdo de 28 de noviembre de 2019 de la Junta de Gobierno, integrando en las fichas tanto la propuesta realizada como, en su caso, otras eventuales modificaciones a realizar detectadas tras el proceso de revisión. Esta circunstancia ha conducido en ocasiones a que propuestas de modificación parcial de normas incluidas en el PAN se hayan transformado finalmente en propuestas de sustitución, proponiéndose la aprobación de una nueva norma reguladora de la materia.

5. ANÁLISIS DE ÁMBITOS GENERALES Y SECTORIALES.

A continuación, se ofrece información estadística de cada uno de los ámbitos generales analizados, un comentario de las principales cuestiones detectadas tras la revisión de cada ámbito sectorial, así como las propuestas efectuadas para cada una de las normas que los integran.

5.1. ÁMBITO GENERAL SERVICIOS A LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS.

Tipo de normas

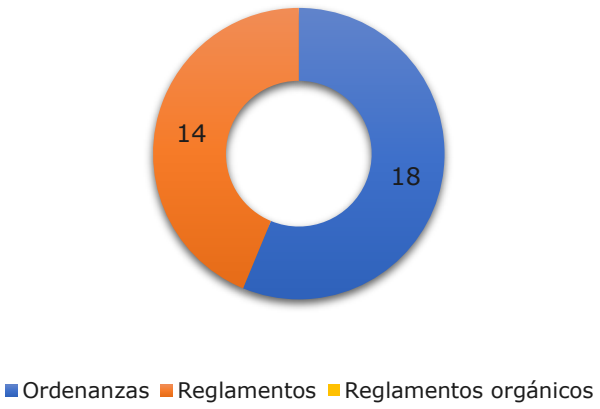

Normas por ámbito sectorial

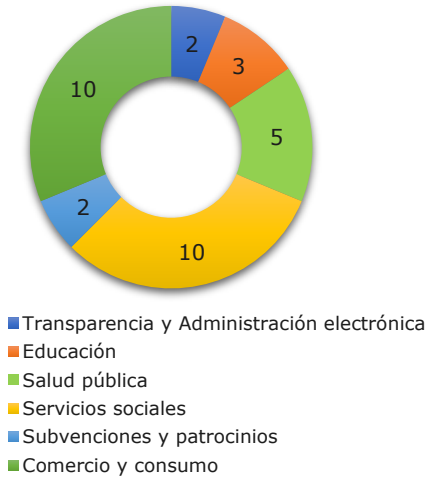

Normas por áreas de gobierno

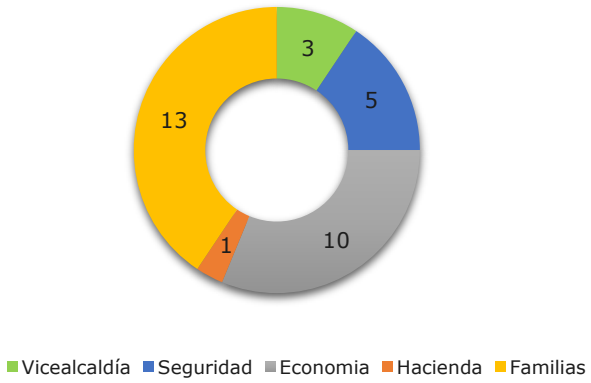

Propuestas

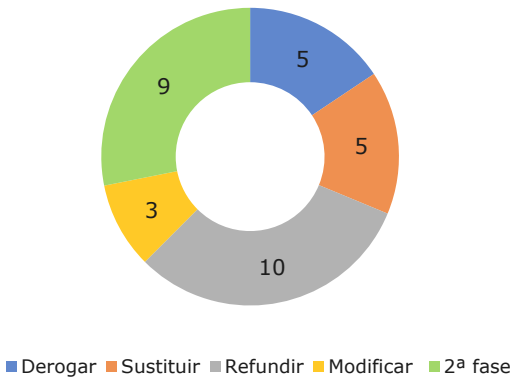

5.1.1. Ámbito sectorial transparencia y administración electrónica.

Las normas que regulan este ámbito sectorial han sido aprobadas recientemente, la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid en el año 2016 y la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica en el año 2019, perteneciendo en la actualidad la competencia sobre ambas al Área de Gobierno de Vicealcaldía.

Por lo que se refiere al marco normativo que ampara esta regulación, está constituido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, la LPAC y la LRJSP.

La legislación en este ámbito es exclusivamente estatal, excepto en materia de transparencia, al haber sido recientemente aprobada la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El marco normativo que contiene las materias reguladas en ambas ordenanzas afecta a todas las administraciones públicas, tanto desde el punto de vista de su funcionamiento interno, como en sus relaciones con el ciudadano, por ello estas ordenanzas están relacionadas con numerosas disposiciones normativas municipales.

La nueva regulación autonómica en materia de transparencia, es el motivo por el que se ha incluido la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid en el PAN 2020, destacándose la proactividad en su modificación, habiéndose realizado la consulta pública previa para la modificación de la ordenanza en diciembre de 2019. La Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, por el contrario, no precisa modificación alguna debido a que no existen cambios normativos recientes que le afecten.

Por los motivos expuestos, el análisis realizado sobre las ordenanzas de este ámbito concluye con el mantenimiento del contenido de ambas, sin perjuicio de la futura modificación puntual de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

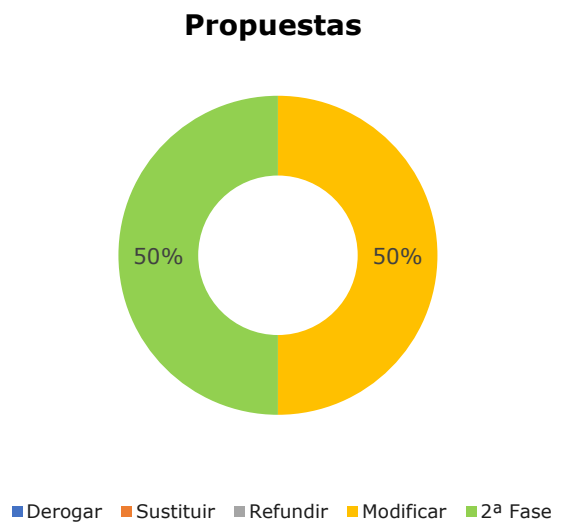

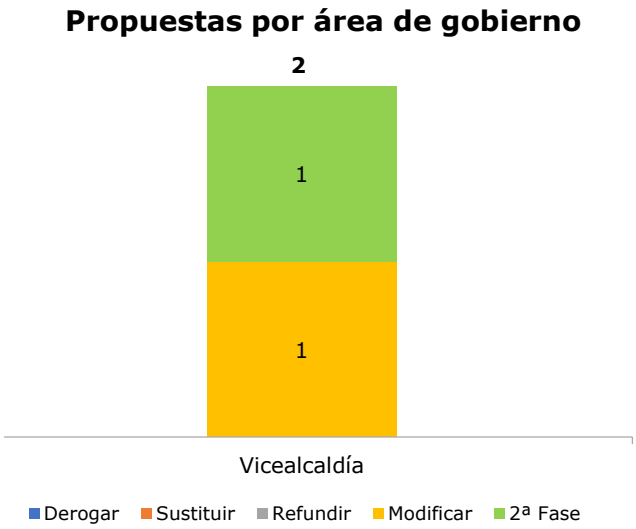

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.	MODIFICAR	Vicealcaldía
Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica	2ª FASE	Vicealcaldía

5.1.2. Ámbito sectorial subvenciones y patrocinios.

El ámbito sectorial subvenciones y patrocinios se compone de dos ordenanzas: la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid, de 19 de diciembre de 2012, respecto de las cuales no se incluye ninguna previsión en el PAN 2020.

Los títulos competenciales vienen determinados por los artículos 3.1 b), 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por los artículos 31 LCREM y 4.1 a) LBRL.

La Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 (recientemente modificada el 31 de mayo de 2017) aglutina los criterios procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito, salvo en materia de emergencia social y ayudas temporales de especial necesidad. Sin embargo, resulta necesaria su adaptación a la normativa posterior, así como una

revisión de sus contenidos más allá de la perspectiva de la calidad regulatoria, habida cuenta de su carácter transversal para toda la organización municipal. En este sentido, podría plantearse la revisión de cuestiones tales como:

- La valoración de alternativas al sistema actual de aprobación de los planes estratégicos de subvenciones y el contenido de los mismos.

- La necesidad o no de control previo de la concesión de subvenciones directas.

- La conveniencia o no de establecer límites a la subcontratación en términos análogos a los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- La modificación del régimen de las convocatorias que sigan el procedimiento de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, dado que actualmente no se incluye.

No obstante, dichas adaptaciones y eventuales modificaciones no se han considerado urgentes, cumpliéndose los objetivos para los que la ordenanza fue aprobada en el contexto del marco jurídico vigente, por ello se propone su revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

En cuanto a la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid, de 19 de diciembre de 2012, su regulación se ciñe estrictamente al patrocinio privado de las actividades del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, y es relativamente reciente (2013), por lo que la propuesta es revisarla en el marco del objetivo operativo nº 2.

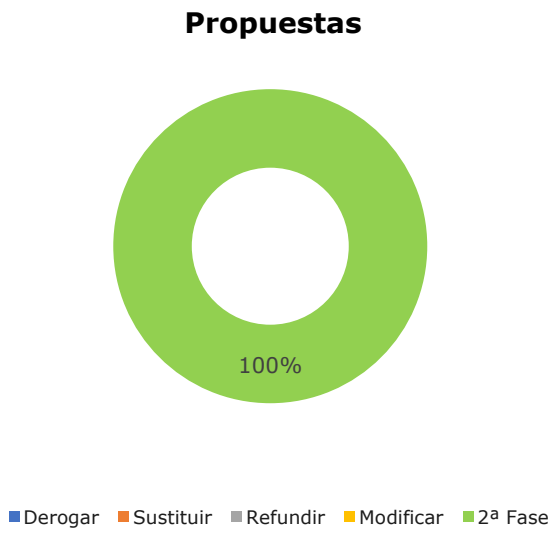

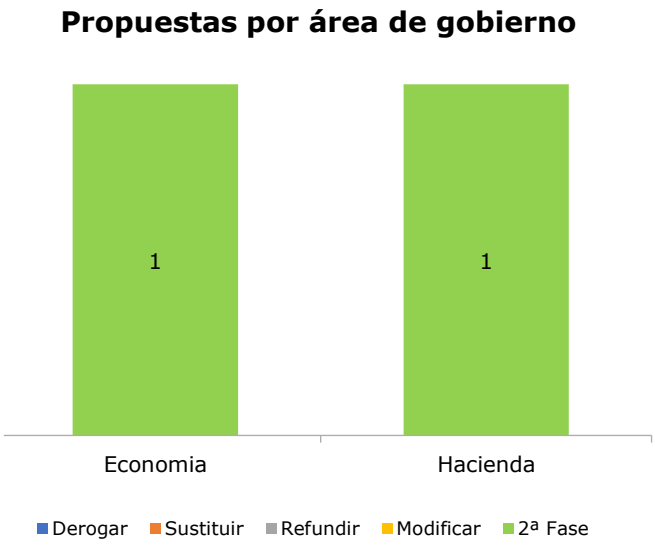

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid	2ª FASE	Economía, Innovación y Empleo
Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos	2ª FASE	Hacienda y Personal

5.1.3. Ámbito sectorial servicios sociales.

El desarrollo normativo del Ayuntamiento de Madrid en este ámbito está conformado por diez ordenanzas y reglamentos que se dedican fundamentalmente a regular el régimen de determinadas dotaciones de servicios sociales (centros de mayores, residencias de tercera edad, apartamentos de mayores, Residencia Internado de San Ildefonso, centros ocupacionales y centros de servicios sociales). Junto a ello, 2 ordenanzas regulan los procedimientos de solicitud y concesión de determinadas prestaciones sociales y finalmente se encuentra la regulación del Observatorio municipal contra la violencia de género. Cerca de la mitad de las normas fueron aprobadas antes del año 2000, lo que provoca que muchos de sus contenidos hayan quedado desfasados.

El Ayuntamiento de Madrid desarrolla las competencias en materia de servicios sociales en los términos previstos en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que organiza el sistema público de servicios sociales en dos niveles: la Atención Social Primaria, de competencia municipal y la Atención Social Especializada, de competencia autonómica[13].

No obstante, 4 de los reglamentos analizados fueron aprobados durante la vigencia de la anterior Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, sin que se hayan adaptado a la nueva legislación autonómica.

Un ejemplo de ello es el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, de 22 de junio de 1989, que se aprobó en desarrollo de la Ley 11/1984, de 6 de junio, en un contexto de proceso de creación, configuración y divulgación de los servicios sociales municipales. Debido a ello, el reglamento adolece de un alto grado de obsolescencia, además de que tampoco está alineado con el actual modelo

[13] No obstante, el Ayuntamiento de Madrid presta actualmente los servicios sociales especializados siguientes: ayuda a domicilio para discapacitados, centros de atención a la discapacidad, centros de día para personas mayores, residencias para personas mayores y atención social a los inmigrantes.

de funcionamiento de los servicios sociales municipales, por lo que se propone su sustitución por un nuevo reglamento.

En el mismo sentido, en el resto de reglamentos que regulan las distintas dotaciones municipales de servicios sociales, se propone abordar un proceso de refundición en un único reglamento de todas aquellas normas que tengan un objeto coincidente y aprovechar dicho reglamento para adaptar el régimen legal de la dotación a la normativa vigente. A su vez, se eliminarían los solapamientos que existen con las ordenanzas reguladoras de los procedimientos de concesión de prestaciones sociales.

Con este criterio, se propone fusionar en un único reglamento el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia para Mayores Santa Engracia y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Apartamentos Municipales para Mayores, ambos de 28 de julio de 1995. Dicha regulación futura tendría por objeto, no tanto los requisitos de acceso a esta prestación (que encuentran su régimen en otras ordenanzas), sino más bien las normas de régimen interior de este tipo de dotaciones, que contemplen infracciones y sanciones por comportamientos inadecuados de sus usuarios.

En el mismo sentido, se propone la refundición en un único reglamento del Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores y de los Estatutos de los mismos, ambos de 25 de febrero de 2011, con el fin de lograr una mayor uniformidad y coherencia en su regulación y funcionamiento, que a su vez dé respuesta a las nuevas realidades, los cambios sociodemográficos de la ciudad de Madrid, así como los nuevos perfiles y demandas de las personas mayores. Los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 proponen asimismo en la medida MS.GT3.008/108 la elaboración de un nuevo reglamento de los centros para mejorar la prevención y detección de riesgos en las personas mayores usuarias.

En las otras dos dotaciones de servicios sociales objeto de regulación, se propone la derogación expresa del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde, de 27 de mayo de 1997, por tratarse de una norma en desuso, obsoleta y que ha perdido su objeto y finalidad por el transcurso del tiempo, al haber sido sustituida por convenios de colaboración entre administraciones. Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia Internado de San Ildefonso fue aprobado recientemente (2019), por lo que se propone mantener su redacción actual, sin perjuicio de que se pueda realizar su revisión en el marco del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

En cuanto a las ordenanzas reguladoras del acceso a las prestaciones de los servicios sociales municipales[14], se propone su sustitución completa por dos nuevas normas, con el propósito de que constituyan herramientas eficaces para hacer frente a los retos y cambios sociales a los que actualmente se enfrentan los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid. Las nuevas ordenanzas deberían adaptarse a toda la normativa aprobada con posterioridad, fundamentalmente, el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Junto a ello, ambas ordenanzas han de adaptarse con carácter general a la LPAC y, asimismo, contemplar el contexto actual de aprobación de un ingreso mínimo vital o de rentas garantizadas por el Estado y de otras iniciativas autonómicas semejantes.

Por otra parte, la situación de crisis generada por el COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptación de la tramitación de las ayudas económicas a contextos de emergencia, tras haberse detectado durante el estado de alarma grandes dificultades para recabar documentación, complejidad en la instrucción del expediente y preocupación por el plazo de justificación de la ayuda. Esta necesidad ha sido asimismo contemplada en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020, que proponen la elaboración de una nueva ordenanza de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales.

Finalmente, en cuanto al Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004, se aprobó al amparo de las competencias complementarias que en el momento de su aprobación se establecían en el artículo 28 LBRL y con anterioridad a la legislación sectorial estatal y autonómica vigente, básicamente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 5/2005, de 5 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

[14] Ordenanza Reguladora del acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009 y Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

En el momento actual, la atribución como competencia propia en el artículo 25.2 o) LBRL de las actuaciones de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y la lucha contra la violencia de género, origina que el gobierno municipal pueda optar por un modelo de órgano consultivo más flexible y adaptable a sus políticas públicas, como son los órganos creados por el Alcalde al amparo del artículo 76.2 ROGA. En consecuencia, se propone su derogación y sustitución por un órgano colegiado creado por decreto del Alcalde.

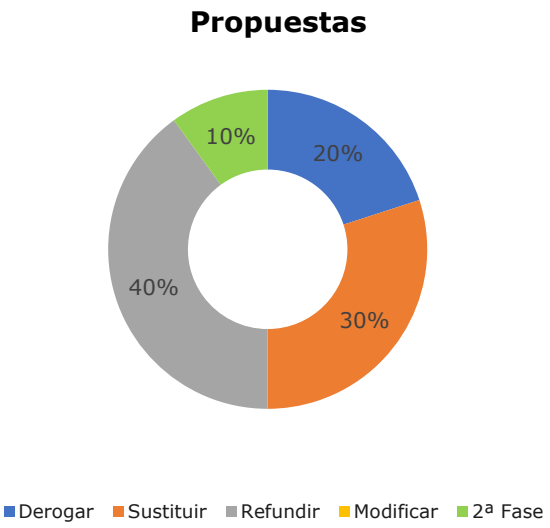

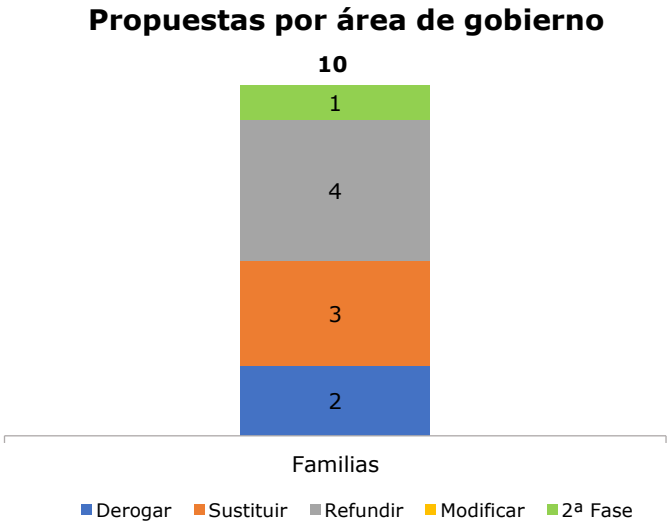

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales	SUSTITUIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia para Mayores Santa Engracia	REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Reglamento de Organización y Funcionamiento de Apartamentos Municipales para Mayores	REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde	DEROGAR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Estatutos de los Centros Municipales de Mayores	REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género	DEROGAR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid	SUSTITUIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza Reguladora del Acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o Personas con Discapacidad.	SUSTITUIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Reglamento de Régimen Interior de Centros Municipales de Mayores	REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Reglamento de Organización y funcionamiento de la residencia Internado de San Ildefonso	2ª FASE	Familias, Igualdad y Bienestar Social

5.1.4. Ámbito sectorial salud pública.

Este ámbito sectorial está conformado por cinco normas relativamente recientes, salvo en el caso de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, que es preconstitucional.

La regulación de este ámbito sectorial aborda tres grandes áreas: los servicios funerarios, la protección de la salubridad pública y la tenencia de animales.

Las normas que lo conforman han sido, con carácter general, actualizadas periódicamente, si bien en el caso de los servicios funerarios los sucesivos cambios en la forma de gestión del servicio han motivado que parte de las previsiones contenidas en algunas de estas normas necesiten ser adaptadas. En 2019 se modificó la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, no habiéndose previsto en los planes anuales posteriores ninguna otra previsión de modificación de las normas de este ámbito sectorial.

Todas estas normas están vinculadas en la actualidad al Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, al ser el área de gobierno que desarrolla los títulos competenciales que ampararon su aprobación, y de la que dependen tanto Madrid Salud, organismo autónomo con competencias en materia de salud pública; como la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid S. A., a la que compete la prestación de los servicios funerarios y de cementerios del Ayuntamiento de Madrid.

Se trata de un ámbito con unos títulos competenciales claros, que se enmarcan dentro de las competencias propias municipales, por estar previstas en el artículo 25.2 j) LBRL: "Protección de la salubridad pública", 25.2 k) LBRL: "Cementerios y actividades funerarias" y por constituir

también servicios municipales obligatorios de conformidad con el artículo 26.1 a) LBRL (cementerio).

El marco legal que ampara la regulación municipal también es claro y está conformado por normas tanto estatales como autonómicas, fundamentalmente en materia de sanidad, policía sanitaria mortuoria, protección de la salubridad pública, salud pública y protección de animales. Estas normas atribuyen a los municipios concretas competencias en los ámbitos reseñados. En el caso la normativa sectorial relacionada con los servicios funerarios, se trata de normas antiguas, siendo más moderna la normativa sectorial en el ámbito de la salud pública y la protección de animales.

La salud pública es uno de los ámbitos sectoriales en los que se observa proactividad tanto para adaptar la regulación a la legislación sectorial que se ha ido aprobando en los últimos años, así como para efectuar procesos de simplificación normativa, como el acometido a través de la aprobación de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la ciudad de Madrid de 28 de mayo de 2014, que supuso la refundición del contenido de seis ordenanzas, y su consiguiente derogación.

No obstante, el ámbito de los servicios funerarios precisa en estos momentos de una importante revisión, debido a que los sucesivos cambios en la forma de gestión del servicio hacen necesario comprobar la vigencia de determinadas previsiones, siendo además conveniente iniciar un proceso de refundición que permita aglutinar en un único texto normativo todas las previsiones en esta materia que en la actualidad se encuentran reguladas en tres normas y que pueden ser perfectamente integradas por la unidad que se observa en el objeto de esta regulación.

En el ámbito de la tenencia de animales, si bien se han ido efectuando diversas modificaciones para su adaptación a la normativa sectorial en vigor, la inminente aprobación de una norma autonómica en esta materia hace preciso una revisión global de su contenido, por lo que resulta conveniente su sustitución, con el objeto de acompasar el texto al nuevo marco regulador.

En definitiva, la propuesta concluye con la necesaria refundición de las normas sobre servicios funerarios, la sustitución de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales por un nuevo texto, y la revisión en fase 2, de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública.

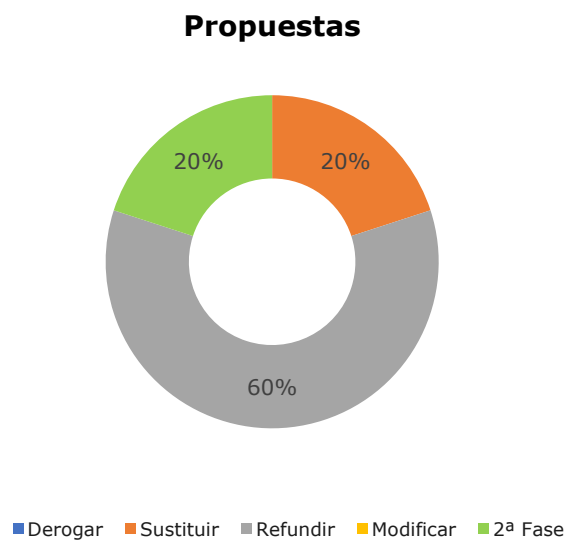

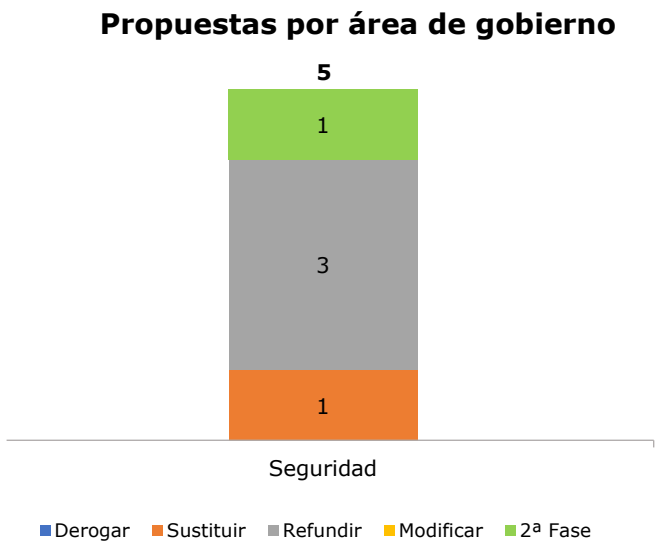

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos	REFUNDIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales	SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid	REFUNDIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid	2ª FASE	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.	REFUNDIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias

5.1.5. Ámbito sectorial comercio y consumo.

El ámbito sectorial comercio y consumo está integrado por un total de diez normas (cuatro reglamentos y seis ordenanzas), que regulan en el marco de las competencias que las entidades locales asumen en la materia, las condiciones para el ejercicio de actividades comerciales en función de su carácter mayorista o minorista y de su incidencia en el desarrollo económico de la ciudad. A excepción de los reglamentos reguladores de los mercados centrales de abastecimiento, que datan de mediados de los años 80, el resto de normas fueron elaboradas a partir del año 2000.

Los títulos competenciales vienen determinados por el artículo 25.2 i) LBRL, así como por el artículo 31 LCREM.

Dentro de las normas estatales y autonómicas más importantes que afectan a todas estas ordenanzas municipales se encuentran el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados Servicios.

En primer lugar, cabe destacar que cuatro de las ordenanzas de este ámbito se encuentran ya incluidas en el PAN 2020, con el objetivo general de proceder a su adaptación a los últimos cambios normativos producidos que les afectan. Se trata de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, la Ordenanza de Mercados Municipales, la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid y la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público.

Respecto a esta última, se considera más adecuado sustituir la norma actual por una nueva, dedicada en exclusiva a la regulación pormenorizada de los *Business Improvement Districts* (BIDS), derogando así los restantes artículos de la ordenanza, que tienen en su totalidad un contenido modificatorio de otras ordenanzas municipales, que nada tienen que ver con la fórmula de cooperación público privada indicada.

En cuanto a la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación de 28 de mayo de 2014, está integrada en la actualidad por un único artículo, por lo que se propone su derogación y la incorporación del contenido de este artículo, mediante una disposición adicional, en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo de 2014.

Sin embargo, las medidas más importantes que se proponen en este ámbito sectorial son las relativas a los mercados centrales. En primer lugar, la derogación expresa del Reglamento de Prestación de Servicios del Matadero Municipal, de 26 de abril de 1985, ya que a mediados de los años 90 dejó de prestar servicios; y, en segundo lugar, la refundición en un único reglamento de los tres actualmente existentes: Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento de 6 de abril de 1984, Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados y el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de 31 de mayo de 1985. Dada la coincidencia de su objeto y de gran parte de su articulado, se considera que dicha refundición contribuiría a aclarar el régimen aplicable y permitiría, a su vez, modernizar el marco normativo regulador de la actividad de Mercamadrid, S.A.

Finalmente, en cuanto a la Ordenanza reguladora de la Venta en El Rastro de Madrid de 26 de octubre de 2000, se propone su análisis dentro del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

No obstante, dado que el Rastro se ubica íntegramente en el Distrito Centro, sería conveniente que cuando se iniciase dicho proceso de análisis, desde ese Distrito se pusieran de manifiesto aquellos aspectos que como consecuencia del desarrollo de esta venta singular a lo largo de los veinte años de aplicación de la ordenanza, hayan quedado en desuso, resultado problemáticos o se hubiera puesto de manifiesto la necesidad de su regulación en la normativa municipal.

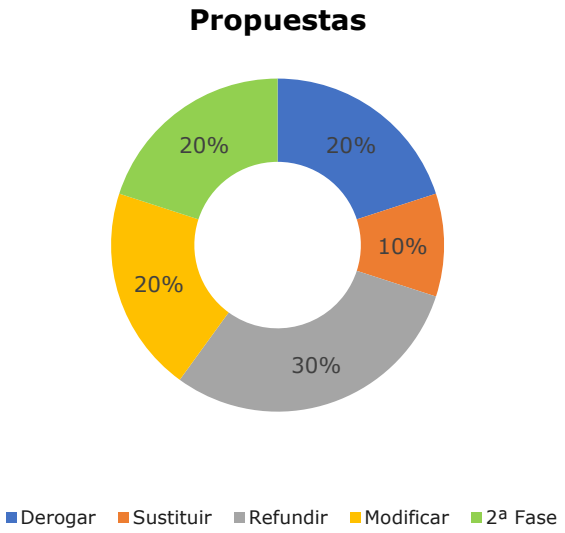

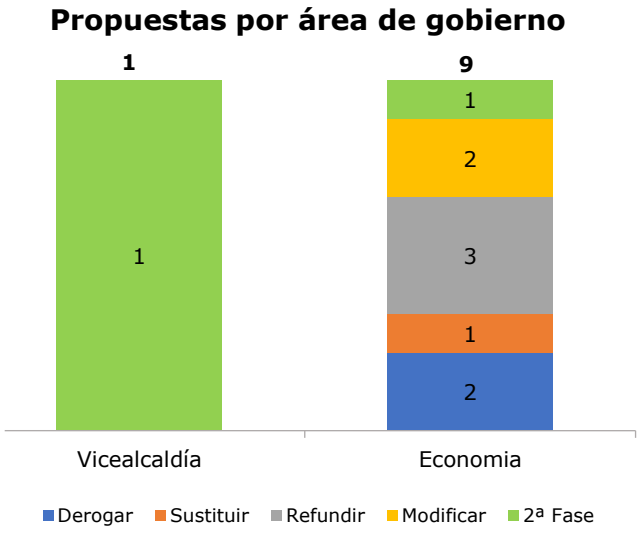

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid)	REFUNDIR	Economía, Innovación y Empleo
Reglamento de Prestación de Servicios del Matadero Municipal.	DEROGAR	Economía, Innovación y Empleo
Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados	REFUNDIR	Economía, Innovación y Empleo
Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras	REFUNDIR	Economía, Innovación y Empleo

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza Reguladora de la Venta en El Rastro de Madrid	2ª FASE	Vicealcaldía
Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación	DEROGAR	Economía, Innovación y Empleo
Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante	MODIFICAR	Economía, Innovación y Empleo
Ordenanza de Mercados Municipales	MODIFICAR	Economía, Innovación y Empleo
Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid	2ª FASE	Economía, Innovación y Empleo
Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público	SUSTITUIR	Economía, Innovación y Empleo

5.1.6. Ámbito sectorial educación.

El ámbito sectorial educación se compone de tres normas, un reglamento y dos ordenanzas, destinadas al desarrollo de la cultura musical y la educación en el marco de las competencias que las entidades locales asumen en la materia. Se trata del Reglamento del Centro de Investigaciones Pedagógicas de 24 de febrero de 1984, de la Ordenanza Reguladora de las Escuelas Municipales de Música y Danza de 25 de septiembre de 2009 y de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid de 26 de octubre de 2016.

Los títulos competenciales vienen determinados por los artículos 25.2 n) y m) LBRL, modificada en este punto por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como por los artículos 31 y 33 LCREM, artículo 15 y disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

El marco legal de estas disposiciones se integra por varias normas de ámbito estatal y autonómico reguladoras de la educación y la cultura.

El tratamiento de estas tres normas resulta diverso, especialmente si consideramos que el Reglamento del Centro de Investigaciones Pedagógicas es anterior a la LBRL. En el PAN 2020 no se incluye ninguna previsión de estas tres normas.

El Centro de Investigaciones Pedagógicas carece de actividad y no encuentra en la organización municipal actual un órgano equivalente, por

lo que se propone la derogación de su Reglamento de 24 de febrero de 1984.

La Ordenanza Reguladora de las Escuelas Municipales de Música y Danza de 25 de septiembre de 2009, no se encuentra adaptada a los cambios normativos operados por la LPAC.

Finalmente, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles de 26 de octubre de 2016, recientemente modificada por el Acuerdo de 27 de marzo de 2019, constituye una pormenorizada regulación de la Red Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid la cual, por el momento, no demanda modificaciones de calado.

En ambos supuestos, la propuesta se circunscribe a la revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

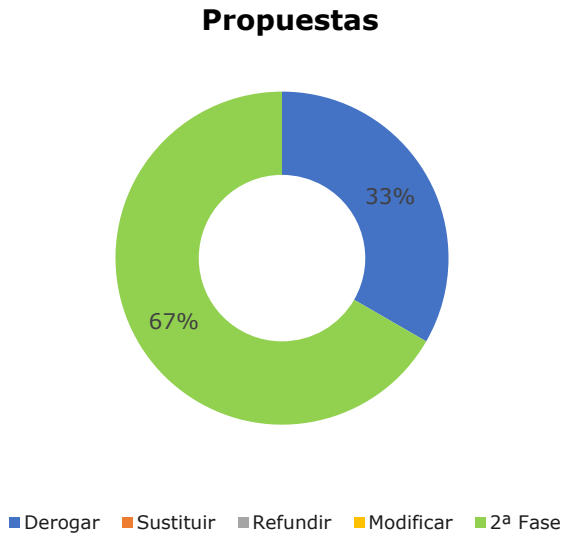

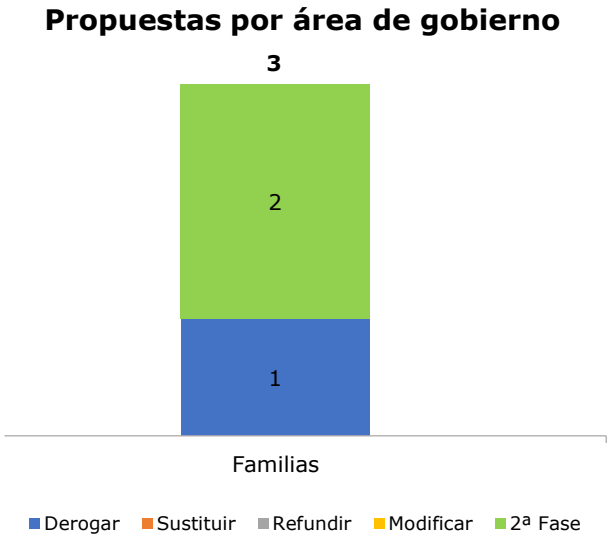

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento del Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas	DEROGAR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Ordenanza Reguladora de las Escuelas Municipales de Música y Danza	2ª FASE	Familias, Igualdad y Bienestar Social
Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid	2ª FASE	Familias, Igualdad y Bienestar Social

5.2. ÁMBITO GENERAL ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Tipo de normas

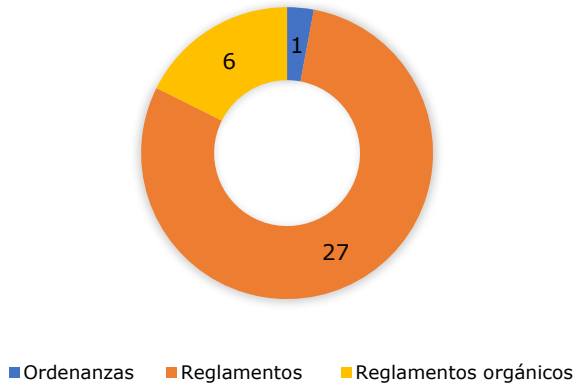

Normas por ámbito sectorial

Normas por áreas de gobierno

Propuestas

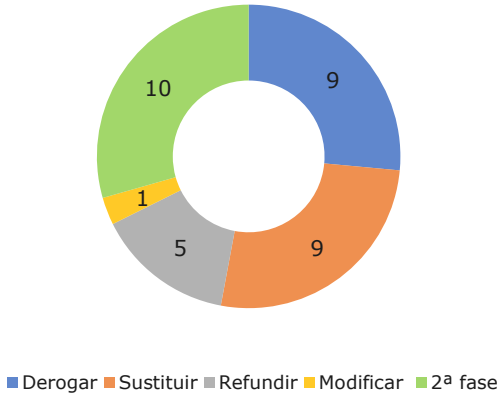

5.2.1. Ámbito sectorial organización política.

Las normas que regulan este ámbito sectorial son seis, cuatro de ellas del año 2004, el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid data del año 2007, constituyendo la norma más reciente el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, del año 2016. Los cuatro reglamentos orgánicos del año 2004 se aprobaron tras la entrada en vigor del régimen de grandes ciudades introducido por la Ley 57/2003 en la LBRL, para desarrollar la organización política del Ayuntamiento de Madrid que se establecía en aquella norma.

Las normas que conforman este ámbito sectorial han sido objeto de modificaciones parciales a excepción del citado Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, recientemente aprobado y confirmado judicialmente.

De las seis normas que integran este sector, se han incluido en el PAN, tres: el Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad de Madrid, el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid y el ROGA. La necesidad de su sustitución o modificación radica en que el régimen organizativo aplicable al Ayuntamiento de Madrid fue modificado con posterioridad al año 2004, concretamente en 2006 con la aprobación de la LCREM, y si bien se han realizado modificaciones parciales, no se ha abordado una adaptación completa de los reglamentos orgánicos, imprescindible para la coherencia entre nuestra ley de cabecera y el desarrollo normativo realizado por el Ayuntamiento.

Por lo que se refiere a la afectación de las normas de este ámbito a las diferentes áreas municipales, si bien tienen un carácter horizontal, se vinculan especialmente al Área de Gobierno de Hacienda y Personal, al Área de Gobierno de Vicealcaldía y a la Coordinación General de la Alcaldía.

Los títulos competenciales del Ayuntamiento son claros, encuadrándose fundamentalmente dentro de la potestad autoorganizativa y de autonomía reconocida en los artículos 2 LCREM y 4.1 a) LBRL. Según las citadas normas, corresponde al Pleno la aprobación mediante reglamentos orgánicos de la regulación de la organización política y administrativa del Ayuntamiento, la regulación del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, la regulación del Pleno y la regulación de órganos de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 11.1 c) LCREM.

Este ámbito sectorial requiere una revisión de los siguientes reglamentos orgánicos:

- El Reglamento Orgánico de los Distritos fue aprobado con fecha 23 de diciembre de 2004, desde entonces ha sido objeto de distintas modificaciones parciales. Sin embargo, son muchos los cambios legislativos acontecidos tanto en materia de la Administración Pública como del procedimiento administrativo, la potenciación de la digitalización y de las nuevas tecnologías, que aconsejan la modificación de este Reglamento Orgánico, que se ha previsto ya en el PAN 2020.

- También precisa de una importante revisión el ROGA. Apenas dos años después de su aprobación, se promulgó la LCREM, que estableció un régimen jurídico singular para la Ciudad de Madrid, regulando la organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid y

sustituyendo a estos efectos el régimen organizativo de la LBRL que se venía aplicando hasta aquel momento.

Como es lógico la entrada en vigor de la LCREM produjo algunas incompatibilidades con el ROGA, que se había redactado a la vista del título X LBRL, por lo que ya desde el año 2006, se planteó la necesidad de adaptar el Reglamento Orgánico a la LCREM. Dicha adaptación no se ha llevado a cabo hasta el momento actual, realizándose diversas modificaciones parciales del ROGA en diferentes años, por lo que se considera imprescindible la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico, que actualice su contenido a las reformas legales operadas y a los cambios en la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid acaecidos desde el año 2004.

- En este sentido, también el ROP fue redactado a la luz del título X de la LBRL; la aprobación de la LCREM en el año 2006 planteó la necesidad de adaptarlo a esta nueva realidad normativa. Dicha adaptación no se ha llevado a cabo hasta el momento, lo que conllevaría a realizar unas modificaciones de hondo calado que por sí mismas, justifican la aprobación de un nuevo ROP del Ayuntamiento de Madrid.

- Por su parte, el Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad de Madrid es del año 2004. A pesar de la importancia que se le dio en el momento de su creación, han transcurrido 17 años y todavía no se ha constituido. La inclusión en el PAN 2020, plantea sustituir el reglamento vigente por uno nuevo, dando el impulso necesario para que se constituya como herramienta principal de participación sectorial de todos los agentes intervinientes de la vida de la ciudad.

- Dentro de este ámbito organizativo, se encuentra también el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007. Este reglamento se adaptó a la LCREM, si bien se han producido cambios en la normativa estatal que inciden sobre esta norma y que requieren su modificación, si bien no con carácter urgente.

Finalmente, en este ámbito sectorial, se encuentra el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, de 23 de diciembre de 2016, que se configuró como el instrumento principal para reforzar las buenas prácticas de la Administración pública, prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses. Dado que es una norma reciente, su revisión se realizará

conforme a lo previsto en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

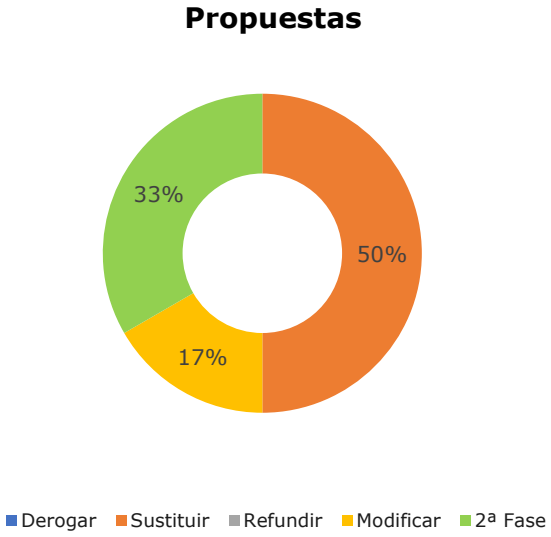

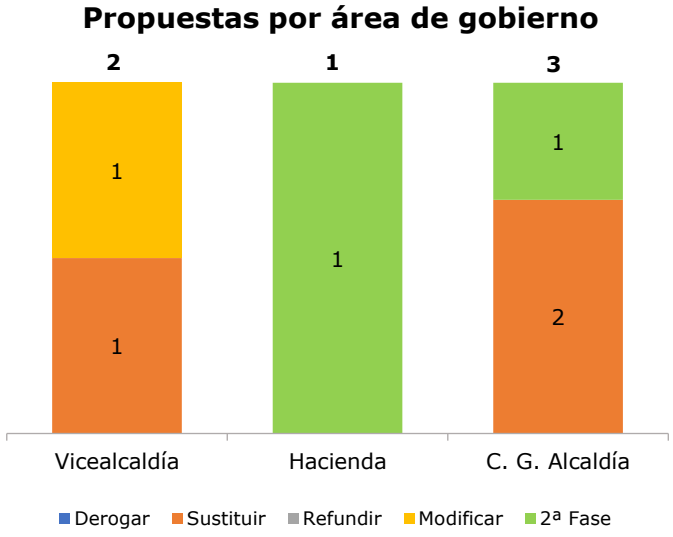

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid	SUSTITUIR	C. G. Alcaldía
Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid	SUSTITUIR	C. G. Alcaldía
Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad de Madrid	SUSTITUIR	Vicealcaldía
Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid	MODIFICAR	Vicealcaldía
Reglamento Orgánico del Tribunal Económico - Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid	2ª FASE	Hacienda y Personal
Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción	2ª FASE	C. G. Alcaldía

5.2.2. Ámbito sectorial organización administrativa.

El ámbito sectorial de organización administrativa se integra por múltiples ordenanzas y reglamentos, resultado del ejercicio de la potestad de

autoorganización del Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con la autonomía local constitucionalmente garantizada.

El marco legal de estas disposiciones se integra por un elevado número de normas de ámbito estatal y autonómico reguladoras, con mayor o menor intensidad, de las distintas manifestaciones de la organización administrativa. En el PAN 2020 se incluyen algunas de las disposiciones que aquí se analizan. Se trata, en definitiva, de un conjunto heterogéneo de 17 normas, que se analizarán de forma conjunta en función del tipo de propuesta realizada para cada una de ellas.

En primer lugar, nos encontramos con aquellas normas que no precisan de una intervención normativa urgente, al no presentar contradicciones graves con el marco normativo vigente y poder seguir cumpliendo, sin mayores problemas, los objetivos para los que fueron aprobadas, motivo por el cual se propone su revisión dentro del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid. En general, se trata de normas que regulan cuestiones de organización o funcionamiento interno de distintos servicios municipales, con una antigüedad media no superior a 10 años.

Dentro de este primer grupo se encuentran el Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2006, el Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de julio de 2006, el Reglamento por el que se regulan las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 29 de septiembre de 2008, el Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid, de 30 de julio de 2014, el Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa, de 30 de julio de 2014, el Reglamento de funcionamiento del servicio de la Nave Boëtticher, de 27 de marzo de 2015 y el Reglamento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017.

En segundo lugar, se encuentran las normas que precisan ser sustituidas en su integridad por una nueva ordenanza o reglamento, debido a su elevada falta de adaptación a la normativa vigente. En este grupo se encuentran el Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de septiembre de 2012 y el Reglamento del sistema integral de gestión documental y archivos del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de abril de 2015.

El Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales se enmarca dentro de las competencias propias municipales previstas en el artículo 25.2 l) LBRL (promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre), siendo también las

instalaciones deportivas un servicio municipal obligatorio, de conformidad con el artículo 26.1 c) LBRL. En los últimos años se ha producido un incremento tanto de la demanda de los servicios, como de las infraestructuras deportivas, así como un cambio en sus diversas fórmulas de gestión. Por tales motivos, se propone la sustitución del Reglamento por uno nuevo, que permita dar respuesta a las necesidades de utilización de las instalaciones y servicios deportivos, así como a la actualización del régimen sancionador aplicable a sus usuarios.

En cuanto al Reglamento del sistema integral de gestión documental y archivos del Ayuntamiento de Madrid, se está elaborando una nueva normativa que vendrá a sustituir a la vigente Ley 4/1993, de 21 de abril, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, para que cada entidad local madrileña desarrolle su propio subsistema de archivos mediante sus propias normas. Por ello, una vez aprobada la ley autonómica, y dado el elevado número de modificaciones que con ella se esperan, se considera preferible redactar un nuevo reglamento adaptado a la ley, que sustituya al actualmente vigente.

Mención aparte merecen las ordenanzas y reglamentos que regulan las cuestiones protocolarias y las relacionadas con los honores y las distinciones municipales, que aparecen dispersas a través de tres reglamentos: el Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961, el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988 y el Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de 26 de noviembre de 2009.

El Reglamento de Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988, aborda las cuestiones protocolarias de la Ciudad de Madrid haciendo especial referencia a las Distinciones Honoríficas Municipales, de las que exclusivamente se ocupa el Reglamento de 24 de marzo de 1961 y, para el caso de la concesión de la medalla conmemorativa inherente al título de Cronista de la Villa de Madrid, el Reglamento de 26 de noviembre de 2009.

El hecho de que existan diversidad de honores, distinciones y tratamientos y su regulación en tres reglamentos distintos, cuyos contenidos son parcialmente coincidentes, aconsejan su refundición en una única norma que aborde todas las cuestiones protocolarias y honoríficas del Ayuntamiento de Madrid y que sustituya a los tres reglamentos actualmente existentes.

Finalmente, en tercer lugar, se encuentran las ordenanzas y reglamentos que deben ser derogados expresamente bien por haber quedado desfasados, bien por no ser aplicables o por haber quedado tácitamente derogados.

Dentro de este grupo cabe citar la Ordenanza de servicios de mercado interior por la que se efectuó la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, que tuvo por objeto la adaptación al ámbito de la ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en dicha normativa por lo que, tras su incorporación al ordenamiento municipal ha cumplido ya su objetivo. En la misma situación se encuentra el Reglamento por el que se suprime el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid de 27 de abril de 2011, cuya pervivencia en el ordenamiento jurídico municipal carece de sentido, una vez cumplida su objetivo derogatorio.

En cuanto a los dos reglamentos sobre creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal de 2004 y 2005, han quedado tácitamente derogados tras la aprobación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Finalmente, por lo que se refiere a los Estatutos del Centro Dotacional Integrado Arganzuela de 22 de noviembre de 2001, fueron aprobados para la prestación de servicios públicos municipales en este Centro a través de la fórmula de gestión directa con órgano especial de la administración prevista en el artículo 67.1 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955. No obstante, en la actualidad los distintos equipamientos de carácter cultural, deportivo y de mayores del Centro se gestionan de forma totalmente autónoma y conforme a la normativa propia de cada equipamiento, por lo que los Estatutos han devenido inaplicables, quedando por ello justificada su derogación.

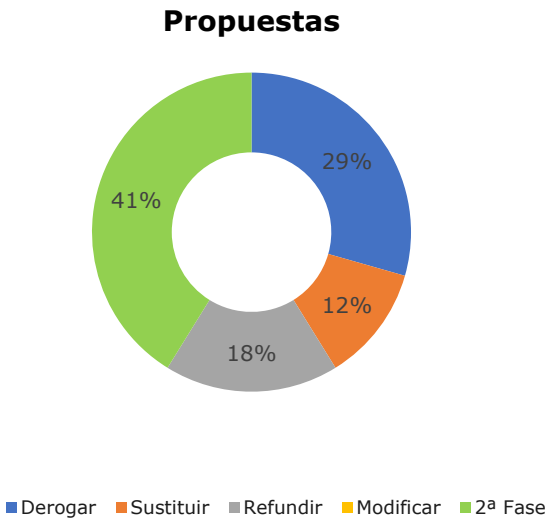

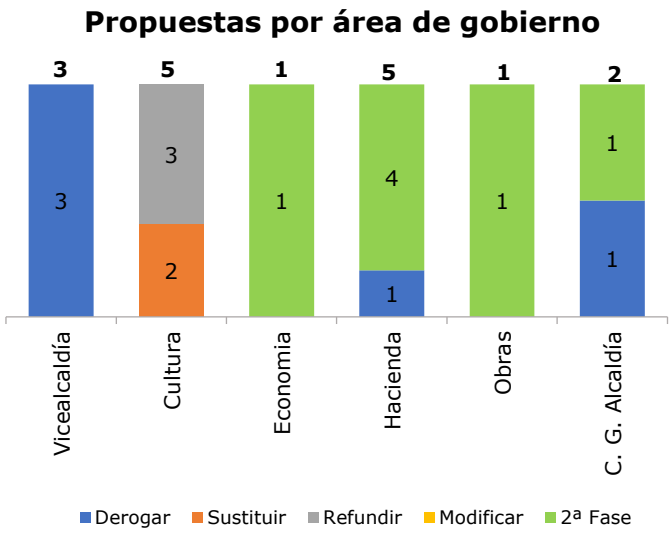

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas	REFUNDIR	Cultura, Turismo y Deporte
Reglamento de Protocolo y Ceremonial	REFUNDIR	Cultura, Turismo y Deporte
Centro Dotacional Integrado Arganzuela	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento para la Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento para la Creación y Supresión de Ficheros que contienen Datos de Carácter Personal	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid	2ª FASE	Obras y Equipamientos
Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid	2ª FASE	Hacienda y Personal
Reglamento por el que se regulan las Funciones de Fe Pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.	2ª FASE	C. G. Alcaldía
Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid	REFUNDIR	Cultura, Turismo y Deporte
Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior	DEROGAR	C. G. Alcaldía
Reglamento por el que se suprime el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid	DEROGAR	Hacienda y Personal
Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales	SUSTITUIR	Cultura, Turismo y Deporte
Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid	2ª FASE	Hacienda y Personal
Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa	2ª FASE	Hacienda y Personal
Reglamento de funcionamiento del servicio de la Nave Boëtticher ("Campus de la innovación")	2ª FASE	Economía, Innovación y Empleo
Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid	SUSTITUIR	Cultura, Turismo y Deporte
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid	2ª FASE	Hacienda y Personal

5.2.3. Ámbito sectorial hacienda.

Las normas que regulan este ámbito sectorial son únicamente dos, que datan de 2000 y 2003. Ambas son reglamentos, dado que la mayor parte de su contenido tiene eficacia administrativa *ad intra*.

Respecto al marco normativo en el que se aprobaron estos reglamentos, comenzando por el de anticipos de caja fija, tenía como clara referencia el RD 725/1989 de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija y, por tanto, ha quedado obsoleto. La regulación posterior, fundamentalmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualiza la normativa de gestión, uso y tramitación de los anticipos. Por ello, resulta aconsejable actualizar la norma y adaptarla a la legislación vigente.

Por otro lado, llama la atención que previendo el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (artículos 73 a 76), por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, idéntica posibilidad de regulación para las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, ambos aspectos se hayan abordado de modo diferente. Así, en cuanto al procedimiento de tramitación de los pagos a justificar, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (artículos 42 y 43) se remiten al "decreto de 28 de enero de 2004 del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento de tramitación de las órdenes de pagos a justificar", y respecto a los gastos susceptibles de ser tramitados como anticipos de caja fija, al Reglamento de 21 de septiembre de 2000 y a las adaptaciones de su Anexo.

Por todo ello, a fin de unificar criterios, se propone suprimir el Reglamento de Anticipos de Caja Fija por resultar obsoleta la regulación que contiene, y aprobar un nuevo reglamento que contenga la regulación de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar adaptada a la legislación vigente y a la actual organización y distribución de competencias.

En segundo lugar, el Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales se aprueba en virtud de las potestades reglamentaria y de autoorganización del Ayuntamiento de Madrid, resultando necesaria su adaptación a la normativa actualmente vigente, fundamentalmente la LPAC y la LRJSP y la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A ello debe añadirse la desaparición de la Gerencia Municipal de Urbanismo, lo que hace necesario igualmente su actualización.

Tal y como resulta de lo expuesto anteriormente, el marco normativo en el que se aprueban las normas de este ámbito sectorial es sencillo, constituido por disposiciones de ámbito estatal.

Debe destacarse la proactividad para modificar las normas, pues se han incluido en el PAN 2020 como reglamentos nuevos que derogarían los dos obsoletos.

En definitiva, las propuestas realizadas afectan al 100% de este ámbito sectorial que, además, promueven la regulación completa del mismo, al aunar en un nuevo reglamento los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, promoviendo su conocimiento y localización, y la aprobación de un nuevo reglamento sobre garantías.

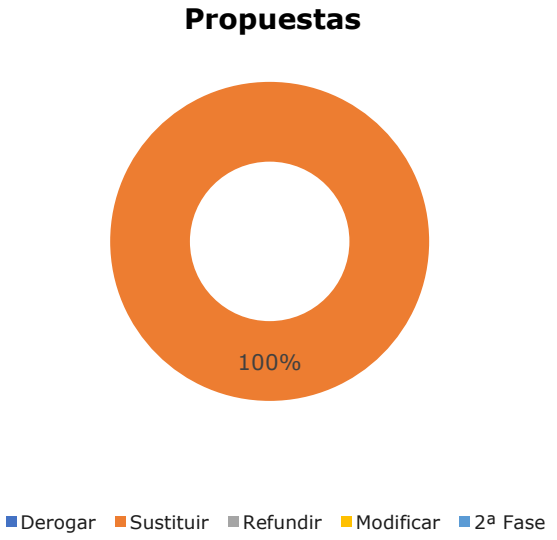

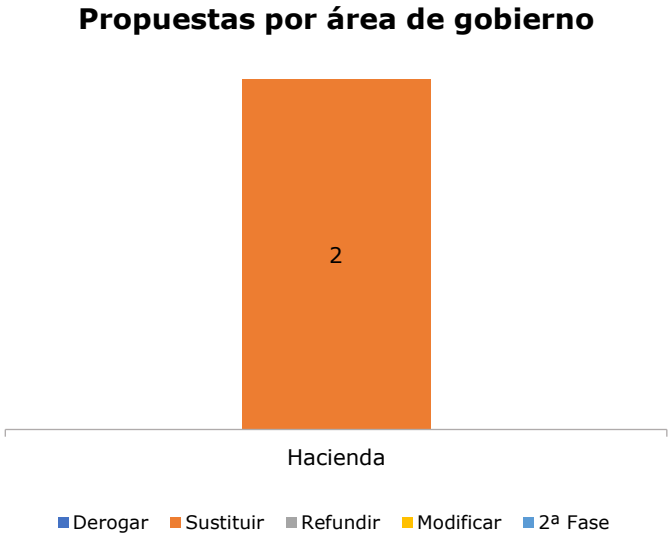

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento de Anticipos de Caja Fija	SUSTITUIR	Hacienda y Personal
Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales.	SUSTITUIR	Hacienda y Personal

5.2.4. Ámbito sectorial personal.

El marco regulador básico de los empleados públicos se contiene en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de las previsiones específicas del título VII LBRL y del ámbito competencial propio de la Junta de Gobierno para ordenar todos los aspectos relacionados con el personal municipal, conforme al artículo 17.1 m) LCREM.

Dicho marco legal se ha desarrollado a través de dos reglamentos municipales de carácter general (el de Ordenación del Personal y el del Registro de Personal) y de siete reglamentos municipales dedicados a regular determinados cuerpos o tipos de personal municipal (policía, bomberos, agentes de movilidad, agentes de parques, personal de limpieza, personal de parques y jardines y personal subalterno de instituciones escolares).

Finalmente, el marco legal se completa con el Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo, que goza de fuerza vinculante y se integra en las fuentes del derecho al regular, con vocación de generalidad, las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores municipales.

En lo que se refiere a los reglamentos generales, el mandato contenido en el artículo 71.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público según el cual *"las Administraciones públicas impulsarán la gestión integrada de recursos humanos"*, tiene como correlato lógico la integración de la normativa en materia de personal, y con este criterio se sustenta la propuesta de refundición del Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid y el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid en un único texto, proporcionado, de este modo, la máxima claridad en su contenido y la seguridad jurídica en su aplicación e interpretación. Ambos reglamentos cuentan con casi 15 años de antigüedad, por lo que su refundición permitiría, asimismo, la actualización de su contenido a los cambios legales producidos durante dicho periodo.

En cuanto a los reglamentos reguladores de determinados cuerpos o tipos de personal, cuentan con una antigüedad superior a los 25 años (excepto los reglamentos de agentes de parques y de agentes de movilidad) y se aprecia en todos ellos la regulación de cuestiones que han quedado claramente superadas por los acuerdos adoptados posteriormente mediante la negociación colectiva, que es el ámbito natural en el que debe integrarse la mayor parte de las cuestiones que regulan. Por tal motivo se propone su derogación, sin perjuicio de las particularidades de la regulación de cada reglamento, que no hacen sino confirmar dicha conclusión general.

En lo que se refiere al personal subalterno de instituciones escolares, la competencia municipal en materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial prevista, tanto en artículo 25.2 n) LBRL, como en la disposición adicional decimoquinta, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige la dotación de personal municipal en un entorno ajeno al ámbito del Ayuntamiento de Madrid y en colaboración con la Comunidad de Madrid como Administración educativa. En este aspecto, el Reglamento de Personal Subalterno de Instituciones Escolares vino a recoger en el año 1971 estas funciones para el personal destinado en centros escolares, pero su carácter preconstitucional le convierte en un instrumento inadecuado para la regulación de sus derechos y deberes. Por ello, habida cuenta de que no existe ninguna obligación legal de regular mediante norma reglamentaria este tipo de personal, se propone la derogación del reglamento, que deberá ir acompañada de unas directrices o instrucciones que ordenen el desarrollo de su actividad y garanticen con ello el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas al Ayuntamiento de Madrid en esta materia.

El segundo bloque de disposiciones analizadas en este ámbito sectorial abarca las la regulación de funciones del personal de limpieza, parques y jardines, a través de tres reglamentos para los que se propone su derogación, no solo por los motivos apuntados con carácter general, sino también porque no existe, nuevamente, ninguna obligación legal de regular mediante norma reglamentaria este tipo de personal, y porque se trata de una regulación que recae sobre un número ínfimo de efectivos e incluso sobre categorías a extinguir, razones que justifican su eliminación del ordenamiento jurídico municipal.

En este sentido, tanto el Reglamento de Régimen Interior de Personal de Parques y Jardines, como el Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas, contemplan funciones a desempeñar por los efectivos de categorías profesionales sujetas a extinción. A ello se añade que, actualmente, las tareas de limpieza de los espacios urbanos se llevan a cabo a través de empresas adjudicatarias de contratos administrativos. Por su parte, el Reglamento de Agentes de Parques vino a regular una nueva categoría profesional, cuya única peculiaridad es el reconocimiento de la condición de agente de la autoridad a sus miembros por lo que, con la finalidad de preservar ese carácter, se propone incluir la mención a esta condición en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de 27 de julio de 1985, en las Normas relativas a la Protección de zonas verdes previstas en su Libro V, sin que resulte preciso conservar el rango reglamentario del resto de la regulación.

El tercer grupo de disposiciones revisadas en el ámbito sectorial de personal abarca la regulación contenida en los reglamentos del Cuerpo de Bomberos, de Policía Municipal y de Agentes de Movilidad.

Se propone la derogación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos, con una antigüedad de más de 30 años y un contenido mayoritario dirigido a regular las órdenes internas del funcionamiento operativo del Cuerpo, totalmente superadas por acuerdos sectoriales y normativa posterior y su sustitución por un nuevo Reglamento. En este caso la disposición final tercera de la LBRL sí exige la existencia de un reglamento específico para este Cuerpo.

Respecto del Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal la disposición final segunda de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid establece que *"los Ayuntamientos deberán adaptar los respectivos reglamentos municipales de policía local al contenido de la presente Ley y a las normas marco de desarrollo de la misma en el plazo de un año desde la aprobación de esta últimas".* En este sentido, dada la antigüedad del Reglamento actualmente vigente (25 años), dicha adaptación debe realizarse a través de la aprobación de un nuevo reglamento que sustituya al anterior.

Finalmente, en relación con la categoría de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, su Reglamento es el más reciente de los analizados (año 2007), habiendo sido modificado en 2018, por lo que no requiere de una intervención normativa urgente, proponiéndose su revisión dentro del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

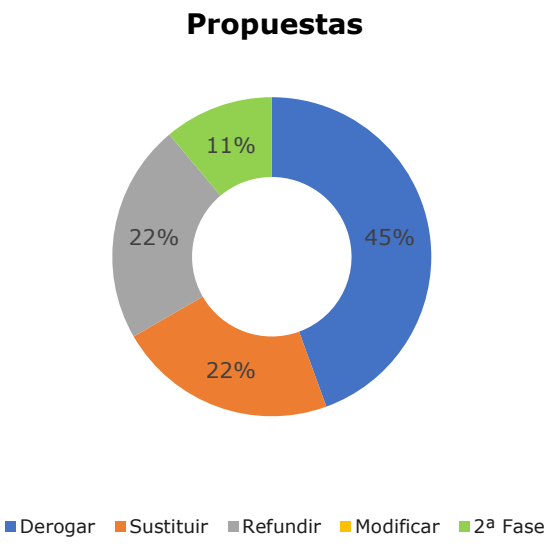

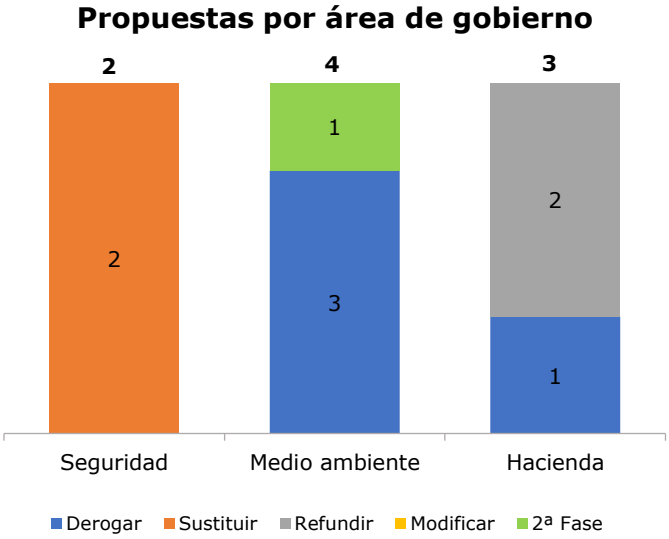

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares	DEROGAR	Hacienda y Personal
Reglamento del Cuerpo de Bomberos	SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas	DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Parques y Jardines	DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal	SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid	DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
Reglamento del Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid	REFUNDIR	Hacienda y Personal
Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid	REFUNDIR	Hacienda y Personal
Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Ayuntamiento de Madrid	2ª FASE	Medio Ambiente y Movilidad

5.3. ÁMBITO GENERAL URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO.

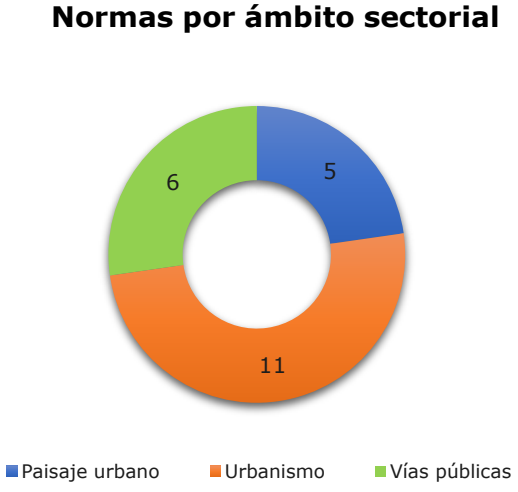

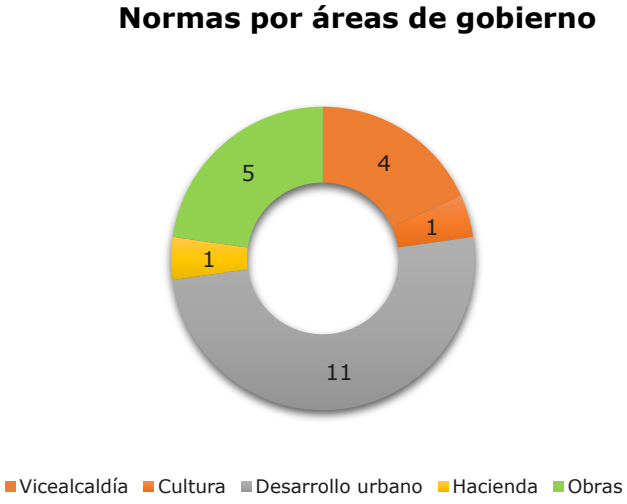

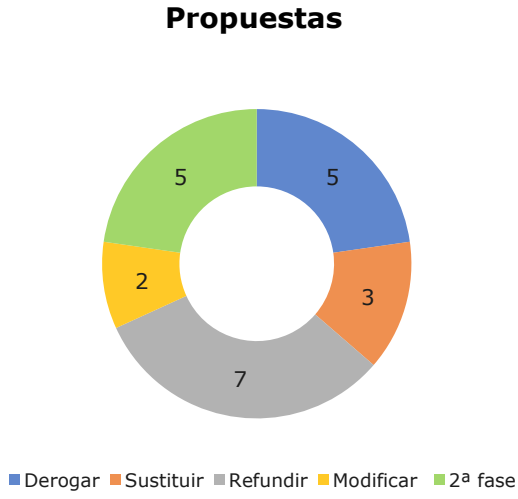

5.3.1. Ámbito sectorial urbanismo.

El urbanismo es uno de los ámbitos de regulación típicamente municipales, y que en el Ayuntamiento de Madrid está integrado por un total de 11 normas. Los títulos competenciales municipales se encuentran fundamentalmente en el artículo 25.2 a) LBRL, en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid

Se trata de una de las materias en las que, tras el análisis de las ordenanzas y reglamentos vigentes, se efectúa un mayor número de propuestas de

modificación. Así, de las 11 normas, se propone derogar cuatro, refundir cuatro, modificar una, sustituir una y analizar una en el objetivo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

El elevado número de modificaciones proviene, por una parte, de la existencia de cuatro normas con más de 20 años de antigüedad y por otra, de la falta de adaptación de las normas a la normativa más reciente, fundamentalmente el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la LPAC.

Por lo que se refiere a las normas a derogar, se trata de normas aprobadas durante los años 80 que regulaban registros administrativos (Registro de bienes inmuebles sujetos a derechos de tanteo y retracto y Registro de Convenios Urbanísticos) que la legislación autonómica no obliga a regular mediante ordenanzas u otro tipo de disposiciones administrativas aprobadas por el Pleno. Por tal motivo, se propone la derogación de estas normas y el desarrollo de las previsiones sobre estos registros a través de acuerdos de la Junta de Gobierno, mediante los cuales se podría prever su funcionamiento electrónico.

La derogación también afecta a la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres y a la Ordenanza Especial Reguladora de la Cédula Urbanística. En el primer caso, se propone actualizar el contenido de la ordenanza e integrarlo en una futura modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997, propuesta coherente con la contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 en la medida MEC.GT2.010/297. En el segundo caso, la regulación de la cédula urbanística se integrará, tras la derogación de la ordenanza, en la regulación de los instrumentos de información urbanística que se establezcan en la futura Ordenanza de Simplificación de Trámites Urbanísticos de Madrid.

Precisamente esta Ordenanza de Simplificación de Trámites Urbanísticos, constituye la mayor novedad de este ámbito sectorial. A través de la misma se refundirán (además de lo indicado respecto de la cédula urbanística) tres de las actuales ordenanzas vigentes, la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004, la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas de 28 de febrero de 2014 y la Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial, de 25 de junio de 2014[15]. Con esta refundición no solo se simplifica el ordenamiento vigente, sino que se pretende, fundamentalmente, poner fin a la dispersión normativa existente en las

[15] La refundición afectaría a la parte de esta ordenanza que regula los aspectos procedimentales, artículos 8 a 14. El resto del articulado (artículos 1 a 7), que regula cuestiones técnicas de la instalación de los ascensores, permanecería vigente.

actuales ordenanzas en función del uso urbanístico y su ámbito de aplicación, que ha provocado la existencia de una pluralidad de procedimientos y distintos regímenes jurídicos y procedimentales en función del titular de la actuación o del inmueble sobre el que se solicita la intervención.

En consecuencia, se llevará a cabo la unificación de los medios y procedimientos de verificación, de su tramitación y de su régimen jurídico, acometiendo una generalización de las declaraciones responsables y una reducción al mínimo legalmente exigible de las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

La propuesta de refundición implica adaptar la regulación a la legislación sobre procedimiento administrativo contenida en LPAC e impulsar la utilización de las nuevas tecnologías para hacer efectivas las previsiones sobre tramitación electrónica. Se creará así un único marco jurídico que, en desarrollo del Plan General, conjugue el principio de simplificación administrativa y el principio de seguridad jurídica, en beneficio del desarrollo de la economía, potenciando la implantación del sistema de colaboración público-privada.

En paralelo, también se revisará la coherencia y conexión entre la regulación de los controles de las actuaciones urbanísticas y la regulación de otras materias tales como la evaluación ambiental, seguridad en caso de incendios, ocupaciones de dominio público, condiciones higiénico-sanitarias o aspectos fiscales entre otros.

En materia de conservación de las edificaciones, se propone sustituir la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones por una nueva norma, en la que se unifique el tratamiento del Informe de Evaluación de los Edificios autonómico y de la Inspección Técnica de Edificios municipal, eliminando las duplicidades y eventuales solapamientos existentes entre ambos. Junto a ello, debería ajustarse la nueva norma a la regulación de la legislación urbanística en materia de expropiación como medio de ejecución forzosa ante el incumplimiento del deber de conservación de los edificios (dada la inoperatividad de este sistema en la ordenanza vigente) y adaptarse la regulación a la legislación sobre procedimiento administrativo contenida en la LPAC, impulsando la utilización de las nuevas tecnologías para hacer efectivas las previsiones sobre tramitación electrónica.

Asimismo, la futura ordenanza integraría el contenido del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Edificios y Construcciones de 28 de febrero de 2014, de forma que quedasen comprendidas en la misma norma tanto la regulación sustantiva del deber de conservación, como el registro administrativo utilizado para su gestión.

En materia de vivienda, la norma vigente es el Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A, de 4 de enero de 2019. Se trata de una norma reciente, si bien en la actualidad se está tramitando su modificación puntual con el objetivo de agilizar el proceso de asignación de viviendas reduciendo plazos del procedimiento. Dicha modificación es coherente con la medida MS.GT2.086/094 contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020.

Debe destacarse que varias de las propuestas relativas a este ámbito sectorial son coincidentes con las contenidas en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020, en particular con las medidas MS.GT2.060/068 (simplificación de los procedimientos relacionados con la concesión de licencias de obra) MS.GT2.061/069 (régimen de intervención municipal en las obras de rehabilitación de edificios y viviendas) y MS.GT2.076/084 (reducción de plazos para la concesión de licencias de obras).

Por último, en cuanto a la Ordenanza relativa a las Condiciones aplicables a los Aparcamientos Robotizados, de 30 de marzo de 2011, se trata de una ordenanza eminentemente técnica, que sigue cumpliendo la finalidad para la que fue aprobada, sin que se hayan producido cambios legales que hayan incidido en su regulación, por tal motivo se propone su revisión dentro del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

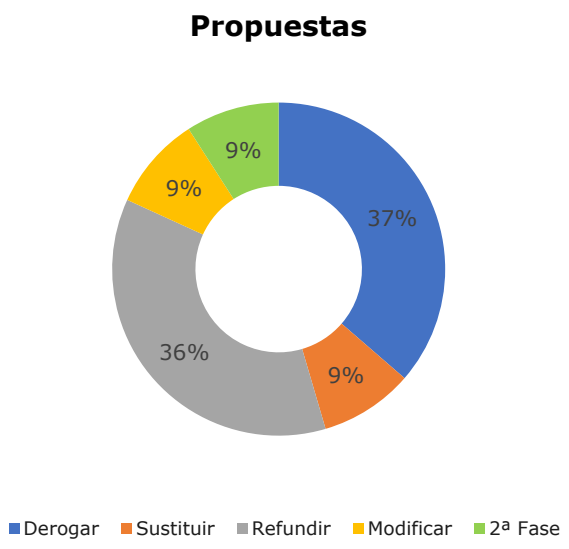

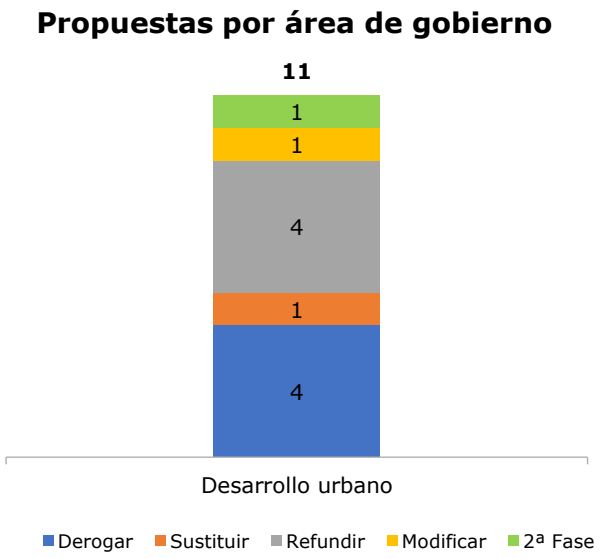

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres	DEROGAR	Desarrollo Urbano
Ordenanza Especial Reguladora de la Cédula Urbanística	DEROGAR	Desarrollo Urbano
Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto	DEROGAR	Desarrollo Urbano
Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos	DEROGAR	Desarrollo Urbano
Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	REFUNDIR	Desarrollo Urbano
Ordenanza Condiciones aplicables Aparcamientos Robotizados	2ª FASE	Desarrollo Urbano
Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones	SUSTITUIR	Desarrollo Urbano
Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid	REFUNDIR	Desarrollo Urbano
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Edificios y Construcciones	REFUNDIR	Desarrollo Urbano
Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial	REFUNDIR	Desarrollo Urbano
Reglamento para la Adjudicación de las Viviendas gestionadas por la EMV S.A.	MODIFICAR	Desarrollo Urbano

5.3.2. Ámbito sectorial paisaje urbano.

Las normas que regulan este ámbito sectorial son cinco, normas relativamente recientes salvo la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, que datan de 1985 y 1998 respectivamente.

Las normas que conforman este ámbito sectorial no han sido actualizadas a excepción de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de fecha relativamente reciente, 30 de julio de 2013.

De las cinco normas que integran este sector, sólo se ha incluido en el PAN 2020, la Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, la cual también

fue incluida en los años 2018 y 2019, realizándose la consulta pública en octubre del año 2018, si bien la modificación no ha sido aún aprobada por el Pleno. Por su parte, la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración fue incluida en el PAN 2018, si bien solo se realizó la consulta pública previa, quedando posteriormente el proyecto paralizado. Las normas que conforman este ámbito están vinculadas en la actualidad a tres Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid: el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, el Área de Gobierno de Obras y Equipamientos y el Área de Gobierno de Vicealcaldía.

Se trata de un ámbito con unos títulos competenciales claros, que se encuadran dentro de las competencias propias municipales por estar previstas en el artículo 25.2 LBRL, en las letras a) "urbanismo" y d) "infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad".

En cuanto al marco legal que ampara este sector normativo, está conformado por normas estatales y autonómicas, en materia de bienes públicos y patrimonio que atribuyen a los municipios competencias en el ámbito reseñado.

La regulación del mobiliario urbano precisa de una revisión importante, no solo porque han transcurrido muchos años desde la aprobación de la ordenanza, un total de 35, sino porque no se han acometido modificaciones para adaptarla a los cambios normativos que se han producido desde su entrada en vigor, alguno de importante calado, como las normas sobre accesibilidad, o el procedimiento de declaración de singularidad.

Junto a ello, deben tenerse en cuenta la aparición de nuevos soportes publicitarios no contemplados inicialmente en la ordenanza (por ejemplo los tótems digitales), que también deberían ser objeto de regulación desde la perspectiva del mobiliario urbano. También es necesaria su adaptación a las previsiones que sobre publicidad exterior se incorporen en la futura ordenanza sobre publicidad exterior, que derogará la actualmente vigente, por lo que el proceso de elaboración de ambas normas deberá realizarse de forma coordinada entre las distintas áreas de gobierno afectadas. Todos estos motivos justifican la sustitución de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano por una norma nueva. Esta propuesta es coincidente con la contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 en la medida MEC.GT2.010/297.

También precisa de revisión, la materia de distribución de prensa gratuita, dado que esta actividad es en la actualidad residual, por lo que sería conveniente iniciar un proceso de refundición que permita aglutinar en un único texto normativo concretamente, en la Ordenanza de los Quioscos de

Prensa, todas las previsiones que se encuentran en la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, por la unidad que se observa en el objeto de la regulación, volviendo así al régimen anterior (año 2005) en el que ambas regulaciones se encontraban unidas en una misma norma.

Por su parte, en la revisión de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración habría de tenerse también en cuenta la casuística relativa a las terrazas que se ha planteado durante el estado de alarma como consecuencia de la crisis del COVID-19, y valorar si es aconsejable introducir disposiciones específicas en previsión de futuras circunstancias similares.

El paisaje urbano es uno de los ámbitos sectoriales en los que se observa afectación de modo indirecto en otras cuestiones tan relevantes como la protección del medio ambiente, la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, la contaminación acústica, el diseño y gestión de obras en la vía pública y la movilidad en la Ciudad de Madrid, por lo que se hace necesaria una adecuada coordinación con las diferentes áreas de gobierno implicadas, para la aprobación de las modificaciones normativas que se lleven a efecto.

En definitiva, la propuesta concluye con la refundición en la Ordenanza de Quiscos de Prensa, de las normas de distribución gratuita de prensa en la vía pública, la sustitución de la Ordenanza sobre Mobiliario Urbano por una nueva norma y la revisión en fase 2 de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, y de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

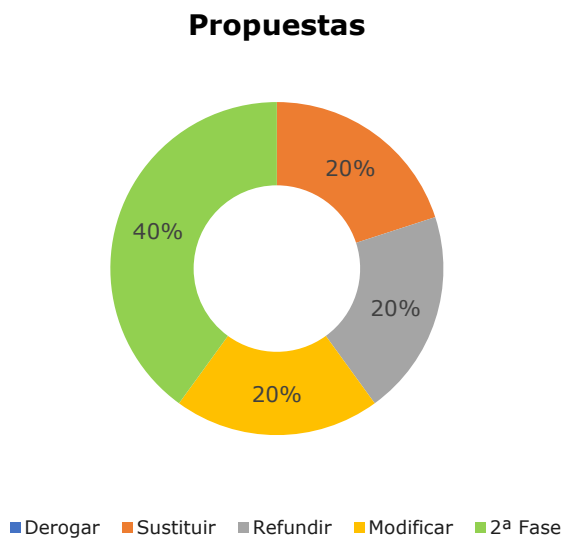

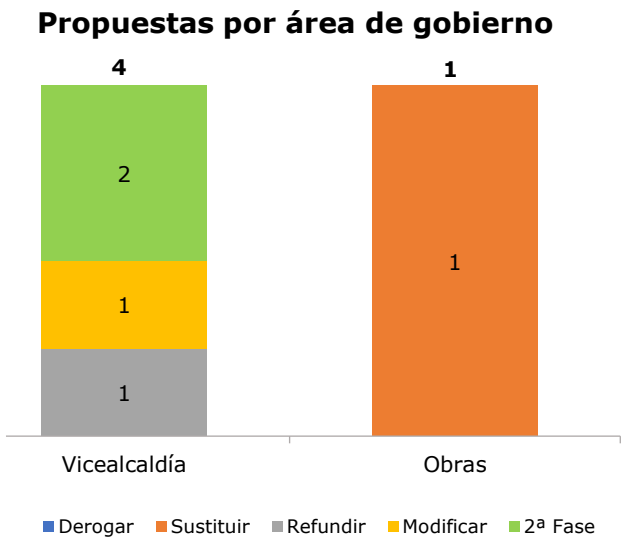

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.	SUSTITUIR	Obras y Equipamientos
Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito	2ª FASE	Vicealcaldía
Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública	REFUNDIR	Vicealcaldía
Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa	MODIFICAR	Vicealcaldía
Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración	2ª FASE	Vicealcaldía

5.3.3. Ámbito sectorial vías públicas.

El ámbito sectorial vías públicas se compone de seis ordenanzas incluidas en el marco de las competencias que las entidades locales asumen sobre su dominio público.

Los títulos competenciales vienen determinados por los artículos 25.2 a), d) y 26.1 a) LBRL.

El marco legal de estas disposiciones se integra por varias normas de ámbito estatal y autonómico reguladoras de cuestiones que inciden en la ordenación del dominio público desde la perspectiva de los distintos usos de las vías públicas. No obstante, las competencias municipales en este ámbito sectorial son muy amplias, al disponer el Ayuntamiento de un elevado margen de regulación respecto del dominio público del que es titular.

El tratamiento de estas normas resulta diverso, dado el desfase temporal que existe entre ellas. En el PAN 2020 no se incluye ninguna previsión al respecto, a excepción de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública de 31 de mayo de 2006.

La Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos de 31 de octubre de 1980, se ha visto superada por el ingente desarrollo normativo posterior en la materia tendente a garantizar la accesibilidad y la igualdad en la relación de los individuos con

su entorno. Por ello, no genera dudas su derogación, ya producida de forma tácita en la totalidad de su articulado.

La siguiente ordenanza más antigua es la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas de 27 de mayo de 1992, cuya necesidad se justifica por la inexistencia de regulación estatal y autonómica sobre la señalización y balizamiento de las obras en vías urbanas (no así en las interurbanas). No obstante, dada su evidente relación con la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, cuyo objeto principal son las condiciones de las obras e instalaciones de servicios en las vías y espacios municipales, se propone la refundición de ambas normas en una única ordenanza que aglutine todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de obras en la vía pública.

En este sentido, la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública precisa además de una adaptación a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con la actividad de ejecución de obras en la vía pública de los operadores de redes.

La Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009, ha acusado tanto los cambios normativos de la última década, como la incidencia de las nuevas tecnologías en el ámbito que regula. Estas circunstancias, unidas a la necesidad de ampliar su aplicación a la actividad institucional del propio Ayuntamiento de Madrid, centran la propuesta en su sustitución por una nueva ordenanza ajustada a la realidad actual.

La Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios de 24 de abril de 2013, se ha visto modificada por el Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2017. Lo mismo sucede con la Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid de 28 de abril de 2010, que fue modificada por Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2012.

En ambos supuestos, no se han producido cambios que afecten a su contenido u objetivos, que siguen siendo plenamente válidos para conseguir los fines que justificaron su aprobación. Por tanto, en ambos casos, la propuesta se circunscribe a la revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

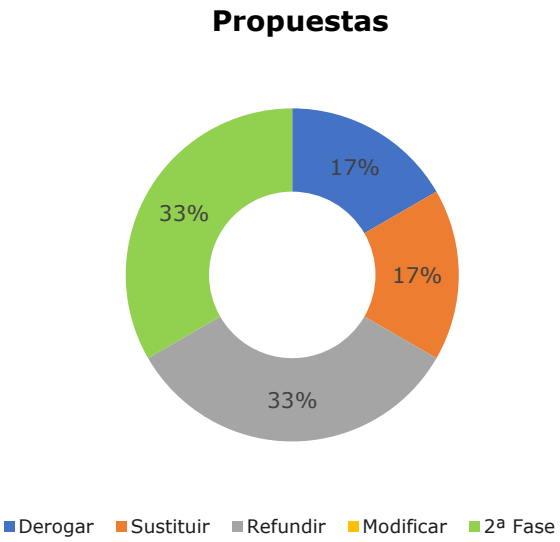

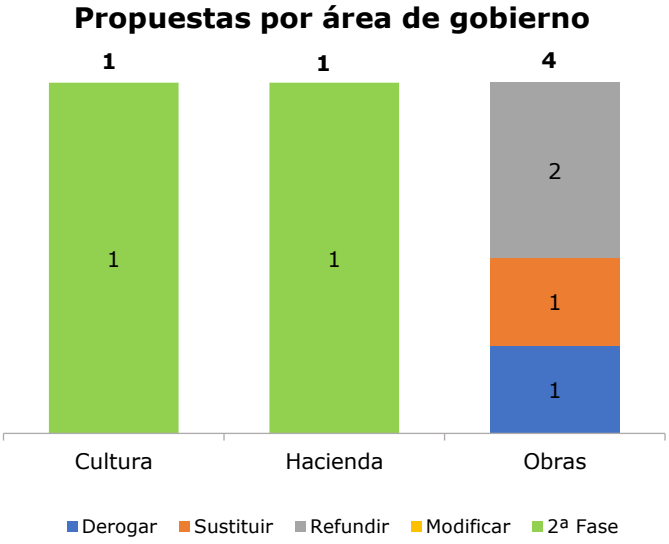

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos	DEROGAR	Obras y Equipamientos
Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías públicas por Realización de Obras y Trabajos	REFUNDIR	Obras y Equipamientos
Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública	REFUNDIR	Obras y Equipamientos
Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior	SUSTITUIR	Obras y Equipamientos
Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid	2ª FASE	Hacienda y Personal
Ordenanza Reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios	2ª FASE	Cultura, Turismo y Deporte

5.4. ÁMBITO GENERAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Tipo de normas

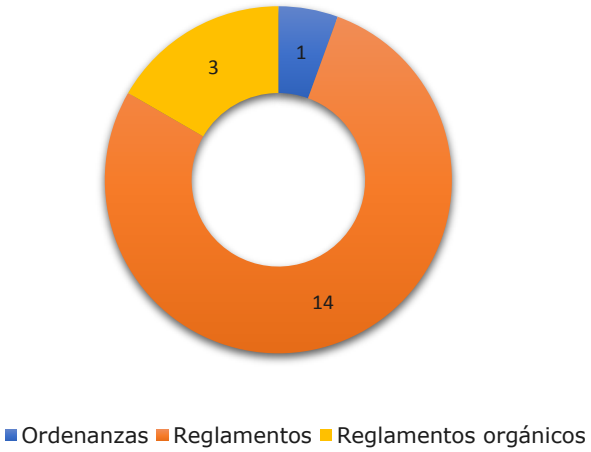

Normas por ámbito sectorial

Normas por áreas de gobierno

Propuestas

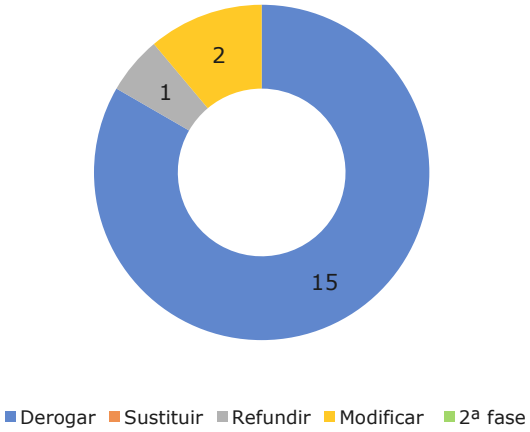

5.4.1. Ámbito sectorial participación ciudadana.

Este ámbito sectorial está encabezado por un Reglamento Orgánico del año 2004, el ROPC, si bien esta norma ha sido objeto de varias modificaciones a lo largo de los años.

Las restantes normas que integran el ámbito son en cierto modo desarrollo de lo previsto en el ROPC, y trece de ellas regulan los denominados "consejos sectoriales", que constituyen uno de los elementos clave en el sistema de participación ciudadana articulado en el Ayuntamiento de Madrid. Completan el bloque normativo la Ordenanza de Cooperación Público-Social, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos, el Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad[16] y también se ha analizado el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, si bien esta norma está derogada desde 2018, momento en que se sustituyeron los consejos territoriales por los foros locales.

Se trata de una materia regulada a través de un capítulo específico de la LBRL. Por su parte, la LCREM no aborda la regulación de esta materia, conteniendo únicamente en su artículo 11.1 c) la previsión de que se regulen mediante reglamento orgánico *"los órganos y procedimientos de participación ciudadana."*

El sistema de participación ciudadana del Ayuntamiento de Madrid ha evolucionado sustancialmente en los últimos años, lo que condujo a la realización de varias modificaciones normativas y a la aprobación de nuevas normas en el anterior mandado municipal. En el momento actual, se pretende rediseñar de nuevo el sistema, mediante la modificación de su norma de cabecera, incluida en el PAN 2020, integrando en la misma parte del contenido de la Ordenanza de cooperación público-social y modificando el Reglamento de los Foros Locales de los Distritos; estructuras a través de las cuales se vehicula la participación ciudadana en el seno de estas divisiones territoriales.

Aparte de estas reformas, en relación a los Consejos Sectoriales se propone la reformulación del sistema, con el objeto de abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría que la aprobación de las normas de funcionamiento de los Consejos Sectoriales se lleve a cabo por la Junta de Gobierno en lugar de por el Pleno, con objeto de que su regulación fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada. Así, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común

[16] Vigente en el momento en que se elaboró el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa, si bien está actualmente derogado.

para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

De esta manera, se acometería un proceso de simplificación normativa, que supondría la derogación paulatina de los reglamentos reguladores de cada consejo sectorial y su sustitución por acuerdos de la Junta de Gobierno.

En definitiva, las propuestas realizadas afectan a la totalidad de este ámbito sectorial, promoviendo una simplificación de la regulación y una revisión del ROPC para dotarlo de coherencia en línea con las nuevas políticas de participación ciudadana que se propone implementar.

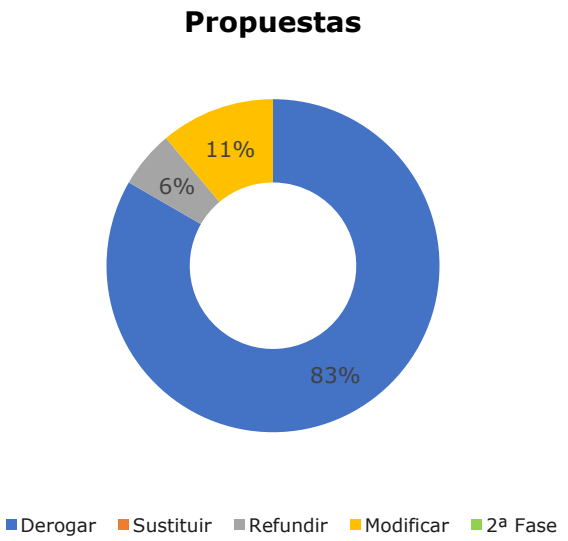

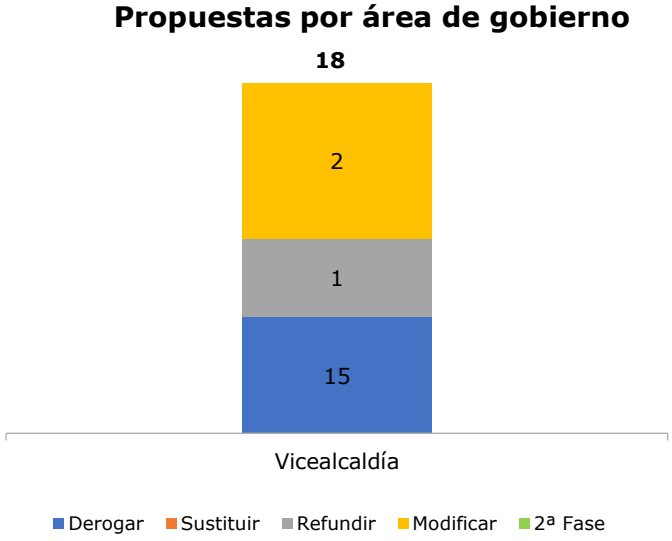

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento de Creación del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid	MODIFICAR	Vicealcaldía
Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos	DEROGAR	Vicealcaldía
Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores para la Ciudad de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Discapacidad	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud de la Ciudad de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de la Ciudad de Madrid.	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid	MODIFICAR	Vicealcaldía
Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas	DEROGAR	Vicealcaldía
Ordenanza de Cooperación Público - Social del Ayuntamiento de Madrid	REFUNDIR	Vicealcaldía
Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad	DEROGAR	Vicealcaldía
Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento	DEROGAR	Vicealcaldía

5.5. ÁMBITO GENERAL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

Tipo de normas

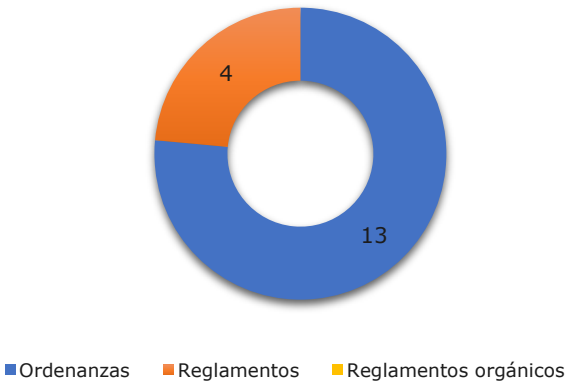

Normas por ámbito sectorial

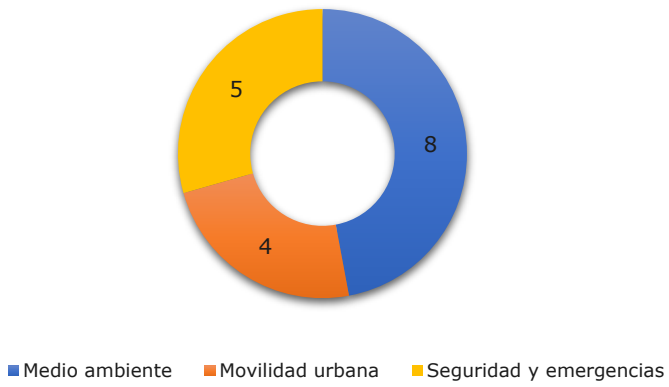

Normas por área de gobierno

Propuestas

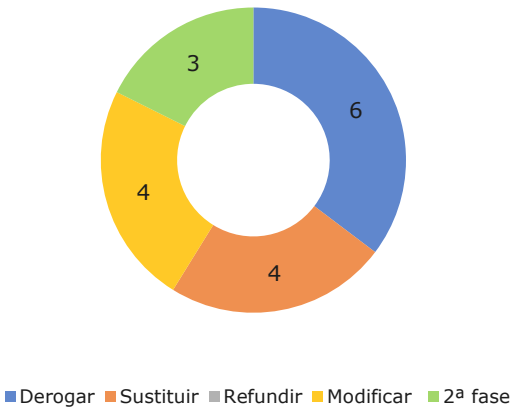

5.5.1. Ámbito sectorial medio ambiente.

Las disposiciones que conforman este ámbito sectorial son ocho en total, siete ordenanzas y un reglamento. Son aprobadas en los últimos dieciocho años, a excepción de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano que data del año 1985, perteneciendo en la actualidad la competencia sobre todas ellas al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

El marco normativo de las disposiciones de este ámbito predetermina el contenido de todas ellas de forma relevante, distinguiéndose bloques normativos distintos en función de las materias reguladas. Así, en relación con la protección de la atmósfera, son normas estatales aprobadas en los años setenta, en materia de aguas se regula en normas predominantemente estatales de los años ochenta y noventa, siendo en este último caso la excepción la más reciente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. En materia de ruido y residuos tienen en común su regulación estatal de la primera década del siglo XXI, existiendo en la primera una regulación autonómica algo posterior, el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, por el que se establece el Régimen Legal de Protección Contra la Contaminación Acústica en la Comunidad de Madrid. Afectando a varias de las disposiciones de este ámbito sectorial, la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, derogada parcialmente por Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y modificada posteriormente la disposición transitoria primera de esta última por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

La Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano aprobada en el año 1985 se componía de cinco libros reguladores de diferentes materias que se han ido derogando y elaborándose ordenanzas independientes, la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid de 31 mayo 2006, la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 febrero 2009, y la Ordenanza de Protección del contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011.

Sumándose a este conjunto de ordenanzas, la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005; que en este caso regula un contenido muy específico, el régimen jurídico del procedimiento de evaluación ambiental de actividades, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Las restantes tres disposiciones que conforman este ámbito regulan materias muy concretas, el primero de ellos, el Reglamento de Organización

y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales se aprobó para dar cumplimiento a la creación de este registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades; y las otras dos disposiciones con la denominación de "Normas" regulan una materia concreta, el ruido, y sobre un ámbito territorial concreto, el Distrito Centro, son la Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro y las Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústica en el Distrito Centro. Ambas han sido derogadas tácitamente por la disposición derogatoria del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 del Pleno por el que se aprueba la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico, si bien se considera necesario proceder a su derogación expresa.

Es un ámbito sectorial en el que se han producido frecuentes cambios sociales y normativos tanto a nivel nacional como comunitario que impactan de manera directa, dificultando la adaptación de estas disposiciones al marco normativo vigente. Destacando que varias de estas ordenanzas se han incluido en varios planes anuales normativos desde el 2018 hasta el 2020, sin haberse concretado finalmente en la aprobación de ninguna modificación, así ha ocurrido en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid y en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Según lo expuesto, del análisis realizado a las disposiciones de este ámbito, teniendo en cuenta la derogación tacita de las normas anteriormente mencionadas, se propone en primer lugar respecto al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales su derogación, ya que es un registro de carácter interno, no siendo preciso que se regule por un Reglamento, pudiendo realizarse a través de acuerdo de la Junta de Gobierno.

Se propone respecto a dos de las ordenanzas, la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos y la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano sustituirlas por nuevos textos, debido a la envergadura de las modificaciones a realizar a las mismas, motivadas por su obsolescencia, el transcurso del tiempo, el avance en los ámbitos técnicos y por la necesidad de asumir las modificaciones normativas. La propuesta relativa a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos es coincidente con la contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 en la medida MEC.GT1.027/234.

Mención especial merece la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, que ha perdido su inicial naturaleza general por la derogación de tres de sus cinco libros; por ello se propone, en línea con lo planteado por el área para el PAN del año 2020, separar las dos materias que aún permanecían como libros en la presente ordenanza (Libro I Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia y Libro IV Normas relativas a la Protección de zonas verdes) en dos nuevas ordenanzas. Los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 proponen asimismo en la medida MEC.GT1.069/276 elaborar una nueva Ordenanza sobre la protección contra la contaminación atmosférica y calidad del aire.

Respeto de la tres ordenanzas restantes, en dos de ellas se propone la modificación conforme al PAN 2020 (Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua y Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica) , y en la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades se propone su revisión dentro del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa, ya que aunque se han producido cambios normativos que inciden en ella de manera directa, no es aconsejable su adaptación a la normativa vigente hasta que se apruebe la legislación autonómica de desarrollo de la normativa básica estatal.

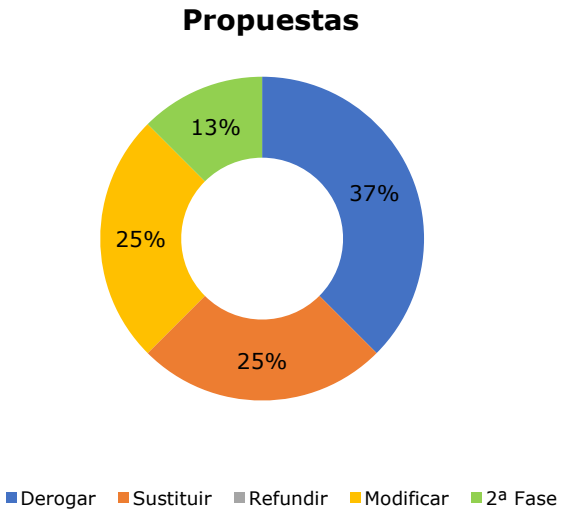

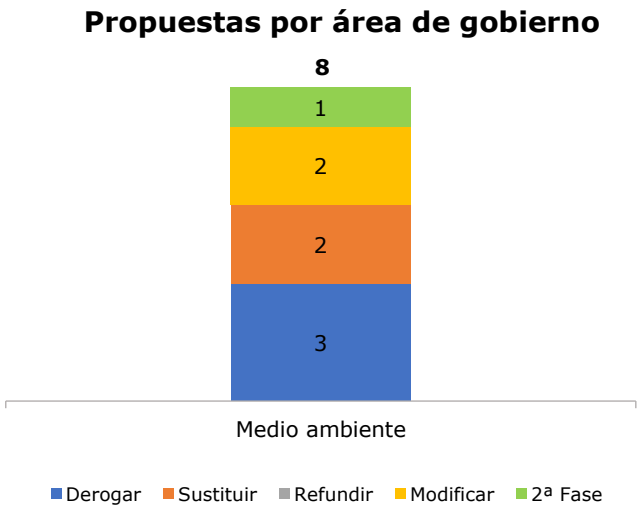

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano	SUSTITUIR	Medio Ambiente y Movilidad
Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro	DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústica en el Distrito Centro	DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades	2ª FASE	Medio Ambiente y Movilidad
Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales	DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos	SUSTITUIR	Medio Ambiente y Movilidad
Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad

5.5.2. Ámbito sectorial seguridad y emergencias.

Se trata de un ámbito con unos títulos competenciales claros, que se enmarcan dentro de las competencias propias municipales previstas en el artículo 25.2 f) LBRL (policía municipal, protección civil, prevención y extinción de incendios) y por constituir también servicios municipales obligatorios de conformidad con el artículo 26.1 c) LBRL (protección civil, y prevención y extinción de incendios).

El marco legal que ampara las normas, también es claro y está conformado por normas tanto estatales como autonómicas, fundamentalmente en materia de protección civil, seguridad contra incendios, prevención y extinción de incendios, coordinación de policías locales, ordenación de la edificación y voluntariado. Se trata de un marco normativo constituido, con carácter general, por normas aprobadas en las dos últimas décadas, que atribuyen concretas competencias a los ayuntamientos.

El desarrollo normativo del Ayuntamiento de Madrid en este ámbito está conformado por cinco normas, que en su mayoría son muy antiguas. De

hecho, en este ámbito se encuentra la ordenanza en vigor más vetusta del Ayuntamiento de Madrid, esto es, la Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid de 19 de julio de 1948.

En este sentido, las ordenanzas que regulan el ámbito de la seguridad y las emergencias adolecen de un alto grado de obsolescencia, no sólo porque hayan transcurrido muchos años desde su aprobación, sino porque se han acometido escasas modificaciones para adaptarlas a los cambios normativos que se han producido desde su entrada en vigor.

Esta circunstancia ha motivado que haya muchas normas desfasadas, que no responden adecuadamente a los problemas o situaciones que deberían resolver, puesto que en muchos casos sus previsiones ni son acordes con la realidad actual, ni son compatibles con la legislación sectorial que habilita al Ayuntamiento al desarrollo de sus competencias.

Todas las normas analizadas están vinculadas en la actualidad al Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, al ser el área de gobierno que desarrolla los títulos competenciales que ampararon su aprobación. No obstante, en algunos casos tienen afectación de modo indirecto en otros ámbitos sectoriales tales como el urbanismo o el medio ambiente, por lo que la tramitación de procedimientos administrativos de estos otros ámbitos sectoriales, hace necesaria una adecuada coordinación para su aplicación.

Los cambios normativos que se han producido en la legislación estatal y autonómica en los últimos años no han ido acompasados, sin embargo, de un proceso de revisión en este ámbito sectorial, siendo uno de los ámbitos con menor proactividad para su adaptación al marco actual.

En ninguno de los tres Planes Anuales Normativos aprobados por el Ayuntamiento de Madrid correspondientes a los años 2018 a 2020, se ha contemplado la modificación o aprobación de ninguna norma en este ámbito sectorial.

La falta de adaptación al marco vigente, ha provocado en algunos casos graves problemas en cuanto a su aplicación. En particular, en el caso de la Ordenanza de Prevención de Incendios, norma de más de 400 artículos, que regula muy detalladamente prescripciones en materia de prevención de incendios que se encuentran superadas por la regulación sectorial en la materia, ocasionando numerosos problemas de interpretación.

También resulta significativa la pervivencia en el tiempo de una norma preconstitucional cuya aplicación es muy residual, la Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid de 19 de julio de 1948. Pese a que se han acometido varias modificaciones de esta norma (la

mayoría en la década de los 60, 70 y 80), no se ha abordado un proceso de revisión global, motivado quizás por el hecho de que su contenido no se constriñe a un ámbito sectorial perfectamente delimitado, sino que engloba varios sectores cuya gestión ha venido correspondiendo tradicionalmente a distintas áreas de gobierno.

Esta falta de adaptación es patente también en el caso de la normativa reguladora de los voluntarios de protección civil, que tiene que ser necesariamente adaptada, no sólo por la conveniencia de actualizar una norma que cuenta con casi cuarenta años de vigencia, sino por imperativo de la normativa autonómica que exige que su adaptación se hubiese producido antes de finalizar el pasado año.

En conclusión, esta obsolescencia general de las normas de este bloque sectorial, determina que se proponga, salvo en el caso del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (que es la norma más recientemente aprobada, en 2008) su sustitución o derogación.

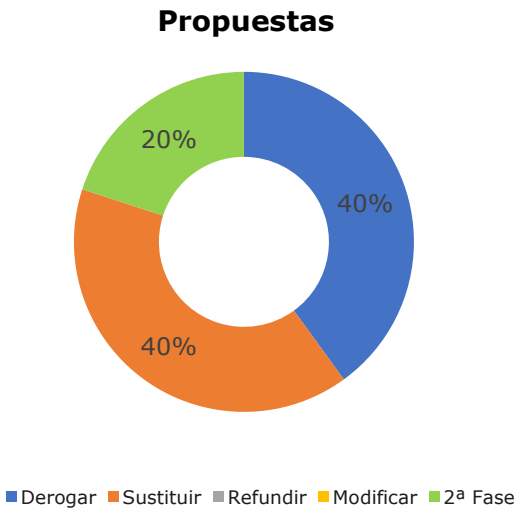

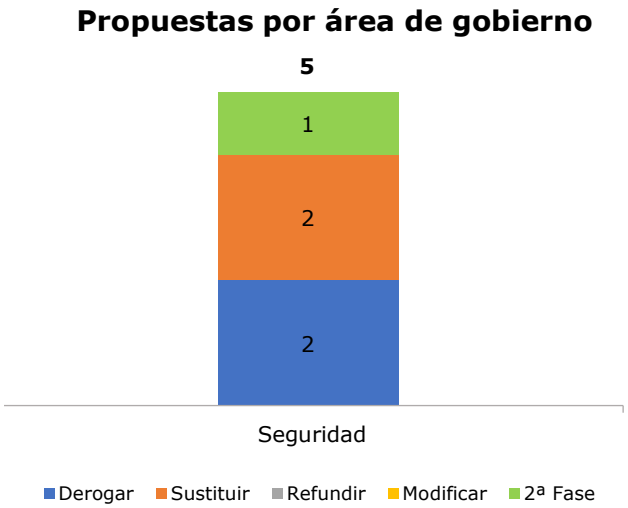

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa	DEROGAR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil	SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid	SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid	DEROGAR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
Reglamento Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias	2ª FASE	Portavoz, Seguridad y Emergencias

5.5.3. Ámbito sectorial movilidad urbana.

Este ámbito sectorial está conformado por cuatro normas, en su mayoría de reciente aprobación, cuya regulación aborda tres grandes áreas: la movilidad sostenible, el servicio del taxi y el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante los pasos de vehículos.

Estas normas están vinculadas en la actualidad a dos áreas de gobierno, el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que desarrolla las competencias respecto a la mayor parte de los títulos habilitantes para su aprobación y el Área de Gobierno de Vicealcaldía.

Se trata de un ámbito con unos títulos competenciales claros, que se enmarcan dentro de las competencias propias municipales, por estar previstas en el artículo 25.2 g) LBRL (tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano) y por constituir también servicios municipales obligatorios de conformidad con el artículo 26.1 d) LBRL (transporte colectivo urbano de viajeros).

Además, es uno de los pocos ámbitos sectoriales a los que la LCREM reconoce específicas competencias para el Ayuntamiento de Madrid, por tratarse de ámbitos relevantes para la gestión y gobierno de la Ciudad. En particular, se reconocen competencias en materia de ordenación del tráfico y seguridad vial dirigidas a incrementar las potestades del Ayuntamiento de Madrid para afrontar problemas como la emisión de ruidos y contaminantes por los vehículos a motor, el estacionamiento de vehículos, la conducción bajo los efectos del alcohol, la mejora de las condiciones para las personas con movilidad reducida, etc

El ámbito de la movilidad urbana está íntimamente ligado con otros ámbitos sectoriales, en particular, con el medio ambiente, la protección de la salud pública, las vías públicas y la seguridad pública, fundamentalmente por la íntima relación que la materia de movilidad sostenible tiene con estos otros sectores. Además, guarda también estrecha relación con la normativa fiscal, en la medida en que parte de los servicios contemplados en estas ordenanzas conllevan la exacción de diversas tasas (retirada de vehículos de la vía pública, estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, prestación de servicios de licencias de autotaxis).

El marco legal que ampara las normas, también es claro y está conformado por normas tanto estatales como autonómicas, fundamentalmente en materia de transporte y movilidad, tráfico y circulación de vehículos, seguridad vial, protección de la salud y medio ambiente, protección de la seguridad ciudadana, promoción de la accesibilidad, patrimonio de las administraciones públicas, sostenibilidad, y protección de los consumidores y usuarios. Se trata de un marco normativo muy variado y prolijo, que atribuye concretas competencias a los ayuntamientos, con el predominio de normas estatales.

Es uno de los ámbitos sectoriales en los que se observa bastante proactividad para adaptar la regulación a la legislación sectorial que se ha ido aprobando en los últimos años. En el año 2018 se realizó una profunda revisión de la normativa en materia de movilidad, con la aprobación de una nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible, y con la modificación de la Ordenanza reguladora del Taxi. La actualización de estas normas estaba contemplada en el PAN 2018, y se contempla de nuevo en el PAN 2020, con el objeto de su adaptación tanto a la normativa sectorial de reciente aprobación (Decreto 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo), como a las nuevas realidades y necesidades surgidas en este último año. En particular, en septiembre del año pasado se presentó la Estrategia Madrid 360, herramienta con la que el Ayuntamiento de Madrid mejorará la calidad del aire a través de tres ejes: transformando la ciudad, la movilidad y la administración, y que requiere de la adaptación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible para facilitar la implementación de gran parte de las iniciativas que en ella se prevén.

Con independencia de lo anterior, dentro de este ámbito se encuentra la Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores, de 28 de enero de 1994, norma derogada tácitamente por la legislación sectorial estatal, y que por lo tanto debe ser objeto de supresión, tratándose del único caso de este bloque en el que no existe un título competencial

habilitante para el desarrollo de la regulación, puesto que el órgano competente en materia de matriculación y registro de vehículos es el Ministerio del Interior.

En definitiva, la propuesta concluye con la modificación de dos de estas normas, por estar así contemplado en el PAN 2020 (Ordenanza de Movilidad Sostenible y Ordenanza Reguladora del Taxi), con la revisión en fase 2 de otra de ellas (Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006), y con la derogación de la Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores, de 28 de enero de 1994.

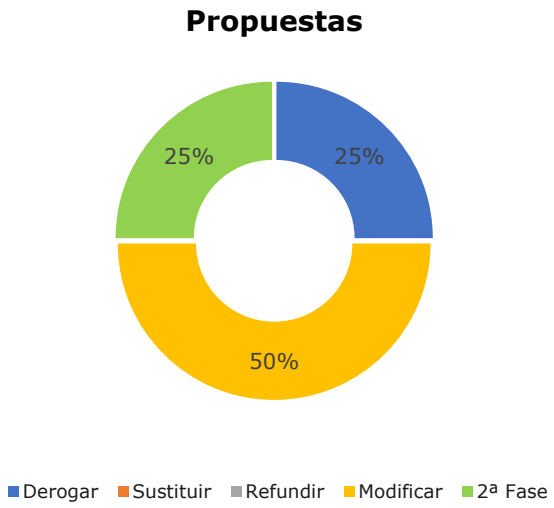

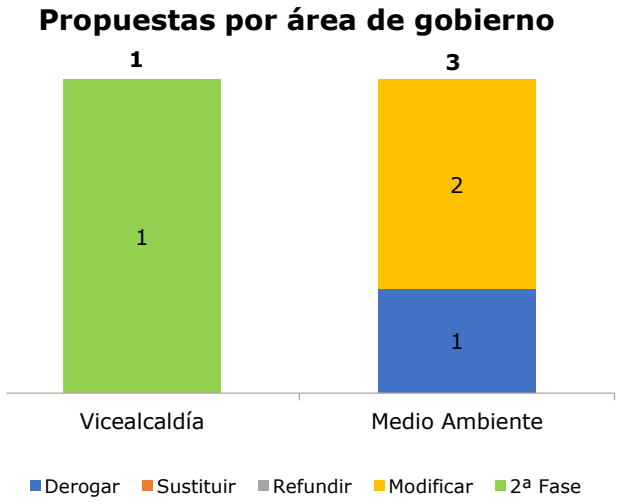

DENOMINACIÓN	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores	DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos	2ª FASE	Vicealcaldía
Ordenanza del Taxi	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad
Ordenanza de Movilidad Sostenible	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad

6. CONCLUSIONES.

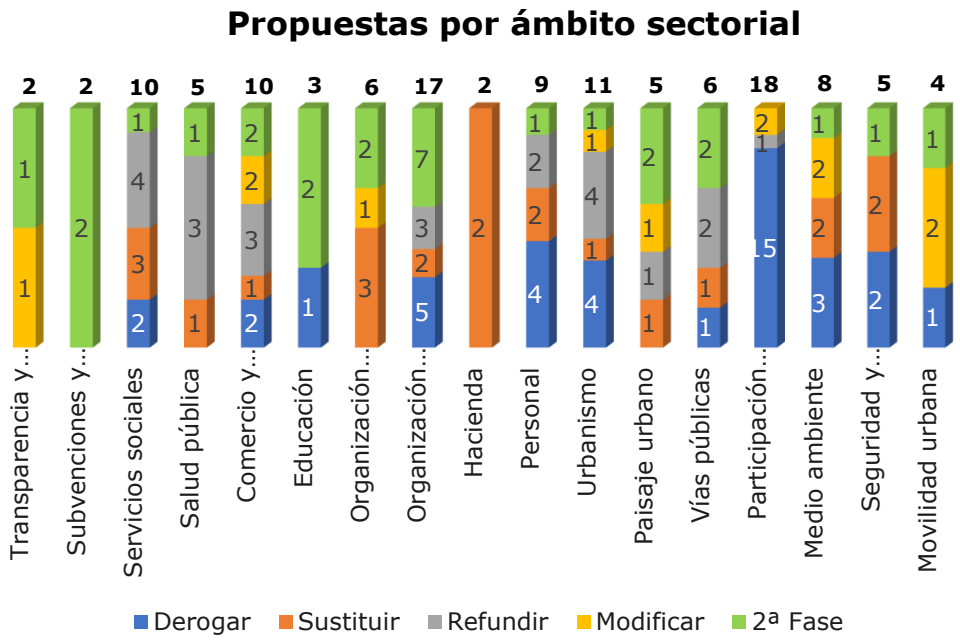

Tras el estudio realizado, pueden formularse las siguientes conclusiones:

1. El ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid está compuesto por normas que, en su conjunto, presentan una elevada edad media, por lo que precisan ser actualizadas en su mayor parte. En este sentido, se propone sustituir 22 normas por otras nuevas adaptadas a la legislación vigente y modificar parcialmente 12.

2. El ordenamiento jurídico municipal dedica un elevado número de normas a regular cuestiones de organización y funcionamiento interno de la Administración, que en muchas ocasiones no precisan ser reguladas a través de normas reglamentarias y pueden ordenarse a través de instrumentos más flexibles, como acuerdos de Junta de Gobierno o decretos del Alcalde o de los titulares de las áreas de gobierno.

3. El ordenamiento municipal también presenta un número relevante de normas que han caído en desuso, cuyo objeto ha sido superado por la realidad social o que han sido tácitamente derogadas, motivos por los cuáles sería recomendable proceder a su derogación expresa. La derogación se propone especialmente en el ámbito de participación ciudadana, si bien en este caso no se debe a la existencia de derogaciones tácitas o normas obsoletas, sino a la propuesta de modificación del ROPC flexibilizando la regulación de los órganos de participación ciudadana.

4. También se han detectado supuestos de dispersión normativa, de forma que la materia se encuentra parcialmente regulada en distintas normas. Se propone por ello la refundición con 23 disposiciones, en línea con el objetivo del proceso de unificar regímenes jurídicos dispersos. Las tareas de refundición se concentran en los ámbitos de "servicios a los ciudadanos y empresas" y "urbanismo y espacio público", demostrando la necesidad de que en estos ámbitos de interés prioritario para el ciudadano se facilite el conocimiento y consulta de la normativa por los ciudadanos y empresas.

ÁMBITO GENERAL/SECTORIAL	DEROGAR	SUSTITUIR	REFUNDIR	MODIFICAR	2ª FASE	Total
Medio ambiente y seguridad	**6**	**4**		**4**	**3**	**17**
Medio ambiente	3	2		2	1	8
Movilidad urbana	1			2	1	4
Seguridad y emergencias	2	2			1	5
Organización municipal	**9**	**9**	**5**	**1**	**10**	**34**
Hacienda		2				2
Organización administrativa	5	2	3		7	17
Organización política		3		1	2	6
Personal	4	2	2		1	9
Participación ciudadana	**15**		**1**	**2**		**18**
Participación ciudadana	15		1	2		18
Servicios a los ciudadanos y empresas	**5**	**5**	**10**	**3**	**9**	**32**
Comercio y consumo	2	1	3	2	2	10
Educación	1				2	3
Salud pública		1	3		1	5
Servicios sociales	2	3	4		1	10
Subvenciones y patrocinios					2	2
Transparencia y Administración electrónica				1	1	2
Urbanismo y espacio público	**5**	**3**	**7**	**2**	**5**	**22**
Paisaje urbano		1	1	1	2	5
Urbanismo	4	1	4	1	1	11
Vías públicas	1	1	2		2	6
TOTAL	**40**	**21**	**23**	**12**	**27**	**123**

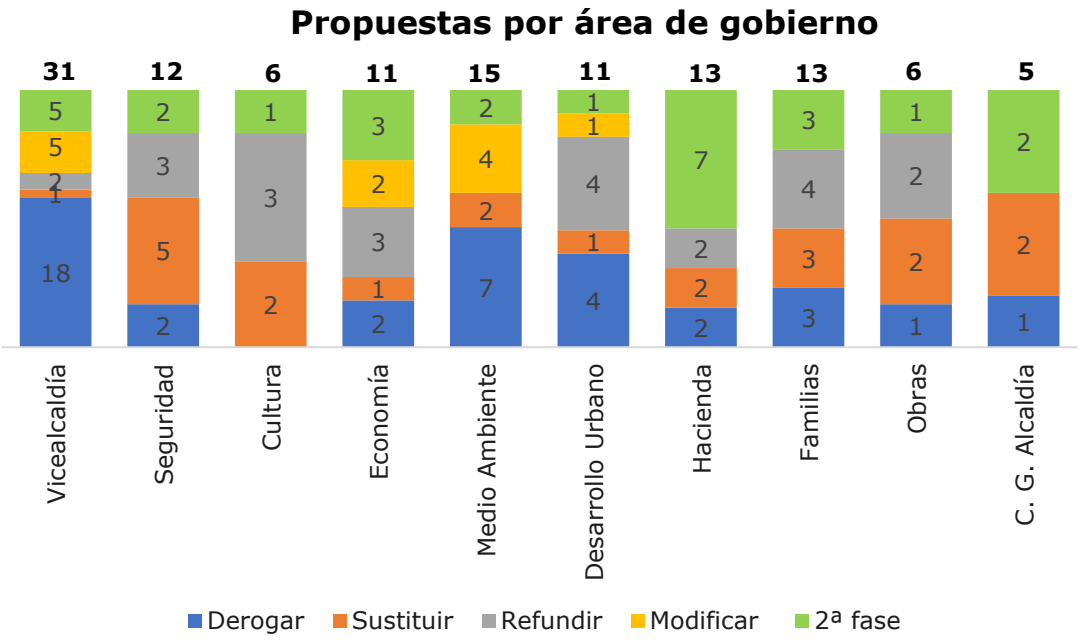

5. Por lo que se refiere a la distribución de las propuestas entre las áreas de gobierno, que conlleva el consiguiente impulso de las tareas de adaptación a realizar, las áreas de gobierno con mayor número de normas a derogar son Vicealcaldía (18), Medio Ambiente (7) y Desarrollo Urbano (4). Las tareas de refundición se concentran en las áreas de gobierno de Desarrollo Urbano (4) y Familias (4), mientras que la sustitución completa de la norma vigente por una nueva, con la consiguiente actualización del régimen jurídico es la propuesta más frecuente en las áreas de gobierno de Seguridad y Emergencias (5) y Familias, Igualdad y Bienestar Social.

ÁREA DE GOBIERNO	DEROGAR	SUSTITUIR	REFUNDIR	MODIFICAR	2ª FASE	Total
Vicealcaldía	18	1	2	5	5	**31**
Portavoz, Seguridad y Emergencias	2	5	3		2	**12**
Cultura, Turismo y Deporte		2	3		1	**6**
Economía, Innovación y Empleo	2	1	3	2	3	**11**
Medio Ambiente y Movilidad	7	2		4	2	**15**
Desarrollo Urbano	4	1	4	1	1	**11**
Hacienda y Personal	2	2	2		7	**13**
Familias, Igualdad y Bienestar Social	3	3	4		3	**13**
Obras y Equipamientos	1	2	2		1	**6**
C. G. Alcaldía	1	2			2	**5**
TOTAL	**40**	**21**	**23**	**12**	**27**	**123**

Propuestas revisión normativa

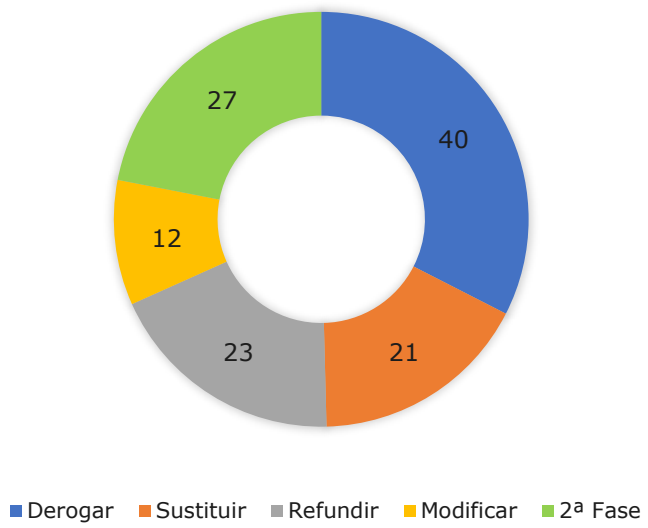

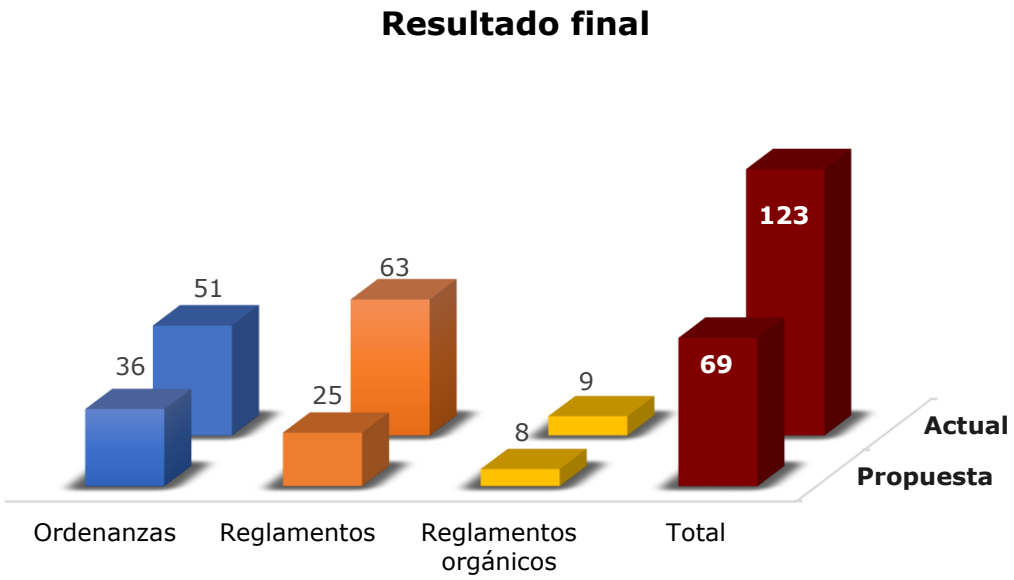

6. En definitiva, del total de las 123 normas analizadas, se propone derogar 40, sustituir 21, refundir 23, modificar 12 y analizar en la segunda fase del Plan 27. De esta forma, frente a las actuales 123 (51 ordenanzas, 63 reglamentos y 9 reglamentos orgánicos) la adopción completa de las propuestas efectuadas daría como resultado un ordenamiento jurídico municipal integrado por un total de 69 normas (36 ordenanzas, 25 reglamentos y 8 reglamentos orgánicos), más sencillo que el actual y con una reducción total de 54 normas. En esta propuesta se ha tenido en cuenta la coherencia con las conclusiones de los "Acuerdos de la Villa" adoptados por el Pleno del Ayuntamiento el 7 de julio de 2020, que proponen determinadas medidas normativas en materia de servicios sociales, urbanismo, personas mayores, gestión de residuos, calidad del aire y mobiliario urbano.

Todo ello demuestra la importancia y la necesidad de proceder a la simplificación del ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, a fin de conseguir una mayor transparencia y seguridad jurídica, tanto en la relación de los ciudadanos con los servicios municipales, como en las relaciones intra administrativas.

7. MEDIDAS A ADOPTAR

Tras la exposición de las conclusiones del proceso de revisión, se exponen a continuación una serie de medidas que permitirán implementar las propuestas efectuadas, así como mejorar en el futuro el marco normativo municipal:

1. Las propuestas de modificación, refundición y sustitución de normas deberán planificarse para desarrollar el proceso con coherencia durante el período 2021-2023, priorizando las más urgentes e incluyendo las correspondientes iniciativas en los planes anuales normativos de los años 2021, 2022 y 2023.

2. Por lo que se refiere a las normas incluidas en el PAN 2020, elaborado a finales de 2019, deberán ajustarse las propuestas previstas en el mismo a las conclusiones del proceso de revisión contenidas en el presente informe.

3. En relación con la propuesta de derogación de 40 normas, para realizarla de forma rápida y con el menor coste de recursos posible, se propone elaborar una única ordenanza que integrase todas las propuestas de derogación. La ordenanza derogatoria podría establecer distintas previsiones sobre su entrada en vigor en caso de que la derogación de una norma precisase la elaboración de otros acuerdos de junta de gobierno o decretos de alcalde, como sucede, por ejemplo, en el caso de los reglamentos de los consejos sectoriales o de los reglamentos reguladores de registros urbanísticos.

4. El planteamiento omnicomprensivo de los trabajos a desarrollar para implementar todas las propuestas, la necesaria incorporación de los diferentes enfoques existentes en la elaboración de las nuevas normas y el adecuado análisis del impacto normativo generado, requeriría la creación de grupos de trabajo multidisciplinares para la redacción de las normas, que pudieran mejorar la calidad técnica y jurídica de las disposiciones.

5. La Dirección General de Organización y Régimen Jurídico desarrollará una labor de apoyo permanente a todos los servicios municipales para facilitar la tramitación de las correspondientes modificaciones normativas, así como para asistir en la elaboración de las memorias de análisis del impacto normativo que deban acompañarlas. Por otra parte, se coordinarán con la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid las actividades formativas necesarias para dotar al personal encargado de la redacción de las normas y de las memorias de impacto normativo de los conocimientos precisos para su óptimo desarrollo.

6. Las conclusiones alcanzadas aconsejan institucionalizar la realización de procesos de revisión de este tipo al menos cada 10 años, de forma que el Ayuntamiento sea proactivo en el mantenimiento de un stock regulatorio adecuado y proporcional a sus necesidades.

8. ANEXO I. ANÁLISIS DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

INDICE

ÁMBITO GENERAL SERVICIOS A LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS.....85

ÁMBITO SECTORIAL TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.... 85

Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016. 85

Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019..... 88

ÁMBITO SECTORIAL SUBVENCIONES Y PATROCINIOS. 90

Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid, de 19 de diciembre de 2012. 90

Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 92

ÁMBITO SECTORIAL SERVICIOS SOCIALES. 103

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, de 22 de junio de 1989. 103

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia para Mayores Santa Engracia, de 28 de julio de 1995. 109

Reglamento de Organización y Funcionamiento de Apartamentos Municipales para Mayores, de 28 de julio de 1995.....113

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde, de 27 de mayo de 1997. 118

Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, de 25 de febrero de 2011. 122

Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004. 126

Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.....130

Ordenanza Reguladora del acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009. 136

Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores, de 25 de febrero de 2011. 142

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia Internado de San Ildefonso, de 26 de febrero de 2019. 147

ÁMBITO SECTORIAL SALUD PÚBLICA. 151

Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973. 151

Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001. 155

Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003. 159

Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014. 164

Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de 25 de mayo de 2016. 172

ÁMBITO SECTORIAL COMERCIO Y CONSUMO. 176

Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984. 176

Reglamento de Prestación de Servicios del Matadero Municipal, de 26 de abril de 1985. 179

Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985. 182

Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985. 185

Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid, de 26 de octubre de 2000. 188

Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003. 190

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003. .193

Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010. 196

Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011. 199

Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público. 203

ÁMBITO SECTORIAL EDUCACIÓN. 207

Reglamento del Centro Investigaciones Pedagógicas, de 24 de febrero de 1984. 207

Ordenanza Reguladora de las Escuelas Municipales de Música y Danza, de 25 de septiembre de 2009.....210

Ordenanza Reguladora de las Escuelas Municipales Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de octubre de 2016. 213

ÁMBITO GENERAL ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. 216

ÁMBITO SECTORIAL ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....216

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004. 216

Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.....221

Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2004. 225

Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004. 228

Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007. 232

Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el fraude y la corrupción, de 23 de diciembre de 2016.....235

ÁMBITO SECTORIAL ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. 238

Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, de 24 de marzo de 1961. 238

Reglamento de Protocolo y Ceremonial, de 22 de diciembre de 1988.....240

Estatutos del Centro Dotacional Integrado "Arganzuela", de 22 de noviembre de 2001.....244

Reglamento para la Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, de 29 de octubre de 2004. 247

Reglamento para la Creación y Supresión de Ficheros que contienen Datos de Carácter Personal, de 27 de octubre de 2005. 252

Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2006. 258

Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de julio de 2006. 264

Reglamento por el que se regulan las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 29 de septiembre de 2008.....268

Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de 26 de noviembre de 2009.....272

Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. 274

Reglamento por el que se suprime el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de abril de 2011.....280

Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de septiembre de 2012.....286

Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid, de 30 de julio de 2014. 291

Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa, de 30 de julio de 2014.....295

Reglamento de Funcionamiento del servicio de la Nave Boëtticher ('Campus de la innovación'), de 27 de marzo de 2015. 299

Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de abril de 2015. 303

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos, de 27 de septiembre de 2017. 310

ÁMBITO SECTORIAL HACIENDA.....315

Reglamento de Anticipos de Caja Fija, de 21 de septiembre de 2000.....315

Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales, de 27 de marzo de 2003. 319

ÁMBITO SECTORIAL PERSONAL.....322

Reglamento de Personal Subalterno de Instituciones Escolares, de 24 de febrero de 1971.....322

Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984. 328

Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas, de 30 de noviembre de 1988.....335

Reglamento de Régimen Interior de Personal de Parques y Jardines, de 27 de julio de 1990.....338

Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995.344

Reglamento de Agentes de Parques, 27 de octubre de 2005.....351

Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005. 355

Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005. 359

Reglamento de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007. 364

ÁMBITO GENERAL URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO. 369

ÁMBITO SECTORIAL URBANISMO. 369

Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984. 369

Ordenanza Especial Reguladora de la Cédula Urbanística, de 24 de julio de 1985. 372

Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996. 375

Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997. 377

Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004. 380

Ordenanza relativa a las Condiciones aplicables a los Aparcamientos Robotizados, de 30 de marzo de 2011. 384

Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 30 de noviembre de 2011. 387

Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014. 392

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Edificios y Construcciones, de 28 de febrero de 2014. 396

Ordenanza de Instalación de Ascensores en Fachada de Edificios Construidos de Uso Residencial, de 25 de junio de 2014. 402

Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., de 4 de enero de 2019. .406

ÁMBITO SECTORIAL PAISAJE URBANO. 409

Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985. 409

Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998. 412

Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008. 415

Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009. 417

Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013. 420

ÁMBITO SECTORIAL VÍAS PÚBLICAS. 424

Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980.....424

Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 27 de mayo de 1992. 428

Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006. 431

Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009. 434

Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010. 437

Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, de 24 de abril de 2013.....440

ÁMBITO GENERAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....443

ÁMBITO SECTORIAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 443

Reglamento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, de 22 de mayo de 2002.....443

Reglamento del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo, de 26 de septiembre de 2003. 446

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.....449

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, de 30 de marzo de 2005.....454

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, de 28 de abril de 2005. 456

Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de septiembre de 2005.....459

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores, de 31 de octubre de 2006.....462

Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.....465

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Discapacidad, de 30 de enero de 2009. 467

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid, de 28 de abril de 2010.....469

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud de la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2010. 471

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2010. 473

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid, de 20 de febrero de 2015. 475

Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016. 477

Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de 24 de abril de 2018. 480

Ordenanza de Cooperación Público - Social del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2018.....483

Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, de 29 de enero de 2019. 486

Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, de 5 de febrero de 2019. 489

ÁMBITO GENERAL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.....492

ÁMBITO SECTORIAL MEDIO AMBIENTE. 492

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.....492

Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro, de 26 de septiembre de 2002.....495

Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústico en el Distrito Centro, de 27 de marzo de 2003. 497

Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005. 499

Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 21 de mayo de 2006.....501

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006.....503

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009. 505

Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011. 508

ÁMBITO SECTORIAL SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. 511

Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid, de 16 de julio de 1948. 511

Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, de 20 de abril de 1982. 515

Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de junio de 1993. 517

Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, de 22 de mayo de 2002. 523

Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008. 526

Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores, de 28 de enero de 1994. 530

Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006. 533

Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012. 535

Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018. 538

9. ANEXO II. RELACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS. 543

10. ANEXO III. TABLA DE ABREVIATURAS. 559

ÁMBITO GENERAL SERVICIOS A LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS.

Ámbito sectorial transparencia y administración electrónica.

Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 17/08/2016, núm. 7724.

BOCM: 17/08/2016, núm. 196.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el régimen de transparencia de la actividad de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación[17], las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública y su reutilización, y el Registro de lobbies.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4 LBRL (potestad de autoorganización). En el preámbulo de la ordenanza se detallan los artículos 18.1 e) (derechos y deberes de los vecinos) y 69 y 70 (Información y participación ciudadana) LBRL.

- Artículos 10.3 y 25.2 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Disposición adicional octava Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

[17] *"a) El Ayuntamiento de Madrid. b) Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Madrid. c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social, la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este apartado sea superior al 50 por ciento. d) Las fundaciones de iniciativa pública que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de los sujetos mencionados en los párrafos a), b), c) y e), o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución. e) Los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Madrid. f) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Madrid, organismos y entidades previstas en este apartado."*

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (nueva regulación autonómica).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.

- Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.

- Reglamento General del Inventario del Ayuntamiento de Madrid, 28 de marzo de 2006.

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, de 30 de octubre de 2013.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se ha incluido en el PAN 2020 con la finalidad de la adaptación del texto a la nueva regulación autonómica, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Destacando el área competente las siguientes modificaciones al texto de la ordenanza:

La Ley 10/2019, de 10 de abril, partiendo de los mínimos señalados en la legislación básica estatal, introduce una regulación mucho más detallada de la información que debe ser objeto de publicidad activa, pretendiendo con la modificación incorporar las nuevas obligaciones en materia de publicidad activa, sin reducir los contenidos ya asumidos por la Ordenanza.

En la regulación del derecho de acceso a la información pública, hay que adaptar la regulación del procedimiento recogido en la Ordenanza a los nuevos plazos establecidos en la legislación autonómica.

De la misma forma, se pretende incorporar en la Ordenanza la regulación del Registro de Solicitudes y Reclamaciones que se crea por la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En cuanto al Registro de Lobbies se pretende adecuar su contenido a la regulación que se recoge en la Ley 10/2019, de 10 de abril para el Registro de Transparencia.

Finalmente, se pretende revisar el régimen sancionador establecido en la Ordenanza para adaptarlo en la medida necesaria al régimen de Infracciones y sanciones que en materia de transparencia establece la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Se realizó la consulta pública en diciembre de 2019, no habiéndose realizado más trámites.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 11/03/2019, núm. 8354.

BOCM: 11/03/2019, núm. 59.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular la atención a la ciudadanía en el Ayuntamiento de Madrid, así como las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y el resto de entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4 LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (Autonomía municipal y organización administrativa)
- Artículos 6, 9 a 14, 16, 17, 26 a 28, 31, 41 a 45, 53, 70 y 96 LPAC.

4. MARCO LEGAL.

- LPAC.
- LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROP.
- Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.
- Reglamento por el que se regulan las Funciones de Fe Pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 29 de septiembre de 2008.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Ordenanza aprobada en el 2019, sin modificaciones normativas recientes que le afecten.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial subvenciones y patrocinios.

Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid, de 19 de diciembre de 2012.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 10/01/2013, núm. 6.835.

BOCM: 10/01/2013, núm. 8.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación del patrocinio privado de las actividades del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 14.3 LCREM *"Además, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes atribuciones (…) k) La firma de convenios".*
- Artículo 17.1 LCREM *"Corresponde a la Junta de Gobierno (…) n) Las competencias en materia de contratos, concesiones y patrimonio, así como la designación de los miembros de las mesas de contratación y sus presidentes".*

4. MARCO LEGAL.

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sustituida en la actualidad por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- LCSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid de 19 de diciembre de 2012, se ciñe a la regulación del patrocinio privado de las actividades del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, siendo una regulación relativamente reciente (2013).

No obstante, sería deseable estudiar las buenas prácticas realizadas por otras grandes ciudades en materia de promoción de la imagen externa de la ciudad a través de la organización o colaboración en la organización de grandes eventos, para poder analizar cuáles serían importables en la ciudad de Madrid.

En consecuencia, la propuesta para esta ordenanza es revisarla en el objetivo operativo nº 2, para identificar posibles actualizaciones a realizar en su articulado.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: Sí.

Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 22/11/2013, núm. 7053.

BOCM: 22/11/2013, núm. 278.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El artículo 3.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9.2 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

Conforme al artículo 17.2 de la ley, las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta Ordenanza atiende a la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones, unificando los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito, salvo en materia de emergencia social y las ayudas temporales de especial necesidad, que se regirán por su ordenanza específica.

4. MARCO LEGAL.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en sus artículos 23 a 29 se refiere a la acción de fomento, el cual dispone en su artículo 23.1: "*Las Corporaciones Locales podrán*

conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local".

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dedica su artículo 232, a la regulación de las subvenciones a las asociaciones que defiendan intereses generales o sectoriales, de los vecinos, señalando que: "*En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen*".

La LBRL, en su artículo 72 dispone que "*Las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del núm. 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública*".

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entró en vigor el 18 de febrero de 2004 y regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, uno de cuyos pilares es el principio de transparencia, por el que éstas tienen la obligación de hacer públicas todas las subvenciones concedidas y crear una base de datos de carácter nacional que contengan información básica de las mismas.

La disposición final primera de la citada Ley establece los preceptos que tendrán la consideración de legislación básica, dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, siendo en consecuencia de aplicación supletoria los demás, respecto de las normas que hubieran podido dictar o dicten en el futuro las Comunidades Autónomas. Así tienen carácter de básicas las normas relativas a: la definición del ámbito de aplicación de la Ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de las diferentes Administraciones Públicas, determinadas normas de gestión y justificación, la invalidez de la resolución de la concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor

profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las Administraciones Públicas.

Así, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas[18], que deroga en parte el citado Real Decreto 887/2006.

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por el reciente Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, se dota a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, de aplicación homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales, e incluso de otras entidades que conforman el sector público.

Se aplica igualmente en la materia la LRJSP y la LCSP[19].

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales declara la necesidad de que los beneficiarios acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, y de justificar los fondos recibidos.

De este modo, el artículo 189 del texto refundido, al regular los requisitos previos a la expedición de órdenes de pago, señala en su apartado 2 que "*los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos*", lo que es la adaptación específica, al ámbito local, de lo señalado en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que determina, en sentido negativo, como prohibición para ser beneficiario de subvenciones, *"no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias"*.

Junto con el artículo anterior, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 214 del texto refundido[20], que especifica que la función interventora

[18] El real decreto tiene por objeto regular la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de trasparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la normativa europea en materia de ayudas de Estado y ayudas de mínimos. La BDNS contendrá información de todas las subvenciones y ayudas públicas que concedan: a) La Administración General del Estado. b) Las Administraciones de las comunidades autónomas. c) Las entidades que integran la administración local. d) El sector público institucional, al que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[19] Respecto a la subcontratación de actividades subvencionables.

[20] El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 4 b) 1º al regular la Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera

comprenderá la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos determina en su artículo 59 que "*previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto*", añadiendo que en las bases de ejecución del presupuesto, "*establecerán la forma en que los perceptores de subvenciones acreditarán el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificarán la aplicación de los fondos recibidos*".

Debe citarse finalmente el Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, por cuanto la Ordenanza sigue el criterio establecido en el mismo respecto al concepto de acción comunitaria.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004, en cuanto constituye el régimen aplicable a las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad, que no están comprendidas en el ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 2.2 d) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.

Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016:

"Artículo 11. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, que se indica a continuación que resulte aplicable en atención a la naturaleza de cada entidad:

---

y presupuestaria y función de contabilidad, que el control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de los datos que aparecen mencionados en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Asimismo, se publicarán todos aquellos datos que deban ser comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su publicidad de conformidad con la normativa básica sobre subvenciones, y cualquier otro que prevea la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos.

Disposición final tercera. Modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos. (..)[21]."

Ordenanza de 30 de marzo de 2011, por la que se adapta al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal o autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

El artículo 5.1 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, establece que los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la misma deberán estar adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en el título preliminar de la Ordenanza de 30 de marzo de 2011, de adaptación al ámbito de la ciudad de Madrid de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

El apartado tercero del mismo artículo 5 determina que las obligaciones contempladas en el apartado anterior, serán exigibles en función de lo que se establezca en el ámbito de aplicación de la citada Ordenanza de 30 de marzo de 2011.

ROPC:

Artículo 34 bis. Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

La inscripción de las entidades y colectivos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, implicará la posibilidad de obtener los siguientes beneficios, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso: (…)

- Obtención de subvenciones, en el caso de las entidades de la sección 1.a.

El artículo 35 establece que el Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. Para ello, utilizará los diversos medios

[21] No se reproducen las modificaciones por su extensión.

jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.

En cuanto se refieren en distintos artículos a las subvenciones, destacando a los efectos del presente informe, el artículo 26.3, según el cual: *Los proyectos iniciales de aprobación o modificación de las Ordenanzas de bases reguladoras de las subvenciones se someterán a control permanente previo de la Intervención General antes de su aprobación por la Junta de Gobierno.*

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1 Derogación expresa: no.

6.2.2 Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

De conformidad con la parte expositiva de la presente Ordenanza, la dispersión normativa existente hasta su aprobación aconsejó unificar en una ordenanza general, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones, salvo las excepciones que contempla y con el tratamiento concreto que contiene de las subvenciones en materia de cooperación internacional y el régimen jurídico específico para los premios que se otorgan previa solicitud del beneficiario.

Se considera que esta forma para la gestión de las subvenciones que se incluyen en el presupuesto mediante la aprobación de una ordenanza general es la más apropiada, desde la perspectiva de la necesidad de unificar criterios en los distintos ámbitos de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad presupuestaria, por un lado al principio de transparencia, y por otro al principio de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

La Ordenanza se modificó por Acuerdo de 31 de mayo de 2017 por ser más restrictiva que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento y, en consecuencia, contemplar un exceso de cargas administrativas para los posibles beneficiarios de determinadas subvenciones en diferentes aspectos, tales como el sistema de pago por resultados, el régimen de garantías, la concesión directa de subvenciones, la selección de la muestra de elementos y selección de justificantes, así como la modalidad de justificación de las subvenciones públicas mediante un sistema de *"módulos"*, entre otros. Además, se consideró

la carencia de una regulación específica de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo y acción humanitaria y la cooperación público social.

La modificación parcial únicamente se realizó sobre los contenidos de la Ordenanza en vigor que en aquella fecha se consideraban que generaban problemática, incorporando nuevos contenidos relativos a las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria y resolviendo las dificultades que para determinados beneficiarios provocaba el sistema vigente.

La modificación operada en mayo de 2017 tenía por objetivos:

1. Simplificar cargas administrativas en la tramitación de las subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, en aspectos tales como los planes estratégicos de subvenciones, la modulación del sistema de pago por resultados, la exoneración de garantías en determinados supuestos, la eliminación de órgano colegiado de valoración, la concesión directa de subvenciones en supuestos excepcionales, la previsión de un método diferente para la selección de la muestra de elementos y selección de justificantes, así como la modalidad de justificación de las subvenciones públicas mediante un sistema de *"módulos"*, entre otros.

2. Establecer un tratamiento específico en la Ordenanza para la concesión de las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria, en razón de su singularidad.

3. Incluir dentro de los ámbitos sobre los que se pueden conceder subvenciones, el relativo al de la cooperación público-social.

4. Prever expresamente la posibilidad de modular el sistema de pago por resultados, siendo posible su aplicación parcial, según lo aconsejen las características de la intervención.

5. Modificar los supuestos en los que se podrán exigir garantías, eliminando la obligatoriedad de las garantías en las convocatorias, de forma que las bases de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio decidan acerca de su exigencia o no, facilitando de esta manera llegar a un mayor número de potenciales solicitantes.

6. En la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, añadir la posibilidad de establecer en la convocatoria un plazo superior y adecuado a las circunstancias, cuando el plazo señalado para presentar la solicitud coincida con el mes de agosto, o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención.

7. Agilizar y simplificar la tramitación del procedimiento de modo que las bases reguladoras de la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado de valoración,

tanto en los supuestos en los que fijar la prelación de solicitudes no es necesario (si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos), como en los casos en los que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

De lo expuesto, resulta que no se llevó a cabo la actualización de las referencias de la Ordenanza a las normas actualmente vigentes. Así, la Ordenanza contiene referencias a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Todo ello sin perjuicio de que las referencias contenidas a las disposiciones derogadas deban entenderse efectuadas a las vigentes que regulen la misma materia que aquéllas[22].

Asimismo, el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que *"el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones."*

Este control se regula en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dentro del ámbito del control financiero, en el que se incluye, entre otros aspectos, la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

El artículo 44 de la presente Ordenanza se refiere al control financiero de las subvenciones, estableciendo que su realización se regirá con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo.

Por este motivo, sería conveniente que en la referencia de la Ordenanza a la normativa aplicable respecto a la función interventora y control financiero se incluyera también el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y demás normas concordantes.

---

[22] El apartado tercero de la disposición derogatoria única dispone: *"Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente* (entre otras Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos) *deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas*".

Se hace preciso, además, adaptar la Ordenanza a las modificaciones normativas acaecidas desde su entrada en vigor y que afectan a su redacción: las operadas sobre la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la aprobación de nueva normativa general administrativa, la LPAC y la LRJSP, así como su normativa desarrolladora en el propio Ayuntamiento de Madrid, la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica; la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid[23], cuyo artículo 25 introduce nuevas obligaciones de información (publicidad activa) en materia de ayudas y subvenciones.

En relación con la regulación de la Ordenanza, se considera que hay artículos que deberían unirse, atendiendo a una adecuada técnica normativa pues en ocasiones hay que recurrir a otros artículos para comprender un determinado artículo.

A modo de ejemplo, en el artículo 1 objeto, en su párrafo primero se expresa que su objeto es el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para en los artículo 2.2 d) y 4.2, aclarar que las subvenciones relativas a materias que cuenten con una ordenanza específica (como actualmente las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad), se regirán por las disposiciones de su propia Ordenanza, siendo la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones de aplicación con carácter supletorio.

De igual forma, para evitar dudas interpretativas, sería conveniente en el artículo referido al objeto añadir un apartado relativo a *"Otros: cualquier actividad que sea complementaria de la actividad municipal y que sea susceptible de ser subvencionada"*, aclarando que los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, numerus clausus[24], sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través del Plan Estratégico de Subvenciones.

El artículo 5 de la Ordenanza, que lleva por título *"Simplificación y reducción de cargas administrativas"*, señala que los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la misma deberán estar adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en el título preliminar de la Ordenanza de 30 de marzo de 2011, de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de la Directiva

[23] La citada ley ha entrada en vigor el 1 de enero de 2020 y es aplicable al Ayuntamiento de Madrid de conformidad con la disposición adicional octava de la misma.

[24] Actualmente el artículo 1.2 utiliza la expresión "entre otros", referida a los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid.

2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Dicho artículo se refiere a la preferencia, en la fase de solicitud, a la declaración por parte de los interesados del cumplimiento de los requisitos sobre la presentación de documentación acreditativa, a los documentos que no podrán exigirse y a la posibilidad de realizar todos los procedimientos y trámites por vía electrónica[25].

A este respecto, procede suprimir dicho artículo e incorporar la regulación vigente al capítulo III de la Ordenanza (*Procedimientos de concesión*), concretamente al artículo 24, de conformidad con lo establecido en la LPAC (artículos 9, 28, 41.4, 66 y 69), en cuanto en la fase de solicitud se admitirá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante[26]; no podrá exigirse en la convocatoria documentos en los términos del indicado artículo 28. 2, ni documentos originales.

En cuanto a la tramitación electrónica, se deberá indicar que se realizará en los términos previstos en la LPAC y en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, eliminando la actual redacción del apartado 4 del citado artículo 5 de la Ordenanza.

Por otro lado, en el artículo 4, referido al régimen jurídico de las subvenciones, sería conveniente incluir expresamente en el apartado primero las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes y en el segundo, añadir que las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas, a fin de evitar que si el ejecutivo municipal adopta nuevas iniciativas normativas en este sentido, la ordenanza no se vea afectada.

Se considera conveniente igualmente, de conformidad con una adecuada técnica normativa, refundir en un único artículo el contenido de actual artículo 6 *"Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid"*, y artículo 17 *"Publicidad de las*

[25] Artículo 5.4. "Tramitación electrónica. Todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Este requerimiento será tenido también en cuenta en relación con los impresos o formularios a utilizar y con la documentación o datos que se exijan al interesado".

[26] El artículo 24.5 de la Ordenanza señala: "En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

subvenciones concedidas", pudiendo titularse el nuevo artículo *"Publicidad de la actividad subvencional municipal".*

Todo ello sin perjuicio, como es obvio, de la modificación de aquellos contenidos que se quieran impulsar por el ejecutivo municipal, toda vez que se trata de una ordenanza que afecta a la gestión de toda la organización municipal, al constituir el marco de referencia al que se debe ajustar todo procedimiento de concesión de subvenciones. Entre los distintos contenidos susceptibles de modificación, podrían citarse:

- La valoración de alternativas al sistema actual de aprobación de los planes estratégicos de subvencione y el contenido de los mismos.

- La necesidad o no de control previo de la concesión de subvenciones directas.

- La conveniencia o no de establecer límites a la subcontratación en términos análogos a los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- La modificación del régimen de las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, dado que actualmente no se incluye.

Por tanto, a la vista de la necesidad de adaptar las referencias de la Ordenanza a las modificaciones normativas acaecidas desde su entrada en vigor y que afectan a su redacción, y dado que las circunstancias que motivaron la adopción de la misma no han cambiado, cumpliendo a fecha actual los objetivos para los que fue aprobada en el contexto del marco jurídico – normativo actual, se propone su revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: no.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial servicios sociales.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, de 22 de junio de 1989.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 14/09/1989, núm. 219.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El reglamento tiene por objeto regular las competencias, la organización y el funcionamiento de todos los Centros de Servicios Sociales como equipamiento básico de la red de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid. Igualmente, se desarrollan las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales que gestionarán los Centros de Servicios Sociales y sus condiciones de acceso.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El reglamento se aprobó en el marco del entonces vigente artículo 25.2 k) y 26.1 c) LBRL[27], que establecía que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales.

Igualmente, el reglamento se aprobó durante la vigencia de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid[28], cuyo artículo 10 definía a los Centros de Servicios Sociales como el equipamiento básico de los servicios sociales generales, indicando que "*su ubicación e implantación responderá, en función de las necesidades detectadas y de criterios de descentralización y proximidad a los ciudadanos, a las directrices marcadas por*

[27] La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó el artículo 25 LBRL, omitiendo la referencia a "*prestación de los servicios sociales*" y quedando redactado el artículo 25.2 e) en los siguientes términos: "*Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*".

[28] Derogada por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

la planificación y programación tendentes al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en función de las disponibilidades presupuestarias".

El artículo 16 de la Ley 11/1984 se refería a las competencias de las entidades locales. Concretamente se atribuía la competencia para la organización y gestión de los servicios sociales dentro de su territorio, incluyendo la gestión de los equipamientos de carácter público municipal y la gestión de las prestaciones económicas.

4. MARCO LEGAL.

Como se ha expresado, el reglamento se aprobó en desarrollo de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que expresamente cita el artículo 2º del reglamento, que igualmente se refiere a la Resolución de 25 de mayo de 1988 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio – Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales. De acuerdo con la cláusula tercera del citado Convenio – Programa, podían ser objeto de financiación los proyectos que tuvieran como finalidad la dotación y mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, *"como equipamientos de carácter comunitario, dotados de los equipos técnicos, incluidas las unidades básicas de trabajo social o denominación similar, y los medios necesarios que den soporte a las prestaciones básicas enumeradas en el apartado anterior".*

El reglamento, en un contexto de proceso de creación, configuración y divulgación de los Servicios Sociales Municipales, en su exposición de motivos plantea la necesidad de su aprobación a fin de que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de las prestaciones se realice con los mismos criterios en todos los distritos.

En la actualidad, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid reconoce a las Entidades Locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes a la Atención Social Primaria y gestionar los equipamientos básicos de Atención Social Especializada de titularidad municipal.

Los Centros de Servicios Sociales se configuran como el equipamiento básico de la Atención Social Primaria y forman parte de la Red Pública de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid [artículo 30.4; 28.1 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 46.1 c), d) de la citada Ley 11/2003, son competencias de los municipios el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de la Atención Social Primaria, así como el mantenimiento y la gestión de los mismos, y la dotación de personal suficiente y adecuado para la prestación de los servicios sociales en el nivel de Atención Social Primaria.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

La Ordenanza municipal de 28 de septiembre de 2004, de Concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de Especial Necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto que son un instrumento dentro de la intervención social, y el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales recoge como una de las prestaciones que gestionan los mismos la *"Inserción Social".*

La Ordenanza Municipal de 29 de julio de 2009, por la que se regula el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y /o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto que su disposición adicional primera establece que los servicios a los que se refiere la Ordenanza estarán sujetos en cuanto al régimen de organización y funcionamiento a lo previsto en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Actividades de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad de las Prestaciones Sociales de la Comunidad de Madrid, y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Actividades de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad de las Prestaciones Sociales de la Comunidad de Madrid, sus disposiciones son de aplicación a toda aquella organización de recursos materiales y/o humanos, de titularidad pública o privada, que preste servicios sociales en la Comunidad de Madrid. El artículo 5 de la Ley 11/2002 define los Centros de Servicios Sociales como una *"unidad orgánica y funcional, dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable, desde la que se instrumentan prestaciones propias de las áreas de acción social y servicios sociales.*

El apartado 3 del mismo artículo 5 establece que reglamentariamente se determinarán las condiciones que deban cumplir los Centros de Servicios Sociales en relación con su ubicación, capacidad, habitabilidad, prestaciones y

servicios, personal y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la satisfactoria prestación del servicio que ofrecen.

Los requisitos materiales y funcionales mínimos que deben cumplir los Centros de servicios sociales vienen determinados en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social. Dentro de los requisitos funcionales comunes a todos los Servicios y Centros se incluye la existencia de normas de régimen interior (Anexo I de la Orden), en desarrollo del artículo 17 c)[29] de la Ley 11/2002.

Las citadas normas son posteriores al presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, de 1989. Si bien la Orden 612/1990, con las modificaciones incorporadas posteriormente (en particular, el Decreto 21/2015, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios) exige la existencia de un Reglamento de Régimen Interno, la propia organización actual de los Servicios Sociales Municipales aconsejan la actualización del reglamento, teniendo en cuenta además las novedades introducidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conocida como Ley de Dependencia.

Mención especial requiere la figura del Director de Centro de Servicios Sociales, a que se refieren los artículo 20 y apartado IV del Anexo del Reglamento de 1989. La Ley 11/2002, en su redacción inicial, incorporó esta figura en el artículo 18 para los Centros de Servicios Sociales de titularidad privada, con o sin ánimo de lucro, responsable de la organización, funcionamiento y administración del Centro.

La Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, modificó sustancialmente en esta materia el contenido de la citada Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de modo que el Registro de Directores de Centros de Servicios Sociales recogiera a todos los que estén habilitados para ejercer las funciones correspondientes a ese puesto, independientemente de la titularidad, pública o privada, del centro en el que desempeñen su cometido.

Asimismo, establece que la inscripción en el mencionado Registro se efectuará de oficio por la Administración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer las funciones de Director.

---

[29] "*Artículo 17: Las condiciones funcionales mínimas que deben cumplirse en los centros y servicios de acción social serán determinadas por la normativa de desarrollo, atendiendo primordialmente a los siguientes aspectos: a) garantía de los derechos de los usuarios; b) Atención social y sanitaria adecuada; c) Existencia de normas de régimen interno (…)* "

El Reglamento del Registro de Directores de Centros de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 226/2003, de 6 de noviembre, establece en sus artículos 5 y 6 los requisitos para desarrollar las funciones de Director de Centro de Servicios Sociales, entre los que se encuentra el haber realizado las acciones formativas habilitantes para ello, que deberán ser homologadas en todo caso por la Consejería competente en materia de servicios sociales. En su artículo 16 el referido reglamento establece cuáles son las acciones formativas habilitantes y en los artículos 17 a 19 los requisitos, contenido y procedimiento para su homologación.

Según lo expresado en la exposición de motivos, el reglamento pretendía en un contexto de proceso de creación, configuración y divulgación de los Servicios Sociales Municipales, identificar la oferta municipal y facilitar la gestión y calidad de las prestaciones sociales con los mismos criterios en todos los Distritos en cuanto organización, normas de funcionamiento y de gestión de los Centros de Servicios Sociales.

No obstante, el transcurso del tiempo y las diversas normas autonómicas posteriores anteriormente citadas, ponen de manifiesto la necesidad de actualización del reglamento.

Como ejemplo de este desfase, puede citarse la organización interna de los Centros. El reglamento objeto de análisis, que data de 1989, establecía la integración de los Centros en los Distritos a través de un organigrama consistente en tres Unidades (de Trabajo Social, Administrativa y de Programas), dependientes de la Dirección del Centro. Este organigrama ha sido modificado con la ampliación de los niveles superiores. Así, la Instrucción 1/2018, sobre la organización de la atención en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Decreto de 5 de noviembre de 2018 de la Delegada del Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, acuerda una organización diferente a la que figura en el artículo 11 del reglamento, sobre las Unidades de Atención Social.

En el mismo sentido, los derechos y responsabilidades de la ciudadanía que se recogen en la Carta de Servicios Sociales de Atención Social Primaria, aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 15 de julio de 2010, no están alineados con los que figuran en los artículos 8 y 9 del vigente reglamento.

En consecuencia, el reglamento no solo no está adecuado al actual marco normativo, sino que tampoco está alineado con el actual modelo de funcionamiento de los Servicios Sociales Municipales, por lo que resulta aconsejable simplificar y reducir su contenido mediante su sustitución por uno nuevo, que permita su adecuación a la organización actual y al nuevo modelo de los servicios sociales municipales.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia para Mayores Santa Engracia, de 28 de julio de 1995.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 23/11/1995, número 5157.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento de la Residencia, regulando el régimen de admisión, pérdida de la condición de residente, los derechos y obligaciones de los mismos y las faltas y sanciones.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El reglamento se aprobó en el marco del entonces vigente artículo 25.2 k) y 26.1 c) LBRL[30], que establecía que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales.

Igualmente, el reglamento se aprobó durante la vigencia de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid[31], cuyo artículo 16.3 f) atribuía a los municipios la gestión de los equipamientos de carácter público municipal, considerando las residencias permanentes como servicios sociales especializados.

4. MARCO LEGAL.

Como se ha expresado, el reglamento se aprobó en desarrollo del artículo 16.2 f) de Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, actualmente sustituida por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

---

[30] La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó el artículo 25 LBRL, omitiendo la referencia a "*prestación de los servicios sociales*" y quedando redactado el artículo 25.2 e) en los siguientes términos: "*Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*".

[31] Derogada por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

A fin de procurar la mejor atención de los residentes y el buen orden del servicio, se aprobó el reglamento, siguiendo la regulación autonómica y, en particular, la existencia de un reglamento de organización y funcionamiento de las Residencias que gestiona la Comunidad de Madrid (Orden 766/1993, de 10 de junio, de la Consejería de Integración Social, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social), que con modificaciones posteriores, sigue vigente.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

Ordenanza Reguladora del Acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales para mayores, de 29 de julio de 2009.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Centro Integrado para Mayores *"Santa Engracia"*, se compone de un Centro de Día, y una zona de Residencia.

La zona Residencial se define como el equipamiento destinado al alojamiento y atención especializada a aquellas personas que precisan de asistencia continuada en la realización de las actividades de la vida diaria, y que por su situación, familiar, económica y social, así como por sus propias limitaciones de autonomía personal, no pueden ser atendidas en sus propios domicilios, y que por diversas circunstancias no tienen acceso a una plaza de la red pública de residencias de la Comunidad de Madrid.

Los requisitos y obligaciones generales de los beneficiarios de las plazas residenciales son los que se contemplan en la Ordenanza Municipal por la que se regula el acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio, Centros de Día, Centros Residenciales y Apartamentos para mayores del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009. En efecto, el artículo 7.3 de la citada Ordenanza se refiere a los requisitos específicos para el acceso a la prestación de Centros Residenciales para mayores. En este sentido, la regulación del reglamento objeto de análisis, además de resultar obsoleta, se solapa con la ordenanza anteriormente citada.

Además, se aprobó con anterioridad a la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que acometió la tarea de llevar a cabo una actualización de la norma básica que regula los servicios sociales en la Comunidad de Madrid. El título II de esta Ley se refiere a las competencias de las administraciones públicas en materia de servicios sociales. En el mismo se reconoce a las entidades locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes a la Atención Social Primaria, lo que anteriormente no estaba recogido expresamente en la Ley, y asimismo la posibilidad de gestionar los equipamientos de atención especializada que se acuerden, en virtud del principio de territorialidad, que expresa que la prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más próximo al ciudadano y en el marco del futuro pacto local, asegurando en cualquier caso la adecuada financiación.

También se aprobó con anterioridad a la modificación del artículo 25.2 LRBRL, que supuso la desaparición de la referencia a la competencia municipal para la prestación de los servicios sociales por la competencia para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Debe señalarse que el Ayuntamiento de Madrid cuenta con tres edificios destinados al servicio de residencias para mayores:

Los Centros Integrados *"Margarita Retuerto"*, en el Distrito de Salamanca, y *"Jazmín"*, en el Distrito de Ciudad Lineal, cuentan ambos con un área residencial destinada a usuarios enfermos de Alzheimer, y el Centro Integrado "Santa Engracia", en el Distrito de Chamberí, cuenta con una zona de residencia para usuarios de perfil de deterioro físico.

Sin embargo, únicamente la Residencia de Santa Engracia cuenta con reglamentación propia aprobada por el Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con los antecedentes expuestos, se pone de manifiesto la necesidad de aprobar un nuevo texto normativo por resultar el reglamento obsoleto y principalmente porque se solapa con la Ordenanza Municipal por la que se regula el acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio, Centros de Día, Centros Residenciales y Apartamentos para mayores del Ayuntamiento de Madrid de 29 de julio de 2009.

Dicha regulación futura tendría por objeto, no tanto por los requisitos de acceso a esta prestación (que encuentran su régimen en otras ordenanzas), sino más bien las normas de régimen interior de este tipo de dotaciones, que contemplen infracciones y sanciones por comportamientos inadecuados de sus usuarios. No obstante, dado que esta misma situación se produce también en el caso de los apartamentos municipales para mayores, en lugar de elaborar una ordenanza para las residencias y otra para los apartamentos municipales, se propone refundir ambas normas en un único reglamento para ambos tipos de dotaciones, ya que la mayor parte de las cuestiones de régimen interior serían comunes, sin perjuicio de que pudiera preverse alguna especialidad para cada una de ellas en la misma norma única.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no

Reglamento de Organización y Funcionamiento de Apartamentos Municipales para Mayores, de 28 de julio de 1995.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 23/11/1995, núm. 5157.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de organización y funcionamiento de los Apartamentos para mayores de titularidad municipal integrados en la red de Servicios Sociales creados y sostenidos por el Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Reglamento se aprobó en el marco del entonces vigente artículo 25.2 k) y 26.1 c) LBRL[32], que establecía que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales.

Igualmente, el Reglamento se aprobó durante la vigencia de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid[33], cuyo artículo 16.3 f) atribuía a los municipios la gestión de los equipamientos de carácter público municipal, considerando las residencias permanentes, en los que cabe incluir los apartamentos para mayores, como servicios sociales especializados.

4. MARCO LEGAL.

Como se ha expresado, el Reglamento se aprobó en desarrollo del artículo 16.3 f) de Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. El apartado segundo del citado precepto disponía expresamente: "*En uso de su autonomía, y de acuerdo con las competencias que establezca la*

[32] La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó el artículo 25 LBRL, omitiendo la referencia a "*prestación de los servicios sociales*" y quedando redactado el artículo 25.2 e) en los siguientes términos: "*Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*".

[33] Derogada por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

legislación de régimen local, las Entidades Locales organizarán y gestionarán los servicios sociales dentro de su territorio".

A fin de procurar la mejor atención de los residentes y el buen orden del servicio, se aprobó el Reglamento, al igual que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia para Mayores Santa Engracia, ambos de idéntica fecha de aprobación, siguiendo la regulación autonómica y, en particular, la existencia de un reglamento de organización y funcionamiento de las Residencias que gestiona la Comunidad de Madrid (Orden 766/1993, de 10 de junio, de la Consejería de Integración Social, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social, vigente con las modificaciones posteriores).

Actualmente, el artículo 29 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid señala que el sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se organiza en dos niveles, correspondientes a la Atención Social Primaria y a la Atención Social Especializada.

El artículo 46.1 f) de la citada Ley de Servicios Sociales atribuye a las Entidades Locales la gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada de titularidad municipal.

En lo relativo a la unidad funcional del sistema, señala la Ley que todos los centros y servicios dependientes de las Administraciones autonómica y local, sean propios o estén gestionados por alguna de las formas contempladas en la legislación en materia de contratación de las administraciones públicas, formarán el sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que actuará conforme a los principios de unidad y coordinación de funciones.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

Actualmente, es la Ordenanza Reguladora del Acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales para mayores, de 29 de julio de 2009, la que regula el procedimiento de reconocimiento del servicio de Residencias Municipales para Mayores, de conformidad con la competencia municipal regulada en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Los apartamentos municipales son viviendas compartidas o individuales destinadas a facilitar alojamiento a los mayores. Mantienen a la persona en su medio habitual de vida.

Los usuarios gozan de total independencia dentro del apartamento, aunque deben de respetar el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Ayuntamiento de Madrid dispone de dos equipamientos de tipo residencial destinados a personas mayores válidas que son los apartamentos de San Francisco, en el Distrito de Centro, y los de Retiro, con un total de 100 plazas.

Los Apartamentos Municipales para Mayores se definen como equipamientos de Servicios Sociales de carácter residencial destinados a personas mayores válidas que, o bien carecen de alojamiento estable o bien poseyendo un alojamiento estable resulta inadecuado y se encuentran en situación de riesgo social.

Los apartamentos son una alternativa de convivencia que tienen por objeto evitar internamientos innecesarios de personas mayores. Se persigue, además, conseguir un estilo de vida lo más similar posible a su ambiente habitual, respondiendo de esta forma a los principios de normalización e integración del mayor. Los usuarios gozan de total independencia dentro del apartamento, aunque deben de respetar el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Los requisitos y obligaciones generales de los beneficiarios de las plazas residenciales son los que se contemplan en la Ordenanza Municipal por la que se regula el acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio, Centros de Día, Centros Residenciales y Apartamentos para mayores del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por acuerdo de 29 de julio de 2009, por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, o normativa que la sustituya. En efecto, el artículo 7.4 de la citada Ordenanza se refiere a los requisitos específicos para el acceso a la prestación de Apartamentos Municipales de mayores, y su artículo 4 establece que *"Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales para mayores se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza. En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".*

Sin embargo, el Reglamento objeto de análisis en su título II, capítulo I se refiere a las *"condiciones de ingreso"*, por lo que, además de resultar obsoleta

su regulación, existe solapamiento con la Ordenanza anteriormente citada. Destaca la inaplicación actual de los Anexos I del Reglamento, que lleva por título "*Tramitación de expedientes de solicitud de Apartamentos para Mayores*", y Anexo II "*Baremo*", cuando la Ordenanza Municipal por la que se regula el acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio, Centros de Día, Centros Residenciales y Apartamentos para mayores del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por acuerdo de 29 de julio de 2009, anteriormente citada, recoge el procedimiento para el reconocimiento de los servicios y el baremos de valoración de la situación de necesidad.

Además, el Reglamento se aprobó con anterioridad a la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que acometió la tarea de llevar a cabo una actualización de la norma básica que regula los servicios sociales en la Comunidad de Madrid. El título II de esta Ley se refiere a las competencias de las administraciones públicas en materia de servicios sociales. En el mismo se reconoce a las Entidades locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes a la Atención Social Primaria, lo que anteriormente no estaba recogido expresamente en la Ley, y asimismo la posibilidad de gestionar los equipamientos de atención especializada que se acuerden, en virtud del principio de territorialidad, que expresa que la prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más próximo al ciudadano y en el marco del futuro pacto local, asegurando en cualquier caso la adecuada financiación.

También se aprobó con anterioridad a la modificación del artículo 25.2 LRBRL, que supuso la desaparición de la referencia a la competencia municipal para la prestación de los servicios sociales por la competencia para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

De conformidad con los antecedentes expuestos, se pone de manifiesto la necesidad de aprobar un nuevo texto normativo por resultar el reglamento obsoleto y principalmente porque se solapa con la Ordenanza Municipal por la que se regula el acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio, Centros de Día, Centros Residenciales y Apartamentos para mayores del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por acuerdo de 29 de julio de 2009, por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Dicha regulación futura tendría por objeto, no tanto por los requisitos de acceso a esta prestación (que encuentran su régimen en otras ordenanzas), sino más bien las normas de régimen interior de este tipo de dotaciones, que contemplen infracciones y sanciones por comportamientos inadecuados de sus usuarios. No obstante, dado que esta misma situación se produce también en el caso de las residencias municipales para mayores, en lugar de elaborar una ordenanza para las residencias y otra para los apartamentos municipales, se propone refundir ambas normas en un único reglamento para ambos tipos de dotaciones, ya que la mayor parte de las cuestiones de régimen interior serían comunes, sin perjuicio de que pudiera preverse alguna especialidad para cada una de ellas en la misma norma única.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde, de 27 de mayo de 1997.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 17/07/1997, núm. 5243.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno del Centro Ocupacional denominado *"Villaverde"*, de titularidad municipal y perteneciente a la red pública de Centros Ocupacionales de la Comunidad Autónoma de Madrid. Todos los artículos del Reglamento se incluyen bajo la rúbrica *"De los Usuarios".*

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Reglamento se aprobó en virtud de la competencia que la Ley LBRL atribuye a los municipios para regular la organización y el funcionamiento de los servicios públicos de titularidad municipal y de otros cuya titularidad es compartida con otros Entes Públicos Territoriales.

La LBRL en su artículo 25.2, letra e) atribuye al municipio, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, el artículo 31 LCREM, habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos bien en exclusiva, si no están atribuidas a otra Administración, o bien como complemento de las realizadas por otras Administraciones.

4. MARCO LEGAL.

El artículo 29 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, señala que el sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se organiza en dos niveles, correspondientes a la Atención Social Primaria y a la Atención Social Especializada.

El artículo 46.1 f) de la citada Ley de Servicios Sociales atribuye a las Entidades Locales la gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada de titularidad municipal.

En lo relativo a la unidad funcional del sistema, señala la Ley que todos los centros y servicios dependientes de las Administraciones autonómica y local, sean propios o estén gestionados por alguna de las formas contempladas en la legislación en materia de contratación de las administraciones públicas, formarán el sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que actuará conforme a los principios de unidad y coordinación de funciones.

Los centros ocupacionales forman parte del catálogo de servicios y prestaciones que se derivan de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

A los centros de atención a personas con discapacidad intelectual les es de aplicación el Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, así como la Orden 1363/1997, de 24 de junio, por la que se aprueba el procedimiento de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas, en todo aquello que no se oponga a otra norma posterior o de igual o superior rango.

Finalmente, en cuanto a derechos y deberes de los usuarios, es de aplicación la Ley 11/2002 de Ordenación de la Actividad y Mejora de la Calidad de la Prestación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

Dado que las competencias de las entidades locales en materia de servicios sociales se refieren a la potestad de desarrollar las funciones correspondientes a la Atención Social Primaria y asimismo la posibilidad de gestionar los equipamientos de atención especializada que se acuerden, no existe relación con otras normas municipales.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1 Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento se aprobó durante la vigencia de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que no reconocía expresamente a las Entidades locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes a la Atención Social Primaria, ni la posibilidad de gestionar los equipamientos de atención especializada, si bien el artículo 16.3 f) de la misma

reconocía la responsabilidad de los municipios en materia de servicios sociales para la gestión de los equipamientos de carácter público municipal.

La citada ley, como el resto de leyes autonómicas promulgadas en aquella época, combinaba declaraciones de principios y mandatos generalistas. Sin embargo, el paso del tiempo, la dinámica del cambio social y la propia práctica de la atención social pusieron en evidencia sus carencias, principalmente en lo que se refería a la definición conceptual, delimitación del campo de actuación de los servicios sociales, tipificación de las prestaciones, modelo organizativo, definición de competencias y financiación del sistema.

Por todo ello, a través de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se acometió la tarea de llevar a cabo una actualización de la norma básica que regula los servicios sociales en la Comunidad de Madrid.

El título II de esta Ley se refiere a las competencias de las administraciones públicas en materia de servicios sociales. En el mismo se reconoce a las entidades locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes a la Atención Social Primaria, lo que anteriormente no estaba recogido expresamente en la Ley, y asimismo la posibilidad de gestionar los equipamientos de atención especializada que se acuerden, en virtud del principio de territorialidad, que expresa que la prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más próximo al ciudadano y en el marco del futuro pacto local, asegurando en cualquier caso la adecuada financiación.

El Ayuntamiento de Madrid cuenta con dos Centros de titularidad propia para la atención a personas con discapacidad intelectual, el Centro Ocupacional *"Villaverde"* y el Centro de Día *"Navas de Tolosa".*

El Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid tienen suscrito un convenio de colaboración desde el año 2002 para posibilitar la atención a personas con discapacidad intelectual a través de los dos centros mencionados, en dicho Convenio se establecen los requisitos de acceso de los usuarios, el tipo de servicios prestados, requisitos de personal, el número de plazas ofertadas y la cofinanciación Ayuntamiento y Comunidad de Madrid, todo ello de acuerdo con los baremos y parámetros establecidos por la Comunidad de Madrid, e integrado en la Red Pública de Centros de la Comunidad de Madrid.

La gestión de la actividad de estos centros se realizó desde el 31 de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2008 a través de Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Madrid y la entidad AFANDICE, y desde el año 2009 se realiza a través de contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, adjudicado por procedimiento abierto a la Entidad AFANDICE, número de expediente 171/2008/01005, denominado *"Gestión del Centro Ocupacional "Villaverde"* y del Centro de Día *"Navas de Tolosa"*, adjudicado por Decreto de la Delegada de Familia y Servicios Sociales de fecha 18 de diciembre

de 2008, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, prorrogable anualmente hasta un período de 20 años.

El Centro Ocupacional cuenta en la actualidad con 80 plazas, indicando el artículo 1 del Reglamento municipal objeto de análisis que *"(…) tiene una capacidad de 60 plazas para personas que padezcan una minusvalía psíquica severas sin trastornos asociados, moderada o ligera con o sin trastornos asociados (…)".*

Además, cabe señalar la disparidad de criterios, pues el Centro de Día *"Navas de Tolosa"* no cuenta con reglamentación propia aprobada por el Ayuntamiento de Madrid.

En consecuencia, a fin de simplificar el ordenamiento jurídico municipal, se propone derogar expresamente el citado Reglamento de Funcionamiento interno, por tratarse de una norma en desuso, obsoleta y que ha perdido el objeto o la finalidad por el transcurso del tiempo, habiéndose proyectado los requisitos y criterios de actividad en el marco de un convenio de colaboración entre administraciones, dando como resultado una red de centros de atención a personas con discapacidad que responden a las necesidades de dicho colectivo, como alternativa no regulatoria adecuada para desarrollar las políticas públicas. Además, el Reglamento no está adaptado a las disposiciones que regulan los centros de atención a personas con discapacidad psíquica.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, de 25 de febrero de 2011.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/03/2011, núm. 6390.

BOCM: 18/03/2011, núm. 65.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Los Estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de los Centros Municipales de Mayores, la condición de socio, derechos y deberes de los mismos, los órganos de participación y representación, régimen de elección de las juntas directivas, y el régimen económico – financiero de los Centros Municipales de Mayores.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

Los Estatutos se aprobaron en el marco del entonces vigente artículo 25.2 k) y 26.1 c) LBRL[34], que establecía que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 c) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, "*los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en Mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de la atención social primaria, así como el mantenimiento y gestión de los mismos*".

Finalmente, el artículo 31 LCREM, habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos bien en exclusiva, si no están atribuidas a otra Administración, o bien como complemento de las realizadas por otras Administraciones.

[34] La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó el artículo 25 LBRL, omitiendo la referencia a "*prestación de los servicios sociales*" y quedando redactado el artículo 25.2 e) en los siguientes términos: "*Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*".

4. MARCO LEGAL.

La Ley 11/2003 del 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, configura un sistema público de Servicios Sociales. Entre sus sectores de atención se encuentran los Mayores (artículo 23), señalando entre sus prestaciones materiales la atención residencial, estancias diurnas y cualesquiera de otra naturaleza similar que se establezcan como respuesta a la evolución en las necesidades de la población y de los avances en las formas de atención (artículo 18), espacio en el que se ubican los Centros de mayores.

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid señala entre las condiciones funcionales mínimas que deben cumplirse en los centros y servicios de acción social en su artículo 17 c) *"existencia de normas de régimen interno".*

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de las necesidades y demandas del colectivo de personas mayores residentes en este municipio, cuenta con un importante número de Centros Municipales de Mayores, definidos como equipamientos de Servicios Sociales no residenciales, destinados a promover la convivencia del colectivo de personas mayores, propiciando su participación e integración social. Ofrecen actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas con el objetivo básico de potenciar el envejecimiento saludable y la participación del mayor en la vida social previniendo su deterioro biopsicosocial.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES:

El régimen jurídico al que se sujetan los Centros Municipales de Mayores se contiene actualmente en el Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores y en los Estatutos de los mismos, ambos de 25 de febrero de 2011.

6. VIGENCIA:

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La disposición derogatoria única de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, aprobados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 25 de febrero de 2011, deroga expresamente los Estatutos de los Centros

Municipales para Mayores y el Reglamento Electoral de los Centros Municipales de Mayores, aprobados ambos por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el 27 de enero de 2004.

En la actualidad, el apartado 7º del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, establece que corresponde a la Dirección General de Mayores: "1.3 *Favorecer la participación de las personas mayores en la vida social de los barrios y Distritos a cuyo efecto se actualizará y potenciará, entre otras actuaciones, el papel de los actuales Centros Municipales de Mayores*; 1.6 *Diseñar y proponer programas y servicios para las personas mayores".*

Por su parte, corresponde a los Concejales Presidentes de Distrito, de conformidad con el Acuerdo de 25 de julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, *"Gestionar los centros para mayores, comedores y demás equipamientos de servicios sociales municipales ubicados en el Distrito, de conformidad con las disposiciones y directrices dictadas por el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social".*

Es decir, el vigente acuerdo de organización y competencias del área de gobierno competente por razón de la materia contempla expresamente entre sus competencias la de *"actualizar y potenciar el papel de los actuales Centros Municipales de Mayores",* lo que pone de manifiesto la necesidad de actualización de los Estatutos, sin perjuicio de las disposiciones, programas y directrices emanadas por el área de gobierno competente en la materia equiparables en todos los Centros.

Si bien con la aprobación de los Estatutos de 25 de febrero de 2011, se produjo la refundición de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores y el Reglamento Electoral de los Centros Municipales de Mayores, ambos de 27 de enero de 2004, reflejando el texto resultante un nuevo impulso favorecedor de la participación ciudadana, en la actualidad con el fin de lograr una mayor uniformidad y coherencia, sería aconsejable refundir los dos textos normativos vigentes: los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores, ambos de 2011, compilando una nueva regulación de los mismos en una única norma que regula el funcionamiento de estos equipamientos, y que a su vez dé respuesta a las nuevas realidades, los cambios sociodemográficos de la ciudad de Madrid, así como los nuevos perfiles y las nuevas demandas de las personas mayores.

Los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 proponen asimismo en la medida MS.GT3.008/108 la elaboración de un nuevo reglamento de los centros para mejorar la prevención y detección de riesgos en las personas mayores usuarias.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3 Refundir: sí.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 28/10/2004, núm. 5623.

BOCM: 20/08/2004, núm. 198.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, concebido como un órgano colegiado de carácter consultivo. Su finalidad es la construcción de un sistema de información por medio de indicadores, que permita conocer la realidad de la violencia de género en todas sus formas y conocer su evolución en el ámbito geográfico del municipio de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Reglamento se aprobó en el marco del entonces vigente artículo 28 LBRL[35], que establecía que los municipios podían realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular, la promoción de la mujer, pudiendo encuadrarse dentro de este tipo de medidas, aquellas encaminadas a la observación y estudio de la violencia de género.

En su redacción actual, el artículo 25.2 o) LBRL[36], establece que *"el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (…) actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género".*

El artículo 33 de la Ley 5/2005, de 5 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, se refiere a la coordinación con las entidades locales, indicando expresamente que la Comunidad de Madrid y éstas

[35] "*Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la* sanidad*, y la protección del medio ambiente*". El contenido del citado artículo 28 de la Ley 7/1985 fue suprimido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

[36] La letra o) del número 2 del artículo 25 fue introducida por la disposición final primera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. A estos efectos incorpora tales cuestiones al catálogo de materias recogido como de competencia propia de los municipios en el artículo 25.2.

ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Además, el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligación de las Entidades Locales de integrar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y la obligación de colaborar, a tal efecto, con el resto de las administraciones públicas.

4. MARCO LEGAL.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 5/2005, de 5 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- *"Pacto de Estado en materia de Violencia de Género"*, firmado en las Cortes en septiembre de 2017.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

El artículo 76 ROGA se refiere a la creación, modificación y supresión de órganos colegiados, mediante decreto del Alcalde o acuerdo plenario.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento se aprobó al amparo de las competencias complementarias que en el momento de su aprobación (2004) se establecían en el artículo 28 LBRL.

En este sentido, interesa resaltar que mediante Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, unos meses antes del presente Reglamento, se creó en la Comunidad de Madrid el Observatorio Regional de la Violencia de Género, justificando su creación *"en la persistencia de desigualdades y discriminación por razón de sexo, una de cuyas manifestaciones más graves es la violencia*

que se ejerce contra las mujeres". En el citado Decreto 256/2003 se citaba el notorio impacto social de la materia.

De modo casi idéntico, el reglamento que nos ocupa, en su exposición de motivos, expresa: *"La desigualdad y la discriminación por razón de sexo tienen como una de sus manifestaciones más graves la violencia que se ejerce contra las mujeres, constituyendo uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual y una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad".*

Más adelante, el artículo 33.2[37] de la Ley 5/2005, de 5 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid se refiere a la obligación de facilitar la información relevante entre las entidades locales y la Comunidad de Madrid. No obstante, ninguna de las normas autonómicas citadas establecía la obligación de las entidades locales de crear un órgano colegiado de carácter consultivo, cuyo objetivo fuera conocer la realidad de la violencia de género en todas sus formas y conocer su evolución en el ámbito geográfico del municipio.

Con posterioridad, el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres recoge como criterio general de actuación de los poderes públicos la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género y el artículo 21.2 de la misma establece que las entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas.

En el momento actual, tras la última modificación de la LBRL por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, se establecen como competencias propias de los municipios, en el artículo 25.2 o) las actuaciones de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y la lucha contra la violencia de género.

Además, el propio *"Pacto de Estado en materia de Violencia de Género"*, firmado en las Cortes en septiembre de 2017, destaca el rol protagonista de los ayuntamientos en el marco de sus competencias para la prevención, detección, atención y protección a las víctimas de violencia de género.

La atribución como competencia propia de actuaciones contra la violencia de género origina que el gobierno municipal pueda, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, optar por un modelo de órgano consultivo más flexible que el actualmente existente creado por el Pleno.

[37] "La Comunidad de Madrid y las entidades locales deberán facilitarse la información sobre la propia gestión de los asuntos que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de los cometidos regulados en la presente Ley".

Por ello, se propone la creación de un órgano colegiado con funciones de asesoramiento contra la violencia de género de los previstos en el artículo 76.2 ROGA, cuya puesta en marcha exigiría la derogación por el Pleno del actual Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género. De esta forma, se podrían conseguir los mismos objetivos que los perseguidos por el actual Observatorio, pero con una mayor flexibilidad organizativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 16/12/2004, núm. 5630.

BOCM: 29/10/2004, núm. 258.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El artículo 46.1 g) de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece como competencia municipal "*La concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal*".

Por su parte, el artículo 19.2 de la citada Ley 11/2003 establece que *"la concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibirlas".*

4. MARCO LEGAL.

Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, capítulo II, artículo 17 – *"Prestaciones económicas".*

Por prestaciones económicas se entenderán las entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

Serán prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales:

- Ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural.

- Ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal.

El artículo 14 de la misma ley define las prestaciones del sistema público de servicios sociales como actuaciones o medios que, "*como forma de protección singular, se ofrecen a las personas o grupos en que estas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar*", pudiendo ser estas prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material.

Las prestaciones materiales son aquellas que según el artículo 18 de la citada Ley *"su contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material".*

El artículo 31 e) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, atribuye como función de la atención social primaria la gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social y ayudas económicas temporales.

Las ayudas económicas que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo, esto es: LPAC, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003[38], de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013.

Así, el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, define subvención como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as, para un proyecto u objetivo de interés público.

Como se ha indicado, las ayudas de emergencia social se encuadran en la definición de prestaciones económicas no periódicas.

La precitada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 8.3, dispone como principios generales de la gestión los de "*publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación", "eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante" y "eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos*".

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre expone que: "*Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales*".

[38] Fundamentalmente por el artículo 30.7: "*Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia*".

Asimismo, esta Ley en su artículo 17, que trata de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Finalmente, mencionar la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés sea prioritario.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013[39].

- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2020.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La presente Ordenanza responde a la necesidad, que indica el artículo 19 de la Ley 11/2003 de establecer un procedimiento regulado de concesión de prestaciones económicas y materiales individuales de carácter social, fijando los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las ayudas y prestaciones, tal y como establece la misma Ley 11/2003, se clasifican en técnicas, económicas y materiales:

[39] Artículo 2.2: "No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además:

d) Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad que se regirán por su ordenanza específica.

- Dentro de las prestaciones técnicas están la información, valoración, orientación, asesoramiento, intervención y cualquier otro acto profesional que se considere necesario para garantizar una adecuada atención social.

- Dentro de las prestaciones materiales, encontramos aquellas cuyo contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material, tales como: Residencias, Centros de Día, Atención Domiciliaria.

- Dentro de las prestaciones económicas, se encuentran las entregas dinerarias de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

El Ayuntamiento de Madrid ha optado por la aprobación de una Ordenanza para la regulación de las prestaciones económicas del sistema público de sus servicios sociales, como es la que nos ocupa[40], en las modalidades de emergencia social y especial necesidad, y otra para las prestaciones técnicas y materiales, como es la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas mayores y personas con discapacidad, y de los Servicios de Centros de día, propios o concertados, Residencias y Apartamentos para personas mayores, de 29 de julio de 2009[41].

Este criterio se considera acertado, pues cada ordenanza regula un único objeto (prestaciones económicas por un lado, y prestaciones técnicas y materiales por otro), sin perjuicio de que ambas formen parte de las funciones de la Atención Social Primaria que, en el Ayuntamiento de Madrid, se llevan a cabo en los Centros de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 11/2003.

La sustantividad propia de las prestaciones económicas, que se rigen, en lo que proceda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aconsejan mantener el criterio seguido hasta la fecha, con ello se facilita el conocimiento y localización de la normativa aplicable.

El 26 de junio de 2013 se acometió una modificación de la entonces Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid que pasó a denominarse *"de las*

[40] El artículo 1 de la presente Ordenanza establece: *"El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid en las modalidades de ayudas económicas de emergencia social y ayudas económicas temporales de especial necesidad".*

[41] Así, el artículo 5.1 de la citada Ordenanza establece: *"Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza tiene carácter de prestaciones técnicas y materiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid".*

prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid".

Poco después de esta modificación se aprobó la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013. Este texto normativo señala en su artículo 2.2 d) que no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad que se regirán por su ordenanza específica.

Y el artículo 4 de esta Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, al referirse al régimen jurídico de las subvenciones, expresa en el apartado 2 que, no obstante, las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad se regirán por su ordenanza específica y, en su defecto, por la presente ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

Por tanto, hay que poner en relieve la singularidad de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales respecto del régimen subvencional general del Ayuntamiento de Madrid.

No obstante, dado su año de aprobación, es necesario adecuar la ordenanza a la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo contenida en la LPAC. Asimismo, en el contexto actual de aprobación de un ingreso mínimo vital o de rentas garantizadas por el Estado y de otras iniciativas autonómicas, sería conveniente revisar la regulación de diversos aspectos de la ordenanza, valorando la introducción de mejoras e innovaciones en aspectos tales como:

- El carácter subsidiario de las ayudas económicas y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualesquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia.

- La inembargabilidad de las prestaciones.

- La cobertura de deudas no sólo en ayudas económicas de emergencia social.

- Una mayor pormenorización de ayudas.

- Una regulación más protectora en relación con las personas solicitantes con condición de víctimas de violencia de género.

- La regulación del silencio administrativo positivo.

- La justificación limitada de las prestaciones económicas.

- El control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija de las ayudas económicas de emergencia social mediante procedimientos de muestreo.

- La regulación de los derechos subjetivos de las personas solicitantes de prestaciones económicas.

- La conveniencia de simplificar el procedimiento de tramitación de ayudas económicas (en particular, demanda apreciada de oficio).

Asimismo, la situación de crisis generada por el COVID- 19 ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptación de la tramitación de las ayudas económicas a contextos de emergencia, tras haberse detectado durante el estado de alarma grandes dificultades para recabar documentación, complejidad en la instrucción del expediente y preocupación por el plazo de justificación de la ayuda.

Por todo ello, se considera necesaria la sustitución de la ordenanza por una nueva norma, que permita su adecuación a la LPAC, e introducir las mejoras e innovaciones que sean necesarias y que a modo ejemplificativo se han enunciado. Todo ello con el propósito de que la ordenanza constituya una herramienta eficaz para hacer frente a los retos y cambios sociales a los que actualmente se enfrentan los servicios sociales.

Esta necesidad ha sido asimismo contemplada en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020, que proponen la elaboración de una nueva ordenanza de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales en la medida MS.GT1.004/004.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Reguladora del acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 07/08/2009, núm. 5994.

BOCM: 25/08/2009, núm. 201.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y condiciones de acceso y procedimiento de gestión en que se prestarán los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, de Centros de Día, propios o concertados, y de Centros Residenciales para mayores, así como aprobar el Baremo de Valoración de las Situaciones de Necesidad que se aplica para el acceso a dichos servicios municipales.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El artículo 46.1 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias de los municipios de la Comunidad de Madrid, entre otras:

El desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de Atención Social Primaria, siendo éstas entre otras, la gestión de las prestaciones materiales de atención a domicilio, teleasistencia y acogimiento en centros municipales de acogida y la tramitación de solicitudes para el acceso al resto de las prestaciones de carácter material (artículo 31.1 f)).

La gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.

Y el artículo 7.3 de la misma ley establece que la responsabilidad pública que, en materia de servicios sociales, tienen las distintas Administraciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, faculta y obliga a cada una de ellas a realizar en el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el Titulo II de dicha Ley:

Regular los requisitos y condiciones en que deben prestarse los servicios sociales.

4. MARCO LEGAL.

El artículo 18.2 de la precitada Ley 11/2003 señala que tendrán la consideración de prestaciones materiales las siguientes:

- La atención residencial, que comporta alojamiento, continuado o temporal, sustitutivo del hogar.
- La atención diurna, que ofrece cuidados personales, actividades de promoción y prevención o aplicación de tratamientos de forma ambulatoria.
- Atención domiciliaria, consistente en ofrecer un conjunto de atenciones a personas o familias en su propio domicilio, para facilitar su desenvolvimiento y permanencia en su entorno habitual.
- Teleasistencia, soporte instrumental que facilita una atención y apoyo personal y social continuos, permitiendo la detección de situaciones de crisis y la intervención inmediata en las mismas.
- Manutención, que consiste en proporcionar alimentos preparados para su consumo, ya sea en locales de atención colectiva o en el propio domicilio del usuario.
- Ayudas instrumentales que permitan mantener la autonomía de la persona para desenvolverse en su medio.
- Cualesquiera otras de naturaleza similar que se establezcan como respuesta a la evolución en las necesidades de la población y de los avances en las formas de atención.

El contenido de la prestación de ayuda a domicilio viene también determinado por lo establecido en el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que, aunque anterior a la actual Ley 11/2003, continúa vigente.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre) crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con dicho Sistema, correspondiendo a las entidades locales, de conformidad con el artículo 12, participar en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

El artículo 15.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, enumera dentro del catálogo de servicios de atención a la dependencia la Teleasistencia, la Ayuda a Domicilio, el Servicio de Centro de Día y el de Atención Residencial, indicando

que cuando el servicio de Ayuda a Domicilio sea gestionado por las entidades, se ha de regular conforme a las Ordenanzas municipales en vigor, según establece el artículo 37.4 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid.

La Ordenanza se aprobó durante la vigencia de la Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades, que estuvo vigente hasta el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Con anterioridad al citado Decreto 54/2015, la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, modificó el procedimiento administrativo que regulaba la Orden 2386/2008, simplificando la tramitación de los expedientes con el objetivo último de conseguir respuestas más ágiles y eficaces a las solicitudes de los ciudadanos, reduciendo los tiempos de tramitación tanto en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, como en el procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención.

Por otro lado, la Ordenanza de 2009 es también anterior al Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Es igualmente anterior a la LPAC y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Finalmente, debe citarse el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la atención a las personas en situación de dependencia y el desarrollo de otros programas de atención social.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, de 22 de junio de 1989.

Dicho Reglamento tiene por objeto regular las competencias, la organización y el funcionamiento de todos los Centros de Servicios Sociales como equipamiento básico de la red de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid. Igualmente, se desarrollan las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales que gestionarán los Centros de Servicios Sociales y sus condiciones de acceso.

La Ordenanza municipal de 28 de septiembre de 2004, de Concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de Especial Necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto que son un instrumento dentro de la intervención social, y el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales recoge como una de las prestaciones que gestionan los mismos la *"Inserción Social".*

El artículo 76[42] ROGA se refiere a la creación, modificación y supresión de órganos colegiados.

En este sentido, el artículo 26 bis de la Ordenanza objeto del presente informe regula la Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones como un órgano colegiado adscrito al Área de Gobierno competente en materia de familia y servicios sociales.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

De conformidad con los antecedentes expuestos, se pone de manifiesto la necesidad de aprobar una nueva Ordenanza que se adapte a lo dispuesto en la normativa aprobada con posterioridad, referidas en el apartado de marco legal; fundamentalmente, el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, así como a la LPAC y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, debe valorarse la naturaleza jurídica de la Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones a que se refiere el artículo 26 bis, que parece haberse

[42] Concretamente, el artículo 76.3 dispone: "3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el alcalde podrá elevar al Pleno la creación de órganos colegiados en los que por su composición política, por la participación de otras Administraciones Públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así lo exija una disposición legal o reglamentaria.

creado a semejanza de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Se recuerda, así, que la competencia para regular órganos colegiados con capacidad decisoria y consultivos la ostenta el Alcalde, de conformidad con el artículo 76, apartados 1 y 2 ROGA. En todo caso, de optar porque la naturaleza jurídica de la citada Comisión Técnica sea la de un órgano de los previstos en el artículo 76.3 ROGA (creados por el Pleno), su creación y regulación de su organización y funcionamiento se articularía en todo caso a través de un acuerdo del Pleno municipal, y no a través de Ordenanza.

En otro orden de cosas, sería conviene introducir en el nombre de la nueva norma la referencia a que incluye los servicios de Residencias y Apartamentos para personas mayores, en lugar de la actual referencia a Centros Residenciales, a fin de identificarla adecuadamente y describir su contenido esencial, evitando la inclusión de descripciones de la parte dispositiva y cuya redacción sea clara y concisa.

En este punto, el acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio, se realiza a través de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que resulta imprescindible que dicho acceso se encuentre perfectamente regulado y adaptado a la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 18.2 c) de la Ley 11/2003, el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas y tiene como objetivo prevenir situaciones de crisis personal y familiar, prestando una serie de atenciones de carácter doméstico, social y rehabilitador, a los individuos o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual, por lo que sería conveniente valorar si procede incluir en la nueva Ordenanza situaciones nuevas, como se recoge en la propuesta de inclusión en el PAN de 2020 (tales como dependencias transitorias motivadas por enfermedades en fase terminal).

Por otro lado, la Teleasistencia es una prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales, tal y como recoge el artículo 18, d) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Es, por lo tanto, exigible como derecho subjetivo con la acreditación de la situación de necesidad que corresponda, constituyendo, por tanto, un servicio de competencia municipal.

Si bien la Teleasistencia se puede considerar enmarcada dentro de los servicios de atención domiciliaria, en cuanto recurso técnico que ofrece atención y apoyo personal y social continuado y que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y, en su caso, intervenir inmediatamente en ellas,

será igualmente conveniente valorar si procede incluir expresamente dicho servicio en la nueva Ordenanza que se apruebe y, en su caso, en el nombre de la misma, toda vez que el artículo 18.2 de la precitada Ley 11/2003 contempla la Teleasistencia como prestación material diferenciada de la ayuda a domicilio, todo ello a fin de identificarla adecuadamente y describir su contenido esencial, como se ha expuesto anteriormente.

Finalmente, poner de manifiesto que la presente Ordenanza fue incluida en los planes normativos de 2018 y 2019, no habiéndose podido aprobar una nueva Ordenanza del Servicios de Ayuda a Domicilio para personas mayores y personas con discapacidad y de los Servicios de Centros de Día, Residencias y Apartamentos para personas mayores por la necesidad de llevar a cabo un estudio del modelo de Servicio de Ayuda a Domicilio de Atención Social Primaria.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores, de 25 de febrero de 2011.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/03/2011, núm. 6390.

BOCM: 18/03/2011, núm. 65.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto regular las condiciones específicas de acceso, uso y disfrute de los Centros Municipales de Mayores, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, de 25 de febrero de 2011. El Reglamento, por tanto, complementa la regulación establecida en los Estatutos, junto a los cuales constituye el régimen jurídico municipal al que se sujetan los Centros Municipales de Mayores.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Reglamento se aprobó en el marco del entonces vigente artículo 25.2 k) y 26.1 c) LBRL[43], que establecía que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 c) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, "*los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en Mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de la atención social primaria, así como el mantenimiento y gestión de los mismos*".

Finalmente, el artículo 31 LCREM, habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos bien en exclusiva, si no están atribuidas a otra

[43] La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó el artículo 25 LBRL, omitiendo la referencia a "*prestación de los servicios sociales*" y quedando redactado el artículo 25.2 e) en los siguientes términos: "*Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*".

Administración, o bien como complemento de las realizadas por otras Administraciones.

4. MARCO LEGAL.

La Ley 11/2003 del 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, configura un sistema público de Servicios Sociales. Entre sus sectores de atención se encuentran los Mayores (artículo 23), señalando entre sus prestaciones materiales la atención residencial, estancias diurnas y cualesquiera de otra naturaleza similar que se establezcan como respuesta a la evolución en las necesidades de la población y de los avances en las formas de atención (artículo 18), espacio en el que se ubican los Centros de mayores.

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid señala entre las condiciones funcionales mínimas que deben cumplirse en los centros y servicios de acción social en su artículo 17 c) *"existencia de normas de régimen interno".*

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de las necesidades y demandas del colectivo de personas mayores residentes en este municipio, cuenta con un importante número de Centros Municipales de Mayores, definidos como equipamientos de Servicios Sociales no residenciales, destinados a promover la convivencia del colectivo de personas mayores, propiciando su participación e integración social. Ofrecen actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas con el objetivo básico de potenciar el envejecimiento saludable y la participación del mayor en la vida social previniendo su deterioro biopsicosocial.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

El régimen jurídico municipal al que se sujetan los Centros Municipales de Mayores se contiene en el presente Reglamento y en los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, ambos de 25 de febrero de 2011.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Los Centros Municipales de Mayores se configuran como equipamientos de servicios sociales no residenciales destinados a promover la convivencia del colectivo de personas mayores propiciando su participación e integración social.

El artículo 6 del vigente Reglamento de Régimen Interior establece que la programación de los talleres y actividades del centro se elaborará periódicamente por los servicios sociales del Distrito.

Señala el preámbulo del Reglamento que *"resulta ineludible la homogeneización de criterios, horarios y precios".* Y que *"pretende definir y clarificar aspectos necesarios, propiciando que los vecinos de la Ciudad de Madrid, cualquiera que sea su lugar de residencia, accedan en igualdad de condiciones a todos los Centros".*

Finalmente, expresa el preámbulo *"con la aprobación de este texto, el Ayuntamiento de Madrid da un importante paso en el establecimiento de un marco jurídico municipal que sirva de referencia a las unidades administrativas más cercanas a los mayores".*

Se observa así que hay determinados aspectos que aborda el Reglamento que pueden atenderse a través de técnicas no regulatorias. En particular, el apartado 7º del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, establece que corresponde a la Dirección General de Mayores: "1.3 *Favorecer la participación de las personas mayores en la vida social de los barrios y Distritos a cuyo efecto se actualizará y potenciará, entre otras actuaciones, el papel de los actuales Centros Municipales de Mayores*; 1.6 *Diseñar y proponer programas y servicios para las personas mayores".*

Por su parte, corresponde a los Concejales Presidentes de Distrito, de conformidad con el Acuerdo de 25 de julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, *"Gestionar los centros para mayores, comedores y demás equipamientos de servicios sociales municipales ubicados en el Distrito, de conformidad con las disposiciones y directrices dictadas por el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social".*

Es decir, que a través de las disposiciones, programas y directrices emanadas por el área de gobierno competente en la materia puede atenderse la finalidad de igualdad y homogeneidad en los principios de actuación que propugna el Reglamento, estableciendo criterios globales y equiparables en todos los Centros.

Además, el artículo 17.1 y 2 del Reglamento establece que la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en él corresponde a la Junta de Gobierno

u órgano en que se delegue esta competencia, mientras que la competencia para la adopción de premios corresponde al Gerente del Distrito[44].

En este sentido, un reglamento no es el instrumento legal adecuado para delegar competencias (en este caso sancionadoras). Ello es así porque el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno, según el artículo 17.1 k) LCREM, pudiendo delegarla en alguno de sus miembros, en los demás concejales o en los órganos directivos (artículo 17.2 LCREM). Y la forma en la que la Junta de Gobierno adopta decisiones es mediante acuerdo (artículo 25.1 ROGA).

Como se ha expuesto, el vigente acuerdo de organización y competencias del área de gobierno competente por razón de la materia contempla expresamente entre sus competencias la de "*actualizar y potenciar el papel de los actuales Centros Municipales de Mayores",* lo que pone de manifiesto la necesidad de actualización del presente Reglamento.

Si bien con la aprobación de los Estatutos de 25 de febrero de 2011 se produjo la refundición de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores y el Reglamento Electoral de los Centros Municipales de Mayores, ambos de 27 de enero de 2004, reflejando el texto resultante un nuevo impulso favorecedor de la participación ciudadana, en la actualidad, con el fin de lograr una mayor uniformidad y coherencia, sería aconsejable derogar los dos textos normativos vigentes: los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores, ambos de 2011, compilando una nueva regulación de los mismos en una única norma que regula el funcionamiento de estos equipamientos, y que a su vez dé respuesta a las nuevas realidades, los cambios sociodemográficos de la Ciudad de Madrid, así como los nuevos perfiles y las nuevas demandas de las personas mayores.

Los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 proponen asimismo en la medida MS.GT3.008/108 la elaboración de un nuevo reglamento de los centros para mejorar la prevención y detección de riesgos en las personas mayores usuarias.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

[44] Referencia que ha de entenderse hecha en la actualidad al Coordinador del Distrito.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia Internado de San Ildefonso, de 26 de febrero de 2019.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 21/03/2019, núm. 8362.

BOCM: 21/03/2019, núm. 68.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto definir la Residencia de San Ildefonso, establecer sus principios de actuación y funciones, regular la organización y funcionamiento de sus órganos, establecer los derechos y deberes de los residentes y dotar al centro de una normativa de convivencia.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

Las actuaciones desarrolladas por el presente Reglamento están vinculadas a la competencia y al servicio mínimo obligatorio de "*evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*", previsto en los artículos 25.2 e) y 26.1 c) LBRL.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social de los menores y establece la obligación de los servicios sociales de intervenir para su corrección.

Respecto a la legislación sectorial, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid establece un marco normativo general de garantías para el ejercicio de los derechos que al niño y al adolescente les corresponden legalmente.

Finalmente, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece, a lo largo de su articulado, las competencias de los municipios en cuanto a la atención social especializada y faculta y obliga a los mismos a regular y supervisar las actuaciones que correspondan, entre ellas la atención residencial que comporta alojamiento continuado o temporal sustitutivo del hogar.

4. MARCO LEGAL.

Como se ha expresado, el presente Reglamento se aprobó en desarrollo del artículo 46.1 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los municipios de la Comunidad de Madrid en su apartado f) competencias *para "la gestión de los equipamientos para la*

Atención Social Especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y titularidad autonómica que se acuerden, en virtud del principio de territorialidad y subsidiariedad", y en su apartado l) atribuye las competencias "*que en materia de atención a menores, atribuye a las entidades locales la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid*".

Por otro lado, el artículo 18 a) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, establece que tendrán la consideración de prestaciones materiales la atención residencial que comporta alojamiento continuado o temporal sustitutivo del hogar.

El artículo 84 de la citada Ley 6/1995, de 28 de marzo, establece que los municipios de más de 100.000 habitantes, además de lo señalado en los artículos anteriores de la Ley, referidos a las corporaciones locales, *"deberán desarrollar programas de acogida de menores, en pisos o residencias, pudiendo también llevar a cabo programas de acogimiento comunitario de menores por familias colaboradoras del mismo municipio o por su propia familia extensa".*

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento objeto de análisis, "*La Residencia Internado Sam Ildefonso, dependiente de la Dirección General competente en materia de educación del Ayuntamiento de Madrid, es una institución destinada a acoger, educar y atender a niña, niños y adolescentes cuyas familias, por razones económicas, laborales o sociofamiliares, no pueden atenderles temporalmente*".

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

De manera indirecta, el presente Reglamento tiene relación con la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en la medida en que el vigente Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social incluye dentro de la Línea de Subvención 6 *"Educación"*, las siguientes actuaciones:

Concesión directa de ayudas económicas a las familias de los residentes en la Residencia Internado San Ildefonso para complementar la atención de los menores en periodos no lectivos.

Convocatoria de becas y ayudas al estudio para ex alumnos de la Residencia Internado San Ildefonso y ex alumnos del CEIP San Ildefonso participantes en los sorteos de Lotería Nacional.

Concesión directa de becas de comedor escolar a los niños/as internos en la Residencia Internado san Ildefonso escolarizado en los distintos cursos escolares.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Residencia Internado San Ildefonso es una institución que cuenta con una larga tradición en el cuidado y educación de los niños de la ciudad de Madrid. Desde el año 1771 está vinculada a la Lotería Nacional, que le da una especial repercusión popular y social tanto en Madrid como en todo el país.

En la actualidad, de conformidad con el apartados 8º 1.2 h) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud *"Gestionar la Residencia Internado San Ildefonso".*

La Residencia Internado San Ildefonso no forma parte de la red de atención a la infancia de la Comunidad de Madrid, toda vez que los menores atendidos en la misma no están sujetos a ninguna medida administrativa de protección, las prestaciones que ofrece están totalmente relacionadas, en cuanto al tiempo, a los periodos lectivos escolares y porque está financiada con fondos exclusivamente municipales.

El anterior Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Internado era de 1991, habiéndose producido con posterioridad importantes cambios legislativos tanto en la legislación nacional como en la autonómica en el ámbito de la atención a la infancia en desventaja social que motivaron la aprobación del presente Reglamento de 2019.

Los importantes cambios legislativos producidos tanto en la legislación nacional, como en la autonómica, en el ámbito de la atención a la infancia en desventaja social desde la aprobación del Reglamento de 1991, aconsejaron la aprobación de un nuevo Reglamento.

En el momento de aprobación del nuevo Reglamento de 2019 se valoraron dos opciones, bien realizar una modificación parcial del reglamento entonces vigente, bien elaborar un nuevo reglamento, como así se hizo. Los muchos años transcurridos desde el Reglamento de 8 de mayo de 1991, y los importantes cambios normativos aconsejaron esta segunda opción.

El Ayuntamiento de Madrid adaptó la regulación de la Residencia Internado de San Ildefonso a las orientaciones de la legislación internacional, estatal y

autonómica sobre protección social y educativa de la infancia mediante la aprobación de este Reglamento el 26 de febrero de 2019, teniendo en cuenta, como se expresa en el Preámbulo, la experiencia institucional y los logros adquiridos en los años de funcionamiento. El Reglamento dejó sin efecto el Reglamento de Régimen Interior aprobado el 8 de mayo de 1991.

En el caso que nos ocupa, dado que las circunstancias que determinaron la aprobación de la presente norma municipal no han cambiado, se propone mantener su redacción actual en el ordenamiento jurídico, dada su reciente aprobación y a fin de mantener un ordenamiento municipal estable y predecible, no existiendo, en este caso, una solución alternativa no regulatoria.

Se considera que los objetivos de actualizar la definición de la institución, sus principios de actuación y funciones, sus órganos, los derechos y deberes de los residentes y la normativa de convivencia determinan la permanencia del Reglamento en su redacción actual, sin perjuicio de que se pueda realizar su revisión en los términos previstos en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial salud pública.

Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973.[45]

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 19/04/1973, núm. 3977.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación de la prestación del servicio de incineración.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 k) LBRL (cementerios y actividades funerarias).
- Artículo 25.2 j) LBRL (protección de la salubridad pública).

4. MARCO LEGAL.

Se trata de una norma preconstitucional. El marco legal actual viene determinado por las siguientes normas:

- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.[46]
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

[45] La denominación que aparece en la web municipal es incorrecta. Tal y como se explica en la nota al pie 3, faltan las palabras "de cadáveres".

[46] Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad: artículo 42.3: " *No obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios:*

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria."

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas para la tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.
- Reglamento de Prestación de Servicios funerarios y cementerios, de 25 de mayo de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se trata de una norma muy antigua, dado que se aprobó en el año 1973.

La regulación del servicio de incineración en el Ayuntamiento se ha mantenido con carácter independiente respecto de la regulación general de los servicios funerarios, ya que esta ordenanza no ha sido derogada y aparece además expresamente mencionada en la normativa vigente, como se verá a continuación.

En este sentido, la Ordenanza Reguladora de los requisitos para la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid del año 1997, que fue derogada por la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid aprobada por Acuerdo Pleno de 28 de mayo de 2014 estableció el siguiente ámbito de aplicación: *"1. A los efectos de esta ordenanza, se consideran servicios funerarios los que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación.*

2. No es objeto de la presente ordenanza toda la regulación del servicio de cementerios dentro del que se incluye la cremación de cadáveres o restos."

Por lo tanto, la cremación quedaba fuera de su ámbito de aplicación.

El artículo 2 del vigente Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios del año 2016 dispone:

"La EMSFCM prestará los servicios funerarios y de cementerios competencia del Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las normas del presente Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid; el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973[47]*; la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014, y la restante normativa aplicable.*

Por lo tanto, hay una remisión expresa a la necesidad de sujeción a esta Ordenanza.

No obstante, el capítulo III del citado Reglamento se dedica a regular específicamente *"la inhumación, exhumación e incineración",* regulando el artículo 22 los servicios de inhumación y exhumación y el artículo 23 los servicios de incineración.

El artículo 23 dispone:

"El servicio de cremación de cadáveres y restos humanos se realizará por la EMSFCM de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973, o normativa municipal que la sustituya, a petición del pariente o parientes más cercanos del fallecido o persona calificada, mediante la tramitación del oportuno expediente y con las autorizaciones sanitarias pertinentes.

A continuación este artículo 23 recoge unas normas específicas de funcionamiento de este servicio, en el que se detallan aspectos tales como la conformidad de los familiares, proceso de incineración de los féretros, entrega y retirada de las cenizas, etc.

Con el objeto de recopilar toda la reglamentación del servicio de incineración en una única norma y actualizar su contenido (la propia redacción del artículo 23 indica *"o normativa municipal que la sustituya"*), se considera que debería integrarse el contenido de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.

Por lo tanto, se valoraría incorporar en este último reglamento cuestiones reguladas en la Ordenanza, tales como los trámites para la solicitud del servicio de cremación, la contratación del servicio, las tarifas, la autorización del

[47] El texto del Reglamento Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios de 25 de mayo de 2016 realiza una remisión a la Ordenanza de forma incorrecta, en la medida en que la denominación oficial es *"Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973."* Esto probablemente se deba a que la versión consolidada en Madrid.es contiene una errata en la denominación de la ordenanza (faltan las palabras "de cadáveres), que se ha trasladado al Reglamento.

servicio, la realización del servicio, el registro de incineraciones y el archivo de expedientes.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 25/10/2001.

BOCM: 31/08/2001, núm. 207.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Madrid, para la tenencia, de animales de compañía, y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

En el momento de la aprobación de la ordenanza el artículo 25.2 h) LBRL (Protección de la salubridad pública) actualmente artículo 25.2 j) LBRL.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, derogada por la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos actualmente desarrollada por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos implícitamente derogada por la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se incluyó en el PAN 2018 con la finalidad de adaptarla a la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y a la legislación en esta materia establecida en la mayoría de los países de la Unión Europea, aprobándose las modificaciones a la misma en el año 2019.

Respecto a la nueva redacción del artículo 12 en el que se prohíben los circos con animales salvajes en sus espectáculos, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo elaborada al efecto se argumentaba que el fundamento jurídico de tal prohibición se establecía en el artículo 5 en relación con el artículo 26.1 a) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos podrán prohibir la celebración de espectáculos o actividades recreativas. Continúa argumentando la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que al prohibir estos espectáculos el Ayuntamiento de Madrid se uniría a la mayoría de los países de la Unión Europea en los que ya existe tal prohibición, y por lo tanto conforme al espíritu de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, algunos tribunales se han posicionado contrariamente a esta manifestación, si bien al amparo de otras legislaciones autonómicas distintas de la Ley 17/1997, de 4 de julio (sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de 7/05/2018).

En el informe elaborado al efecto por esta Dirección General en relación con la modificación de la referida ordenanza, se concluyó que debido a que este asunto no se explicitaba suficientemente en la legislación sobre espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid, se sugería se incorporase en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo otros argumentos legales o jurisprudenciales que, en el ámbito de nuestra legislación autonómica, permitieran justificar de forma completa la viabilidad jurídica de la modificación propuesta.

A pesar de que los sectores implicados manifestaron la intención de recurrir la modificación de la ordenanza en relación con los circos con animales salvajes, no consta en el Ayuntamiento de Madrid que tal actuación se efectuara.

En todo caso, la modificación referida a la prohibición de los circos que utilizan animales salvajes en sus espectáculos fue de carácter puntual, circunstancial y

del todo insuficiente, no pudiéndose modificar el resto del contenido de la ordenanza por estar pendiente la aprobación del Decreto de la Comunidad de Madrid por el que se aprobará el Reglamento de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, que según la Ley, debería haber estado aprobado en el plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de la misma. Este Reglamento conllevará una importantísima modificación del contenido de la ordenanza hoy vigente. Por este motivo, se propone su sustitución por un nuevo texto.

En esta nueva ordenanza se incluiría también una regulación específica sobre las colonias felinas de nuestra ciudad, previstas en la Ley 4/2016, ante la necesidad de regular su gestión y las condiciones de atención y convivencia de estos animales con el entorno con el objeto de aportar seguridad jurídica, tanto a quienes se ocupan de la gestión de estas poblaciones animales, como al resto de vecinos, y garantizar las adecuadas condiciones de salud, seguridad, higiene y conservación del medio ambiente urbano, así como el bienestar animal.

La Ley 4/2016, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, señala como competencia de los ayuntamientos la gestión de colonias felinas, y en concreto, su artículo 21.7, establece textualmente lo siguiente:

"7. En aquellas ubicaciones en las que existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permita, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona.

Los ayuntamientos realizarán, además, campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos controladas y promoverán, la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados a los animales".

En la actualidad la gestión de dichas colonias, se está llevando a cabo por un procedimiento aprobado el 24 de abril de 2016, que es totalmente insuficiente para regular las poblaciones de gatos ya que es necesario establecer obligaciones, infracciones y sanciones para los responsables de las citadas poblaciones.

Por lo tanto, se propone la sustitución de la actual ordenanza reguladora de la tenencia de animales por un nuevo texto adaptado al reglamento autonómico de desarrollo de la Ley 4/2016, de 22 de julio, que se encuentra en estos momentos en tramitación. Este nuevo texto incorporará además una regulación específica de las poblaciones y colonias de gatos urbanos.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 26/06/2003, núm. 5553.

BOCM: 31/05/2003, núm. 128.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Determinar el contenido de los servicios funerarios gratuitos de carácter social, establecer el sistema de fijación de precios y señalar el procedimiento que se ha de seguir para su abono.

Se entiende por servicios funerarios gratuitos de carácter social aquellos que sean prestados por empresas funerarias autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid, que se refieran a personas respecto de las cuales se pueda acreditar documentalmente que carecen de medios económicos, que no estén cubiertos los gastos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras y que no cuenten los familiares obligados a satisfacer los gastos funerarios con medios económicos suficientes para afrontarlos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 k) LBRL (cementerios y actividades funerarias).
- Artículo 25.2 j) LBRL (protección de la salubridad pública).

4. MARCO LEGAL.

- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.[48]

[48] Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica: artículo 22. 3 Artículo 22. Liberalización de los servicios funerarios. *"Se liberaliza la prestación de los servicios funerarios. Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos podrán someter a autorización la prestación de dichos servicios. La autorización tendrá carácter reglado, debiéndose precisar normativamente los requisitos objetivos necesarios para obtenerla y se concederá a todo solicitante que reúna los requisitos*

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.
- Reglamento de Prestación de Servicios funerarios y cementerios, de 25 de mayo de 2016.
- Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Dado que la normativa municipal en materia de servicios funerarios y la forma de gestión del servicio ha cambiado en estos últimos años, sería necesario comprobar su adaptación a la normativa vigente, pudiendo plantearse incorporar el contenido de estas normas en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.

En este sentido, por acuerdo del Pleno de 1 de febrero de 1985, el Ayuntamiento de Madrid asumió la gestión directa de los servicios funerarios y de los cementerios a través de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, cuyo capital social pertenecía íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

En el año 1992 se produjo un cambio en la forma de gestión pasando de un modelo de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital íntegramente municipal a una gestión indirecta del servicio a través de sociedad mercantil mixta.

En el año 2016 se produjo de nuevo un cambio en la gestión del servicio. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2016, adoptó cambiar la forma de gestión de los Servicios Funerarios y de Cementerios en la ciudad de Madrid, que pasa de gestión indirecta mediante

---

exigidos y acredite disponer de los medios materiales necesarios para efectuar el transporte de cadáveres."

sociedad de economía mixta a gestión directa mediante la creación de una empresa de titularidad municipal y capital 100% municipal.

Las Normas para la tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social se aprobaron en desarrollo de la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de servicios públicos funerarios en el Municipio de Madrid de 21 de marzo de 1997, que fue derogada por la vigente Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública.

El artículo 8 de la citada ordenanza determinaba:

"Artículo. 8º 1. Ninguna empresa funeraria autorizada por el Ayuntamiento de Madrid podrá negarse a la prestación de los servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello.

2. Dado el carácter de servicio público, vendrán obligadas a prestar los servicios gratuitos de carácter social que el Ayuntamiento señale y que serán abonados por éste en la forma y en los términos que se establezca."

En la actualidad, el artículo 124 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública, que dispone:

"Las empresas funerarias observarán las siguientes obligaciones:

a) Llevarán un registro de los servicios realizados.

b) Verificarán el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la sanidad mortuoria con carácter previo a la contratación del servicio.

c) Prestarán los servicios gratuitos de carácter social que el Ayuntamiento señale."

En cuanto a la regulación que se contiene de estos servicios gratuitos en los estatutos de las empresas de gestión de los servicios funerarios, hay que tener en cuenta lo siguiente.

Los estatutos de la empresa mixta establecían:

"Artículo 2.4. La Sociedad queda obligada a realizar los siguientes servicios:

a) Enterramiento de caridad, entendiéndose por tales los de las personas desprovistas de medios económicos, salvo que sus deudos resulten beneficiarios de auxilio para este fin de carácter laboral o cualquier otro, o que el sepelio deba correr a cargo de cofradías, empresas o entidades aseguradoras a las que perteneciera el finado.

El Ayuntamiento abonará el precio establecido para esta clase de servicios."

Por su parte, el artículo 2.4 de los estatutos de la actual Empresa Municipal establece[49]:

"La EMSFCM queda obligada a realizar los siguientes servicios:

a) Servicios funerarios gratuitos de carácter social, de acuerdo con la normativa aplicable en el Ayuntamiento de Madrid."

No hay por tanto mención a que el Ayuntamiento abone ningún precio, por lo que parece deducirse que este servicio lo presta directamente la empresa municipal.

La redacción original de los citados estatutos disponía lo siguiente:

"4. La EMSFCM queda obligada a realizar los siguientes servicios:

a) Servicios funerarios gratuitos de carácter social. El Ayuntamiento abonará el precio establecido para esta clase de servicios, con arreglo a la normativa vigente."

El artículo 5 de las Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid de 30 de abril de 2003 (está mal consolidado en AYRE porque no incorpora la nueva redacción dada por la Ordenanza de la adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior) señala: *"empresa prestadora del servicio: será aquella empresa funeraria, que cumpliendo con lo establecido en la ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de los servicios públicos funerarios en el municipio de Madrid, resulte adjudicataria del contrato tramitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la norma IV".*

Por su parte, el apartado VII de las normas, relativo al régimen transitorio dispone:

"En tanto no se adjudique el contrato para la prestación de los servicios funerarios de carácter social, estos servicios se tramitarán según el procedimiento establecido actualmente en las normas".

Se desconoce si en la actualidad se tramita este contrato o estos servicios los presta directamente la empresa municipal. Si lo presta directamente la empresa municipal, gran parte del contenido de las normas ha quedado derogado de forma tácita. (Las normas regulan cómo tiene que hacerse la licitación pública

[49] En la web municipal aparece una versión de los estatutos en la que se indica que están modificados en Junta de Gobierno el 14-09-2017. Llama la atención que no se diga nada de la modificación en el Pleno, por lo que debe comprobarse si realmente esta redacción está vigente. Esta es la versión a la que se está haciendo referencia.

para la prestación de los servicios gratuitos de carácter social, la documentación a presentar por las empresas funerarias, etc.)[50].

En todo caso, se propone integrar el contenido que pueda quedar vigente en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios. Entre este contenido puede encontrarse la determinación del contenido de los servicios funerarios gratuitos de carácter social, el establecimiento de la fijación de precios, o la identificación de los administrados intervinientes en la tramitación.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

[50] En el caso de que estos servicios se estén prestando en la actualidad por la empresa municipal, habría que valorar modificar el artículo 124 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública.

Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 18/06/2014, núm. 7.

BOCM: 19/06/2014, núm. 144.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer las condiciones técnico-sanitarias y de salubridad que deben reunir los establecimientos, instalaciones, actividades, edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, que se relacionan a continuación:

- Establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas.
- Centros infantiles.
- Peluquerías, establecimientos de estética y gimnasios.
- Piscinas.
- Servicios funerarios.
- Insalubridad y control de plagas en inmuebles y entorno urbano.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 j) LBRL (protección de la salubridad pública).
- Artículo 139 LBRL (tipificación de infracciones y sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructura, instalaciones y espacios públicos).
- Artículo 42.3 Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.[51]

[51] Artículo 42.3 Ley 14/1986, de 25 de abril: *"3…, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: a) Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales. b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones. c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico- deportivas y de recreo. d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o*

- Artículo 63 Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.[52]

- Artículo 137.1 a), b), c), d), e), f), g) Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.[53]

---

indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte. e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria."

[52] Artículo 63 Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. Competencias de las entidades locales: *"1. Corresponde a las entidades locales velar por la protección y defensa de los consumidores, en el ámbito de su territorio y respecto a su población, con el alcance y contenido que les atribuye la presente Ley y el resto de normas jurídicas que le sean de aplicación, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad, de la gestión administrativa a los ciudadanos y, en concreto: a) La inspección de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado puestos a disposición del consumidor para comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad. b) Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencia que afecten a la salud y seguridad o intereses económicos de los consumidores. c) Fomentar y apoyar a las asociaciones de consumidores de ámbito local. d) Desarrollar actuaciones singulares y generales de información y formación dirigidas a consumidores. e) El ejercicio de la capacidad sancionadora, hasta un máximo de 2.500.000 pesetas, en relación con las empresas y establecimientos domiciliados en su término municipal, siempre y cuando la infracción se haya cometido en el mismo. f) Fomentar, divulgar y administrar el Sistema Arbitral de Consumo, en colaboración con la Administración del Estado."*

[53] Artículo 137.1 a), b), c), d), e), f), g): *"Las corporaciones locales ejercerán las competencias en materia sanitaria que tienen atribuidas en la legislación de régimen local. No obstante, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades en relación con el obligado cumplimiento de las normas y los planes sanitarios: a) Prestar los servicios mínimos obligatorios, establecidos en la legislación que regula el régimen municipal en lo referente a los servicios de salud y los regulados en la presente Ley. b) Control sanitario del medio ambiente: Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, abastecimiento y saneamiento de aguas, residuos urbanos e industriales. c) Control sanitario de industrias, actividades, servicios y transportes. d) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas y campamentos turísticos y áreas de actividad física, deportiva y de recreo. e) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos relacionados con el uso o consumo humano, así como los medios de su transporte. f) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria. g) Desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos, coherentes con los objetivos del Informe del Estado de Salud de la Población de la Comunidad de Madrid y resto de prescripciones establecidas en la presente Ley."*

Artículo 146. Competencia sancionadora.

"2. Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid podrán ejercer la potestad sancionadora en relación con las infracciones previstas en esta Ley hasta el límite que se establezca reglamentariamente, siempre que dichas infracciones afecten a las áreas de responsabilidad mínima sobre las que ostenta competencias de control sanitario."

4. MARCO LEGAL.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.
- Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea *("piercing")* u otras similares de adorno corporal.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Decreto 10/2007, de 22 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en la Comunidad de Madrid.
- Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

- Real Decreto 724/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.
- Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998.
- Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.
- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.
- Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
- Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.
- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.
- Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 30 de noviembre de 2011.
- Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de 25 de mayo de 2016.
- Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de octubre de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tal y como establece la exposición de motivos, esta ordenanza llevó a cabo un proceso de simplificación normativa, incorporando el contenido de 6 ordenanzas que deroga. Las ordenanzas derogadas son:

- Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y Protección de los Consumidores en Establecimientos donde se consumen Comidas y Bebidas, aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de febrero de 1990.

- Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y Técnicas de los Centros de Cuidado y Recreo Infantil, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de julio de 1998.

- Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y Técnicas de peluquerías, institutos de belleza y otros servicios de estética, aprobada por Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2000.

- Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias, Técnicas y de Seguridad de las Piscinas, aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de enero de 1999.

- Ordenanza Reguladora de los Requisitos para la Prestación de Servicio Públicos Funerarios en el Municipio de Madrid, aprobada por Acuerdo Plenario de 21 de marzo de 1997.

- La Ordenanza Municipal de Protección de los Consumidores, de 27 de marzo de 2003, modificada por la Ordenanza de Consumo de la Cuidad de Madrid, de 30 de marzo de 2011, por la que pasó a denominarse Ordenanza Municipal de la Protección de la Salud de los Consumidores.

Se trata por tanto de una norma que ya avanzó en el proceso de simplificación administrativa y de eliminación de requisitos para la instalación de actividades.

La regulación es acorde con la normativa sectorial vigente. No obstante, debería revisarse la regulación del régimen sancionador al amparo de las modificaciones introducidas por la LPAC y por la LRJSP.

Esta ordenanza tiene la particularidad de que al englobar la regulación de varios ámbitos de actuación (centros infantiles, peluquerías, piscinas, servicios funerarios, etc.) no establece un régimen sancionador único, sino que remite en materia de régimen sancionador a la correspondiente legislación sectorial en las distintas materias. Así, los artículos 11 a 16, relativos al *"régimen de infracciones y sanciones",* señalan la distinta normativa sectorial aplicable en cada caso, tratándose en algunos casos de disposiciones con rango de ley, y en otras, de disposiciones de rango reglamentario.

A su vez, el artículo 6, incluido dentro del capítulo I del título III (artículos 6 a 10) señala que *"las infracciones de los preceptos contenidos en esta ordenanza*

serán sancionadas previa tramitación del correspondiente expediente sancionador. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid."

Siguiendo las conclusiones que se realizaron por la Dirección General de Organización y Régimen jurídico en el estudio sobre la "*Incidencia en el Ayuntamiento de Madrid de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público"*[54] habría que tener en cuenta lo siguiente:

"b) Si se trata de procedimientos sancionadores establecidos en normas sectoriales en materias distintas a las establecidas en el apartado 2 c) de la disposición adicional primera de la LPAC, debemos distinguir dos supuestos:

- Que el procedimiento esté establecido en una norma con rango de ley. Se aplicaría con carácter preferente lo dispuesto en la ley sectorial, ya sea estatal o autonómica, y con carácter supletorio la LPAC.

- Que el procedimiento esté regulado en una disposición de carácter reglamentario. Se aplicaría la LPAC en todo lo que resulte incompatible la norma reglamentaria con la ley estatal, teniendo presente que la norma reglamentaria puede establecer especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2 LPAC. Por lo tanto, será necesario analizar las posibles incompatibilidades caso por caso.

c) Si se trata de reglamentos autonómicos específicos reguladores, de forma general, del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, como es el caso del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se aplicaría la LPAC en todo lo que resulte incompatible el reglamento con la ley estatal, sin que resulte posible invocar el artículo 1.2 LPAC que parece referirse a normas reglamentarias de carácter sectorial. En este sentido, al ser estos reglamentos autonómicos disposiciones con un alcance generalista reguladores de un procedimiento general único para aquellos casos en los que no exista un procedimiento específico sectorial, no quedarían dentro del ámbito referido en el citado artículo 1.2."

Por lo tanto, si la ordenanza reenvía específicamente a la legislación sectorial en cada materia, la referencia genérica en el artículo 6 al Decreto 245/2000 debería ser revisada. Además, debe tenerse en cuenta que las disposiciones generales que establece la ordenanza en el ya citado capítulo I del título III

[54] Disponible en Ayre, en el apartado de Normativa/Mejora de la regulación.

deberán ser analizadas a la luz del nuevo sistema de fuentes en materia de régimen sancionador.

En particular, deberá analizarse la compatibilidad del artículo 10 relativo a la "*reducción de la sanción*" con la LPAC. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPAC, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento y supone la reducción de al menos un 20 % de la sanción, condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Este porcentaje se puede incrementar reglamentariamente.

El artículo 10 de la ordenanza contempla una reducción del 30% (por lo tanto, ajustada a la LPAC, que da la facultad de que se aumente por vía reglamentaria), pero condicionada a que el pago se produzca dentro del plazo de alegaciones y no en cualquier momento anterior a la resolución.

Finalmente, se propone la integración en esta ordenanza del contenido de la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación de 27 de marzo de 2003. Esta ordenanza fue derogada en su totalidad a excepción del artículo 40 que pasó a denominarse artículo único por la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público de 28 de mayo de 2014 (artículo 8). El artículo único quedó con tres apartados hasta que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de noviembre de 2016 anuló los apartados primero y tercero. Actualmente su texto es el siguiente:

"Artículo único. Barra de degustación. 1. Los establecimientos destinados a las actividades de pastelería, repostería y confitería, churrería y heladería podrán contar en el propio establecimiento con una barra de degustación de sus productos, acompañados de cafés, chocolate, infusiones y bebidas refrescantes para su consumo en el local. 2. Para la instalación de barra de degustación se cumplirán las condiciones exigibles para esta actividad en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid. 3. En el supuesto de que se incorporen a la actividad productos distintos de los elaborados por las industrias de pastelería, churrería o heladería, o se acompañen de bebidas distintas a las autorizadas, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de especial aplicación para bares y cafeterías".

Dado que la ordenanza tiene en la actualidad este reducido contenido, y que está directamente relacionado con las condiciones de los establecimientos regulados por la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública, se propone la integración de este artículo único en la misma, a través de una disposición adicional.

En conclusión, si bien el contenido sustantivo de esta ordenanza se ajusta a lo dispuesto a la legislación sectorial en la materia, la ordenanza deberá ser objeto de revisión en el objetivo operativo 2 para comprobar si el régimen sancionador en ella establecido se ajusta al nuevo sistema de fuentes y a las novedades introducidas tras la entrada en vigor de la LPAC y LRJSP. Asimismo, se propone

la integración del contenido del artículo único de la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación de 27 de marzo de 2003.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de 25 de mayo de 2016.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 03/06/2016, núm. 7673.

BOCM: 14/06/2016, núm. 140.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular la prestación de los servicios funerarios y de cementerios, competencia propia del Ayuntamiento de Madrid, a través de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid Sociedad Anónima así como sus relaciones con los usuarios de los servicios, de conformidad con los artículos 25.2.k) y 85.2.A) d) LBRL.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 k) LBRL (cementerios y actividades funerarias).
- Artículo 25.2 j) LBRL (protección de la salubridad pública).

4. MARCO LEGAL.

- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales.
- Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.[55]
- Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.[56]

---

[55] Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad: artículo 42.3: *"No obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios:…*

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria…."

[56] Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica: artículo 22. 3 Artículo 22. Liberalización de los servicios funerarios. *"Se liberaliza la prestación de los servicios funerarios. Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos podrán someter a autorización la prestación de dichos servicios. La autorización tendrá carácter reglado, debiéndose precisar normativamente los requisitos*

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.[57]

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.
- Normas para la tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

---

objetivos necesarios para obtenerla y se concederá a todo solicitante que reúna los requisitos exigidos y acredite disponer de los medios materiales necesarios para efectuar el transporte de cadáveres."

[57] El Reglamento de Sanidad Mortuoria, de la Comunidad de Madrid, dispone:

Artículo 32.2: 2. *"La instrucción de los expedientes de construcción, ampliación y reforma de cementerios corresponderá a los Ayuntamientos."*

Artículo 36. 3 *"Es responsabilidad de los titulares de los cementerios su cuidado, limpieza y acondicionamiento."*

Artículo 42: *"Es competencia de los Ayuntamientos la autorización y el control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios regulados en este Reglamento en los términos recogidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y en el Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica. 2. Dicha competencia se ejercerá a través de la correspondiente ordenanza municipal que deberá estar adaptada a lo establecido en el presente Reglamento."*

7. OBSERVACIONES.

Se propone integrar el contenido de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973, en este Reglamento, así como el contenido que pueda quedar vigente de las Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid.

En relación con la integración de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973, se expone lo siguiente:

El artículo 2 del Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios dispone:

"*La EMSFCM prestará los servicios funerarios y de cementerios competencia del Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las normas del presente Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid; el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973*[58]*;_la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014, y la restante normativa aplicable.*

El capítulo III del citado Reglamento se dedica a regular específicamente *"la inhumación, exhumación e incineración",* regulando el artículo 22 los servicios de inhumación y exhumación y el artículo 23 los servicios de incineración.

El artículo 23 dispone:

"El servicio de cremación de cadáveres y restos humanos se realizará por la EMSFCM de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973, o normativa municipal que la sustituya, a petición del pariente o parientes más cercanos del fallecido o persona calificada, mediante la tramitación del oportuno expediente y con las autorizaciones sanitarias pertinentes.

A continuación este artículo 23 recoge unas normas específicas de funcionamiento de este servicio, en el que se detallan aspectos tales como la

[58] El texto del Reglamento Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios de 25 der mayo de 2016 realiza una remisión a la Ordenanza de forma incorrecta, en la medida en que la denominación oficial es "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973."

Esto probablemente se deba a que la versión consolidada en Madrid.es contiene una errata en la denominación de la ordenanza (faltan las palabras "de cadáveres), que se ha trasladado al Reglamento.

conformidad de los familiares, proceso de incineración de los féretros, entrega y retirada de las cenizas, etc.

Con el objeto de recopilar toda la reglamentación del servicio de incineración en una única norma y actualizar su contenido (la propia redacción del artículo 23 indica *"o normativa municipal que la sustituya"*), se considera que debería integrarse el contenido de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.

Por lo tanto, se valoraría incorporar en el Reglamento cuestiones reguladas en la Ordenanza, tales como los trámites para la solicitud del servicio de cremación, la contratación del servicio, las tarifas, la autorización del servicio, la realización del servicio, el registro de incineraciones y el archivo de expedientes.

En relación con la integración de las Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid, se expone lo siguiente:

Tal y como se apunta en la ficha de revisión específica de estas Normas, se desconoce si en la actualidad los servicios funerarios gratuitos de carácter social se prestan por la empresa funeraria que resulta adjudicataria del contrato para la prestación de los citados servicios o si se prestan directamente por la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. Si lo presta directamente la empresa municipal, gran parte del contenido de las normas ha quedado derogado de forma tácita. (Las normas regulan cómo tiene que hacerse la licitación pública para la prestación de los servicios gratuitos de carácter social, la documentación a presentar por las empresas funerarias, etc.).

En todo caso, se propone integrar el contenido que pueda quedar vigente de estas normas en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios. Entre este contenido puede encontrarse la determinación del contenido de los servicios funerarios gratuitos de carácter social, el establecimiento de la fijación de precios, o la identificación de los administrados intervinientes en la tramitación.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial comercio y consumo.

Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 16/08/1984, núm. 4.568.

BOCM: 28/06/1984, núm. 153.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Fijar las bases de la prestación de los Servicio de Mercados Mayoristas de la empresa mixta *"Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima"* (en adelante, MERCAMADRID), así como regular los principios generales de las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa y los usuarios de los servicios.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 i) LBRL: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

4. MARCO LEGAL.

- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- Normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

- En el caso de la Comunidad de Madrid: Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985.
- Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985.
- Ordenanza Municipal de Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior.
- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La regulación que el Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento, de 6 de abril de 1984, realiza de la prestación de los Mercados Mayoristas y de los principios generales de las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa mixta *"Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima"* (en adelante, MERCAMADRID), y los usuarios de los servicios, está íntimamente ligada a la regulación contenida en el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, y en el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985.

Se trata de competencias interdependientes y relacionadas entre sí por el común denominador de orientarse a la satisfacción de necesidades básicas de la población. Por ello, se propone su refundición en un único reglamento por los motivos que se expresan a continuación.

En primer lugar, el Reglamento de 6 de abril de 1984, después de tratar los aspectos generales del servicio, los fines y obligaciones tanto de MERCAMADRID como del Ayuntamiento en su título I, aborda en su título II, relativo a *"Los*

Usuarios", cuestiones referidas a éstos, a los vendedores y a los compradores que tienen un reflejo equivalente en los reglamentos de 31 de mayo de 1985 (derechos y obligaciones de los compradores, entre otros).

En segundo lugar, la disposición transitoria, fruto de una modificación operada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 1997, establece la regulación del régimen de trasmisión de los derechos de utilización de puestos (ocupación y explotación) expresamente alusiva al *"Mercado Central de Frutas y Hortalizas".*

En tercer lugar, los títulos III y IV, referentes a las normas de funcionamiento y a la titularidad de los puestos y el régimen disciplinario, respectivamente, afrontan cuestiones generales al margen de la tipología del producto que en cada caso sea objeto de transacción.

Por otro lado, el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados y el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de 31 de mayo de 1985, exhiben un contenido prácticamente idéntico salvo dos excepciones, ambas recogidas en el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados. La primera, la regulación de la Sección 6ª, sobre *"Frigorífico de Reserva Diaria"* y la Sección 7ª, sobre la *"Fábrica de Hielo".* La segunda, la disposición adicional referida a la autorización expedida por el Ayuntamiento de Madrid a dos o más personas para la utilización mancomunada y solidaria de uno o varios puestos en el Mercado Central de Pescados.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Prestación de Servicios del Matadero Municipal, de 26 de abril de 1985.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 27 de junio de 1985.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Fijar las bases de la prestación de los servicios del Matadero Municipal, así como regular los principios generales de las relaciones entre dicho centro y sus usuarios.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 g) LBRL *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores".*

- Tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se elimina la competencia de matadero. A tal efecto, las materias del artículo 25.2 g) pasan a regularse en el artículo 25.2 i) del siguiente modo: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

- El artículo 26.1 c) LBRL establecía el servicio de matadero como obligatorio para todos los municipios de más de 20.000 habitantes. Sin embargo, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/1996, de 7 de junio de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, le privó del carácter de obligatorio. En la actualidad, el artículo 26.1 c) LBRL, que no incluye al matadero, queda redactado de la siguiente manera: *"En los Municipios de más de 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público".*

- Artículo 33 LCREM *"Son competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación*

estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa".

4. MARCO LEGAL.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de enero de 1996, se acordó el cierre de las instalaciones de las líneas de sacrifico adoptado por el Consejo de Administración.

Previa solicitud del Ayuntamiento de Madrid, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 1996, la Comunidad de Madrid autorizó la dispensa de mantener como servicio mínimo obligatorio la línea de sacrificio, habiendo cesado la actividad del Matadero en este sentido y todas las derivadas de ella.

El Real Decreto Legislativo 7/1996, de 7 de junio de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, eliminó el carácter de servicio mínimo de matadero incluido en el artículo 26.1 c) LBRL.

Posteriormente, a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se realiza una reforma de la LBRL que define las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local. En este sentido, se enumera un listado de materias (las cuales no incluyen la relativa al matadero) en que los municipios han de ejercer, en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid) de 6 de abril de 1984.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

En términos generales, el texto del reglamento se centra en la actividad de recepción de ganado, sacrificio y posterior tratamiento, así como de las actividades complementarias y el régimen sancionador.

El Matadero Municipal, cuyo funcionamiento data del año 1924, deja de funcionar progresivamente (se cerró el 31 de diciembre de 1995 y el mercado

central de carnes en diciembre de 1999) hasta que en el año 2006 comienza a ser un espacio cultural dependiente del Área de Gobierno competente en materia de cultura del Ayuntamiento de Madrid.

En definitiva, los servicios de matadero ya no son de competencia municipal y el Ayuntamiento hace 21 años que no presta este servicio, si bien el Reglamento no ha sido objeto de derogación ni tácita ni expresa en ningún momento.

Por tales motivos, se propone su expresa derogación.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 01/07/1985.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Determinar la organización y funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, así como de sus servicios e instalaciones complementarias.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 i) LBRL*: "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

4. MARCO LEGAL.

- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- Normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento de Prestación de Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid) de 6 de abril de 1984.
- Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985.
- Ordenanza Municipal de Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior.
- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de 31 de mayo de 1985, está íntimamente ligado al Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento, de 6 de abril de 1984, y al Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985, toda vez que se trata de competencias interdependientes y relacionadas entre sí por el común denominador de orientarse a la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Por ello, se propone su refundición en un único reglamento por los motivos que se expresan en la ficha relativa al Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento, de 6 de abril de 1984.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 5/07/1985.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Determinar la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Madrid, así como de sus servicios e instalaciones complementarias.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 i) LBRL*: "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

4. MARCO LEGAL.

- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- Normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento de Prestación de Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.
- Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985.
- Ordenanza Municipal de Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior.
- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de 31 de mayo de 1985, está íntimamente ligado al Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento, de 6 de abril de 1984, y al Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985, toda vez que se trata de competencias interdependientes y relacionadas entre sí por el común denominador de orientarse a la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Por ello, se propone su refundición en un único reglamento por los motivos que se expresan en la ficha relativa al Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento, de 6 de abril de 1984.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid, de 26 de octubre de 2000.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/12/2000, núm. 5.421.

BOCM: 13/11/2000, núm. 270.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación del régimen singular del ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente en El Rastro de Madrid estableciendo las condiciones y requisitos a que tal actividad debe someterse.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 i) LBRL*: "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

4. MARCO LEGAL.

- Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, derogado por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, vigente en la actualidad.

- Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1997.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985.

- Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

- Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Rastro constituye, además de parte del patrimonio cultural de Madrid y uno de sus máximos reclamos turísticos, una singular venta ambulante de la ciudad. Esta consideración, lo hace merecedor de una regulación específica al margen de la que, con carácter general, se realiza por la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de 27 de marzo de 2003, a su vez modificada por la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público de 28 de mayo de 2014.

Tras veinte años de vigencia, la Ordenanza Reguladora de la Venta en El Rastro de Madrid presenta contenidos que resultan superados por las circunstancias, además de una serie de cuestiones formales susceptibles de mejora.

Asimismo, en relación con el régimen sancionador del capítulo III, el artículo 25 efectúa una remisión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes, actualmente derogadas por la LPAC.

A pesar de ello, no se aprecian motivos para abordar una modificación urgente de la norma, por lo que se propone su análisis dentro del objetivo operativo número dos del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid. Dado que el Rastro se ubica íntegramente en el Distrito Centro, sería conveniente que cuando se iniciase dicho proceso de análisis desde ese Distrito se pusieran de manifiesto aquellos aspectos que como consecuencia del desarrollo de esta venta singular a lo largo de estos veinte años, hayan quedado en desuso, hayan resultado problemáticos o hayan puesto de manifiesto la necesidad de su regulación en la normativa municipal.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 29/05/2003, núm. 5.549.

BOCM: 29/04/2003, núm. 99.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Desarrollar el régimen jurídico y las normas de orden técnico e higiénico-sanitario que han de cumplir los establecimientos del comercio minorista de la alimentación.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 i) LBRL: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

- Artículo 31 LCREM *"El Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. En estos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones".*

- Artículo 33 párrafo primero LCREM *"Son competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa".*

4. MARCO LEGAL.

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como por la Ley 47/2002, de 19 de diciembre, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas Directivas comunitarias.

- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

- Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, de 17 de abril de 1997.

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 29 abril 2014 de modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 diciembre 2004.

- Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.

- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid de 30 de marzo de 2011.

- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

- Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014.

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí, parcialmente.

6.2.1. Derogación expresa: sí, mediante la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003, fue derogada en su totalidad a excepción del artículo 40 que pasó a denominarse artículo único por la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014 (artículo 8).

El artículo único quedó con tres apartados hasta que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de noviembre de 2016 anuló los apartados primero y tercero. Actualmente su texto es el siguiente:

"Artículo único. Barra de degustación. 1. Los establecimientos destinados a las actividades de pastelería, repostería y confitería, churrería y heladería podrán contar en el propio establecimiento con una barra de degustación de sus productos, acompañados de cafés, chocolate, infusiones y bebidas refrescantes para su consumo en el local. 2. Para la instalación de barra de degustación se cumplirán las condiciones exigibles para esta actividad en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid. 3. En el supuesto de que se incorporen a la actividad productos distintos de los elaborados por las industrias de pastelería, churrería o heladería, o se acompañen de bebidas distintas a las autorizadas, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de especial aplicación para bares y cafeterías".

Dado que la ordenanza tiene en la actualidad este reducido contenido, y que está directamente relacionado con las condiciones de los establecimientos indicados, se propone su derogación y la integración de su contenido, mediante una disposición adicional, en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo de 2014.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 29/05/2003, núm. 5.549.

BOCM: 21/04/2003, núm. 93. Rectificado el 28/04/2003.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Madrid por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales reguladas en la misma.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 i) LBRL: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

4. MARCO LEGAL.

- Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, derogado por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, vigente en la actualidad.

- Ley 14/1986, de 5 de abril, General de Sanidad.

- Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1997.

- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid y el Decreto13/2000 que la desarrolla.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid, de 26 de octubre de 2000.
- Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tras casi veinte años de vigencia, la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante presenta contenidos que resultan superados por las circunstancias.

Asimismo, en relación con el régimen sancionador previsto en el capítulo II del título V, el artículo 41 efectúa una remisión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes. En la actualidad, dicha norma se encuentra derogada por la LPAC.

Por otra parte, la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, se ha visto afectada en gran medida por la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014 que suprime y modifica muchos de sus artículos.

En este sentido, se propone la modificación de la ordenanza en los términos que han justificado su inclusión en el PAN 2020, procediéndose en el momento de su modificación a su revisión conforme a los criterios previstos en el objetivo número 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 30/12/2010, núm. 6.340.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer el régimen jurídico básico del servicio público de los mercados municipales de la ciudad de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 i) LBRL: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

4. MARCO LEGAL.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

- Normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

- Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

- LCSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Municipal de Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior.

- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

- Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014.

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, se aprobó con el objetivo de modernizar los mercados madrileños avanzando en un modelo de gestión adaptado a las nuevas realidades económicas, sociales y legislativas, derogando la normativa municipal precedente representada hasta ese momento por la Ordenanza de Mercados de Distrito y la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio, ambas de 27 de marzo de 2003.

Estando próxima la primera década de su vigencia, habrían de perfilarse algunos aspectos formales y materiales que afectan a la gestión de los mercados municipales como el horario mínimo de apertura, el uso de espacios comunes, la cesión del ejercicio de la actividad de los locales o el aumento del porcentaje máximo de uso asociado.

En este sentido, hay que recordar que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 4 de octubre de 2018, acordó someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales. Se

abrió así un proceso que finalizó el 23 de octubre de 2018, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes en el borrador inicial de la futura Ordenanza.

Asimismo, en relación con el régimen sancionador del capítulo II del título IV, el artículo 35 efectúa una remisión al Decreto 245/2000, de 16 de noviembre por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid. En cuanto a la prescripción de las sanciones e infracciones (artículo 40), se efectúa una remisión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes, derogadas por la LPAC.

Por tales motivos, se propone la modificación de la ordenanza en los términos que han justificado su inclusión en el PAN 2020, procediéndose en el momento de su modificación a su revisión conforme a los criterios previstos en el objetivo número 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí

Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 15/04/2011, núm. 6.414.

BOCM: 15/04/2011, núm. 89.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La determinación de las actuaciones del Ayuntamiento de Madrid en aplicación de las normas sobre la protección y defensa de la seguridad y de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y el fomento de una política de consumo responsable y participativa, en la que prime el equilibrio entre los intereses de los consumidores y empresarios.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 g) LBRL *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores".*

- Tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, esta materia se regula en el artículo 25.2 i) LBRL, del siguiente modo: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

Es decir, la nueva redacción del artículo 25 LBRL no recoge expresamente la "*defensa de usuarios y consumidores".* Sucede lo mismo con el artículo 26 LBRL, pues entre los servicios que han de prestar los municipios no incluye la materia.

No obstante, lo anterior, su regulación está justificada por las referencias que al efecto contienen tanto la normativa estatal, representada por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo, como la autonómica a través de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (título I, capítulo V, De la Intervención Pública en relación con la Salud Individual y Colectiva).
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2002, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (título V, capítulos I-III, Relaciones Interadministrativas).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.
- Normativa estatal de transposición de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las prácticas comerciales desleales con las empresas en sus relaciones con los consumidores: Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.
- Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, modificado por el Real Decreto 863/2009, de 14 de mayo.
- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.
- Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.
- LCSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 29 abril 2014 de modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 diciembre 2004.

- Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.

- Ordenanza Municipal de Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/132/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 3 de octubre de 2013.

- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo de 2014, antes Ordenanza de Protección de la Salud de los Consumidores tras las reformas operadas por la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011, en la Ordenanza de Protección de los Consumidores, de 27 de marzo de 2003.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011, se centra en la figura del consumidor garantizando sus derechos dentro del funcionamiento del mercado.

Después de 9 años de vigencia, por tratarse de una materia en la que incide numerosa normativa, habrían de perfilarse algunos aspectos tendentes a

recoger las últimas reformas operadas en el ordenamiento. En particular, en lo relativo a procedimiento sancionador, tras la entrada en vigor de la LPAC y de la LRJSP.

No obstante, no se han detectado aspectos que requieran de una adaptación legal urgente, motivo por el cual se propone su revisión dentro del objetivo operativo número dos del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 9/06/2014, núm. 7.183.

BOCM: 9/06/2014, núm. 135.

Rectificación de errores: 18/06/2014, núm. 143.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Facilitar el establecimiento, dinamización y desarrollo de la pymes, autónomos y emprendedores que utilizan determinados bienes de dominio público municipal como soporte para el ejercicio de su actividad económica.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.1 LBRL *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede primer actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".*

- Artículo 25.2 i) LBRL: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".*

- Artículo 31 LCREM *"El Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadano y no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. En estos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones".*

- Artículo 33 párrafo primero LCREM *"Son competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa".*

4. MARCO LEGAL.

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento y Consejo Europeo.

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados Servicios.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.

- Ordenanza Reguladora de la Venta en El Rastro de Madrid, de 26 de octubre de 2000.

- Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

- Ordenanza Municipal de Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.

- Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La exposición de motivos de la ordenanza refleja cómo la misma pretende *"hacer de Madrid una ciudad atractiva para el emprendimiento y la actividad económica en general",* así como *"facilitar e impulsar la actividad comercial".*

Ello como resultado de la aprobación de diversa normativa cuyo objeto principal es facilitar la implantación de actividades y reducir las cargas administrativas (Directiva 2006/123/CE del Parlamento y Consejo Europeo, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados Servicios, entre otras).

En este punto, la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público realiza una modificación de 5 ordenanzas municipales con incidencia en el sector: Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación, Ordenanza Municipal Reguladora de los Quioscos de Prensa, Ordenanza de Mercados Municipales. Asimismo, procede a

derogar otras dos, la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003 (a excepción del artículo 40) y la Ordenanza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y de las Tecnologías relacionadas en la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2010.

Sin embargo, la sentencia del TSJM de 16 de noviembre de 2016 anuló los siguientes artículos de la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público: artículo 6.2 (añade un apartado 3 al artículo 54 de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano de 24/07/1985), artículo 8 (apartados 1 y 3 de la Ordenanza General de Comercio Minorista de Alimentación de 27/03/2003) y artículo 10.3 (párrafo 9 del artículo 6 bis Ordenanza de Mercados Municipales de 22/12/2010).

Con independencia de las modificaciones que la ordenanza produjo en otras normas, sigue manteniendo un régimen sustantivo en sus artículos 2 a 5, relativos al impulso de la cooperación público privada para el fomento de la actividad económica a través de los denominados *Business Improvement Districts* (BIDS).

Esta fórmula de cooperación tiene una entidad propia afectando al comercio y al turismo de la ciudad mediante el fomento de la cooperación público-privada para la consolidación de la imagen de la ciudad como centro de la actividad económica y destino turístico de compras (artículo 2), las zonas de iniciativa emprendedora (artículo 3), los instrumentos de financiación de la zona de iniciativa emprendedora (artículo 4) y las autorizaciones especiales para el desarrollo de la actividad comercial y de determinados servicios en espacios de dominio público (artículo 5).

Por ello, se considera necesario mantener una regulación que pueda facilitar el desarrollo de los BIDS. Asimismo, es el instrumento adecuado para facilitar la reactivación de zonas comerciales a través de la organización de eventos de dinamización comercial y fomento de la imagen de Madrid como destino de compras.

No obstante, de cara a una futura modificación conforme a lo previsto en el PAN 2020, se considera más adecuado sustituir la norma actual por una nueva, dedicada en exclusiva a la regulación pormenorizada de los BIDS, derogando así los restantes artículos de la ordenanza, que tienen en su totalidad un contenido modificatorio de otras ordenanzas municipales, que nada tienen que ver con la fórmula de cooperación público privada indicada.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ámbito sectorial educación.

Reglamento del Centro Investigaciones Pedagógicas, de 24 de febrero de 1984.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 3/05/1984, núm. 4.553.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer programas de actividades de apoyo a los centros escolares de Madrid, elaborar materiales didácticos que contribuyan a la mejora de la calidad educativa, la creación y desarrollo de un centro de recursos y documentación que permita ofrecer a los profesores, padres de alumnos y alumnos, instrumentos y materiales para un escuela renovada y enraizada en su entorno, contribuir a la formación y distribución entre todos los estamentos de la comunidad escolar que voluntariamente lo soliciten en coordinación con la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Madrid, ser el soporte de algunas investigaciones realizadas por profesores y alumnos en el aula facilitando los recursos necesario que permitan que la escuela sea también una plataforma investigadora crear en la sociedad un clima de atención y apoyo a la escuela.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 n) LBRL *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil de educación primaria o de educación especial".*

- Disposición adicional decimoquinta 5 Y 6 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación *"6. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros. 7. Las Administraciones educativas, deportivas y municipales, colaborarán para el establecimiento de procedimientos que permitan el doble uso de las*

instalaciones deportivas pertenecientes a los centros docentes o a los municipios."

4. MARCO LEGAL.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación modificada por la LO 10/1999, de 21 de abril.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

No existen.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: supresión del órgano al que regula.

7. OBSERVACIONES.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro Investigaciones Pedagógicas el mismo, *"es una entidad con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".*

Se trata de un ente con funciones de soporte y apoyo a la sociedad educativa en su conjunto, *"promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad Autónoma de Madrid".*

La organización actual del Ayuntamiento de Madrid, no contempla un órgano de estas características. Podrían existir algunas semejanzas con las funciones que desempeña la Subdirección General de Educación y Juventud, de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, según establece el apartado 8.1.2 del Acuerdo de 4 de Julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

Se estima procedente la supresión del Reglamento del Centro Investigaciones Pedagógicas de 24 de febrero de 1984 por la inexistencia del mismo, sin

perjuicio de la posible creación de un órgano colegiado con funciones similares conforme al artículo 73 del ROGA.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Reguladora de las Escuelas Municipales de Música y Danza, de 25 de septiembre de 2009.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 5/10/2009, núm. 6.035.

BOCM: 9/10/2009, núm. 240.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La regulación del régimen jurídico básico del servicio prestado a través de las Escuelas Municipales de Música y Danza del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 m) LBRL *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Promoción de la cultura y equipamientos culturales".*

- Disposición adicional decimoquinta 5 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación *"las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas artísticas. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de enseñanzas artísticas cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica."*

4. MARCO LEGAL.

- Orden de 30 de julio de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación modificada por la LO 10/1999, de 21 de abril.

- Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la Calidad de la Educación.

- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- Orden 2679/2009, de 8 de junio, por la que se regulan los requisitos para la suscripción de convenios con las Corporaciones Locales para el funcionamiento de Escuelas de Música y Danza y establece los módulos económicos de aplicaciones de la Comunidad de Madrid para el año 2009.

- LCSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza reguladora de las Escuelas Municipales de Música y Danza, de 25 de septiembre de 2009, constituye la regulación básica de la organización y el funcionamiento de este tipo de escuelas en la ciudad de Madrid considerando su condición formativa no profesional.

Tras casi once años de vigencia, habrían de actualizarse aquellos aspectos afectados por las últimas reformas del ordenamiento como sucede en relación con el régimen disciplinario del título V.

El artículo 24 de la Ordenanza, efectúa una remisión con carácter supletorio a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid. Igualmente, el artículo 25 hace lo mismo al regular la recusación del instructor en los procedimientos sancionadores por los padres y/o alumnos.

En la actualidad, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se encuentra derogada por la LPAC.

Por ello, resulta conveniente el desarrollo del objetivo operativo número dos del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid (simplificar y reducir el contenido de los textos normativos, verificando su necesidad y proporcionalidad y eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios).

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza Reguladora de las Escuelas Municipales Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de octubre de 2016.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/11/2016, núm. 7.783.

BOCM: 14/11/2016, núm. 273.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La determinación del régimen jurídico básico del servicio de Escuelas Infantiles prestado por el Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 n) LBRL *"participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial."*

- Artículo 15.1 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación *"las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro."*

- Disposición adicional decimoquinta 2 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación *"la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente."*

4. MARCO LEGAL.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación modificada por la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril.

- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Decreto 66/2001, de 17 de mayo, por el que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como la reforma, ampliación mejora y conservación de los mismos.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la Calidad de la Educación.

- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- LCSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Decreto de 5 de marzo de 2018 de la Delgada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

- Acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 2019, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 2017 de precios públicos para la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid (BOAM núm. 8375 de 9 de abril de 2019).

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Ayuntamiento de Madrid dispone de su propia Red Municipal de Escuelas Infantiles independientes de la Red de Escuelas Infantiles de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mejorar la calidad de la educación en la Primera Infancia.

La Ordenanza reguladora de las Escuelas Infantiles en el Ayuntamiento de Madrid, de 26 de octubre de 2016, modificada por el Acuerdo de 27 de marzo de 2019, no presenta elementos que requieran su revisión.

No obstante, lo anterior, con fecha 15 de febrero de 2020, el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo publicado en el Boletín Oficial de Las Cortes de 22 de febrero de 2020.

Dicho Proyecto de Ley aborda una ambiciosa reforma del sistema educativo en España que, como es lógico, afecta a la primera etapa del mismo, esto es, a la Educación Infantil comprendida entre los cero y los tres años.

Por ello, siempre condicionado a la aprobación por las Cortes Generales de la citada ley, podría considerarse su revisión en el desarrollo del objetivo operativo número dos del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid (simplificar y reducir el contenido de los textos normativos, verificando su necesidad y proporcionalidad y eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios).

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

ÁMBITO GENERAL ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Ámbito sectorial organización política.

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 29/07/2004, núm. 5610.

BOCM: 23/06/2004, núm. 148.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

Esta norma también se incluyó en el PAN 2018.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular la organización política, administrativa y el funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 6 de la Carta Europea de Autonomía Local.
- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículos 2, 11.1c) y 20 LCREM (autonomía municipal y organización administrativa).
- Artículo 28 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (Reglamento Orgánico municipal).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- LBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local.
- LCREM.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- LPAC.
- LRJSP.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROP.
- Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El 31 de mayo de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROGA, como consecuencia de la modificación profunda que en materia organizativa llevó a cabo la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local sobre la LRBRL, incorporando un título específico en el que se regula un régimen organizativo especial para los denominados *"municipios de gran población"*, régimen que se aplicó a Madrid hasta el año 2006.

Apenas dos años después de la aprobación del ROGA, se promulgó la LCREM, que establece un régimen jurídico singular para la ciudad de Madrid, regulando la organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid, sustituyendo a estos efectos el régimen organizativo de la LBRL que se venía aplicando hasta aquel momento.

Como es lógico la entrada en vigor de la LCREM produjo algunas incompatibilidades con el ROGA, que se había redactado a la vista del título X LBRL, por lo que ya desde el año 2006, se planteó la necesidad de adaptar el Reglamento Orgánico a la Ley de Capitalidad.

Dicha adaptación no se ha llevado a cabo hasta el momento actual, realizándose diversas modificaciones parciales del ROGA en los siguientes años:

Año 2008: Modificados los artículos 30, 87 y disposición adicional Sexta por Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 29 septiembre 2008.

Año 2015: Modificados los artículos 8, 42.2, 46 y 47 y disposiciones finales por Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 septiembre 2015.

Año 2016: Modificados los artículos 7, 11 (apartado 1), 19 (apartado 1), 65 (letra e) del apartado 1), Sección 3ª del capítulo II, título V (denominación), 69 (apartado 2), 70, 71 por Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos de 24 de febrero de 2016.

En el momento actual, a la adaptación a la LCREM, se añade la necesidad de incorporar al ROGA:

- Las previsiones sobre procedimiento y organización administrativa contenidas en la LPAC y en la LRJSP.

- Las modificaciones legales operadas en la LRBRL desde el año 2004, concretamente las derivadas de la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Las modificaciones realizadas en la legislación estatal y autonómica desde el año 2004, como por ejemplo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las modificaciones de las Leyes 2/2003 y 3/2003, de 11 de marzo, de Administración Local y de Pacto Local de la Comunidad de Madrid.

- Las modificaciones operadas por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Las modificaciones realizadas mediante normas municipales o mediante Acuerdos plenarios y de la Junta de Gobierno desde el año 2004 y que no han sido incorporados al texto del ROGA.

Por estos motivos, se considera imprescindible la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico, que actualice su contenido a las reformas legales operadas y a los cambios en la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid acaecidos desde el año 2004. Entre los objetivos que se trataría de alcanzar con esta nueva norma, podrían citarse los siguientes:

- Adaptar el Reglamento Orgánico a la Ley de Capitalidad.

- Flexibilizar la organización municipal.

- Flexibilizar la distribución de competencias entre los distintos órganos.

- Flexibilizar la composición de la Junta de Gobierno y mejorar su funcionamiento.

- Regular la función directiva del Ayuntamiento de Madrid, para garantizar la profesionalidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

- Fijar un nuevo marco de incompatibilidades, conflicto de intereses y limitaciones tras el cese de los concejales y del personal directivo.

- Crear un sector público municipal moderno y adaptado a las nuevas realidades de la organización municipal.

- Regular los empleados públicos y el personal directivo del sector público municipal asimilándolos a los del Ayuntamiento de Madrid.

- Desarrollar pormenorizadamente el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos, incorporando la consulta pública, la evaluación normativa y los principios de mejora de la regulación.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 29/07/2004, núm. 5.610.

BOCM: 29/06/2004, núm. 153.

Rectificación BOCM: 10/11/2004, núm. 268.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer la organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, como órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 6 de la Carta Europea de Autonomía Local.
- Artículos 4.1 a), 122.3 y 123.1 c) LBRL (potestad de autoorganización, organización, atribuciones y naturaleza orgánica del reglamento que regule el Pleno).
- Artículos 2, 7, 9 y 11.1 c) LCREM (autonomía municipal y organización administrativa).
- Artículos 27 y 29 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (órgano necesario).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- LCREM.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.
- Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.
- Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de diciembre de 2007.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016.
- Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el fraude y la corrupción, de 23 de diciembre de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El 31 de mayo de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROP, como consecuencia de la modificación profunda que en materia organizativa llevó a cabo la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local sobre la LBRL, incorporando un título específico en el que se regula un régimen organizativo especial para los denominados *"municipios de gran población"*, régimen que se aplicó a Madrid hasta el año 2006.

Apenas dos años después de la aprobación del ROP, se promulgó la LCREM, que establece un régimen jurídico singular para la ciudad de Madrid, regulando la organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid, sustituyendo a estos efectos el régimen organizativo de la LBRL que se venía aplicando hasta aquel momento.

En tanto que el ROP se había redactado a la vista del título X de la LBRL, la aprobación de la LCREM en el año 2006 planteó la necesidad de adaptarlo a esta nueva realidad normativa.

Dicha adaptación no se ha llevado a cabo hasta el momento, realizándose diversas modificaciones parciales del ROP en los siguientes años:

- Año 2017: modificados los artículos 5 y 60, y se añaden los artículos 22 bis y 98 bis por Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno.

- Año 2016: se añade el apartado 5 en el artículo 70, por Acuerdo Pleno de 23 de diciembre de 2016.

- Año 2005: modificado el apartado 6 del artículo 85, por Acuerdo Pleno de 26 de mayo 2005, Resulta imprescindible la adaptación del ROP a la LCREM al menos en los siguientes aspectos esenciales:

En primer lugar, la adaptación a la LCREM en el procedimiento de elaboración de ordenanzas, reglamentos, estatutos de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales regulado en el artículo 48 LCREM, y que introdujo cambios sustanciales en el procedimiento de elaboración de normas. Junto con el procedimiento de aprobación del Presupuesto previsto en el artículo 49 LCREM. Además, deberán también incorporarse cuestiones relacionadas con el título VI LPAC. Finalmente, deberían regularse cuestiones tales como el procedimiento a seguir con las iniciativas cuya tramitación no haya finalizado al terminar el mandato por la celebración de elecciones municipales.

En segundo lugar, la adecuación a la previsión contenida en la disposición transitoria primera de la LCREM, en donde se establece que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid tiene un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley para aprobar la adaptación de su organización a lo previsto en la misma. En tanto se aprueban tales normas, continuarán en vigor las disposiciones que regulen estas materias en el momento de entrada en vigor de esta Ley.

En tercer lugar, es necesaria la adaptación del ROP a las modificaciones introducidas en el estatuto de los miembros de las entidades locales por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (artículos 73 y ss LBRL). Éstas afectan al régimen retributivo de los concejales y a la limitación en el número concejales con dedicación exclusiva.

En cuarto lugar, regulando los registros de intereses y las declaraciones a las que se refiere el art 75.7 LBRL, modificado por el Real Decreto Legislativo 7/2017, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Finalmente, habría que incorporar los diferentes criterios interpretativos que se han ido acordando para solucionar problemas de funcionamiento del Pleno que en la práctica se han ido planteando.

Estas modificaciones necesarias justifican la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 16/12/2004 núm. 5630.

BOCM: 13/10/2004 núm. 244.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer las funciones, composición y funcionamiento del máximo órgano consultivo de participación de la ciudad, que tiene como misión ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

3. TÍTULO COMPETENCIAL (de conformidad con la LBRL, la LCRM y la legislación sectorial).

- Artículo 131 LBRL (Consejo Social de la Ciudad).
- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización)

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROPC

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se ha incluido en el PAN 2020, si bien la consulta pública ya se realizó desde el 14 hasta el 28/10/2019, sin continuar en aquel momento con la tramitación de la norma.

Este órgano cuyo objetivo esencial, es delimitar un espacio de deliberación principal para estudiar y analizar las líneas estratégicas de la ciudad, fue introducido en LBRL, mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Sin embargo, la LCREM, que regula el régimen especial de la Villa de Madrid así como las peculiaridades del mismo en cuanto capital del Estado y sede de las instituciones generales, no prevé la existencia de este órgano. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Madrid no está obligado a su regulación, si bien y en el ejercicio de su potestad de autoorganización (artículo 4.1a) LRBRL), puede desarrollarlo.

A pesar de la importancia del papel que inicialmente se otorgó al Consejo Director, éste no ha llegado a constituirse, ni ha mantenido actividad alguna desde su creación, hace ya más de 15 años. Con la modificación impulsada del reglamento mediante su inclusión en el PAN 2020, y abordando la transformación de la composición del Pleno de consejo, entre otros aspectos, se pretende dar el impulso necesario para que se constituya como herramienta principal de participación sectorial de todos los agentes intervinientes de la vida de la ciudad.

Desde un punto de vista técnico, como se describe en la Memoria de la consulta pública previa a la elaboración de modificación del proyecto de Reglamento Orgánico, desde que se aprobó el reglamento del consejo, con el transcurso de los años, la ciudad de Madrid ha experimentado importantes cambios en su desarrollo económico local, planificación estratégica, de población, lo que obliga a incorporar nuevos agentes sociales, económicos, profesionales, de los inicialmente previstos y a plantear nuevos retos y actuaciones para la mejora de la calidad de vida de la ciudad.

Asimismo, la actual composición del consejo, con miembros tales como personas que han ejercido de presidentes de gobierno, etc., ha podido dificultar y entorpecer la constitución del consejo.

Por todo ello, se propone su sustitución por una nueva norma, que actualice su régimen y composición, según lo indicado.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 24/02/2005, núm. 5640.

BOCM: 10/01/2005, núm. 7.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular la constitución, composición, competencias y estructura administrativa de los Distritos, como divisiones territoriales del municipio de Madrid, dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora.

Asimismo, se desarrolla el funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito, como órganos colegiados de representación político-vecinal, y cauce de participación ciudadana.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículos 4.1 a), 24, 123.1 c) y 128 LBRL (potestad de autoorganización; atribución del Pleno para la aprobación y modificación del Reglamento de naturaleza Orgánica para la división del municipio en Distritos y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos; los ayuntamientos deberán crear distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio).

- Artículos 11.1c) y 22 LCREM (atribuciones del Pleno).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.

- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- LCREM.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA (artículos 5, 6.1, 6.2 y 61).
- ROP (texto normativo que se aplica supletoriamente al de los Distritos).
- ROPC.
- Reglamento Orgánico de los Foros Locales, de 23 de diciembre de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento Orgánico de los Distritos fue aprobado con fecha 23 de diciembre de 2004, con el objeto de adaptar el funcionamiento de los distintos órganos municipales a los cambios promovidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, potenciando a los Distritos en el conjunto de la ciudad.

Desde entonces, este texto normativo ha sido modificado en pocas ocasiones: como consecuencia de la aprobación del Reglamento Orgánico para la modificación de distintos Reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos; como consecuencia de la aprobación del Reglamento Orgánico de los Foros Locales de los Distritos; o en ocasión del cambio de denominación del Distrito San Blas-Canillejas.

Más recientemente, el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, ha sido objeto de las siguientes modificaciones parciales:

La primera, tenía por objeto la creación de un nuevo barrio en el Distrito de Villa de Vallecas, denominado *"Ensanche de Vallecas"*. Tras someterse a la consulta pública previa la modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos, por Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se aprobó definitivamente mediante Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2017, la creación del barrio denominado *"Ensanche de Vallecas"* en el Distrito de Villa de Vallecas y la modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid.

A continuación, en ese mismo año 2017, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2017, se acuerda someter a consulta pública previa, nuevamente la modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid. El objeto propuesto fue la revisión y modificación de la división administrativa del Distrito de Vicálvaro, y el cambio de denominación de *"Barrio San Andrés"* por *"Villaverde Alto, Casco Histórico de Villaverde"*, en el Distrito de Villaverde. Se aprobó definitivamente mediante Acuerdo del Pleno de 31 de octubre de 2017.

Sin embargo, son muchos los cambios legislativos acontecidos tanto en materia de la Administración Pública como del procedimiento administrativo, la potenciación de la digitalización y de las nuevas tecnologías, que impulsan la modificación de este Reglamento Orgánico.

En la actualidad, se ha incluido en el PAN 2020, desarrollándose la consulta pública desde el 3 hasta el 17 de febrero de 2020.

En ella, se recogen los principales objetivos que se pretende alcanzar con la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos:

Agilizar y racionalizar el funcionamiento de las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, dando especial relieve a los medios y soportes digitales.

Unificar, en un solo texto normativo, la regulación de los Distritos de la ciudad de Madrid.

Atender a las necesidades de alteración de la división y denominación de barrios, especialmente en los nuevos desarrollos urbanísticos de los Distritos.

Desproveer de naturaleza orgánica al Anexo del Reglamento con el fin de agilizar su modificación en aquellos casos en que se produzcan alteraciones de barrios en los Distritos.

Desde el punto de vista de técnica normativa, este Reglamento Orgánico carece de Exposición de Motivos, a diferencia del resto de Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Madrid. Esta parte expositiva cumple una función fundamental al describir el contenido de la norma, su objeto y finalidad, antecedentes, competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 27/12/2007, núm. 5788.

BOCM: 27/12/2007, núm. 308.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular la composición, competencias, organización y funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid, como órgano especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas sobre actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias y sobre actos recaudatorios de ingresos de derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo; así como el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, los recursos y medios de revisión en vía administrativa, y la imposición de costas.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 137 LBRL (órgano especializado en la resolución de las reclamaciones económico-administrativas).
- Artículo 25 LCREM (funciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- LCREM.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de 23 de diciembre de 2004.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, de 20 de diciembre de 2007, se adaptó a la LCREM, habiendo sido el único de los reglamentos orgánicos adaptados hasta la fecha.

No obstante, desde entonces se han producido diversos cambios en, la normativa estatal que inciden sobre esta norma y que requieren su modificación, no con carácter urgente, pero sí prioritario. Se indica a continuación cuáles son tales normas así como los artículos del reglamento orgánico afectados:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (artículo 24).
- LPAC.
- LRJSP.
- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 44).
- Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Por todo ello, se propone la revisión del reglamento orgánico dentro del objetivo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el fraude y la corrupción, de 23 de diciembre de 2016.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 13/01/2017, núm. 7824.

BOCM: 13/01/2017, núm. 11.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular las funciones, principios y criterios de actuación, organización y funcionamiento, de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, configurándola como el instrumento principal para reforzar las buenas prácticas de la administración pública, prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículos 4.1 a) y 20.3 LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 11.1c) LCREM (potestad de autoorganización).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Resolución 58/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la que se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- LCREM.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (composición equilibrada entre mujeres y hombres en el Consejo Asesor).
- Informe de la Comisión Europea, de 3 de febrero de 2014, sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (el personal al servicio de la Oficina estará sujeto al código de conducta previsto en los artículos 52 a 54 de este texto normativo).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA (de aplicación en lo no previsto en su respecto al régimen legal de las direcciones generales).
- ROP (artículos 5.2, 22 bis, 60 y 98 bis).

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, fue creada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 23 de diciembre de 2016.

La Oficina es un órgano independiente respecto del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, dotada de autonomía, quedando adscrita orgánicamente al Pleno municipal.

A nivel autonómico, esta figura está regulada en la siguiente normativa:

- Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.

Este Reglamento Orgánico aprobado en el año 2016, ha sido objeto de impugnación judicial; concretamente, la STSJM nº 252/2018, de 3 de abril (Sección 2ª Sala Contencioso-Administrativo TSJ Madrid), mediante la cual se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General de Estado (Delegación del Gobierno en Madrid), contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. A través de esta sentencia firme, se viene a validar de forma completa la legalidad del contenido del citado Reglamento Orgánico.

Por lo tanto, siendo una norma reciente y judicialmente confirmada, no requiere de ninguna intervención normativa urgente.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial organización administrativa.

Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, de 24 de marzo de 1961.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 27/03/1961, núm. 3348.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación del régimen jurídico de los títulos, honores y condecoraciones que con carácter oficial puede conferir el Ayuntamiento de Madrid, a fin de premiar especial merecimiento, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 29.3 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 190 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales *"1. Asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto. 2. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.*

- Artículo 191 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales *"Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial."*

- Artículo 29.3 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid *"Además de las atribuidas en la legislación estatal básica de régimen local y en Ley de Haciendas Locales, corresponde al Pleno: a) Conceder medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos así como otorgar títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación".*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984.
- Reglamento de Protocolo y Ceremonial, de 22 de diciembre de 1988.
- Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995.
- Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de 26 de noviembre de 2009.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961 está estrechamente ligado al Reglamento Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988. Prueba de ello, es que este último dedica el título IV a esta cuestión, por lo que se propone su refundición en un único reglamento por los motivos que se expresan en la ficha relativa al Reglamento de Protocolo y Ceremonial.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Protocolo y Ceremonial, de 22 de diciembre de 1988.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 23/02/1989, núm. 804.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación del régimen jurídico del protocolo, de sus tratamientos, de los títulos y atributos de la Villa de Madrid, de la Corporación Municipal, de los actos municipales y de las distinciones honoríficas.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4 d) LCREM *"El régimen de capitalidad de la Villa de Madrid a que se refiere el presente título tendrá como objeto las siguientes materias (…) d) Régimen protocolario de la Villa de Madrid y de sus representantes políticos".*

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 190 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales "*1. Asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto. 2. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores."*

- Artículo 191 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales "*Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial."*

- Artículo 29.3 a) Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid *"a) Conceder medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos así otorgar títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación".*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, de 24 de marzo de 1961.
- Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984.
- Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995.
- Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de 26 de noviembre de 2009.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Son más de 30 años los transcurridos desde la aprobación del Reglamento de Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988. Durante este tiempo, el comportamiento de la sociedad se ha flexibilizado optando por códigos menos rigurosos de los que regían en el momento de su aprobación y, mucho menos aún, de los que imperaban en épocas anteriores.

Estas circunstancias, no son incompatibles con la tradición y los símbolos institucionales que a lo largo de la Historia han identificado a la ciudad de Madrid. Sin embargo, sí reclaman un reglamento que afronte las cuestiones protocolarias desde una perspectiva más integradora y moderna como lo es la propia ciudad de Madrid.

El Reglamento de 22 de diciembre de 1988 está estrechamente ligado al Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961. Prueba de ello es que dedica el título IV a las Distinciones Honoríficas Municipales, enumerando en el artículo 32 las siguientes: Medalla de Honor de Madrid, Título de Hijo Predilecto, Título de Hijo Adoptivo, Medalla de Madrid en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce, Título de Alcalde, Título de Conejal Honorario, Llave de Oro de la Villa, Visitante Ilustre y Medalla al Mérito Artístico de Madrid.

Por otro lado, existe una propuesta de modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas con el objetivo de añadir a las distinciones que regula (Medalla de Honor de Madrid, Título de Hijo Predilecto, Título de Hijo Adoptivo, Medalla de Madrid en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce, Título de Alcalde, Título de Conejal Honorario), la nueva Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid.

En este sentido, son varias las razones por las que resulta conveniente revisar la normativa del Ayuntamiento de Madrid reguladora de las distinciones honoríficas:

En la actualidad son diversas las normas municipales que regulan la materia, la mayoría desde hace más de 25 años: el Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984, el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995, el Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, de 24 de marzo de 1961 y el propio Reglamento de Protocolo y Ceremonial, de 22 de diciembre de 1988.

Deberían aclararse las diferencias existentes entre la Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid que se pretende introducir, y la Medalla al Mérito Artístico de Madrid prevista en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial (Artículo 32 i)).

El carácter preconstitucional del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961. Si bien no contradice la Norma Fundamental, sí presenta características que instan a una redacción más coherente con las reformas de la normativa administrativa, con el régimen jurídico especial de Madrid y con la necesidad de un lenguaje más actualizado y acorde con las nuevas tendencias en materia de técnica legislativa.

Finalmente, merece una mención especial el contenido del Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de 26 de noviembre de 2009, cuyo artículo 3 refiere que: *"El título de Cronista de la Villa de Madrid llevará aparejada la concesión de una medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del título, es vitalicio, exclusivamente honorífico"*, aludiendo después al procedimiento para su concesión.

De todo lo anterior puede concluirse, que la multitud de tratamientos, títulos, honores, medallas, los procedimientos para su reconocimiento y otorgamiento así como cualesquiera otras consideraciones de índole protocolaria relacionadas con la ciudad de Madrid, plantean la necesidad de refundir en un único texto normativo toda su regulación. De ese modo, resultaría más sencillo y ordenado localizar aquellas cuestiones que, aunque afectadas por el derecho administrativo, tienen en ocasiones una mayor influencia histórica y tradicional que propiamente jurídica.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Estatutos del Centro Dotacional Integrado *"Arganzuela"*, de 22 de noviembre de 2001.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 13 /12/ 2001, núm. 296.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación del régimen jurídico y de la organización del Centro Dotacional Integrado *"Arganzuela"* en su condición de órgano especializado para su gestión y de los servicios que lo integran. Es decir, prestar de forma coordinada un conjunto de servicios, de propiciar y desarrollar actividades de naturaleza cultural y de carácter deportivo, así como otros dirigidos a la tercera edad.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 k) LBRL *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social".*

- Artículo 25.2 LBRL m) *"Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo".*

- Tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 25.2 e) LBRL, establece que: *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Es decir, la nueva redacción del artículo 25 LBRL no recoge expresamente la, "prestación de los servicios sociales".*

- Artículo 25.2 LBRL *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (…) l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre* m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales".

- Artículo 31 LCREM *"El Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y no estén expresamente atribuidos a otras*

administraciones públicas. En estos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones".

- Artículo 33 párrafo primero LCREM *"Son competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa".*

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 67 Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales *"Gestión para la Corporación (…) b) Con órgano especial de la administración".*

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Todos los servicios, salvo los que impliquen ejercicio de autoridad, podrán prestarse en régimen de gestión directa con órgano especial de la administración, a cuyo cargo estará siempre un Consejo de Administración (que asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio) y un Gerente.

El Centro Dotacional Integrado *"Arganzuela"*, es un claro ejemplo de este tipo de gestión de los servicios públicos locales. En sus Estatutos del año 2001 se reproducen los patrones de organización y funcionamiento que se regulan en los artículos 70 a 75 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

La normativa municipal que a continuación se enumera se refiere a las actividades que pueden ser prestadas en el Centro Dotacional Integrado *"Arganzuela"* en su triple vertiente cultural, deportiva y sobre tercera edad.

- Reglamento de Régimen Interior de los Centros municipales de Mayores, de 25 de febrero de 2011.

- Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de septiembre de 2012.

- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de diciembre de 2009.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La prestación de servicios públicos municipales a través de gestión directa "*con órgano especial de la administración"*, conforme prevé el artículo 67.1 b) del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es perfectamente posible a pesar de las diversas reformas habidas en el ordenamiento jurídico local desde el año 1955.

Se trata de una forma de gestión de los servicios públicos que no desaparece con la LBRL y que, incluso con las modificaciones operadas con la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, aún pervive.

Desde hace más de quince años, el centro Dotacional integrado *"Arganzuela"* depende y se gestiona por el Distrito de Arganzuela. Los distintos equipamientos que alberga (Centro Cultural CDI, Centro Deportivo CDI y Centro de Mayores CDI), son totalmente autónomos y en su actividad se rigen por su propia normativa.

En consecuencia, dado que el centro Dotacional integrado *"Arganzuela"* se está gestionando de modo distinto a cómo se preveía originalmente en virtud de su construcción sobre la antigua Estación Sur de Autobuses, sería precisa la derogación de los Estatutos toda vez que constituyen una norma que no está siendo aplicada, habiendo sido sustituida por otras formas de gestión.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento para la Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, de 29 de octubre de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 15/02/2005, núm. 38.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto la creación, modificación y supresión de ficheros de carácter personal, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las medidas de seguridad que requieran.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 123.1 d) LBRL sobre competencias del Pleno *"Aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos".*

- Art 17.1 l) LCREM sobre competencia en materia de ficheros de datos de carácter personal *"La creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal".*

- Artículo 20 LCREM sobre organización administrativa *"La organización de la Administración del Ayuntamiento de Madrid corresponde al mismo en el marco de las disposiciones contenidas en esta ley".*

- Artículo 4.4 Decreto 99/2002, de 13 de junio, de la Comunidad de Madrid, de regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones generales de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como de su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales *"Corresponde a cada uno de los Entes que integran la Administración Local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la competencia para la creación, modificación y supresión de sus ficheros, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica".*

- Artículo 77 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales *"Las entidades que integran la Administración Local son consideradas como responsables o encargados del tratamiento de datos, estableciendo un régimen aplicable a esta categoría de sujetos".*

No obstante, en relación con la vigencia de este Decreto debe tenerse en cuenta que la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas extinguió la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y su Registro de Ficheros de Datos Personales (artículo 61) y derogó la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

El marco legal en el que se sustenta el Reglamento para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal se encuentra actualmente derogado:

- Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

- Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 99/2002, de 13 de junio, de la Comunidad de Madrid, de regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones generales de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como de su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

Si bien este decreto no está expresamente derogado, hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado anterior acerca de su vigencia tras la Ley 8/2012, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas

Las normas vigentes sobre las que se habría de sustentar la regulación de la materia son:

- Artículo 6 bis Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre el inventario de actividades de tratamiento *"Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica".*

- Artículo 9 LPAC, que regula pormenorizadamente los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento y su tratamiento.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, conocido como el Reglamento General de Protección de Datos. Entró en vigor el 25 de mayo de 2016 y es aplicable a partir del 25 de mayo de 2019. Constituye normativa a nivel de la Unión Europea relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos.

- Artículo 31 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales *"1. Los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5. El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro. 2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal".*

- Artículo 77 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales *"1. El régimen establecido en este artículo será de aplicación a los tratamientos de los que sean responsables o encargados: c) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local. k) Los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas autonómicas, así como los grupos políticos de las Corporaciones Locales".*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 7 Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, recoge los principios relativos a la administración electrónica el de confidencialidad, seguridad y protección de datos, en concreto la letra g) *"Garantiza la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y otras normas relativas a la confidencialidad de los datos".*

- Disposición adicional primera Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 *"En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que usen en común los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento".*

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí.

Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, conocido como Reglamento General de Protección de Datos y aplicable a partir de mayo de 2018, se ha producido una derogación tácita del contenido de este *"Reglamento para la creación y supresión de Ficheros que contienen datos de carácter personal de 27 de octubre de 2005."*

El Reglamento General de Protección de Datos supone la incorporación de un nuevo conjunto de "*derechos digitales*" para los ciudadanos de la Unión Europea, la creación de la figura del delegado de protección de datos y un régimen de sanciones para los supuestos de violaciones de datos, que implican la supresión de los ficheros de datos que contempla el reglamento municipal, siendo sustituidos por sistemas de tratamiento de datos de carácter personal.

7. OBSERVACIONES.

El derecho fundamental de la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos personales, recogido en el artículo 18.4 de la Constitución Española, se ha ido desarrollando a través de una prolija normativa y jurisprudencia.

Además, el impulso hacia una regulación más uniforme del derecho fundamental a la protección de datos en el marco de una sociedad cada vez más globalizada ha llevado a que desde instancias internacionales se hayan adoptado propuestas para la reforma del marco vigente.

El ultimo hito en esta evolución regulatoria europea tuvo lugar con la adopción del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de esos datos.

La adaptación al citado Reglamento europeo, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, como establece su artículo 99, requirió la elaboración de una nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, que deroga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2018.

El reglamento se estructura en 4 artículos y un Anexo sobre declaraciones de creación de nuevos ficheros.

Por una parte, el Reglamento para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal de 2005 aparece sustentado en normativa derogada:

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid. Esta ley autonómica establecía que la Corporación Local, en materia de protección de datos, quedaba bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de la Comunidad de Madrid y su Registro de ficheros de datos personales quedaron extinguidos por la Ley 8/2012 de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que, al propio tiempo, derogó la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, los Anexos del reglamento analizado junto con las referencias a la creación de ficheros en cada Servicio o Unidad, no se corresponden con la actual organización, ni con las ubicaciones de los edificios y dependencias municipales que se indican en los mismos.

La propuesta es la derogación del Reglamento, ya que se ha producido su derogación tácita por la legislación actualmente vigente.

En este sentido, el Reglamento General de Protección de Datos supone la incorporación de un nuevo conjunto de *"derechos digitales"* para los ciudadanos de la UE, la creación de la figura del delegado de protección de datos y un régimen de sanciones para los supuestos de violaciones de datos, que implican la supresión de los ficheros de datos que contempla el reglamento municipal, siendo sustituidos por sistemas de tratamiento de datos de carácter personal.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento para la Creación y Supresión de Ficheros que contienen Datos de Carácter Personal, de 27 de octubre de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 23/02/2006, núm. 5692.

BOCM: 21/02/2006, núm. 44.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto la creación y supresión de ficheros de carácter personal, la determinación del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y la aprobación de las medidas de seguridad que requieran.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 123.1 d) LBRL sobre competencias del Pleno *"Aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos".*

- Art 17.1 l) LCREM sobre competencia en materia de ficheros de datos de carácter personal *"La creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal".*

- Artículo 20 LCREM sobre organización administrativa *"La organización de la Administración del Ayuntamiento de Madrid corresponde al mismo en el marco de las disposiciones contenidas en esta ley".*

- Artículo 4.4 Decreto 99/2002, de 13 de junio, de la Comunidad de Madrid, de regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones generales de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como de su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales *"Corresponde a cada uno de los Entes que integran la Administración Local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la competencia para la creación, modificación y supresión de sus ficheros, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica".*

- Artículo 77 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales *"Las entidades que integran la Administración Local son consideradas como responsables o encargados del tratamiento de datos, estableciendo un régimen aplicable a esta categoría de sujetos".*

No obstante, en relación con la vigencia de este Decreto debe tenerse en cuenta que la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas extinguió la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y su Registro de Ficheros de Datos Personales (artículo 61) y derogó la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

El marco legal en el que se sustenta el Reglamento para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal se encuentra actualmente derogado:

- Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

- Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 99/2002, de 13 de junio, de la Comunidad de Madrid, de regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones generales de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como de su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

Si bien este decreto no está expresamente derogado, hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado anterior acerca de su vigencia tras la Ley 8/2012, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas

Las normas vigentes sobre las que se habría de sustentar la regulación de la materia son:

- Artículo 6 bis Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre el inventario de actividades de tratamiento *"Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica".*

- Artículo 9 LPAC, que regula pormenorizadamente los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento y su tratamiento.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, conocido como el Reglamento General de Protección de Datos. Entró en vigor el 25 de mayo de 2016 y es aplicable a partir del 25 de mayo de 2019. Constituye normativa a nivel de la Unión Europea relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos.

- Artículo 31 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales *"1. Los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5. El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro. 2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal".*

- Artículo 77 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales *"1. El régimen establecido en este artículo será de aplicación a los tratamientos de los que sean responsables o encargados: c) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local. k) Los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas autonómicas, así como los grupos políticos de las Corporaciones Locales".*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 7 Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, recoge los principios relativos a la administración electrónica el de confidencialidad, seguridad y protección de datos, en concreto la letra g) *"Garantiza la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y otras normas relativas a la confidencialidad de los datos".*

- Disposición adicional primera Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 *"En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que usen en común los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento".*

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí.

Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, conocido como Reglamento General de Protección de Datos y aplicable a partir de mayo de 2018, se ha producido una derogación tácita del contenido de este *"Reglamento para la creación y supresión de Ficheros que contienen datos de carácter personal de 27 de octubre de 2005."*

El Reglamento General de Protección de Datos supone la incorporación de un nuevo conjunto de "*derechos digitales*" para los ciudadanos de la UE, la creación de la figura del delegado de protección de datos y un régimen de sanciones para los supuestos de violaciones de datos, que implican la supresión de los ficheros de datos que contempla el reglamento municipal, siendo sustituidos por sistemas de tratamiento de datos de carácter personal.

7. OBSERVACIONES.

El derecho fundamental de la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos personales, recogido en el artículo 18.4 de la Constitución Española, se ha ido desarrollando a través de una prolija normativa y jurisprudencia.

Además, el impulso hacia una regulación más uniforme del derecho fundamental a la protección de datos en el marco de una sociedad cada vez más globalizada ha llevado a que desde instancias internacionales se hayan adoptado propuestas para la reforma del marco vigente.

El ultimo hito en esta evolución regulatoria europea tuvo lugar con la adopción del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de esos datos.

La adaptación al citado Reglamento europeo, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, como establece su artículo 99, requirió la elaboración de una nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, que deroga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2018.

El reglamento se estructura en cinco artículos una disposición adicional y dos anexos:

Anexo I. Declaraciones de creación de nuevo fichero.

Anexo II. Declaraciones de supresión de fichero.

El Reglamento para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal de 2005 aparece sustentado en normativa derogada:

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid. Esta ley autonómica establecía que la Corporación Local, en materia de protección de datos, quedaba bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de la Comunidad de Madrid y su Registro de ficheros de datos personales quedaron extinguidos por la Ley 8/2012 de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que, al propio tiempo, derogó la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

Además, los Anexos del reglamento analizado, junto con las referencias a la creación de ficheros en cada Servicio o Unidad, no se corresponden ni con la organización, ni con las ubicaciones de los edificios y dependencias municipales que se indican en los mismos.

La propuesta es la derogación del Reglamento, ya que se ha producido su derogación tácita por la legislación actualmente vigente.

En este sentido, el Reglamento General de Protección de Datos supone la incorporación de un nuevo conjunto de *"derechos digitales"* para los ciudadanos de la Unión Europea, la creación de la figura del delegado de protección de datos y un régimen de sanciones para los supuestos de violaciones de datos, que implican la supresión de los ficheros de datos que contempla el reglamento municipal, siendo sustituidos por sistemas de tratamiento de datos de carácter personal.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2006.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 01/06/2006, núm. 5706.

BOCM: 31/05/2006, núm. 128.

Rectificación BOCM: 13/06/2006, núm. 139.

Plan Anual Normativo 2020: no

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto la regulación del inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de Madrid incorporando las modificaciones normativas efectuadas en materia de patrimonio de la Administración local, así como facilitar la gestión del patrimonio del Ayuntamiento.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 17.1 e) LCREM (competencias de la Junta de Gobierno en materia de gestión en materia de contratos, concesiones y patrimonio).

4. MARCO LEGAL.

4.1. Capacidad jurídica**.**

El reconocimiento de la capacidad jurídica de las Entidades Locales para ejercitar toda clase de acciones y derechos sobre sus bienes es presupuesto necesario para el inventario de los mismos. Esa capacidad es reconocida en la LBRL y en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid:

- Articulo 5 LBRL, sobre la capacidad jurídica de las entidades ocales sobre sus bienes en el marco de sus competencias *"Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes (…)".*

- Artículos 79 a 83 LBRL (tipos de bienes de las entidades locales y prerrogativas sobre esos bienes).

- Artículo 89 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, sobre capacidad jurídica de las Entidades Locales sobre sus bienes *"Las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica*

para adquirir, transmitir, gravar y poseer toda clase de bienes y derechos, así como para ejercer las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio".

4.2. Obligatoriedad de formar inventario.

La obligatoriedad de formar inventario de los bienes y derechos se recoge en el Texto Refundido de Régimen Local, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el artículo 32.1 y 32.4 LPAP que tienen carácter básico y aplicable a todas las Administraciones:

- Artículo 86 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sobre la obligación de formar inventario valorado *"Las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación".*

- Artículo 17 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sobre la obligación de formar inventario *"Las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición. Con sujeción a las normas contenidas en esta sección, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones Locales. Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independientes, si la legítima representación correspondiese a las Corporaciones Locales".*

- Articulo 88.3 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, remite a la legislación estatal en cuanto al régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales.

- Artículo 32.1 LPAP "1*. Las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso al que están siendo dedicados.*

- Artículo 32.4 LPAP *"4. El inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos".*

4.3. Patrimonio Municipal del Suelo.

El Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo se integra por todos los bienes y derechos que conforme a la legislación urbanística deban integrarse en el

patrimonio público de suelo con la finalidad de crear reservas de suelo para actuaciones públicas y facilitar el cumplimiento de los fines de la ordenación urbanística y requiere un inventario propio y diferente del resto de los bienes.

- Artículo 42.7 d) Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sobre las determinaciones complementarias que deberá contener el Plan General, cuando proceda *"d) Delimitación de reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de patrimonios públicos de suelo".*

- Artículo 83.1 y 3 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid *"1. Los derechos, bienes y valores que obtenga la Administración urbanística derivados de procesos la equidistribución, se integrarán en todo caso y en la proporción determinada por esta ley, en los patrimonios públicos de suelo de los municipios correspondientes y de la Comunidad de Madrid, a efectos de su gestión para el cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas.(…) 3. Los derechos, bienes y valores incorporados a dichos patrimonios solo podrán ser enajenados en la forma establecida en el artículo 178 de la presente ley".*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Los Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias establecen numerosas especialidades competenciales en materia de inventario.

- Las competencias de los organismos públicos en materia de inventario se concretan en el ROGA (artículos 88 y 94), con atribuciones competenciales al Gerente y al Consejo Rector del Organismo.

- Las competencias en materia de inventario de las sociedades mercantiles municipales se ajustarán a la legislación mercantil, mediante la elaboración del libro de inventario conteniendo la relación detallada de bienes y derechos de la sociedad.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El reglamento pretende regular, por primera vez, el inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de Madrid y facilitar la gestión del patrimonio del Ayuntamiento.

A estos efectos el Inventario General del Ayuntamiento de Madrid queda integrado por el Inventario del Ayuntamiento de Madrid, el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, el Inventario de Vías Públicas y Zonas Verdes y los inventarios de los Organismos públicos, que una vez aprobados como inventarios separados se unirán como Anexos al Inventario General.

El Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo comprende todos los bienes y derechos que, de conformidad con la legislación urbanística aplicable, deban integrarse en el patrimonio público de suelo con la finalidad de crear reservas de suelo para actuaciones públicas y facilitar el cumplimiento de los fines de la ordenación urbanística.

El Inventario de Vías Públicas y Zonas Verdes comprende todas las calles, parques, jardines y demás clases de vías públicas de titularidad municipal existentes en el término municipal de Madrid.

Los Inventarios de los Organismos públicos comprenden los bienes y derechos que integran su patrimonio, si bien no se integrarán en el inventario de los Organismos públicos los bienes y derechos que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares o para cumplir con los requisitos sobre provisiones técnicas obligatorias.

Los Inventarios de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal se formarán y aprobarán de acuerdo con lo que se establezca en sus Estatutos y en las normas de Derecho privado que les resulten de aplicación. No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar que los inventarios de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, una vez aprobados, se unan como Anexos al Inventario General.

El Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid se estructura en cuatro títulos y diez capítulos.

El título I, relativo al Inventario General del Ayuntamiento de Madrid", se estructura en dos capítulos. El primero regula los distintos tipos de inventarios que forman parte del Inventario General, distinguiendo entre el Inventario del Ayuntamiento de Madrid y los inventarios separados. El capítulo segundo establece el régimen jurídico aplicable al Inventario del Ayuntamiento y a los inventarios separados.

El título II, destinado a las competencias y formación del Inventario del Ayuntamiento de Madrid y los inventarios separados se divide en dos capítulos.

El primero recoge el régimen de competencias de los distintos órganos municipales en materia de gestión patrimonial. El segundo regula los procedimientos de aprobación, actualización y comprobación del Inventario del Ayuntamiento y de los inventarios separados.

El título III sobre la organización del Inventario General desarrolla a través de seis capítulos una regulación detallada del contenido del Inventario del Ayuntamiento de Madrid y de los inventarios separados.

El título IV se destina a la inscripción en los Registros Públicos de los bienes y derechos municipales, detallando los extremos a los que alcanza la competencia de la Junta de Gobierno y de los Organismos públicos municipales en esta materia.

El reglamento contiene la referencia al artículo 127.1 f) LBRL que atribuía a la Junta de Gobierno competencias en materia de gestión patrimonial, que actualmente no es aplicable en el Ayuntamiento de Madrid, tras la aprobación de la LCREM.

En materia de contabilidad el reglamento se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normalizado de Contabilidad Local, actualmente derogada.

En este sentido, las Instrucciones de Contabilidad Local vigentes desde el 1 de enero de 2015 son las siguientes:

Instrucción del modelo Normal de contabilidad local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, modificada por Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre.

Instrucción del modelo Simplificado de contabilidad local (Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, modificada por Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre-

Instrucción del modelo Básico de contabilidad local EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, modificada por Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre.

En resumen, considerando que desde la aprobación del Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid de 28 de marzo de 2006 no se han producido cambios normativos que supongan una afectación esencial a su articulado, desde esta perspectiva se propone solo la eliminación de referencias a normas o disposiciones derogadas y, en consecuencia, su revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de julio de 2006.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 08/02/2007, núm. 5742.

BOCM: 07/02/2007, núm. 32.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid regula el modo de gestión, edición y consulta del mismo.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 51.1 LCREM *"Sin perjuicio de la obligación contenida en las leyes y reglamentos respecto a la publicación de actos y disposiciones en diarios oficiales correspondientes, el Ayuntamiento de Madrid podrá dotarse de un Boletín propio con formato electrónico o informático".*

- Artículo 112.3 LBRL *"(…) el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y resumido en el de la Provincia."*

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 70.2 LBRL, publicación de acuerdos que adopten las corporaciones locales *"Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (…)".*

- Artículo 75.5 LBRL, publicación de acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación *"Las Corporaciones Locales (…) deberán publicar íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia" y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial (…)".*

- Artículo 97 LBRL, publicación de anuncios de convocatorias pruebas de acceso a la función pública *"Los anuncios de convocatorias de pruebas de acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado". Las bases se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia", salvo las relativas a las*

convocatorias de pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

- Artículo 99 LBRL, Publicación de convocatorias de concursos *"Los Presidentes de las Corporaciones locales efectuarán las convocatorias de concursos y las remitirán a las correspondientes Comunidades Autónomas para su publicación simultánea en los diarios oficiales, dentro de los plazos fijados reglamentariamente (…)".*

- Artículo 104.3 LBRL, sobre publicación de régimen de retribuciones *"Las convocatorias de concursos, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación".*

- Artículo 104.bis.5 LBRL Publicación del número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual *"Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual".*

- Artículo 197 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre publicación de acuerdos y resoluciones *"Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, así como las Diputaciones Provinciales, publicarán, al menos una vez al trimestre, un boletín de información municipal o provincial donde se inserte un extracto de todos los acuerdos y resoluciones adoptados y, además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su normativa de desarrollo (…)".*

- Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, de aplicación supletoria conforme a la disposición final segunda del Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

- Artículo 48.3 e) LCREM, publicación normas del Pleno *"La norma aprobada por el Pleno se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma disponga otra cosa, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín de la Ciudad de Madrid".*

- Artículo 6.1 LRJSP, publicación de Instrucciones y órdenes de servicio *"Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial correspondiente (…)".*

- Artículo 9.3 LRJSP, publicación de delegación de competencias *"Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el*

"Boletín Oficial del Estado", en el caso de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste".

- Artículo 15.3 LRJSP, publicación resoluciones de órganos colegiados *"El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran."*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 14.3 ROGA (publicación de instrucciones).
- Artículo 26.2 ROGA (publicación acuerdos).
- Artículo 77 ROGA (publicación creación órganos colegiados).
- Disposición adicional tercera 4 ROGA (publicación relación de puestos de trabajo).
- Disposición adicional séptima 2 ROGA (publicación miembros mesa de contratación).
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de 28 de noviembre de 2007, cuyo hecho imponible está constituido por la inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos, la inserción de anuncios instada por otra Administración Pública y el suministro de ejemplares sueltos anteriores a 1998.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento contiene referencias a normas actualmente derogadas, tales como:

- Artículo 45 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Por otra parte, convendría también revisar el contenido del artículo 4 relativo a la periodicidad de la publicación, ya que la periodicidad actual es de 5 ediciones semanales, salvo festivos y 24 y 31 de diciembre, con independencia de que existan ediciones especiales. Inicialmente, el Acuerdo de 8 de febrero de 2007 de la Junta de Gobierno por el que se determina la periodicidad del BOAM estableció que la periodicidad del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid sería semanal y se publicaría el jueves de cada semana, excepto si se trata de día inhábil.

Posteriormente, la consolidación del formato electrónico del Boletín permitió incrementar el número de ediciones semanales. Por ello, mediante Decreto de 27 de febrero de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, se estableció la periodicidad de su publicación en cinco ediciones semanales de lunes a viernes.

En consecuencia, desde el 1 de abril de 2009, fecha en la que entró en vigor el citado Decreto, el BOAM se publica de lunes a viernes en formato electrónico.

Al margen de lo anterior, no se han producidos cambios normativos posteriores a la aprobación del reglamento que pudieran justificar su modificación, por tanto, se propone proceder a su revisión en el objetivo operativo 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento por el que se regulan las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 29 de septiembre de 2008.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 07/10/2008, núm. 5856.

BOCM: 07/10/2008, núm. 86.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El reglamento tiene por objeto regular la función de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y en sus Organismos públicos, en desarrollo de las previsiones contenidas en la LCREM, sin perjuicio de la reserva de funciones de fe pública al Secretario General del Pleno, Secretario de la Junta de Gobierno, Secretarios de los Consejos de Administración de las Entidades públicas empresariales y Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 55 LCREM *"Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Secretario de la Junta de Gobierno y al Secretario del Consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por los titulares de los órganos directivos o personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid que se determinen por la Junta de Gobierno".*

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 85 bis.1 d) LBRL *"El secretario del Consejo de Administración, (…) ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades".*

- Artículo 92 bis.1 a) LBRL *"Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: La de Secretaría, comprensiva de la fe pública".*

- Disposición adicional octava, apartado d) LBRL *"Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de*

Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento".

- Artículo 16.1 LRJSP, sobre funciones de fe pública de actos y acuerdos de órganos colegiados *"Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente. 2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo".*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 17.3 ROGA *"De entre los miembros de la Junta de Gobierno que ostenten la condición de concejal, el alcalde designará al concejal-secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos".*

- Artículo 27 ROGA *"La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al concejal que ostente la condición de secretario".*

- Artículo 30. 2 ROGA *"Las funciones del director de la oficina del secretario de la Junta de Gobierno son las siguientes: a) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal-secretario de la Junta de Gobierno y al secretario del Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales. Esta competencia podrá delegarse en otros funcionarios del Ayuntamiento".*

- Artículo 87.3 ROGA *"El Secretario del Consejo Rector de los Organismos autónomos será nombrado por el Presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del Organismo".*

- Artículo 109.3 ROGA *"El Secretario del Consejo de Administración de las Entidades públicas empresariales (…) ejercerá las funciones de fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad."*

- Disposición adicional sexta 4 ROGA *"Los Libros de Resoluciones a los que se refieren los apartados anteriores se llevarán por los titulares de los órganos directivos o por el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Madrid que se determinen por la Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y del Régimen Especial de Madrid".*

- Artículo 40.1 a) ROP, corresponde al secretario general del Pleno "*La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones. A este respecto, le corresponden, entre otras funciones, la redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas,*

con el visto bueno del presidente del Pleno, y la expedición, con el visto bueno del presidente, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten".

- Artículo 35.5 Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, de 20 de diciembre de 2007, obtención de copias certificadas "*Las certificaciones serán extendidas por la Secretaría General del Tribunal o de las salas de reclamaciones".*

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no

6.2.2. Derogación tácita: no

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento está integrado por 24 artículos, distribuidos en cuatro títulos. El título I establece las disposiciones generales relativas objeto del reglamento, contenido de la función de fe pública y órganos competentes para su ejercicio. El título II recoge disposiciones comunes aplicables a las distintas manifestaciones de la fe pública. Los títulos III y IV contienen disposiciones específicas sobre la fe pública en los Distritos, en los Organismos públicos, en materia urbanística y contratación administrativa.

La redacción vigente del Reglamento hace referencia a normativa derogada, entre otras:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto de las funciones.

- Registro de licitadores del Ayuntamiento de Madrid de 28 de abril de 2005 suprimido por Acuerdo Pleno 27 de abril de 2011.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de la necesidad de depurar las referencias a la normativa derogada, hay que considerar que el reglamento establece los criterios generales de la materia en el marco legal de la previsión contenida en el artículo 55 LCREM, lo que habilita y permite que su desarrollo y concreción puede realizarse por la Junta de Gobierno a través de los correspondientes acuerdos de organización y competencias.

Esta cuestión ha sido objeto de controversia por la sentencia del TSJM 727/2017 de 31 de octubre de 2017, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda (actualmente en recurso de casación ante el TS). Esta sentencia del TSJ estimó el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 24 de febrero de 2016 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Modificación de Distintos Reglamentos Municipales sobre la Función Directiva de los Distritos.

En su argumentación la sentencia consideraba derogado el artículo 55 LCREM por lo que, en consecuencia, de confirmarse el criterio en el TS quedarían sin amparo legal las previsiones del Reglamento y habría que proceder a su derogación.

No obstante, parece poco probable que se produzca esta situación a tenor de la última sentencia del TSJM 419/2019 de 23 de mayo de 2019, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 7ª, que entiende que no hubo derogación tácita de los preceptos de la LCREM por incompatibilidad con la disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público. A salvo de lo indicado, no ha habido normativa posterior que contradiga la regulación del Reglamento.

Por todo ello, se considera adecuado proceder a la revisión del Reglamento en el marco del objetivo operativo 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de 26 de noviembre de 2009.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/12/2009, núm. 6082.

BOCM: 14/12/2009, núm. 296.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto regular el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de modo que el título de Cronista de la Villa de Madrid se otorgará a aquellas personas físicas que se hayan distinguido en su actividad profesional, en cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos en temas relacionados con la Villa de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 29.3 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid sobre competencias del Pleno en materia de distinciones honoríficas *"Además de las atribuidas en la legislación estatal básica de régimen local y en Ley de Haciendas Locales, corresponde al Pleno: a) Conceder medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, así como otorgar títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación".*

4. MARCO LEGAL.

- Artículos 186 a 191 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, de 24 de marzo de 1961.

- Reglamento de Protocolo y Ceremonial, de 22 de diciembre de 1988.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento está integrado por cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final**.**

Considerando que el reglamento contiene una escasa regulación de la materia a través de solo cinco artículos y que, además, el título de Cronista de la Villa de Madrid llevará aparejada la concesión de una Medalla conmemorativa del nombramiento, conforme establece el artículo 3 de este reglamento, se plantea la propuesta de refundición con el Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961 y con el Reglamento Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

1. DENOMINACIÓN.

BOAM: 08/04/2011, núm. 6.409.

BOCM: 08/04/2011, núm. 83.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La Ordenanza tiene por objeto, mediante las modificaciones que se efectúan en las Ordenanzas y otras Normas municipales, la adaptación al ámbito de la ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa relativa al acceso a las actividades de servicios, de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior de 30/03/2011.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 11.1 d) LCREM (competencia del Pleno para aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos municipales).

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 44 Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporación al Derecho interno *"Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente directiva a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009."*

- Disposición final quinta Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Directiva, por parte de las Entidades Locales se comunicará a la Administración General del Estado, antes del 26 de diciembre de 2009, las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia que hubieran modificado para adaptar su contenido a lo establecido en la Directiva y en la presente Ley.

- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento de prestación del servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.
- Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985.
- Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985.
- Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985.
- Ordenanza reguladora de los Requisitos para la Prestación de los Servicios Públicos Funerarios, de 21 de marzo de 1997.
- Ordenanza reguladora de la gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 28 de enero de 1999.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 28 de marzo de 2001.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 9 octubre de 2001.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 9 de octubre de 2001.
- Normas reguladoras de las ayudas económicas a las obras derivadas de la Inspección Técnica de Edificios, de 20 de diciembre de 2001.
- Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.
- Ordenanza de Protección de los Consumidores, de 27 de marzo de 2003.
- Normas para la tramitación de expedientes de abono de Servicios Funerarios Gratuitos de carácter social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003.

- Ordenanza reguladora de Subvenciones de Consumo, de 30 de marzo de 2004
- Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.
- ROPC.
- Ordenanza de Subvenciones para la Modernización y Dinamización de los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, de 23 de diciembre de 2004.
- Ordenanza de Subvenciones para la Dinamización del Comercio de Proximidad y el Fomento del Asociacionismo y la Formación en el Sector Comercial, de 21 de julio de 2005.
- Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.
- Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.
- Ordenanza reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006.
- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, de 21 de diciembre de 2006.
- Ordenanza reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008.
- Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.
- Ordenanza reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.
- Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
- Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.
- Ordenanza reguladora del acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, de 29 de julio de 2009.

- Reglamento para la adjudicación de viviendas gestionadas por la empresa municipal de la vivienda y suelo de Madrid, S.A. de 20 de diciembre de 2018.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La ordenanza está integrada por 41 artículos y se estructura en cuatro títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título Preliminar recoge las disposiciones generales y los restantes títulos están dedicados a la modificación de las diferentes ordenanzas municipales.

El título I, se divide en cinco capítulos: urbanismo, medio ambiente, sanidad, economía y participación ciudadana y servicios sociales.

El título II dedicado a la modificación de ordenanzas fiscales.

El título III, dividido en tres capítulos: personal, urbanismo, economía y participación ciudadana.

El Titulo IV, destinado a la modificación de otras normas municipales.

La disposición derogatoria deja derogado el Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Carnes, de 24 de julio de 1985.

La disposición final primera habilita al órgano competente del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para el desarrollo en materia de simplificación administrativa.

La disposición final segunda regula la publicación, entrada en vigor y comunicación.

Las disposiciones contenidas en la Directiva de Servicios se deben adoptar en los tres ámbitos en que se organiza competencial y territorialmente el Estado: el de la Administración General, el de las Comunidades Autónomas y el de las Entidades Locales.

Por ello la Ordenanza lleva a cabo la adaptación del ordenamiento municipal a la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva, mediante la

modificación de 34 normas municipales (25 Ordenanzas, 7 Reglamentos y 2 Normas de gestión de ayudas económicas).

La Ordenanza incorpora los principios básicos que inspira la normativa de transposición de la Directiva de Servicios, tales como la simplificación administrativa y la necesidad de modular el grado de intervención administrativa.

En este aspecto, el artículo 3.2 de la Ordenanza establece que las normas nuevas que sean dictadas en el Ayuntamiento de Madrid que impliquen la creación de procedimientos o la modificación de los ya existentes tendrán en cuenta los criterios de simplificación procedimental, simplificación documental y tramitación electrónica indicados en el apartado 1 de este artículo. A tal efecto el órgano que promueva la nueva norma o modificación elaborará una memoria que deberá incorporarse al expediente de tramitación de la norma. Dicha memoria será valorada por la Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano mediante un informe que tendrá carácter preceptivo.

Sobre la previsión de este informe es preciso considerar que la ordenanza no es el instrumento para determinar qué órgano directivo concreto ha de emitir un informe, sino que se trata de una cuestión de índole competencial que debe establecerse a través de los acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias.

En la actualidad, conforme lo dispuesto en el apartado 7º.1 del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico la emisión del informe de calidad normativa, que tiene carácter más amplio que el informe aludido por la propia Ordenanza, por lo que quedaría integrado en él.

En síntesis, la propuesta que se plantea es la derogación de la ordenanza en base a dos argumentos esenciales:

En primer lugar, porque las previsiones que contiene, relativas a las declaraciones responsables, comunicaciones previas y simplificación de procedimientos se efectuó cuando solo estaba vigente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como *"ley paraguas"*). En la actualidad, la regulación contenida en la LPAC y la LRJSP, ambas de 1 de octubre, implican que aquellas previsiones de la Ordenanza son prescindibles.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a las modificaciones que la Ordenanza opera sobre otras normas municipales con el fin de adaptar al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones de la citada Directiva, una vez incorporadas las correspondientes modificaciones, la Ordenanza ya ha cumplido su finalidad de soporte instrumental de dichas modificaciones.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento por el que se suprime el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de abril de 2011.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 06/05/2011, núm. 6426.

BOCM: 06/05/2011, núm. 106.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto suprimir el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid y modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de enero de 2005, en el sentido de suprimir la referencia "*y al Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid*" del párrafo d) del artículo 4 del mismo.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBLR (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (potestad de autoorganización).

4. MARCO LEGAL.

El reglamento se aprobó durante la vigencia de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, actualmente ya derogada, que aportó la innovación de configurar (artículo 72.1) la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, como título acreditativo suficiente, frente a todos los Órganos de Contratación del Sector Público, y, por tanto, frente a la Administración Local.

Con la citada Ley 30/2007 se unifican los Registros Oficiales de Licitadores y de Empresas Clasificadas.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente dicha Ley, establece en su artículo octavo el carácter electrónico de este Registro.

En cumplimiento de este Reglamento, el propio Ministerio de Hacienda, ya en el año 2010, vino a establecer mediante la oportuna disposición de desarrollo, que el citado Registro tendría un carácter de Registro Electrónico, configurándose, así, como una herramienta esencial para la articulación de la contratación electrónica.

En la actualidad, el título II del libro IV de la LCSP se ocupa de los *"Registros Oficiales"* en materia de contratación del Sector Público, en un desarrollo que distingue dos elementos principales de atención:

- Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

- Registro de Contratos del Sector Público.

En lo que concierne a los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas (artículo 337 a artículo 345), el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tiene por objeto la inscripción de los datos y circunstancias que resulten relevantes para acreditar las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes y apoderados, así como la acreditación de todo ello ante cualquier órgano de contratación del sector público.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96.1 LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Lo mismo ocurre con los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas, aunque limitado al ámbito autonómico, acreditando la inscripción en dichos registros idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los restantes entes, organismos o entidades públicas dependientes de unas y otras (artículo 96.2 LCSP).

La vigente LCSP tiene presente que con arreglo a la LPAC y LRJSP, se ha producido en España un importante cambio de perspectiva: La Administración Pública es ya Administración Electrónica, y debe mirarse la contratación pública desde la Administración Electrónica.

En este sentido, basta recordar que el artículo 140.3 de esta Ley, regula la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para poder contratar estableciendo: "*Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados Órganos* (órgano o mesa de contratación)*, no estará obligado* (ese operador económico), *a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares*".

La nueva normativa de Contratación del Sector Público apunta a la sustitución de expedientes y documentos en formato papel, por soporte electrónico. Ejemplo de ello es también lo establecido en el artículo 159 de la citada Ley, que establece que todos los licitadores que se presenten a través de procedimiento simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

No existen, dado que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de enero de 2005, al que alude la disposición final primera, fue derogado por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 24 de abril de 2013, derogado a su vez por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.3 Derogación expresa: no.

6.2.4 Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La existencia de Registros de Licitadores en el Ayuntamiento de Madrid gozaba de una cierta tradición. Así, mediante acuerdo plenario de 28 de febrero de 1997 se creó el Registro voluntario de licitadores, que aprobó sus normas de organización y funcionamiento.

Con posterioridad, y a fin de adecuar la normativa municipal precedente al entonces vigente texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio[59], el Ayuntamiento de Madrid vuelve a ejercer su potestad de autoorganización que le confiere el artículo 4.2 LBRL, para mediante acuerdo plenario de 28 de abril de 2005, aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro

[59] La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, añadió al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la disposición adicional decimoquinta, que extendía la posibilidad de crear Registros voluntarios de licitadores a los órganos de contratación de cualquier Administración Pública, entre otras, la Administración Local. Con el fin de adecuar la normativa municipal al citado texto refundido, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión de fecha 28 de abril de 2005, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, el cual entró en vigor el 29 de junio de 2005.

de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, por el que se derogaron las normas de organización y funcionamiento del Registro de Licitadores de 28 de febrero de 1997.

La finalidad perseguida con la creación del Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, se materializó con la configuración del mismo, como elemento de simplificación de trámites y evitación de repeticiones de acreditación documental innecesaria en los distintos procesos de licitación, promovidos por el Ayuntamiento de Madrid.

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, actualmente ya derogada, aportó la innovación de configurar (artículo 72.1) la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, como título acreditativo suficiente, frente a todos los Órganos de Contratación del Sector Público, y, por tanto, frente a la Administración Local[60].

Si bien el Estado contará con su propio Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y las Comunidades Autónomas ostentan título competencial suficiente para poder crear los suyos propios, las Entidades Locales carecen de esta atribución competencial para la clasificación de empresas.

Por su parte, y en relación con los Registros de Licitadores creados con carácter voluntario hasta la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público de 2007, la Disposición transitoria cuarta de la citada norma establecía lo siguiente:

"*Reglamentariamente se regulará el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, y se determinará el momento a partir del cual estará operativo, subsistiendo, hasta entonces, los registros voluntarios de licitadores que se hubieran creado hasta la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como el Registro Oficial de Empresas Clasificadas. Durante el plazo de seis meses desde la puesta en funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la capacidad de los empresarios podrá seguir acreditándose ante los órganos de contratación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos mediante los certificados expedidos por los Registro voluntarios de licitadores correspondientes a su ámbito, cuyo contenido podrá ser trasladado al Registro de Licitadores y Empresas*

[60] La Ley 30/2007 regulaba la creación, competencia y efectos del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en sus artículos 72, 130 y 301 a 307, refiriéndose, como no podía ser de otra manera, al Registro de tal carácter de la Administración General del Estado, e indicando en el artículo 302, la necesaria referencia a los mismos Registros que puedan crear las Comunidades Autónomas.

Clasificadas del Estado conforme al procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente".

Si bien la creación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por la Ley 30/2017 no implicaba que debiera procederse a la disolución del Registro voluntario de licitadores del Ayuntamiento de Madrid, sí debían aplicarse a los licitadores concurrentes que figurasen inscritos en el citado Registro el reconocimiento de cuantos datos hayan de surtir efectos respecto de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, y en tal sentido se establecía en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 72 citado.

Asimismo, aun cuando el presente reglamento, en la parte expositiva se aludía a "*(…) la conveniencia de dotar al Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid de carácter electrónico- como instrumento indispensable para articular la licitación electrónica (…)*" resulta en la actualidad inútil y redundante implementar un Registro Electrónico propio en el Ayuntamiento de Madrid[61].

Sin embargo, según se ha expuesto en el marco legal, en el vigente marco normativo resulta inútil y redundante implementar un Registro Electrónico propio en el Ayuntamiento de Madrid, cuando el uso de las nuevas tecnologías con arreglo a las disposiciones en vigor, permiten evitar duplicidades administrativas, garantizando los principios de simplificación, modernización y racionalización, así como articular la acreditación de los requisitos que configuran la aptitud para contratar con esta Administración, a través de los Registros de Licitadores de otras Administraciones Públicas de nivel territorial superior, especialmente a través del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Por ello, siendo inútil y redundante la existencia en la actualidad de un Registro de (electrónico) de Licitadores municipal, se considera conveniente derogar expresamente el presente Reglamento, sin ningún contenido normativo que sustituya la regulación anterior, dado que no existe, en aras de la simplificación del ordenamiento jurídico.

El presente Reglamento se aprobó con la finalidad de garantizar los principios de simplificación, modernización y racionalización administrativa, con la intención futura de dotar al Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid de carácter electrónico como instrumento indispensable para articular la licitación electrónica, resultando con el transcurso del tiempo que las

[61] Así resulta del Informe 22/08, de 29 de septiembre de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa «Dudas sobre la posible desaparición de los Registros voluntarios de Licitadores de las Entidades locales en relación con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas».

circunstancias han cambiado en el contexto del marco jurídico – normativo actual y dicho Registro no resulta necesario.

La derogación del presente Reglamento en ningún caso implica que recobre vigencia el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid de 28 de abril de 2005.

En este sentido, el artículo 2.2 del Código Civil dispone sobre esta materia lo siguiente: *"Las leyes solo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado".*

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2 Sustituir por norma nueva: no.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, de 26 de septiembre de 2012.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/11/2012, núm. 6.800.

BOCM: 15/10/2012, núm. 246.

Plan Anual Normativo 2020: Sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Reglamento se aprobó en el marco del entonces vigente artículo 25.2 m) LBRL[62], que establecía que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

El artículo 26.1 c) LBRL establece que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar en todo caso los servicios de instalaciones deportivas de uso público.

El artículo 23 de La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid atribuye a los ayuntamientos competencias y funciones en la materia. Entre otras, gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión. De conformidad con el apartado segundo de este precepto, los municipios de más de 20.000 habitantes deberán garantizar, por sí o asociados, la prestación del servicio público deportivo municipal.

[62] La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó el artículo 25 LBRL, quedando redactado el artículo 25.2 l) en los siguientes términos: "*Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

4. MARCO LEGAL.

De conformidad con el artículo 24.1 de La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el servicio público deportivo municipal consistirá en el establecimiento de infraestructuras deportivas de uso público, garantizando, como mínimo, las siguientes prestaciones:

- La dirección y asesoramiento técnico por personal cualificado.
- El equipamiento deportivo indispensable.

El apartado tercero del mismo precepto señala que el servicio público deportivo municipal podrá prestarse en cualquiera de los regímenes de gestión propios de las Corporaciones Locales.

Por otro lado, a tenor de la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tienen la calificación jurídica de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte (artículo 4[63] del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; artículo 79.3 LBRL; artículo 5.1 LPAP).

El artículo 74.2 del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que el uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se establece que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio, las modalidades de prestación, situación, los deberes y derechos de los usuarios.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

Tal y como señala el artículo 3 del Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, su contenido es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico – sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

[63] Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Por ello, deben citarse:

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014[64].

- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006[65].

Por otro lado, el artículo 50 del reglamento remite, en cuanto a la utilización de las unidades deportivas municipales, al Acuerdo del Pleno por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños o norma que lo sustituya vigente.

En la actualidad, se trata del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2010 por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, en la redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2019.

A los precios públicos establecidos por el citado Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de diciembre de 2009.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid, de 20 de febrero de 2015, que define al mismo como estructura colegiada de coordinación, con funciones de asesoramiento, canalizando así la participación de agentes intervinientes y expertos en el sector deportivo de la ciudad; de modo que éstos puedan facilitar asistencia y consulta a los responsables municipales con competencia en materia de dirección y gestión de la política deportiva municipal.

El artículo 3 a) de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid, de 19 de diciembre de 2012, incorpora dentro de las actuaciones patrocinables las actividades deportivas.

El artículo 8.1 d) de la Ordenanza de Cooperación Público - Social del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2018, incluye como ámbito objetivo de la cooperación público-social, entre otros, la promoción del deporte para el desarrollo de los valores personales y sociales y de la ocupación del tiempo libre, como instrumentos para la cohesión social y el desarrollo comunitario y

[64] De conformidad con su artículo 1, esta ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnico-sanitarias y de salubridad que deben reunir los establecimientos, instalaciones, actividades, edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, que se relacionan. Entre otros, d) Piscinas.

[65] El artículo 30 de la Ordenanza lleva por título "Piscinas", estableciendo los requisitos que habrán de cumplir las piscinas públicas y privadas.

reequilibrio territorial del distrito a través de la dinamización e integración social y el fomento de valores cívico-sociales.

Finalmente, debe citarse la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, en cuanto de conformidad con su artículo 4 se aplica a: a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico-administrativo. b) El acceso de la ciudadanía a los servicios del Ayuntamiento de Madrid. c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos accesibles por vía electrónica, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza. d) El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Deporte incluida en el PAN 2020, se pretende modificar el presente Reglamento a fin de proceder a su actualización a las nuevas necesidades de utilización de las instalaciones y servicios deportivos (títulos I a V) y actualizar el régimen sancionador (título VI).

En efecto, se considera necesario una actualización de la regulación del vigente reglamento, de conformidad con la normativa en vigor y una gestión más actual y adecuada de estos servicios para la ciudadanía.

El objetivo fundamental del actual Reglamento era la prestación de los servicios deportivos, el fomento de la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio, haciendo frente a la demanda de los ciudadanos existente en la fecha de su aprobación.

No cabe duda que en los últimos años se ha producido un incremento tanto de la demanda de los servicios como de las infraestructuras deportivas, debido a una mayor concienciación de la ciudadanía de la práctica deportiva y como forma de mantenimiento de la salud y de mejora de la calidad de vida así como una forma de integración social del individuo.

La entrada en vigor de la LPAC y la LRJSP hace necesario la adaptación del reglamento a la nueva regulación.

Dado que la modificación propuesta afecta a la práctica totalidad del Reglamento, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: sí.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid, de 30 de julio de 2014.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 11/08/2014, núm. 7227.

BOCM: 11/08/2014, núm. 189.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos en el término municipal de Madrid y la organización de esos bienes, de cuya gestión se encarga la Oficina de Objetos Perdidos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBLR (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (potestad de autoorganización).

4. MARCO LEGAL.

El Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos, disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

Los artículos 615 y 616 del Código Civil atribuyen a las autoridades municipales donde se produce el hallazgo de cosas muebles que no consideran tesoros la obligación de consignarlas y, por lo tanto, de custodiarlas hasta su entrega, adjudicación o destino final.

En la regulación de esta materia por el Ayuntamiento de Madrid inciden también otras normas, algunas especiales, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, LBRL, LPAP, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (artº 14.2) y otras generales, como el modo de adquisición de la propiedad por ocupación de los bienes muebles tras su abandono, como es el artículo 610 del propio Código Civil.

Así, la LBRL establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente, en el artículo 14.2 de este Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

La LPAP, establece, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes.

También resulta de aplicación para los convenios de colaboración que se puedan establecer[66], la LCREM, así como la LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 12 Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa, de 30 de julio de 2014 *"El objeto del Almacén de Villa es: (…) e) El depósito de objetos procedentes de la Oficina de Objetos Perdidos en los casos en que resultase imposible su almacenamiento y custodia en las dependencias de esa Oficina. En este caso, dichos objetos seguirán sujetos a la regulación contenida en su normativa específica".*

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Con anterioridad al presente Reglamento, la gestión del Almacén de Villa se regulaba por el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Almacén de Villa, de 27 de junio de 1975, dependencia encargada tanto de la gestión de los bienes abandonados en la vía pública, como de la de los objetos perdidos.

Sin embargo, como se expone en la parte expositiva del Reglamento de Gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa, de 30 de julio de 2014, la regulación conjunta de los dos procedimientos conducía a que los muebles y enseres abandonados en la vía pública recibieran el mismo

[66] Previstos en la disposición adicional única del Reglamento

tratamiento, en cuanto a plazo de depósito y custodia, que los objetos perdidos, ocasionando un plazo de custodia excesivo e innecesario, que obligaba a que el Ayuntamiento de Madrid dispusiese de una logística y unas infraestructuras especiales para almacenar durante dos años un gran volumen de mobiliario y enseres.

Se concluye que esta fue la razón para excluir de la regulación del citado Reglamento los objetos perdidos, al quedar excluidos del ámbito de gestión del Almacén de Villa.

En consecuencia, se hizo necesaria la aprobación del Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid, de 30 de julio de 2014.

Por tanto, a diferencia de otros municipios, se ha estimado oportuno configurar una unidad administrativa específica, como es la Oficina de Objetos Perdido, para gestionar estos objetos.

Por otro lado, si bien en la regulación que contiene el Reglamento objeto del presente informe, tal y como se establece en la parte expositiva, se han tenido en cuenta normas especiales, como la LPAP y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (artículo 14.2), y otras generales, como el modo de adquisición de la propiedad por ocupación de los bienes muebles tras su abandono, como es el artículo 610 del propio Código Civil, sería precisa, sin embargo, la adecuación de la referencia del Reglamento a la normativa vigente en materia de protección de datos, esto es, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales[67].

También se observa que el Reglamento, en la regulación relativa a la publicidad de los objetos depositados, hace referencia al *"Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid"*, resultando aconsejable hacer referencia al Tablón de Edictos Electrónico y web del Ayuntamiento de Madrid.

No se hace referencia en el Reglamento a la posibilidad de depósito de llaves de cualquier tipo ni de tarjetas bancarias, tampoco de abonos de transporte, que sería aconsejable introducir. Tampoco se hace referencia al tratamiento específico de los objetos de escaso valor (ropa, paraguas, bolsos, juguetes, etc.) a fin de facilitar su aprovechamiento. El motivo es que la casuística es muy variada y no se recogerían la totalidad de objetos que tienen entrada en la Oficina, por eso solo se regulan los que no son susceptibles de admisión.

Sin embargo, sí habría que hacer referencia expresa a los dispositivos electrónicos (teléfonos móviles o a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria), que pueden

[67] El artículo 8 del Reglamento hace referencia a la derogada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

contener datos personales, que tienen un tratamiento especial, en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y que no podrán ser devueltos a los halladores si con las técnicas actuales no ha sido posible el borrado de datos personales de dichos dispositivos.

Tampoco se regulan los siguientes aspectos: la posibilidad de entender desistido en su derecho de expectativa a la propiedad a toda persona que, habiendo hecho entrega de un objeto, no facilite sus datos personales (a incluir en la regulación del procedimiento de admisión de objetos); la posibilidad de depositar los objetos, en caso de ocupación máxima de las instalaciones de la Oficina de Objetos Perdidos, en el Almacén de Villa o en otro lugar que se designe (actualmente únicamente se contempla la posibilidad de depósito en el Almacén de Villa); en el reglamento únicamente se contempla la posibilidad del propietario de retirar el objeto personalmente, en la Oficina de Objetos Perdidos, o mediante una tercera persona autorizada.

Podría valorarse si resultaría aconsejable contemplar la retirada mediante servicio de mensajería, remitido por el interesado, asumiendo el propietario los posibles gastos de envío o de cualquier otra índole que, en su caso, se deriven del proceso de entrega.

Por tanto, aun cuando la legislación vigente ha cambiado y resultaría preciso modificar el presente reglamento para que contenga la referencia a la normativa vigente en materia de protección de datos, las circunstancias que motivaron la adopción del Reglamento no, cumpliendo a fecha actual los objetivos para los que fue aprobado, por lo que se propone su revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, a fin de considerar la práctica, la casuística existente y la experiencia acumulada hasta el presente, que pudieran determinar la necesidad de modificar parcialmente algunos aspectos de la regulación.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: no.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa, de 30 de julio de 2014.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 11/08/2014, núm. 7227.

BOCM: 11/08/2014, núm. 189.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto la regulación de la gestión respecto de los muebles, enseres, productos y objetos depositados en el Almacén de Villa.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBLR (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (potestad de autoorganización).

4. MARCO LEGAL.

La LBRL establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales, distinguiendo el artículo 79.2 entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Respecto de estos últimos, el artículo 80.2 remite a su legislación específica y, en su defecto, a las normas de Derecho privado.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente, en el artículo 14.2 de este Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

La LPAP, establece, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ya que en este procedimiento se dispone de tratamiento de datos.

Finalmente, señalar que, dado que el Reglamento se refiere a los muebles y enseres que ocupan la vía pública, resulta de aplicación el artículo 26.1 a) de

la citada LBRL, a cuyo tenor todos los Municipios deberán prestar los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza fiscal por la que se aprueba la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 9 de octubre de 2001[68].

- Artículo 5 Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid, de 30 de julio de 2014 "*Una vez admitido un objeto, se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y en caso de tratarse de objetos de valor serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro. Si se produjera en algún momento la situación excepcional de ocupación máxima de las instalaciones de la Oficina de Objetos Perdidos, los objetos que se recepcionen podrán ser depositados de manera transitoria en el Almacén de Villa con idénticos requisitos de almacenamiento y control contemplados en este Reglamento".*

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Con anterioridad al presente Reglamento, la gestión del Almacén de Villa se regulaba por el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Almacén de Villa, de 27 de junio de 1975, dependencia encargada tanto de la gestión de los bienes abandonados en la vía pública, como de la de los objetos perdidos.

---

[68] Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de retirada, transporte y almacenaje en el Almacén de Villa de cualesquiera efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las Ordenanzas Municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía pública. La cuota de la tasa por depósito en el Almacén de Villa se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en calidad de contribuyentes, en personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por desahucio derivado del impago de las cantidades debidas en concepto de hipoteca o alquiler. Asimismo, verán reducida en un 100 por cien la tasa las personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por ruina, incendio, derribo forzoso o cualquier otra causa análoga.

Sin embargo, como se expone en la parte expositiva del Reglamento objeto de análisis, la regulación conjunta de los dos procedimientos conducía a que los muebles y enseres abandonados en la vía pública recibieran el mismo tratamiento, en cuanto a plazo de depósito y custodia, que los objetos perdidos, ocasionando un plazo de custodia excesivo e innecesario, que obligaba a que el Ayuntamiento de Madrid dispusiese de una logística y unas infraestructuras especiales para almacenar durante dos años un gran volumen de mobiliario y enseres.

Se concluye que esta fue la razón para excluir de la regulación del citado Reglamento los objetos perdidos, al quedar excluidos del ámbito de gestión del Almacén de Villa.

En consecuencia, se hizo necesaria la aprobación del Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid, de 30 de julio de 2014.

Por tanto, a diferencia de otros municipios, se ha estimado oportuno configurar una unidad administrativa específica, como es la Oficina de Objetos Perdido, para gestionar estos objetos.

Las circunstancias expuestas para excluir del ámbito de la gestión del Almacén de Villa se considera que siguen concurriendo en la actualidad, por lo que si bien podría entenderse que ambos Reglamentos podrían refundirse en uno único, evitando la dispersión normativa con las particularidades de cada tipo de muebles y la diferenciación de cada órgano encargado de su gestión, la existencia propia de una Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa aconsejan seguir con la regulación independiente, dado que en otro caso se regularían en una única norma dos objetos diferentes, sin perjuicio de la relación que guardan entre sí.

Finalmente, cabe señalar que el actual Reglamento incluye dentro del objeto del Almacén de Villa, entre otros, "*El almacenaje de muebles y enseres depositados por la autoridad municipal como consecuencia de lanzamiento en juicios de desahucios o de derribos forzosos, incendios, hundimientos o cualquier otra causa análoga, que ocupen la vía pública contraviniendo lo dispuesto en las ordenanzas municipales".*

El artículo 6 establece un plazo de depósito para todos los objetos, sin excepción, de dos meses, que podrá ser prorrogado por otro período máximo de un mes a petición por escrito del titular del depósito cuando concurran causas de necesidad debidamente acreditadas.

El artículo 9, por su parte, dispone que transcurrido el plazo establecido en el artículo 6 sin que los muebles y enseres hayan sido retirados por sus titulares, el Ayuntamiento de Madrid dispondrá de ellos.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio en el Almacén de Villa fija la base imponible por cada m^2, o fracción de material almacenado y día, reduciendo la tasa por depósito en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en calidad de contribuyentes, en personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por desahucio derivado del impago de las cantidades debidas en concepto de hipoteca o alquiler. Asimismo, verán reducida en un 100 por cien dicha tasa las personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por ruina, incendio, derribo forzoso o cualquier otra causa análoga, siempre que se trate de las personas en ella indicadas y con los ingresos señalados.

Dadas las especiales circunstancias de quienes se encuentran en la situación descrita, y que en caso de no retirar los muebles y enseres en el plazo máximo, incluida la eventual prórroga, de tres meses, la consecuencia es la adquisición de los mismos por el Ayuntamiento de Madrid, procediendo a su puesta a disposición de las dependencias municipales, a su enajenación o a su cesión gratuita, sería conveniente valorar la posibilidad de contemplar plazos distintos en cada circunstancia.

Por todo ello, se considera que las circunstancias que motivaron la adopción del Reglamento no han cambiado, así como tampoco el contexto del marco jurídico – normativo actual, cumpliendo a fecha actual los objetivos para los que fue aprobada, por lo que se propone su revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: no.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento de Funcionamiento del servicio de la Nave Boëtticher ('Campus de la innovación'), de 27 de marzo de 2015.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 08/04/2015, núm. 7.387.

BOCM: 08/04/2015, núm. 82.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Madrid en la Nave Boëtticher (en adelante, La Nave) de servicios relacionados con el fomento y desarrollo de la innovación para la mejora de la ciudad y de la calidad de vida de sus vecinos mediante el uso de las nuevas tecnologías, la divulgación científica y la colaboración entre ciudadanos, administraciones, empresas y universidades.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBLR (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 d), m), ñ) LBRL (atribuyen competencias propias a los municipios en materia de equipamientos de su titularidad, promoción de la cultura y equipamientos culturales; promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones).
- Artículo 98.2 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (atribuye a las entidades locales plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia de conformidad con la legislación correspondiente).
- Artículo 99.1 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (establece que las modalidades de prestación, situaciones, derechos y deberes de los usuarios se determinarán en la reglamentación del servicio, refiriéndose los artículos siguientes a las formas de gestión de los servicios públicos locales).

4. MARCO LEGAL.

Desde el punto de vista patrimonial, La Nave tiene la calificación jurídica de bien de dominio público destinado a un servicio público (artículo 2 del Real

Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; artículo 79.3 LBRL; artículo 5.1 LPAP).

El artículo 85.2 A) a) LBRL enumera como modo de gestión directa de los servicios públicos de competencia local la gestión por la propia entidad local.

El artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece la posibilidad de gestionar los servicios públicos locales directa o indirectamente, si bien los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercitados por gestión directa.

El artículo 67 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, también enumera como forma de gestión directa de los servicios la gestión por la Corporación.

En materia de contratación, si bien el Reglamento se aprobó durante la vigencia del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la actualidad la contratación, en su caso, de actividades de divulgación científica y técnica, y de formación, por el Ayuntamiento de Madrid en La Nave ha de ajustarse a lo dispuesto en la LCSP.

Las autorizaciones para la ocupación de los espacios de La Nave se ajustarán a lo dispuesto en la LPAP.

Finalmente, también resulta de aplicación para los convenios de colaboración que se puedan establecer[69], la LCREM, así como la LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 3 Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid, de 19 de diciembre de 2012, incorpora dentro de las actuaciones patrocinables el desarrollo de la sociedad de la información, conocimiento e innovación.

- Artículo 8 Ordenanza de Cooperación Público - Social del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2018, incluye como ámbito objetivo de la cooperación público-social, entre otros, los siguientes ámbitos *"f) Promoción de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como instrumento para su participación en la formulación, diseño y aplicación de las políticas públicas municipales, el fomento de la ciudadanía activa, el desarrollo y el reequilibrio social y territorial. i) Promoción de la ciencia, la cooperación y el desarrollo como mecanismo de mejora de la calidad de vida, la cohesión*

[69] Previstos en el capítulo IV del Reglamento.

social y el reequilibrio territorial. j) Promoción del desarrollo económico local, favoreciendo la empleabilidad, inserción e inclusión socio-laboral".

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tal y como resulta del marco legal expuesto en el presente informe, si bien se hace preciso modificar el Reglamento para su adaptación a las referencias a la nueva legislación contractual, esto es, la LCSP (en los artículos 5, 6 y 10 se incluyen referencias al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), no existe en su regulación material contenidos que estén en contradicción con la normativa contractual vigente, habiendo sido aprobado el presente Reglamento en virtud de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Madrid, según se ha expuesto.

La gestión de La Nave se enmarca dentro de las políticas en materia de promoción económica, como instrumento de fomento del emprendimiento y la innovación, y cuya ejecución corresponden al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, conforme lo dispuesto en el apartado 2.º del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

Asimismo, y de forma concreta, corresponde a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento la competencia de gestionar la Nave Boetticher, *"Madrid International Lab"* y otros espacios de encuentro, intercambio y promoción de la innovación en la ciudad (apartado 11.º 1 d) de dicho acuerdo).

En este sentido, en el PAN 2020, la citada dirección general ha incluido la propuesta de aprobación de una norma nueva que lleva por título *"Reglamento de prestación de servicios de apoyo al emprendimiento"*, cuyo objeto es regular la prestación de los servicios de apoyo al emprendimiento estableciendo sus distintas modalidades de prestación y los derechos y obligaciones de los usuarios de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

No obstante lo anterior, en la propuesta, no se ha incluido como disposición afectada el presente Reglamento.

Por todo ello, a fin de completar la mejora de la regulación en materia de fomento del emprendimiento y la innovación, y dado que las circunstancias que motivaron la adopción del Reglamento no han cambiado, cumpliendo a fecha actual los objetivos para los que fue aprobada en el contexto del marco jurídico normativo actual, se propone su revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, adaptando asimismo su regulación en lo que proceda al nuevo Reglamento de prestación de los servicios de apoyo al emprendimiento.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: no.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de abril de 2015.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 08/05/2015, núm. 7408.

BOCM: 08/05/2015, núm. 108.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto regular la gestión integral de los documentos del Ayuntamiento de Madrid y determinar las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos, servicios y centros que los producen, tramitan y custodian.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBLR (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (potestad de autoorganización).

4. MARCO LEGAL.

La Constitución española de 1978, en sus artículos 44 y 105 establece el derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y a la cultura, desarrollándose su regulación en la normativa de acceso a archivos, que actualmente está contenida en los artículos 13 y siguientes de la LPAC[70], en el capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la legislación reguladora de la Administración Local, LBRL, que establece las Bases del Régimen Local[71] y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en la normativa de carácter autonómico, como la Ley 10/2019, de 10 de abril,

[70] Hasta su entrada en vigor diferida al 2 de octubre de 2016, y al 2 de octubre de 2018 para las previsiones relativas al archivo único electrónico de documentos, se estará a los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por aquella. El artículo 13 d) reconoce el derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

[71] El artículo 70.3 reconoce el derecho de todos los ciudadanos a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid[72], la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid[73] y el Decreto 217/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejos de Archivos de la Comunidad de Madrid[74].

Por su parte, la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 7, reconoce el papel de los Ayuntamientos declarando que *"los mismos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes*

[72] La disposición adicional octava recoge, en primer término, la aplicación de los principios y disposiciones contenidas en esta Ley respecto de la transparencia a las entidades locales y universidades públicas de la Comunidad, así como a las entidades u organismos vinculados o dependientes de aquellas, en todo aquello que no afecte a la autonomía local o universitaria reconocida constitucionalmente; y, en segundo lugar, la competencia del Consejo de Transparencia y Participación para la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los Ayuntamientos y de las universidades públicas de la Comunidad, así como de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.

[73] El capítulo V del Título II lleva por título *"De los Archivos Municipales". "Artículo 24. 1. Los Archivos Municipales tienen como misión la conservación, organización y servicio de los documentos producidos y recibidos por sus respectivos Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones. 2. Los municipios del territorio de la Comunidad de Madrid tendrán personal especializado suficiente en las condiciones a que se refiere el artículo 22.2, así como instalaciones adecuadas para atender los documentos en sus Centros de Archivo. 3. Los municipios que carezcan de medios para los fines contemplados en los dos puntos anteriores, tanto para atender la fase de Archivo Histórico como para habilitar las instalaciones adecuadas o para algún otro fin, podrán acordar con la Comunidad de Madrid las soluciones que está dentro de sus límites presupuestarios pueda ofrecerles, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 36. 4. Los Centros de Archivo municipales que cuenten con las condiciones expresadas en el punto dos de este artículo podrán también custodiar, tratar y servir a instancia de la Comunidad de Madrid, del propio Ayuntamiento o de la institución interesada, otros Fondos de Archivo de instituciones privadas enclavadas en su territorio y de interés para el municipio".*

[74] La Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 12 el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, y precisa su naturaleza, funciones y composición. El Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid se configura en la Ley como un órgano consultivo y asesor de deliberación y propuesta, de carácter participativo, con presencia de representantes de los Archivos de las diferentes administraciones públicas madrileñas, así como de los Archivos de titularidad privada y de los restantes Subsistemas.

Junto a las funciones generales de consulta propias de los órganos colegiados de esta naturaleza, el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid tiene cometidos específicos de carácter técnico en procedimientos previstos en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad, tales como informar las propuestas de valoración de los documentos y los plazos de conservación y acceso a los mismos, así como informar las propuestas de destrucción de series documentales en el procedimiento de expurgo y eliminación de documentos de archivo.

sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley".

Los artículos 48 y 49 definen qué documentos está incluidos en el patrimonio documental español, estableciendo que a los efectos de dicha Ley forma parte del Patrimonio Histórico Español el Patrimonio Documental y Bibliográfico, constituido por cuantos bienes, reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, se declaren integrantes del mismo. Por su parte, en el artículo 57 se fijan las condiciones de acceso a los documentos constitutivos del patrimonio documental español.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Disposición adicional tercera Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, régimen jurídico específico de acceso al patrimonio documental *"El acceso al patrimonio documental custodiado en los archivos centrales y en el Archivo de la Villa, que forman parte del Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Madrid se regirá por el régimen jurídico específico de acceso regulado en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza".*

- Disposición final primera. Disposición adicional tercera Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, modificación del Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid *"El Ayuntamiento de Madrid asegurará el acceso al patrimonio documental custodiado en los archivos centrales y en el Archivo de la Villa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa sobre acceso a la información pública".*

- Artículo 69 Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 *"1. El establecimiento de archivos electrónicos, y en especial, del archivo electrónico único de documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, resultará compatible con los diversos sistemas y redes de archivos en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente. 2. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible con la continuidad del archivo histórico, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica correspondiente. 3. La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable. 4. Las disposiciones del Reglamento del sistema integral de gestión documental y archivos del Ayuntamiento de Madrid serán de aplicación también a los documentos en soporte electrónico".*

- Artículo 70 Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 *"1. El acceso de las personas a los archivos electrónicos se regirá por lo establecido en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid y demás normativa en materia de transparencia. 2. El acceso de las restantes Administraciones Públicas a los documentos y archivos electrónicos regulados en la presente ordenanza cuando la persona solicitante ejercite su derecho a no aportar documentos ya aportados anteriormente al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos vinculados, se realizará con plena sujeción a los límites previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública, y siempre que la documentación no haya sido eliminada conforme a lo previsto en la normativa reguladora".*

- En la disposición adicional primera del Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y de Archivos del Ayuntamiento de Madrid se prevé la creación de un órgano colegiado con capacidad decisoria en determinadas materias, la Comisión de Documentos y Archivos[75], de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 76 ROGA, que se regirá por las normas de funcionamiento dictadas por el órgano competente en materia de archivos.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Como se ha expuesto en el apartado de marco legal, si bien no existe una norma general de archivos, sí que hay reglamentación por la Comunidad Autónoma de Madrid. Esta circunstancia es fruto de un reparto competencial en materia de archivos a partir de la Constitución Española que, desde el punto de vista normativo, ha supuesto que las competencias en este ámbito dependan casi exclusivamente del criterio de la titularidad de los archivos.

Así, en relación con los archivos de titularidad estatal, le corresponde al Estado una competencia normativa plena. En relación con el resto de los archivos, esto es, los que no son de titularidad estatal, corresponde la competencia normativa plena a la Comunidad Autónoma. En nuestro ámbito territorial, esta

[75] El Decreto de 7 de abril de 2017, de la alcaldesa, crea la Comisión de Documentos y Archivos y regula su composición y funcionamiento.

competencia vino a materializarse en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

Ello no ha sido óbice, sin embargo, para que el Estado, a partir del título competencial relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas (artículo 149.1.18ª Constitución Española), haya podido incidir finalmente de forma fundamental en los archivos de todas las administraciones públicas, a través de dos vías.

Por un lado, la referida al acceso a la información pública, a partir de la regulación básica que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por otro, la referida a la articulación de la Administración electrónica, primero con la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y, en la actualidad, a través de la LPAC.

Precisamente, la LPAC, introdujo como novedad en materia de archivos la obligación de cada Administración Pública de mantener un archivo electrónico único de los documentos que correspondan a procedimientos finalizados, así como la obligación de que estos expedientes sean conservados en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento.

A este respecto, cabe señalar que la creación de este archivo electrónico único resultará compatible con los diversos sistemas y redes de archivos en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible con la continuidad del Archivo Histórico Nacional de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su normativa de desarrollo.

En este sentido, para que se produzca un correcto reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso de los documentos a lo largo de su ciclo de vida, en el marco de un sistema de archivos, ha de existir una norma que defina dicho sistema a un nivel institucional, más allá de los sistemas territoriales que se han configurado en el ordenamiento español y que se encuentran estrechamente vinculados a los ámbitos de aplicación de los distintos regímenes de patrimonio documental.

En la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid se hace referencia a las competencias y funciones de los archivos municipales, que se incluyen dentro de los sistemas archivísticos autonómicos.

Así, el artículo 11.2 b) de la citada Ley incluye entre los principales Subsistemas de Archivos de la Comunidad de Madrid el Subsistema de Archivos Municipales de la Comunidad de Madrid.

La pertenencia a este sistema territorial conlleva, en primer lugar, una serie de obligaciones genéricas, destinadas a todos los titulares de Fondos y Centros de Archivo en general –y a los de instituciones públicas, en particular– enfocadas a la protección y difusión del patrimonio documental (no a la gestión de documentos en toda su extensión).

Además de estas obligaciones genéricas, el artículo 24 de la misma ley se refiere sucintamente a los Archivos Municipales, cuyas funciones se resumen en la conservación, organización y servicio de los documentos producidos y recibidos por sus respectivos Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones, en la obligación de contar con personal especializado suficiente en las condiciones que reglamentariamente se determinen en los Archivos de uso público en todas sus fases, excepto en la fase de Archivo de Oficina, que estará atendido por personal administrativo y auxiliar y en la obligación de contar con instalaciones adecuadas para atender los documentos en sus Centros de Archivo.

La referencia del citado artículo 24 a *"un desarrollo reglamentario"* podría interpretarse desde la perspectiva de la potestad de autoorganización de la Administración Local, por lo que se podría entender exigible una necesaria reglamentación municipal de los archivos, -al menos para establecer unos mínimos de personal especializado en cada fase de archivo-.

Por ello, el reglamento municipal se aprueba al amparo de la potestad de autoorganización, al igual que las distintas administraciones públicas han ido creando y regulando sus correspondientes sistemas archivísticos institucionales, atendiendo a la realidad organizativa de cada administración. Constituye la única norma que define en la actualidad el sistema de archivos del Ayuntamiento de Madrid. En este sistema, el Archivo de Villa viene a cumplir el papel que en la Administración General del Estado corresponde al Archivo Histórico Nacional, y en la Comunidad de Madrid, al Archivo Regional.

En definitiva, el reglamento no es un mero reglamento interno del Archivo Municipal de Madrid o del sistema de gestión de la documentación del archivo, sino que asume la regulación de la gestión de documentos y los archivos del Ayuntamiento desde una perspectiva integral, en consonancia con la evolución de la normativa en esta materia, impulsando una gestión sistemática de los documentos de la organización (sistema de gestión documental) que se apoya en una estructura administrativa de unidades especializadas (sistema archivístico institucional).

No obstante, el actual Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid se queda incompleto a la hora de definir nuevos aspectos comentados en la nueva legislación (Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LPAC, LRJSP).

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el reglamento se aprobó tras un largo período en el que no existió en el Ayuntamiento regulación alguna sobre

estas materias y bajo la ausencia de un marco normativo autonómico que respondiera a criterios modernos en la ordenación de los archivos y la gestión de documentos. Además, es anterior a la aprobación de la LPAC y LRJSP. También precedió a la regulación propia de nuestro Ayuntamiento en materia de transparencia (2016) y administración electrónica (2019), sin que se aprovecharan estas ocasiones para mejorar de forma significativa la regulación del sistema integral de gestión documental y archivos, que se evitaran disfunciones y que se convirtiera a este sistema en no sólo un soporte, sino en un verdadero motor de ambas materias.

Por ello, convendría una revisión completa de la regulación, a partir de la experiencia acumulada en sus casi cinco años de vigencia, y especialmente de cara a la futura ley de archivos autonómica[76], mediante la elaboración de un nuevo reglamento que sustituya al actual.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: sí.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

[76] El último Anteproyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid conocido recogía en su artículo 46.2 que "cada Administración Local madrileña desarrollará su Subsistema de Archivos mediante sus propias normas, que se atendrán a lo dispuesto en esta ley y en su normativa de desarrollo y a lo que determine el órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en cuanto a criterios técnicos y medios humanos y materiales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal".

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos, de 27 de septiembre de 2017.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 13/10/2017, núm. 8011.

BOCM: 13/10/2017, núm. 244.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento regula la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid. No tiene por objeto la regulación de aspectos sustantivos de la contratación, sino la regulación de aspectos relativos al funcionamiento de un registro en el que se inscribirán los contratos que se celebren en el ámbito del sector público municipal.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBLR (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (potestad de autoorganización).

4. MARCO LEGAL.

El reglamento se aprobó durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 333 establecía:

"1. *El Ministerio de Economía y Hacienda creará y mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas administraciones públicas y demás entidades del sector público sujetos a esta Ley*" (…) "6. *En los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos a que se refiere el apartado 3 podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará reglamentariamente las especificaciones y requisitos para la sincronización de datos entre el Registro de Contratos del Sector Público y los demás Registros de Contratos".*

En la actualidad, el título II del libro IV de la LCSP se ocupa de los *"Registros Oficiales"* en materia de contratación del Sector Público, en un desarrollo que distingue dos elementos principales de atención:

- Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

- Registro de Contratos del Sector Público.

En la norma vigente, existe una continuidad del régimen jurídico respecto a la Ley anterior en las dos tipologías de registros: el de licitadores y empresas clasificadas y el de contratos del sector público.

En lo que concierne al Registro de Contratos del Sector Público, el artículo 346 establece que el Ministerio de Hacienda y Función Pública mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esta Ley.

El apartado sexto de dicho artículo se refiere a la posible existencia de Registros de Contratos análogos en las Administraciones Públicas en su ámbito de competencias en los siguientes términos:

"En los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública determinará las especificaciones y requisitos para el intercambio de datos entre el Registro de Contratos del Sector Público y los demás Registros de Contratos".

El artículo 346.3 LCSP establece la obligatoriedad de todos los poderes adjudicadores de las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esta Ley, de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, para su inscripción.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta obligación legal, en la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, se establecieron los formatos y las especificaciones de los medios informáticos y telemáticos que se utilizan para la remisión de los mismos.

Finalmente, debe citarse la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en el artículo 13.3 del Reglamento se hace referencia a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 132 ROP.
- Artículo 11 Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Ayuntamiento de Madrid, en la fecha del presente Reglamento, contaba con su propio Registro de Contratos.

Por Acuerdo plenario de 24 de febrero de 2016 se establece la obligatoriedad de la inclusión de los contratos menores en el citado Registro, por lo que a través del presente reglamento se dio cumplimiento al acuerdo plenario y se introdujeron una serie de modificaciones de carácter material para mejorar la gestión del Registro de Contratos y de la información disponible en el mismo en relación con la actividad contractual del Ayuntamiento de Madrid, incluyéndose nuevos datos relativos a los contratos que ya eran objeto de inscripción.

Inicialmente se planteó como una modificación del Reglamento de 24 de abril de 2013, si bien considerando las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se optó finalmente por redactar íntegramente un nuevo Reglamento, ya que la modificación solamente debería utilizarse en casos puntuales de modificaciones parciales de una norma y no cuando se pretende variar gran parte de ella, máxime, cuando en este caso, la modificación obedecía a circunstancias de distinto origen, tales como un Acuerdo del Pleno, la mejora en la gestión del Registro o el empleo de lenguaje no sexista.

Sin embargo, según se ha expuesto en el marco legal, en el vigente marco normativo resulta inútil y redundante implementar un Registro Electrónico propio en el Ayuntamiento de Madrid, cuando el uso de las nuevas tecnologías con arreglo a las disposiciones en vigor, permiten evitar duplicidades administrativas, garantizando los principios de simplificación, modernización y racionalización, así como articular la acreditación de los requisitos que configuran la aptitud para contratar con esta Administración, a través de los Registros de Licitadores de otras Administraciones Públicas de nivel territorial superior, especialmente a través del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Tal y como resulta del marco legal expuesto en el presente informe, si bien se hace preciso modificar el Reglamento para su adaptación a las referencias a la nueva legislación, tanto la LCSP (en los artículos 1, 3 y 4 se incluyen referencias

al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en el artículo 13.3 se hace referencia a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal), existe una continuidad en el contenido regulatorio respecto a la Ley anterior.

Es decir, no existe en su regulación material contenidos que vayan en contradicción con la normativa contractual vigente, habiendo sido aprobado el presente Reglamento en virtud de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Madrid, según se ha expuesto.

Asimismo, si bien durante el pasado ha sido una práctica reiterada que el Pleno, a través de los Reglamentos y Ordenanzas que aprueba, efectúe atribuciones de competencias a órganos superiores o directivos del Ayuntamiento, tales atribuciones deben realizarse mediante los Decretos y Acuerdos de delegación o desconcentración de competencias del Alcalde y de la Junta de Gobierno.

En este sentido, la Disposición final primera, que lleva por título *"Instrucciones"* se redacta como sigue:

"En virtud de las competencias establecidas en el artículo 7.2 f) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, se autoriza a la Dirección General responsable del Registro de Contratos y competente en materia de coordinación de la contratación para que dicte las instrucciones oportunas encaminadas al correcto cumplimiento del presente Reglamento."

Como es sabido, el Acuerdo citado ha sido sustituido por otro, y la actual estructura de la Administración del Ayuntamiento ha cambiado la denominación del Área de Gobierno competente en materia de coordinación de la contratación pública[77], por lo en una futura revisión del Reglamento debería eliminarse esta previsión.

En definitiva, aun cuando la legislación vigente ha cambiado, las circunstancias que motivaron la adopción del Reglamento no lo han hecho. En este sentido, en el contexto del marco jurídico – normativo actual, el Reglamento sigue cumpliendo los objetivos para los que fue aprobado, sin que su regulación entre en colisión con la normativa sobre contratación administrativa actualmente vigente, por lo que se propone su revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

[77] Actualmente, Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: no.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial hacienda.

Reglamento de Anticipos de Caja Fija, de 21 de septiembre de 2000.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 11/01/2001, núm. 5425.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen los anticipos de Caja Fija, determinando los gastos susceptibles de ser tramitados por este procedimiento y el procedimiento para su tramitación.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Reglamento se aprobó durante la vigencia de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo 171.3 establecía:

"Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo".

Para las órdenes de pago a justificar, el apartado 2 del citado artículo establecía expresamente la posibilidad de establecer las normas que regulen su expedición en las Bases de Ejecución del Presupuesto, no recogiendo tal previsión para los anticipos de caja fija, de ahí la aprobación específica del reglamento que nos ocupa.

Asimismo, el Reglamento tiene como clara referencia el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija.

En la actualidad, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 190), y el Reglamento Presupuestario aprobado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (artículos 73 a 76) establecen que las entidades locales podrán establecer en las Bases de Ejecución de Presupuestos las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y su régimen de justificación, así como las normas que regulen los anticipos de caja fija.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer las normas citadas en las Bases de Ejecución, las entidades locales podrán incluir la regulación de los pagos a

justificar y de los anticipos de caja fija en los reglamentos o normas generales de ejecución del Presupuesto.

A este respecto las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020 (artículos 42 y 43) se remiten, en cuanto a los procedimientos de tramitación de las órdenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija, respectivamente, al Decreto de 28 de enero de 2004 del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento de tramitación de las órdenes de pagos a justificar, y al Reglamento de los Anticipos de Caja Fija, de 21 de septiembre de 2000 y a las adaptaciones de su Anexo en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1a), se determina la casuística y programas presupuestarios que pueden operar mediante anticipos de caja fija.

4. MARCO LEGAL.

- Artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

- Artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículos 25 a 27 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

Como se ha indicado anteriormente, las entidades locales podrán establecer en las bases de ejecución del Presupuesto o en los reglamentos o normas generales de ejecución del Presupuesto, las normas que regulen los anticipos de caja fija. Las citadas normas deberán determinar, necesariamente (artículo 75 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril):

- Partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija.
- Límites cuantitativos.
- Régimen de reposiciones.
- Situación y disposición de los fondos.
- Contabilidad y control.

En este sentido, el artículo 43 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020 se refiere a los anticipos de caja fija, cuyo ámbito de aplicación pasa por la determinación del concepto de *"gasto periódico o repetitivo".*

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La regulación sobre anticipos de caja fija del reglamento que nos ocupa tiene como clara referencia el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio y, por tanto, ha quedado obsoleta. La regulación posterior actualiza la normativa de gestión, uso y tramitación de los anticipos.

Por ello, resulta aconsejable actualizar la norma y adaptarla a la legislación vigente.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, provocó la reforma de la estructura por programas de los presupuestos de las entidades locales mediante la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modificó la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprobó la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

El Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 26 de diciembre de 2003, tiene por objeto la adaptación del Reglamento de Anticipos de Caja Fija, de 21 de septiembre de 2000, a la estructura de programas vigente, lo que supone la necesidad de actualizar la regulación vigente.

Asimismo, debe destacarse la aparición del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que a su vez trae causa de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 213 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que vino a encomendar al Gobierno la regulación de los procedimientos de control y metodología de aplicación.

Con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ha cubierto un vacío legislativo realmente importante referido al ejercicio y desarrollo de las funciones interventoras, al tiempo que salva el grave obstáculo para la puesta en marcha de la fiscalización previa limitada que ya venía prevista en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, regula en los artículos 25 a 27 la fiscalización previa de los anticipos de caja fija y la intervención de las cuentas justificativas.

Esta nueva regulación hace necesaria igualmente actualizar el Reglamento que nos ocupa.

Por otro lado, llama la atención que previendo el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (artículos 73 a 76), idéntica posibilidad de regulación para las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, ambos aspectos se hayan abordado de modo diferente. En un caso (pagos a justificar), en cuanto al procedimiento de tramitación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (artículos 42 y 43) se remiten al Decreto de 28 de enero de 2004 del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento de tramitación de las órdenes de pagos a justificar, y respecto a los gastos susceptibles de ser tramitados como anticipos de caja fija, al Reglamento de 21 de septiembre de 2000 y a las adaptaciones de su Anexo.

Conviene recordar que un reglamento no es el instrumento legal adecuado para delegar competencias. Así, el artículo 1 a) del mismo atribuye la competencia para aprobar anticipos de caja fija al "*Quinto Teniente de Alcalde, Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior*".

En la actualidad, el apartado 15º. 1.3 del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal atribuye a la Dirección General de Política Financiera tramitar y proponer la aprobación de los anticipos de caja fija, y las funciones de presupuestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden al titular del Área competente en materia de Hacienda y, en su caso, a los órganos directivos dependientes del mismo a los que se atribuyan competencias en materia presupuestaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en el artículo 14.3 LCREM.

En consecuencia, a fin de unificar criterios, resultaría aconsejable suprimir el presente Reglamento por resultar obsoleta la regulación que contiene, y aprobar un nuevo reglamento que contenga la regulación de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar adaptada a la legislación vigente y a la actual organización y distribución de competencias.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: sí.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales, de 27 de marzo de 2003.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 03/07/2003, núm. 156.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto regular los distintos tipos de garantías prestadas por los interesados ante el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los organismos autónomos municipales.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículos 2.2 y 20 LCREM (potestad de autoorganización).

4. MARCO LEGAL.

El Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, prevé la existencia de un órgano con la citada denominación en la Administración General del Estado.

La Orden de 7 de enero de 2000, modificada por Orden ECO /2 120/2002, de 2 de agosto, desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, anteriormente citado.

En la esfera del ordenamiento jurídico local, concretada en la LBRL y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se prevé la existencia de un órgano similar al de la Caja General de Depósitos de la Administración General del Estado, la cual permite a ese ámbito de Administración ordenar las cuestiones relativas a los procedimientos para la constitución, devolución e incautación de las garantías prestadas por los particulares frente a la Administración General del Estado.

Ahora bien, el hecho de su no regulación en el ordenamiento jurídico local no es óbice para que los entes locales y en uso de las potestades reglamentaria y de autoorganización contenidas en el artículo 4.1 a) LBRL, establezcan la reglamentación que estimen oportuna dentro del marco del ordenamiento jurídico general.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

El artículo 3 del reglamento remite, en cuanto a la forma de constitución de las garantías en los procedimientos de recaudación en vía voluntaria o de apremio, a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. **Norma derogada**: no.

6.2.1 Derogación expresa: no.

6.2.2 Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tal y como señala el Preámbulo del Reglamento, su propósito era "*su adaptación a la nueva normativa aparecida desde su entrada en vigor* (se refiere al derogado Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías de 26 de junio de 1998) *y que ha afectado directamente al régimen de garantías* (…) *Dicha normativa, viene a estar representada fundamentalmente por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (…)".*

El Preámbulo explica que el derogado Reglamento de 26 de junio de 1998 introdujo una regulación adaptada a la realidad normativa que afectaba al régimen de garantías, unificando las disposiciones que sobre este tema se contenían en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

En el momento actual, la normativa contractual ha cambiado[78], como es sabido, lo que hace necesario la adaptación a la misma de la normativa municipal en materia de garantías contractuales.

Asimismo, la entrada en vigor de la LPAC y LRJSP hace necesario la adaptación del reglamento a la nueva regulación.

[78] Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Finalmente, la desaparición de la Gerencia Municipal de Urbanismo hace necesaria igualmente su actualización.

8. CONCLUSIONES.

8.1 Derogar: no.

8.2 Sustituir por norma nueva: sí.

8.3 Refundir: no.

8.4 Modificar: no.

8.5 Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ámbito sectorial personal.

Reglamento de Personal Subalterno de Instituciones Escolares, de 24 de febrero de 1971.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 17/05/1973 núm. 3981.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Funciones del Personal Subalterno del Ayuntamiento de Madrid dedicado a prestar sus servicios en centros escolares de titularidad pública, al que denomina "*Cuerpo de Subalternos"*.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 n) LBRL (conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial).
- Artículo 11 p) LCREM (creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios).
- Artículo. 17.1 m) LCREM (competencias en materia de personal).

4. MARCO LEGAL.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. disposición adicional decimoquinta, apartado 2[79].
- Artículos 75 y 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regulación de los Cuerpos y escalas, así como los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el personal laboral que ocupa puestos de trabajo en este ámbito.

[79] "*La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente*".

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Disposición adicional tercera ROGA, regula las relaciones de puestos de trabajo.

- Artículo 2, Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005, declara los derechos y deberes del colectivo de funcionarios y del colectivo de laborales del Ayuntamiento de Madrid.

- Acuerdo de 5 de octubre de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo sobre la clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, en relación con el personal laboral que presta servicios en este ámbito.

- Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, como acuerdo escrito regulador de las condiciones de trabajo, que goza de fuerza vinculante, conforme dispone el artículo 37 CE, se integra en las fuentes del derecho del trabajo al regular con vocación de generalidad o abstracción las condiciones laborales de un conjunto de trabajadores.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí.

La derogación tácita se produce por el carácter preconstitucional del reglamento y las disposiciones normativas aprobadas con posterioridad.

Por una parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, artículos 75 y 76 que regulan los Cuerpos y escalas y los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Por otra parte, la LCREM, artículo 17.1.m) en referencia a las competencias en materia de personal que le corresponden a la Junta de Gobierno.

Además, el propio Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, en los apartados 3 y 4 del artículo 9, establece un régimen de transitoriedad respecto a los grupos de clasificación existentes que resulta acorde con las equivalencias del Real Decreto Legislativo

5/2015, de 30 de octubre, así como la previsión de negociación en la materia de los criterios generales y comunes al personal funcionario y laboral[80].

7. OBSERVACIONES.

Es preciso efectuar una serie de observaciones que hacen referencia a la fecha de aprobación del Reglamento, el colectivo afectado por la regulación y la referencia a los Cuerpos, Clases y Categorías que lo integran, así como a la competencia para la gestión del personal prevista en los Acuerdos de organización y competencias del Ayuntamiento de Madrid.

Sin duda la primera cuestión que requiere observación es la fecha de aprobación del Reglamento (24 de febrero de 1971), lo que pone de relieve su obsolescencia al referirse a cuestiones relativas a derechos y obligaciones de los funcionarios.

En este sentido, el artículo 103.3 de la Constitución Española establece que la ley ha de regular el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, la regulación de cuestiones de esta naturaleza, que contempla el reglamento, decae al existir normas de rango legal reguladoras de la materia.

El personal actualmente adscrito a Centros Docentes se integra en la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a través de la Coordinación General de presupuestos y Recursos Humanos, Dirección General de Planificación y Programación de Recursos Humanos, Subdirección General de Situaciones Administrativas, Funcionarios Interinos y Registro de Personal, Departamento de Gestión, Unidad de Gestión de Personal de Oficios Servicios Internos de Centros Docentes.

El número actual de efectivos asignados a esta Unidad es de 508, estando integrado por personal funcionario de carrera, funcionario interino y personal laboral fijo y personal laboral a efectos de convenio.

El personal actualmente adscrito a Centros Docentes se integra en la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a través de la Coordinación General de presupuestos y Recursos Humanos, Dirección

[80] Artículo 9 Acuerdo Convenio:

3. "Transitoriamente, los Grupos de clasificación de funcionarios existentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público se integran de acuerdo con las equivalencias previstas en la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La negociación colectiva de personal funcionario estudiará las adecuaciones oportunas en relación a la adscripción de categorías a Subgrupos/Grupo.

Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, los criterios generales y comunes al personal funcionario y laboral en esta materia se negociarán en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, al objeto de su homogeneidad".

General de Planificación y Programación de Recursos Humanos, Departamento de Gestión, Unidad de Gestión de POSIS de Centros Docentes.

El número actual de efectivos asignados a esta Unidad es de 506, estando integrado por personal funcionario de carrera, interino y laboral.

El mayor porcentaje (416 efectivos) corresponde a personal de las categorías de POSI/PODO/POLMA[81] adscritos al antiguo grupo E de clasificación profesional. El resto está integrado por la categoría de Oficiales de Edificios y Dependencias, con nivel de complemento de destino 16, con algunas excepciones, que constituyen casos atípicos:

- 5 Encargados, laborales fijos, integrados de organismo autónomo que son puestos a extinguir con jornada partida.
- 1 Jefe de Equipo, Grupo C2, con nivel de complemento de destino 18.
- 1 Educador/a, laboral fijo, Grupo C1, con nivel de complemento de destino 16.
- 2 Auxiliares de Puericultura, con nivel de complemento de destino 16.

La referencia expresa al colectivo afectado por la regulación es necesaria ya que el artículo 1 del Reglamento se refiere al personal subalterno como "*Grupo Subalterno Escolar*", que no existe en la actualidad, siendo actualmente el mayor porcentaje de efectivos el que se integra en el antiguo grupo E de clasificación profesional.

En este aspecto hay que tener presente que los artículos 75 y 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regulan los Cuerpos y escalas y los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Por su parte, el capítulo IV del Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022 contiene la regulación de la clasificación profesional y organización del trabajo, estableciendo en el artículo 9 los Grupos y Subgrupos del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Con carácter general la competencia en materia de recursos humanos le corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal[82].

En concreto, la competencia para gestionar los recursos humanos necesarios para la vigilancia de los centros docentes públicos, en coordinación con los

[81] Personal de Oficios Servicios Internos/ Personal de Oficios Diversos Oficios/ Personal de Oficios Limpieza y Medio Ambiente.

[82] Apartado 3º.2.9 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Distritos, le corresponde a la Dirección General de Planificación y Programación de Recursos Humanos[83].

Y en el ámbito de los Distritos, la competencia para ejercer la vigilancia de los centros docentes públicos radicados en el Distrito, se atribuye a los Concejales Presidentes de los Distritos, conforme a las directrices del Área de Gobierno de Hacienda y Personal[84].

En síntesis, y sin perjuicio de que se proponga la supresión del Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares, será preciso tener presente que subsisten "*situaciones a extinguir*", tales como el derecho a la vivienda de los "*Conserjes*", que requiere una regulación a través de otro tipo de instrumentos, como Instrucciones u Órdenes de servicio, que garanticen un tratamiento homogéneo de las situaciones persistentes.

En definitiva, ha de plantearse si es necesario mantener la vigencia de reglamentos reguladores de Cuerpos de funcionarios, excepto los Cuerpos y Escalas y los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera legalmente previstos en los artículos 75 y 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En base a los anteriores argumentos, se propone la supresión del Reglamento de Personal Subalterno de Instituciones Escolares, al considerar que la única particularidad que contempla es la relativa a las funciones a desempeñar por el colectivo sujeto su regulación.

Sin embargo, el análisis del colectivo requiere apreciar que se trata de un sector específico del personal municipal que cumple sus funciones en un entorno ajeno al ámbito del Ayuntamiento de Madrid, en colaboración con otra Administración Pública, de modo que ejerce sus responsabilidades funcionales bajo la dependencia de la Dirección de los Centros Educativos, aun cuando desde el aspecto organizativo la dependencia corresponde a los servicios municipales correspondientes.

Resulta obvio que el contenido del reglamento está superado en numerosos aspectos, sin embargo, no pueden quedar exentos de regulación tres aspectos específicos de este colectivo:

a) El régimen jurídico transitorio sobre el uso de la vivienda de los conserjes que dispongan de ella.

b) El catálogo de funciones que tienen asignadas y el que deberían tener para prestar servicios de forma eficaz e integral.

[83] Apartado 11º.1.2. f) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

[84] Apartado 4º.2.3. e) del Acuerdo de 25 de Julio de 2019 de la de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias de los Distritos.

c) El régimen de sustituciones durante bajas y periodos vacacionales para que los conserjes puedan ser trasladados temporalmente entre los distintos centros escolares, considerando que las instalaciones de los centros escolares no pueden quedar sin vigilancia.

Por lo anterior, la derogación del reglamento requiere que previamente se apruebe una instrucción u orden de servicio que contenga, al menos, el catálogo de funciones asignadas al colectivo, el régimen de uso de viviendas y el régimen de sustituciones, de forma que se genere la necesaria seguridad jurídica respecto de las responsabilidades que abarcan sus funciones en los Centros Educativos.

8. CONCLUSIONES:

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 15/11/1984 núm. 4581.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento del Cuerpo de Bomberos regula las modalidades de prestación del Servicio de Extinción de Incendios, derechos y deberes de sus usuarios y régimen del personal adscrito al Servicio.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 f) LBRL (competencia en materia de Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios).

- Artículo 26.1 c) LBRL (en municipios de más de 20.000 habitantes competencia en materia de protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público).

- Artículo 37.2 LCREM *"La participación del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid en la gestión de infraestructuras de titularidad de la Administración General del Estado, no impedirá que el Ayuntamiento ejerza sus competencias propias en materia de (…) protección civil y prevención y extinción de incendios, (…) y cualquier otra que asimismo corresponda al Ayuntamiento".*

- Artículo 2 Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid *"Los municipios ejercerán la competencia en materia de prevención y extinción de incendios en los términos de la legislación del Estado, la presente Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación".*

- Artículo 32.3 Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (competencia sancionadora de los alcaldes).

- Artículo 39 Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (participación de la Administración Local en el Consejo Nacional de Protección Civil).

- Disposición adicional novena Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (competencia sancionadora en el ámbito municipal).

4. MARCO LEGAL.

- Disposición final tercera LBRL *"El personal de las Policías Municipal y de los Cuerpos de Bomberos gozará de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta respecto de los primeros la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado."*

- Artículo 75 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (cuerpos y escalas).

- Artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 28/06/1993.

- Disposición adicional tercera ROGA (regula las relaciones de puestos de trabajo).

- Disposición adicional novena ROGA (sobre los grupos de clasificación profesional del personal municipal).

- Disposición adicional tercera Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005, (de aplicación supletoria), funcionarios de los Cuerpos de Policía Municipal y Bomberos *"Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Municipal y de Bomberos se regirán por lo establecido en el presente reglamento en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus normas específicas".*

- Disposición adicional primera Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014 (carácter preceptivo de los informes del órgano competente en materia de protección contra incendios).

- Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022.

- Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019

por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada (mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales).

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

7.1. Estructura del Reglamento.

El reglamento se integra por 90 artículos, distribuidos en diez capítulos, dos disposiciones finales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y un anexo.

7.2. Observaciones de carácter general.

El Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid está estructurado en dos Escalas, la Escala Técnica o de Mando y la Escala Ejecutiva u Operativa.

Actualmente la estipulación de las condiciones de trabajo del personal de este Cuerpo de Bomberos, además de la aplicación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 1984, está regulada de forma diferenciada para ambas escalas.

En concreto la Escala Técnica o de Mando (formada por Oficiales clasificados en el subgrupo A1), ha tenido su propio *"Acuerdo Sectorial de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid"*, modificado por el Acuerdo de 30 de marzo de 2017 y por el Acuerdo de 5 de julio de 2017. Todos ellos han sido acuerdos unilaterales al no poder llegar a un consenso con la representación sindical.

No obstante, en la Mesa Sectorial de Bomberos de 15 de octubre de 2019 se suscribió un Preacuerdo pactado con las fuerzas sindicales, a diferencia de otros anteriores que tenían naturaleza unilateral.

En consecuencia, se ha adoptado el vigente *"Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019 por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada,*

mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales".

Este Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y prevé prórrogas tácitas anuales, salvo denuncia expresa manifestada por escrito por cualquiera de las partes, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia.

7.3. Observaciones formales.

La revisión del articulado del reglamento pone de manifiesto una deficiente técnica normativa en su elaboración de la que constituyen ejemplo los siguientes aspectos:

Título.

El título debería especificar *"del Ayuntamiento de Madrid"*, es decir, debería denominarse *"Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid"*.

Es preciso considerar que el nombre de la disposición indica su contenido y objeto, permite su identificación y garantiza la seguridad jurídica.

Artículos, capítulos y enumeraciones.

Se aprecia falta de sistemática y homogeneidad en numerosos aspectos relacionados con los artículos, los capítulos y las enumeraciones:

La palabra *"artículo"* se menciona en unos casos completa y en otros se utiliza la abreviatura.

La numeración de los artículos carece de sistemática, ya que en unos casos se numera con ordinal masculino (Artículo 1º) y en otros aparece solo con el dígito arábigo (Artículo 10).

Los artículos no tienen denominación, solo aparece su número lo que dificulta su búsqueda. Además, en este caso dada la amplitud del contenido del reglamento (90 artículos) es conveniente insertar un índice.

La extensión de algunos artículos es excesiva.

Respecto de los capítulos, hay que tener en cuenta que desde el punto de vista de la técnica normativa no constituye una división obligada y debe hacerse solo por razones sistemáticas. En el reglamento no solo encontramos capítulos con muy pocos artículos, sino que en unos casos se designan con el ordinal en letra (Ejemplo: *"CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES"* y en otros casos con números romanos (ejemplo: *"CAPÍTULO II. DEL PERSONAL, ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN"*.).

En algún caso falta denominar un apartado como sección, apareciendo solo el nombre del contenido (Ejemplo: dentro del capítulo II faltaría denominar

SECCION TERCERA al apartado que aparece como *"Funciones de la Escala Operativa"*).

Las enumeraciones dentro de un artículo, (por ejemplo: las funciones), se efectúa a través de dígitos arábigos (hasta diecinueve funciones numeradas) lo que genera una gran confusión con la numeración de los artículos anteriores y sucesivos. En otros casos se utiliza, indistintamente, en un mismo artículo la enumeración a través de letras, números u ordinales (por ejemplo: a), 2), tercero…etc.).

Además, se enumeran funciones específicas en artículos previos y funciones generales en artículos posteriores. En este sentido una correcta técnica normativa aconseja regular primero lo general y después lo particular.

Indefinición de lenguaje.

Se utilizan de forma aleatoria distintas expresiones tales como *"funciones" / "misiones" / "tareas"*, lo que no resulta adecuado desde la perspectiva sistemática. (Ejemplo: en el artículo 61 se hace referencia a funciones del mando responsable de la guardia y en el artículo 61 se alude a misiones del jefe de guardia).

Repetición de artículos.

El artículo 17 (funciones del Jefe de la Sección de Mantenimiento y Medios Técnicos) está repetido y en un primer enunciado incorpora diecinueve funciones numeradas con arábigos y en un segundo enunciado incorpora dieciséis apartados (incluyendo algunas funciones repetidas y otras nuevas).

Errores tipográficos.

En el artículo 10.2 encontramos esta frase:

"Siempre que se pueda integrar en el Servicio de Apoyo Técnico, se evitará la baja en el Cuerpo por Tazones de edad o condiciones físicas".

7.4. Observaciones de contenido.

La inclusión en el reglamento del Anexo plantea problemas no solo porque no es el lugar adecuado para su inclusión (después de la disposición derogatoria y sin que se mencione su incorporación en el articulado) sino porque, además, cabe dudar de su vigencia.

Por otra parte, se observa que el Reglamento regula con gran detalle cuestiones de funcionamiento interno operativo del Cuerpo, muchas de la cuáles tendrían mejor acomodo en instrucciones u órdenes de servicio que en una norma reglamentaria.

En todo caso sería preciso concordar la regulación de la figura de *"apoyo técnico"* contemplada en el Anexo del reglamento para la Escala Operativa y la

regulación prevista en el Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para la Escala Técnica, ya que se aprecian diferencias importantes en el tipo de incapacidad que genera esa situación y en la forma de acreditación.

La normativa de apoyo técnico al siniestro para la Escala Operativa que establece el Anexo incorporado al reglamento (Acuerdo Pleno de 30 Septiembre 1992), señala que el Servicio de Apoyo Técnico a Siniestro estará compuesto por aquellas personas que, bien por edad, por enfermedad, accidente u otra causa, tengan incapacidad física parcial para realizar atención directa a siniestro, sin que sufran alteración o reducción alguna las retribuciones con respecto a las de atención directa a siniestro, ni cambio que suponga el traslado a otras dependencias.

En cambio la regulación del apoyo técnico para la Escala Operativa prevista en el Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid señala en su artículo 15 que "*el apoyo técnico estará constituido por aquellos miembros de la Escala Técnica que bien por edad, por enfermedad, accidente u otra causa tengan incapacidad física, psíquica o sensorial parcial para realizar atención directa al siniestro*, (…) *Las circunstancias de incapacidad deberán acreditarse mediante informe de Madrid Salud*".

En síntesis, a la vista de las cuestiones expuestas se plantea la propuesta de sustituir el Reglamento del Cuerpo de Bomberos por otro nuevo en base en los siguientes argumentos:

Desde la perspectiva formal el reglamento requiere una reelaboración de su articulado que genere un texto claro y acorde a las directrices y recomendaciones de técnica normativa.

El Reglamento regula con gran detalle cuestiones de funcionamiento interno operativo del Cuerpo, muchas de la cuáles tendrían mejor acomodo en instrucciones u órdenes de servicio que en una norma reglamentaria.

Desde el punto de vista del contenido es necesario revisar las funciones asignadas en el reglamento considerando la actual estructura organizativa y concordar las disposiciones en materia de la situación de apoyo técnico aplicables a los miembros la Escala Operativa y de la Escala Técnica, a la vista de la regulación fragmentada que se aprecia en relación a los requisitos y acreditación de la incapacidad.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas, de 30 de noviembre de 1988.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 02/02/1989 núm. 4801.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Funciones del personal adscrito al servicio de Limpiezas del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2.b) LBRL (Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas).

- Artículo 26.1 a) LBRL (servicio obligatorio de alumbrado público, cementerio y recogida de residuos de limpieza viaria).

- Artículo 26.1 b) LBRL (servicio obligatorio en municipios con población superior a 5.000 habitantes parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos).

- Artículo 11 p) LCREM (competencia del Pleno para la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios, así como la atribución a los mismos de la condición de agentes de la autoridad en atención a las funciones que les correspondan ejercer).

- Artículo 17.1 m) LCREM (competencias de la Junta de Gobierno en materia de personal).

- Artículo 5 Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en relación con las competencias de las entidades locales en materia de residuos *"En particular corresponde a los municipios: a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley".*

- Artículo 12.5 a) Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en relación con las competencias de las Entidades Locales en la materia *"Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios*

y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada".

4. MARCO LEGAL.

- Artículos 21 y 22 Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Artículo 18 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (promoción interna de los funcionarios de carrera).

- Artículo 75 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (regulación de los Cuerpos y Escalas).

- Artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (regulación de los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Disposición adicional tercera ROGA (regula las relaciones de puestos de trabajo).

- Artículo 2 Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005 (sobre derechos y deberes del colectivo de funcionarios y laborales del Ayuntamiento de Madrid).

- Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.

- Artículo 9 Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, como acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, que goza de fuerza vinculante conforme dispone el artículo 37.1 CE y se integra en las fuentes del derecho al regular, con vocación de generalidad, las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Coordinación General de Medio Ambiente, Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, Subdirección General de Limpieza y Equipamientos, cuenta con efectivos en las categorías de Personal de Oficios Limpieza y Medio Ambiente que constituye una categoría a extinguir.

Por ello hay que plantear la innecesariedad de mantener la vigencia de reglamentos reguladores de Cuerpos de funcionarios que no se corresponden con los Cuerpos, Escalas y los Grupos de clasificación profesional previstos en los artículos 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Además, en este supuesto, las tareas de limpieza de los espacios urbanos se llevan a cabo a través de empresas adjudicatarias de contratos en esta materia, por lo que también carece de contenido la regulación de funciones prevista en el reglamento.

En consecuencia, esta propuesta prevé la conveniencia de derogar el Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas, considerando que contempla la regulación de una categoría de funcionarios a extinguir, que actualmente no desempeñan las tareas de limpieza de vías y espacios urbanos.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Régimen Interior de Personal de Parques y Jardines, de 27 de julio de 1990.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 21/02/1991 núm. 4908.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Funciones, promoción profesional y jornada y horario de trabajo de las categorías de personal adscrito al Servicio de Parques y Jardines.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2.b) LBRL (Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas).

- Artículo 26.1.b) LBRL (servicio obligatorio en municipios con población superior a 5.000 habitantes parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos).

- Artículo 17.1 m) LCREM (competencias de la Junta de Gobierno en materia de personal).

- Artículo 11 p) LCREM (competencia del Pleno para la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios, así como la atribución a los mismos de la condición de agentes de la autoridad en atención a las funciones que les correspondan ejercer).

4. MARCO LEGAL.

- Artículos 21 y 22 Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Artículo 18 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (promoción interna de los funcionarios de carrera).

- Artículo 75 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (regulación de los Cuerpos y Escalas)

- Artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (regulación de los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Disposición adicional tercera ROGA (regula las relaciones de puestos de trabajo).

- Artículo 2 Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005 (sobre derechos y deberes del colectivo de funcionarios y laborales del Ayuntamiento de Madrid).

- Artículo 9 Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, como acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, que goza de fuerza vinculante conforme dispone el artículo 37.1 de la Constitución Española y se integra en las fuentes del derecho al regular, con vocación de generalidad, las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí.

La derogación tácita se produce por las disposiciones normativas aprobadas con posterioridad:

- La LCREM, artículo 17.1.m) en referencia a las competencias en materia de personal que le corresponden a la Junta de Gobierno.

- La LCREM, artículo 11.p) que atribuye al Pleno la competencia para la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios.

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, artículos 75 y 76 que regulan los Cuerpos y Escalas y los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

- El Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, en los apartados 3 y 4 del artículo 9, que establece un régimen de transitoriedad respecto de los grupos de clasificación existentes, que resulta acorde con las equivalencias del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como la previsión de

negociación en la materia de los criterios generales y comunes al personal funcionario y laboral[85].

7. OBSERVACIONES.

Es preciso efectuar una serie de observaciones que hacen referencia a la fecha de aprobación del reglamento, a los colectivos afectados por la regulación, la competencia para la gestión de los recursos humanos en el Ayuntamiento de Madrid y cuestiones sin vigencia.

7.1. Fecha de aprobación del reglamento.

El Reglamento se aprobó en el año 1990, de modo que a lo largo de 30 años se han producido numerosas modificaciones legales y reglamentarias en materia de medio ambiente.

La estructura está integrada por 19 artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición derogatoria, efectuando en parte importante de su articulado remisión a las disposiciones legales de aplicación directa al personal comprendido en su ámbito de aplicación, lo que denota la innecesaridad de muchas de sus disposiciones.

7.2. Colectivo afectado por la regulación prevista en el Reglamento.

Actualmente el personal que desarrolla las labores de jardinería se encuentra adscrito en el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, con un total de 222 efectivos pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala SECE o SEPO[86], Grupos C1 y C2:

- 28 Técnicos Auxiliares de Jardinería, Grupo C1, con nivel de complemento de destino 16.

- 194 Oficiales de Jardinería, Grupo C2, con nivel de complemento de destino 16.

7.3. Competencia para gestión de recursos humanos en el Ayuntamiento de Madrid.

---

[85] Artículo9.3 Acuerdo Convenio:

"*Transitoriamente, los Grupos de Clasificación de funcionarios existentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público se integran de acuerdo con las equivalencias previstas en la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La negociación colectiva del personal funcionario estudiará las adecuaciones oportunas en relación a la adscripción de categorías a Subgrupos/Grupo.*

Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, los criterios generales y comunes al personal funcionario y laboral en esta materia se negociarán en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, al objeto de su homogeneidad".

[86] Servicios Especiales Cometidos Especiales/Servicios Especiales Personal Oficios.

Con carácter general la competencia en materia de recursos humanos le corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal[87].

Para cada Área de Gobierno se atribuye a la Secretaría General Técnica correspondiente la competencia en materia de recursos humanos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Hacienda y Personal en esta materia.

En cada uno de los Distritos se atribuye a las Coordinaciones de los distritos la competencia en materia de recursos humanos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Hacienda y Personal en esta materia[88].

7.4. Cuestiones sin vigencia.

Si efectuamos un repaso sobre los aspectos que han perdido vigencia, encontramos amplia justificación para requerir la supresión del reglamento.

Categorías profesionales.

La regulación contenida en el capítulo II del reglamento resulta obsoleta por cuanto ha de estarse a:

- Las disposiciones contenidas en los artículos 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el ámbito concreto del Ayuntamiento de Madrid.

- Las previsiones el artículo 9 del Acuerdo Convenio sobre *"clasificación profesional".*

Además, como consta en la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, los efectivos que integran el colectivo de Técnicos y Oficiales de Jardinería pertenecen actualmente a los Grupos C1 y C2.

Referencias a otras disposiciones:

El artículo 15 del reglamento efectúa una referencia a las disposiciones de la *"Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano"*, vigente en el año 1990.

Promoción profesional.

En materia de promoción interna el párrafo primero del artículo 16 del reglamento efectúa una remisión genérica a la legislación básica en la

[87] Apartado 3º.2.9. del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

[88] Apartado 5º.2 del Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos.

materia[89], y en el párrafo segundo efectúa una declaración de intenciones impropia de una regulación reglamentaria al indicar que "*se estudiará la posibilidad del establecimiento de las medidas oportunas para que, con carácter excepcional aquellas personas ingresadas con anterioridad a la Ley 30/84, de 2 de agosto, y siempre que superen la edad de 50 años, puedan presentarse a dichas pruebas selectivas, si no poseyeran la titulación* requerida".

Dicha previsión parece más propia de constituir una propuesta para ser elevada a negociación colectiva y, sin perjuicio de que actualmente se habrán producido las jubilaciones del colectivo *"sin titulación"* al que se hace referencia, lo cierto es que actualmente ha de estarse a lo que dispongan las bases generales y específicas de los procedimientos de selección, conforme a la Oferta del Plan de Empleo de cada ejercicio.

Formación.

En materia de formación el artículo 17 del reglamento distingue entre cursos de iniciación, reciclaje y perfeccionamiento. Esta previsión no tiene actualmente vigencia ya que actualmente que le corresponde a la Escuela Municipal de Formación del Ayuntamiento de Madrid la impartición de las acciones formativas específicas para los distintos colectivos que integran la plantilla municipal, previa la detección de necesidades a través de los interlocutores de formación y tras la aprobación anual del Plan de Formación Municipal. Además, le corresponde a la Secretaría General Técnica de cada una de las Áreas de *Gobierno "coordinar los Planes de formación del personal municipal en lo que se refiere al personal del Área de Gobierno y de las Áreas Delegadas[90]"*.

Por su parte el Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022 regula en su capítulo X (artículos 53 a 72) todas las cuestiones relativas a Formación.

Jornada y horario de trabajo:

En esta materia los artículos 18 y 19 del reglamento, recogen remisiones a la normativa estatal y al Acuerdo Convenio, por lo que pueden considerarse prescindibles.

Actualmente, en materia de jornada y horario de trabajo, ha de estarse a lo previsto en el artículo 11 y disposición transitoria quinta del Acuerdo Convenio vigente (2019-2022).

---

[89] Actualmente los artículos 21 y 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para reforma de la Función Pública sobre promoción profesional y fomento de la promoción interna y artículo 18 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sobre la promoción interna de los funcionarios de carrera.

[90] Apartado 5º.4 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

En definitiva, ha de plantearse si es necesario mantener la vigencia de reglamentos reguladores de Cuerpos de funcionarios, excepto los Cuerpos y Escalas y los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera legalmente previstos en los artículos 75 y 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por ello esta propuesta prevé la conveniencia de suprimir el Reglamento de Régimen Interior de Personal de Parques y Jardines, considerando que la única particularidad que contempla es la relativa a las funciones a desempeñar por el colectivo sujeto su regulación, lo que por sí mismo no justifica su pervivencia en el ordenamiento municipal, ya que conforme a lo previsto en el artículo 17.1.m) LCREM le corresponde a la Junta de Gobierno la regulación de todos los aspectos relacionados con la plantilla de personal, así como "*las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas en esta Ley a otros órganos".*

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 15/05/1995 núm. 114.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Organización, funcionamiento y estatuto personal y profesional de los Policías Municipales de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 f) LBRL (policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios).
- Disposición adicional décima LBRL (participación de los Cuerpos de Policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como policía de proximidad).
- Disposición final tercera LBRL *"El personal de las Policías Municipal y de los Cuerpos de Bomberos gozarán de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta respecto de los primeros la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado".*
- Artículo 11 p) LCREM (competencia del Pleno para la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios, así como la atribución a los mismos de la condición de agentes de la autoridad en atención a las funciones que les correspondan ejercer).
- Artículo 14.3 g) LCREM (competencia del Alcalde para ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal y la superior jefatura de la policía municipal).
- Artículo 17.1 m) LCREM (competencias de la Junta de Gobierno en materia de personal).
- Artículo 37.2 LCREM (competencias propias en materia de policía local).

4. MARCO LEGAL.

- Título V *"Policías Locales"*, artículos 51 a 54, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

- Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (de aplicación subsidiaria en régimen disciplinario respecto de las disposiciones contenidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid).

- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Disposición adicional tercera ROGA (regula las relaciones de puestos de trabajo).

- Artículo 2 Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005 (sobre derechos y deberes del colectivo de funcionarios y laborales del Ayuntamiento de Madrid).

- Artículo 9 Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, como acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, que goza de fuerza vinculante conforme dispone el artículo 37.1 de la Constitución Española y se integra en las fuentes del derecho al regular, con vocación de generalidad, las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores.

- Acuerdo de 31 de enero de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de noviembre de 2018 de la Mesa Sectorial de Policía Municipal regulador del Régimen Especial del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, con vigencia de 2 años desde su aprobación.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

7.1. Antecedentes.

En el año 1985 se aprobó un Reglamento Orgánico de Policía Municipal, que tras la aprobación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías

Locales de la Comunidad de Madrid, hubo de ser modificado, dando lugar al reglamento de Policía Municipal de Madrid de 1995 que ahora se analiza.

La exposición de motivos de este reglamento señala que fue la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, la que vino a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre otros aspectos los relativos a las funciones, unificación de criterios de selección, formación promoción y movilidad, así como la coordinación de la formación profesional de estos colectivos con el fin de establecer Normas-Marco a las que habían de ajustarse – en el plazo de un año- los Reglamentos de Policías Locales, sin más límites que lo dispuesto en la propia Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la LBRL.

Ello obligó a efectuar una profunda revisión del Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid de 1985 para adaptarlo a la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, actualmente derogada por la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La vigente Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, "*goza de la cualidad de norma marco y a ella deberán ajustarse los reglamentos de policías locales",* lo que implica una revisión de numerosos artículos del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de 1995, conforme a su Disposición Derogatoria única y a la disposición final segunda.

Además, hay que tener presente que la Ley 1/2018 de 22 de febrero debe ser interpretada conforme al contenido del Acuerdo de 4 de diciembre de 2018, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad del Madrid, con el fin de solventar las discrepancias manifestadas entre las partes, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y con la finalidad de evitar la interposición de recurso de inconstitucionalidad.

7.2. Modificaciones que exige el articulado del Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de 1995.

El artículo 3 del reglamento -Ámbito territorial- debería ajustar su contenido a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación en relación con las previsiones de los artículos 30 y 31.3 de la misma y conforme a la interpretación de este artículo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 9 de enero de 2019 de la Secretaría.

El artículo 5 del reglamento -Misiones y funciones- debería incorporar el contenido de la letra j) del artículo 11 de la Ley de Coordinación en relación con la función de "*protección de las víctimas de violencia de género, y cooperar con los servicios y agentes sociales en el desarrollo de sus funciones*". Asimismo, debería incorporarse la letra ñ) de la Ley que amplía el catálogo de funciones que podrán ejercerse en virtud de convenios entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos.

El artículo 8 del reglamento -Adecuación al ordenamiento jurídico- debería actualizar su contenido al previsto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación.

El artículo 9_del reglamento -Relaciones con la comunidad- debería incorporar el contenido de la letra d) del artículo 15 de la Ley de Coordinación en el sentido de *"cumplir estrictamente las normas establecidas en la Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana, en lo relativo a la identificación de personas en las vías y lugares públicos (…)".*

El artículo 10 del reglamento -Tratamiento a detenidos- debería incorporar el contenido de la letra d) del artículo 16 de la Ley de Coordinación en el sentido de "*cuando se produzca la necesidad del traslado de alguna persona en los vehículos policiales, velarán por que el traslado se realice en condiciones de seguridad, tanto para las personas objeto de traslado, como para la seguridad de los propios policías."*

El artículo 13 del reglamento –Responsabilidad- debería incorporar el apartado 2 del artículo 19 de la Ley de Coordinación que indica que *"los miembros de los Cuerpos de policía local tendrán derecho a asistencia letrada en los casos preceptivamente exigidos por la Ley, a cuyo fin las corporaciones locales garantizarán la necesaria defensa jurídica en las causas que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones en los términos del artículo 49 de la presente Ley".*

El artículo 17 del reglamento -Relación de puestos de trabajo y escalafón- debería evitar la referencia al "*escalafón",* pues es un término que carece de contenido jurídico a tenor de la regulación en Escalas y Categorías que recoge el artículo 33 de la Ley de Coordinación.

El artículo 20 del reglamento -Escalas y Categorías- debe ser sustituido en su integridad por la regulación contenida en el artículo 33 de la Ley de Coordinación, en relación con la equivalencia de categoría prevista en la disposición adicional quinta de la Ley de Coordinación. En la Ley de Coordinación actual se establecen tres Escalas (Técnica, Ejecutiva y Básica) que, a su vez, cada una de ellas comprende varias categorías:

- Escala Técnica (Grupo A1).

○ Categorías: Comisario/a principal, Comisario/a, Intendente.

- Escala Ejecutiva (Grupo A2).

○ Categorías: Inspector/a, Subinspector/a.

- Escala Básica (Grupo C1).

○ Categorías: Oficial, Policía.

El artículo 21 del reglamento -Criterios proporcionales por categorías- debe revisarse íntegramente ya que hace referencia a categorías actualmente inexistentes, tales como *"Cabo" "Sargento" o "Suboficial".*

El artículo 22 del reglamento -Escala Auxiliar a extinguir-. Sobre esta materia habrá de estarse a lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Coordinación recoge la integración de agentes auxiliares, auxiliares de policía o equivalentes.

Los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del reglamento -capítulo III relativo a funciones específicas- deben revisarse íntegramente puesto que aluden a las funciones de categorías cuya denominación no se corresponde con las actualmente previstas en la Ley de Coordinación.

El artículo 35 del reglamento -De los órganos en general y sus Mandos- debe ser revisado sustituyendo las categorías mencionadas de Sargento, Cabo, Suboficial por las denominaciones previstas en la Ley de Coordinación.

El artículo 40 del reglamento -Competencia para la organización del Cuerpo- debe ser revisado en relación a la denominación de *"Concejal Delegado".*

El artículo 46 del reglamento -Uniformidad y equipo- debe sustituir la referencia al artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid de 1992. En este aspecto habrá de estarse a lo previsto en la disposición transitoria quinta de la vigente Ley de Coordinación de Policías Locales en la que se indica que "*la Comunidad de Madrid, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará instrucciones para la homogeneización de todas las policías locales en materia de uniformidad. Los municipios tendrán un máximo de 18 meses para su cumplimiento".*

El artículo 51 del reglamento –permutas- debe ser sustituido por el artículo 43 de la Ley de Coordinación.

El artículo 62 del reglamento -derechos en general- debe ajustar su redacción a los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación sobre derechos y salud laboral, respectivamente.

Los artículos 66 y 67 del reglamento -retribuciones básicas/ complemento de destino- hacen referencia a las antiguas Escalas y Categorías, por lo que es preciso modificar su redacción y ajustar su contenido a la clasificación actual prevista en el artículo 20 de la Ley de Coordinación.

Los artículos 77 a 81 del reglamento -premios y recompensas- deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Coordinación que establece que "*la Comunidad de Madrid dictará un reglamento de distinciones para regular diversos tipos de condecoraciones con las que se premiará a aquellos funcionarios de los Cuerpos de policía local que se distingan en el desempeño de sus funciones".*

El artículo 99 del reglamento -asistencia y defensa letrada- debería ponerse en relación con el artículo 13 del propio reglamento (responsabilidad).

Los artículos 101 a 126 del reglamento –deberes- deben ponerse en relación con las previsiones en esta materia contenidas en el artículo 48 de la Ley de Coordinación.

El artículo 127 del reglamento –jubilación- deberá sustituirse por el artículo 46 de la Ley de Coordinación.

Los artículos 128 a 138 del reglamento -segunda actividad- deben revisarse en relación con el contenido del artículo 47 de la Ley de Coordinación que regula los supuestos y condiciones que permiten el pase a la situación de segunda actividad.

Los artículos 172 a 201 del reglamento -procesos selectivos-, deben ser revisados y/o sustituidos por las previsiones contenidas en los artículos 38 a 45 de la Ley de Coordinación que regulan acceso al Cuerpo, bases de selección, convocatoria de pruebas selectivas, promoción interna, movilidad, permuta, convalidación del curso selectivo de formación y registro.

Los artículos 202 a 212 del reglamento -Promoción Interna y Movilidad- deben ser revisados y/o sustituidos por las previsiones contenidas en los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Coordinación, sobre promoción interna promoción interna, movilidad, convalidación de curso selectivo de formación y registro.

Los artículos 213 a 224 del reglamento, Formación de los Policías Municipales, deben ser revisados para actualizar las denominaciones (categorías actualmente inexistentes de Oficial, Subinspector e Inspector) e incorporar la actividad del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.

Los artículos 233 a 238 del reglamento -régimen disciplinario- deben ser revisados para ajustar su contenido a los artículos 53 a 55 de la Ley de Coordinación que abordan las disposiciones generales, el procedimiento sancionador y la competencia sancionadora.

El artículo 250 del reglamento -procedimiento general disciplinario- establece que el procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado. Este artículo debe ser revisado/sustituido por las previsiones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Coordinación en materia de régimen disciplinario.

Esta larga lista de modificaciones del reglamento aconseja, que, en uso de una adecuada técnica normativa, se lleve a cabo la sustitución del reglamento.

Todo ello considerando la previsión contenida en la disposición final segunda de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid que establece que "*los Ayuntamientos deberán adaptar los respectivos reglamentos municipales de policía local al contenido de la*

presente Ley y a las normas marco de desarrollo de la misma en el plazo de un año desde la aprobación de esta últimas".

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por otra nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Agentes de Parques, 27 de octubre de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 31/01/2006, núm. 26.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Funciones de los Agentes de Parques, derechos y deberes y aspectos esenciales sobre condiciones materiales del ejercicio de sus tareas.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 b) LBRL (competencia en materia de parques y jardines públicos*).*
- Artículo 26.1 b) LBRL *(*servicio obligatorio en municipios con población superior a 5.000 habitantes parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos*).*
- Artículo 17.1 m) LCREM (competencias de la Junta de Gobierno en materia de personal).
- Artículo 11 p) LCREM (competencia del Pleno para la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios, así como la atribución a los mismos de la condición de agente de autoridad en atención a las funciones que les corresponda ejercer*).*

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 75 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (regula los Cuerpos y Escalas del personal funcionario de carrera).
- Artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (regula los Grupos de clasificación profesional personal funcionario de carrera).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Disposición adicional tercera ROGA (regula las relaciones de puestos de trabajo).
- Artículo 2 Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005 (sobre derechos y deberes del colectivo de funcionarios y laborales del Ayuntamiento de Madrid).

- Artículo 9 Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, como acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, que goza de fuerza vinculante conforme dispone el artículo 37.1 de la Constitución Española y se integra en las fuentes del derecho al regular, con vocación de generalidad, las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no**.**

6.2.2. Derogación tácita: no**.**

7. OBSERVACIONES.

7.1. Plantilla municipal.

El Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2005 aprobó el Reglamento de Agentes de Parques, estableciendo esta nueva categoría profesional, integrada inicialmente por 39 profesionales, que se han reducido actualmente a 35 efectivos, destinados en el Parque del Retiro.

Estos funcionarios se encuentran adscritos al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Coordinación General de Medio Ambiente, Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes.

En la Sección de los Jardines del Buen Retiro, dentro de la División de información y Control están destinados los 35 Agentes de Parques y 2 Jefes de Equipo:

- 2 Jefes de Equipo, Nivel Complemento Destino 18, Grupo C1/C2, AE, SEPO[91].

- 35 Agentes de Parques, Nivel Complemento Destino 18, Grupo C2, AE, SECE[92].

Las dependencias de los Agentes de Parques se encuentran dentro de los Viveros de Estufas. Para la movilidad por los jardines, además de desplazarse a pie, los agentes disponen de bicicletas, si las condiciones meteorológicas lo permiten, y de un vehículo eléctrico. Trabajan los 365 días del año, en dos turnos, dos grupos de mañana y tarde, de lunes a jueves, y los otros dos grupos de viernes a domingo. Se realizan rotaciones de estos turnos cada dos semanas.

[91] SEPO: Servicios Especiales Personal de Oficios.

[92] SECE: Servicios Especiales Cometidos Especiales.

En diferentes mandatos se han planteado propuestas de mejora esbozando un plan de extensión de su ámbito de actuación que en una primera fase llegaría a los jardines más emblemáticos de los distritos y la ampliación a una posterior incorporación de 59 nuevos efectivos con el fin de cubrir todas las zonas verdes de conservación municipal.

No obstante, estos proyectos no se han llevado a cabo y actualmente los 35 efectivos se encuentran destinados exclusivamente en el Parque del Retiro.

7.2. Reglamento.

La estructura del Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid consta de 16 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El preámbulo señala que "*la forma del presente documento como Reglamento, norma de mayor rango en el ámbito local, viene determinada por el especial relieve de las funciones a desempeñar por estos Agentes de Parques, especialmente en su condición de agentes de autoridad".*

El artículo 2 califica a los Agentes de Parques como una categoría profesional de naturaleza civil y carácter uniformado. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones gozan de la condición de agentes de la autoridad, debiendo portar siempre el distintivo y la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

La condición de agentes de la autoridad, sus funciones y los aspectos que se regulan en el capítulo 5 (artículo 13 a 16) relativos a la imagen institucional, acreditación, así como vehículos y equipamientos.

Por lo demás, la regulación relativa a derechos (artículo 6), régimen disciplinario (artículo 8), incompatibilidades (artículo 9), así como jornada y horario de trabajo (artículos 10 a 12) se remiten a las disposiciones de carácter general para la Función Pública Local y no suponen especialidad en su contenido.

Además, es preciso considerar que se trata de una categoría con 35 efectivos cuyo aspecto destacable solo es su condición de agentes de la autoridad, de modo que pueden denunciar conductas infractoras, dando lugar a los correspondientes procedimientos sancionadores.

En síntesis, se propone la derogación del Reglamento de Agentes de Parques.

No obstante, con el fin de preservar el carácter de agentes de la autoridad incluir esta mención en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de 27 de julio de 1985, en relación con las Normas relativas a la Protección de zonas verdes previstas en su libro V.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 02/03/2006, núm. 5693.

BOCM: 28/02/2006, núm. 50.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La constitución y regulación de un registro administrativo para la inscripción y anotación preceptiva de los actos que afecten a la vida administrativa del personal.

El ámbito de la inscripción abarca el personal del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos y el personal funcionario procedente de otras Administraciones Públicas cuando ocupe puestos en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículos 123.1 d) LBRL y 11.1 d) LCREM (competencia del Pleno para la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos).

- Artículo 17.1 m) LCREM (competencia de la Junta de Gobierno respecto de las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas en esta ley a otros órganos).

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 13 Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública *"1. En la Dirección General de la Función Pública existirá un Registro Central en el que se inscribirá todo el personal al servicio de la Administración del Estado y en el que se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo. 2. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales constituirán también sus Registros de Personal. 3. Todos los Registros de Personal de todas las Administraciones Públicas estarán coordinados."*

- Artículo 15.1 Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Central de Personal y sus normas de coordinación con las restantes Administraciones Públicas *"Las Administraciones Públicas constituirán sus correspondientes Registros de Personal, en los que deberá inscribirse todo el personal dependiente de las mismas, anotándose* los actos que afecten a su vida administrativa".

- Disposición final segunda Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Central de Personal y sus normas de coordinación con las restantes Administraciones Públicas "*Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales procederán a la constitución de sus Registros de Personal y a su implantación, de acuerdo con los programas que se establezcan* al efecto, *que no podrán exceder de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento*."

- Artículo 71 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "*1. Cada Administración Pública constituirá un Registro en el que se inscribirán los datos relativos al personal contemplado en los artículos 2 y 5 del presente Estatuto y que tendrá en cuenta las peculiaridades de determinados colectivos. 2. Los Registros podrán disponer también de la información agregada sobre los restantes recursos humanos de su respectivo sector público. 3. Mediante Convenio de Conferencia Sectorial se establecerán los contenidos mínimos comunes de los Registros de personal y los criterios que permitan el intercambio homogéneo de la información entre Administraciones, con respecto a lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal. 4. Las Administraciones públicas impulsarán la gestión integrada de recursos humanos".*

- Artículo 14.2 e) LPAC "*Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público en la forma que se determine reglamentariamente por cada Administración."*

- Disposición adicional duodécima Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales "*1. Los tratamientos de los registros de personal del sector público se entenderán realizados en el ejercicio de poderes públicos conferidos a sus responsables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679. 2. Los registros de personal del sector público podrán tratar datos personales relativos a infracciones y condenas penales e infracciones y sanciones administrativas, limitándose a los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines. 3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento (UE) 2016/679, y por considerarlo una razón de interés público importante, los datos cuyo tratamiento se haya limitado en virtud del artículo 18.1 del citado reglamento, podrán ser objeto de tratamiento cuando sea necesario para el desarrollo de los procesos de personal."*

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS

5.1. En materia de recursos humanos.

- Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

- Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Con carácter general es preciso llevar cabo un proceso de revisión del contenido del reglamento a fin de:

Suprimir las referencias a normas derogadas (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal).

Suprimir las referencias a órganos concretos (Área Delegada de Personal del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública/ Dirección General de Registro, Valoración y Carrera Administrativa) que serán sustituidas por las referencias genéricas a los titulares de los órganos competentes por razón de la materia.

Mejorar la técnica normativa en la elaboración del reglamento.

Se plantea la propuesta de refundir el contenido del Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid con el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid.

Esta propuesta se sustenta en el mandato contenido en el artículo 71.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a cuyo tenor "*las Administraciones públicas impulsarán la gestión integrada de recursos humanos".*

Esta gestión integrada tiene como correlato lógico la integración de la normativa en la materia, tanto por razones sistemáticas, como por la identidad del objeto regulado (el personal).

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 02/03/2006 núm. 5693.

BOCM: 28/02/2006 núm. 50.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid, con independencia de su destino o adscripción a un órgano central, territorial o institucional del Ayuntamiento, estableciendo un régimen común en materia de derechos y obligaciones, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse en razón de la naturaleza de las funciones, régimen de turnos y horarios y demás circunstancias objetivas.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículos 123.1 d) LBRL y 11.1 d) LCREM (competencia del Pleno para la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos).
- Artículo 14.3 g) LCREM (competencia del Alcalde para ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal).
- Artículo 14.3 ñ) LCREM (competencia del Alcalde para el nombramiento del personal funcionario, laboral y eventual al servicio del Ayuntamiento de Madrid).
- Artículo 17.1 m) LCREM (competencia de la Junta de Gobierno sobre las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas en esta ley a otros órganos).

4. MARCO LEGAL.

- Artículos 14 a 54 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en materia de derechos y deberes).
- Artículos 75 y 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en materia de Cuerpos y Escalas y Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera).
- Artículos 78 a 84 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en materia de provisión de puestos y movilidad).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Artículo 102 ROGA, sobre el personal de los organismos autónomos *"1. El personal de los organismos autónomos será funcionario o laboral, de acuerdo con lo que se establezca en las respectivas relaciones de puestos de trabajo. 2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias. 3. El personal de los organismos autónomos se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y por los acuerdos y convenios colectivos que resulten de aplicación."*

- Artículo 122 ROGA, sobre el personal de las entidades públicas empresariales *"El personal de las entidades públicas empresariales se rige por el derecho laboral, de acuerdo con lo dispuesto para estas entidades en la LBRL, y en el presente Reglamento".*

- Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2005.

- Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

- Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos para el periodo 2019-2022.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid se aprobó el 22 de diciembre de 2005.

Su exposición de motivos destaca que, tradicionalmente, la mayoría de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Madrid eran funcionarios de carrera, mientras que el personal al servicio de sus organismos autónomos era contratado en régimen de derecho laboral.

Sin embargo, esta situación tradicional se vio afectada por la entrada en vigor de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local al incorporar en la LRBRL la regulación de los organismos autónomos y la figura de las entidades públicas empresariales en el ámbito local. Además, la LRBRL remitía a lo dispuesto en los artículos 47 y 55 la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, acerca del personal al servicio de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales, respectivamente.

Y por su parte, también el ROGA vino a regular que el personal de los organismos autónomos pudiera ser tanto funcionario como laboral y que en la plantilla del personal al servicio de las entidades públicas empresariales se podían reservar determinados puestos de trabajo a funcionarios públicos.

En síntesis, la aplicación de estas disposiciones suponía un cambio sustancial al permitir que los puestos de trabajo de los Organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid pudieran ser desempeñados tanto por personal funcionario como laboral.

En esas circunstancias se consideró apropiado establecer un marco jurídico común para todos los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos, considerados como un colectivo único con los mismos derechos y obligaciones.

De este modo, lo que en principio se planteaba como un conjunto de medidas para mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos y hacer efectivo el principio de movilidad entre los diversos colectivos indicados, acabo adoptando la forma jurídica de un reglamento.

En síntesis, el reglamento tuvo como objetivo abordar una situación coyuntural que se ha mantenido en la normativa municipal con referencias a una legislación actualmente derogada (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Además, gran parte de su contenido hoy se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, LBRL, LPAC y LRJSP, así como en la propia regulación municipal (Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid, Convenio Colectivo vigente).

El reglamento se estructura en 30 artículos, 6 capítulos, una disposición transitoria única, una disposición final, cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El capítulo I (artículos 1 a 4) recoge el ámbito de aplicación, derechos y deberes, registro de personal y oferta de empleo. Procede efectuar las siguientes observaciones:

- El artículo 2 sobre derechos y deberes debería referirse a la regulación prevista en el Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (artículos 14 a 54).

- El artículo 3 sobre registro de personal, debería formar parte del Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid.

- El artículo 4, sobre la oferta de empleo público se encuentra regulado en el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El capítulo II sobre la selección del personal funcionario (artículos 5 a 11). Cabe indicar la siguiente observación:

- Los artículos 55 a 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre regulan con detalle los aspectos relativos al acceso al empleo público, requisitos, órganos de selección, sistemas selectivos y adquisición de la condición de funcionarios, por lo que sería suficiente efectuar una referencia genérica y no entrar a reiterar regulación contenida en la ley.

El capítulo III aborda la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario (artículos 12 a 15). Cabe efectuar las siguientes observaciones:

- El artículo 14 efectúa una referencia a los artículos derogados de la Ley 30/992, de 26 de noviembre.

- El artículo 15 habría de integrarse, por razón del contenido, en el Reglamento de Registro de Personal al regular las anotaciones en el Registro de Personal.

- Las demás cuestiones relativas a la provisión de puestos y la movilidad se encuentran actualmente reguladas en los artículos 78 a 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El capítulo IV, bajo la denominación de "*otros procedimientos de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario"* (artículos 16 a 18) regula las figuras de la adscripción provisional, las comisiones de servicio y la atribución temporal de funciones.

- Los artículos 78 a 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre abordan la provisión de puestos de trabajo y la movilidad, por lo que sería suficiente una referencia a su contenido.

El capítulo V, bajo el título "*otros funcionarios"* (artículos 19 a 21) requiere las siguientes observaciones:

- Resulta incorrecto que bajo la denominación "*otros funcionarios*" se regule en el artículo 29 el nombramiento del personal eventual (que no tiene la condición de funcionario, ex artículo 8.2.d) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

- Es incorrecta la ubicación del artículo 21 en este capítulo ya que regula una circunstancia excepcional relativa al contenido de la Relación de Puestos de Trabajo y no al carácter del funcionario que ocupa puestos destinados a personal eventual.

Se plantea la propuesta de refundir el contenido del Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid con el Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid.

Esta propuesta se sustenta en el mandato contenido en el artículo 71.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a cuyo tenor "*las Administraciones públicas impulsarán la gestión integrada de recursos humanos".*

Esta gestión integrada de recursos humanos tiene como correlato lógico la integración de la normativa en la materia, tanto por razones sistemáticas, como por la identidad del objeto regulado (el personal).

Con la refundición sería precisa una revisión pormenorizada del contenido del Reglamento de Ordenación del Personal, remitiendo los aspectos generales a la normativa de función pública y regulando solo de forma expresa los aspectos singulares, si los hubiera, de la Administración del Ayuntamiento de Madrid en materia de personal.

Finalmente, sería conveniente incorporar en el futuro Reglamento una referencia a la obligación del personal pensionista[93] de relacionarse por medios electrónicos con la Administración municipal, de igual forma que se prevé para los pensionistas y los participantes en los procesos selectivos.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por otra nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

[93] Aquellos familiares del personal municipal que sean sujetos de una pensión pública causada por su fallecimiento y que tengan derecho a determinadas prestaciones según el convenio colectivo vigente.

Reglamento de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 24/05/2007 núm. 5757.

BOCM: 16/04/2007 núm. 89.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer los criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regula el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 g) LBRL (competencia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano).

- Artículo 11.1 p) LCREM (competencia del Pleno la creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios, así como la atribución a los mismos de la condición de agentes de la autoridad en atención a las funciones que les corresponda ejercer).

- Artículo 14.3 g) LCREM (competencia del Alcalde para ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal y la superior jefatura de la policía municipal).

- Artículo 17.1 m) LCREM (competencias de la Junta de Gobierno en materia de personal).

- Artículos 37, 38, 39 y 40 LCREM (competencias en materia de movilidad y ordenación del tráfico de vehículos).

- Artículo 45 LCREM (creación de cuerpos de funcionarios para la ordenación del tráfico a través de acuerdo del Pleno).

- Artículo 53.3 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad *"En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 (es decir, ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación) a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal".*

- Artículo 7 a) Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial *"Corresponde a los municipios: a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración".*

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 75 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en relación con los Cuerpos y Escalas del personal funcionario de carrera).

- Artículo 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en relación con los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Disposición adicional tercera ROGA (regula las relaciones de puestos de trabajo).

- Artículo 2 Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005 (sobre derechos y deberes del colectivo de funcionarios y laborales del Ayuntamiento de Madrid).

- Artículo 9 Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, como acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, que goza de fuerza vinculante conforme dispone el artículo 37.1 de la Constitución Española y se integra en las fuentes del derecho al regular, con vocación de generalidad, las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

7.1. Antecedentes.

El Cuerpo de Agentes de Movilidad fue creado por Acuerdo de 27 de enero de 2004 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

El artículo 45 LCREM señala que por acuerdo del Pleno podrá crearse un cuerpo de funcionarios para las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el caso urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y de conformidad con la autorización contenida en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, añadido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Posteriormente, por Acuerdo de 31 de enero de 2018 del Pleno, se aprobó la modificación del Reglamento respecto de la relación de escalas y categorías (artículo 13.2 Reglamento) con la finalidad de adaptar los Grupos de Clasificación profesional de las categorías del Cuerpo de Agentes de Movilidad a las previsiones del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con carácter general los integrantes del Cuerpo de Agentes de Movilidad se encuentran encuadrados en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales (SECE) y se establecen las diferentes categorías en función de la titulación exigida para el acceso a los cuerpos y escalas.

En consecuencia, las categorías actuales y sus respectivos grupos de titulación son las siguientes:

- Técnico de movilidad (Grupo A2).
- Supervisor de movilidad (Grupo C1).
- Agente de Movilidad (Grupos C2).

7.2. Relación de puestos de trabajo.

La plantilla de Agentes de Movilidad se integra en el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, (Subdirección General de Agentes de Movilidad, Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, Coordinación General de Movilidad).

El personal de la citada Subdirección se compone de:

- 699 Agentes de Movilidad, Nivel Complemento de Destino 18 (Grupo C2). Escala de Administración Especial (AE), Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales (SECE).
- 63 Jefes de Grupo, Nivel Complemento de Destino 18 (Grupo C2). Escala de Administración Especial (AE), Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales (SECE).
- 7 Supervisores, Nivel Complemento de Destino 22 (Grupo C1). Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales (SECE).

- 5 Técnicos de Movilidad (Grupo A1). Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

7.3. Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad:

El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid se estructura en siete títulos, 67 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

A través de los siete títulos se abordan las disposiciones generales, estructura y organización, uniformidad y equipo, selección y formación, régimen interno, premios y régimen disciplinario.

En la exposición de motivos se indica que el reglamento tiene como objetivo "*ofrecer respuestas a todas las facetas de la vida profesional de los agentes, ya haciendo una trasposición exacta de preceptos legales o reglamentarios, ya realizando una regulación exhaustiva de cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento del Cuerpo".*

Debe considerarse que la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa entiende que en una adecuada técnica normativa "*no es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión".*

Por otra parte, y a pesar de que el reglamento ha sido modificado puntualmente por Acuerdo Plenario de 31 de enero de 2018 en su artículo 13, en materia de clasificación profesional, sin embargo, hay cuestiones susceptibles de revisión en relación con los artículos 17, 35 a 37, 50 y 56 que se indican a continuación:

- Artículo 17 (contenido del expediente personal).

Se regulan en este artículo una serie de datos y especificaciones que no cualifican el expediente personal respecto de las disposiciones recogidas en el Reglamento de Registro de Personal, por lo que este artículo sería susceptible de supresión.

- Artículos 35 a 37 (selección y formación).

En relación con la selección y formación habrá de estarse a las disposiciones de carácter general previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las cuestiones específicas reguladas en el Acuerdo Convenio (por ejemplo, título X sobre formación).

- Artículo 50 (deber de activa vigilancia).

En la redacción se dice que *"mantendrán durante el ejercicio de sus funciones una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos (transporte) y a la conservación de los bienes municipales*".

La referencia a *"transporte"* puede resultar equívoca si tenemos en cuenta que el apartado 5 del artículo 16 relativo a una de las funciones de los Agentes de Movilidad consistente en "*controlar el cumplimiento de la normativa de los transportes públicos y privados*" fue anulada por Sentencias Judiciales de las Secciones 2ª y 6ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y confirmadas mediante sentencias en Casación del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2012 y de 21 de mayo de 2012, respectivamente.

En consecuencia, esa referencia genérica a "*transporte*" deja un amplio margen de interpretación que genera inseguridad jurídica, por lo que debería suprimirse la expresión "*transporte*".

- Artículo 56 (prohibición de aceptar donativos).

Este artículo regula la prohibición de aceptar donativos, pero su contenido queda ampliamente superado por la regulación contenida en la Disposición adicional novena de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid aprobada por Acuerdo 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y en el Acuerdo de 5 de noviembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid sobre el régimen de regalos que reciban el Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno, los Concejales con responsabilidades de gobierno, los Concejales-Presidentes de los Distritos, los titulares de los órganos directivos y los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

En definitiva, si bien existen determinadas cuestiones que deben ser objeto de actualización, se considera oportuno abordarlas junto con la revisión propia del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

ÁMBITO GENERAL URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO.

Ámbito sectorial urbanismo.

Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 15/10/1984, núm. 4578.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La regulación del uso y conservación de los espacios libres.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril. Disposición derogada en cuanto se oponga por la disposición derogatoria de la Ley 8/1990, de 25 de julio.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Disposición derogada en cuanto se oponga por la disposición derogatoria de la Ley 8/1990, de 25 de julio.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Norma derogada, en cuanto se refiera al acceso al Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio. Norma derogada, en cuanto se oponga, por la disposición derogatoria de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.

- Instrucción 1/2017 aclaratoria sobre los artículos 8.1.22, 8.1.23 y 8.1.28 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, que regulan los cambios de clase de uso en patios de manzana y espacios libres.

- Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid para Obras de Urbanización de 1999 y la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización de 2002, o documentos que los sustituyan.

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.

- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

- Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

En la medida en que esta ordenanza es anterior a las actuales Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 14 de abril de 1997, se considera necesario analizar su contenido a la luz de las previsiones que sobre los espacios libres contienen las citadas normas.

En particular, convendría analizar la previsión contenida en el artículo 6.10.21, por la incidencia que pudiese tener en este proceso de revisión normativa. Este artículo dispone lo siguiente: "*El Ayuntamiento desarrollará en el plazo de un año una Ordenanza Reguladora para la utilización de los espacios libres privados.*"

En todo caso, debe tenerse presente que la regulación de los espacios libres se amparó en legislación urbanística vigente en 1984, por el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y por los Reglamentos dictados para su desarrollo y aplicación, Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Se han producido una serie de cambios legislativos tanto en la legislación estatal, (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), como en la autonómica (Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid), por lo que debería analizarse también la compatibilidad de la ordenanza con la normativa estatal y autonómica en vigor.

A su vez, dado el contenido eminentemente urbanístico de esta regulación, sería conveniente que toda esta materia se integrase en las propias Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997.

Por ello, se propone derogar la ordenanza e incorporar su contenido adaptado a las previsiones derivadas de la reciente normativa, en una futura modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, propuesta coherente con la contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 en la medida MEC.GT2.010/297.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Especial Reguladora de la Cédula Urbanística, de 24 de julio de 1985.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 05/12/1985, núm. 4636.

BOCM: 26/09/1986, núm. 229.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Crear y regular la cédula urbanística, como documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a una parcela, unidad de ejecución o sector, tanto si están edificados como libres de edificación, expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectos, siendo el instrumento adecuado para plasmar el derecho a la información urbanística que a toda persona se reconoce, en base al principio de publicidad del planeamiento; en elemento clarificador de la equidistribución dentro de la actividad de ejecución del planeamiento, y en documento necesario para la ejecución de determinados actos urbanísticos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- Artículo 64 f) Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- LPAC.
- Artículo 27.4 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de 9 de octubre de 2001.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La disposición adicional primera, en su apartado 2, de las Normas Urbanísticas del Plan General de 7 de marzo de 1985, señala que, en el plazo de seis meses, el Ayuntamiento aprobará la Ordenanza especial reguladora de la Cédula Urbanística, prevista en el artículo 2.6.5 de las propias Normas Urbanísticas. En cumplimiento de la citada disposición, se aprobó esta ordenanza, en el marco legal entonces existente constituido por el artículo 63 de la ley de Régimen del suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como en el artículo 168 de su Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

La regulación de la Ordenanza de 24 de julio de 1985 responde a la realidad legal de aquel momento, previendo que la expedición de la cédula se realizaba por escrito, previa solicitud en el registro presencial y sin ninguna referencia al posible uso de medios electrónicos.

Actualmente, el artículo 64 f) Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, reconoce el derecho de cualquier persona a consultar los planes urbanísticos *"y a obtener certificaciones o cédulas urbanísticas respecto de los mismos".*

En el mismo sentido, el posterior artículo 27.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana prevé que "*4. Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas".*

En consecuencia, la legislación vigente sigue reconociendo a la cédula urbanística como un instrumento de publicidad del planeamiento, si bien las referencias legales vigentes prevén la posibilidad de sustituir la cédula *por "informe escrito" o "certificaciones"* y no exigen, en ningún caso, la necesidad de que el procedimiento de expedición de la cédula (que no es sino aplicación de las reglas del procedimiento administrativo común) y su contenido sean objeto de regulación en una ordenanza municipal. Asimismo, la exigencia de

regulación mediante ordenanza, que se contenía en las Normas Urbanísticas del Plan General de 7 de marzo de 1985, no existe en el Plan General vigente.

En este sentido, existen otras muchas certificaciones o informes emitidos por distintos órganos municipales que no son objeto de regulación mediante ordenanza.

Por todo ello, se propone la derogación de la ordenanza y la incorporación de sus elementos más esenciales dentro de la regulación de los instrumentos de información urbanística que se establezcan en la futura Ordenanza de Simplificación de Trámites Urbanísticos de Madrid.

En dicha regulación futura debería preverse la utilización de las nuevas tecnologías para hacer efectivas las previsiones sobre tramitación electrónica contenidas actualmente en LPAC y LRJSP.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 31/10/1996, núm. 5206.

BOCM: 29/11/1996, núm. 285.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La creación del Registro de bienes inmuebles sujetos al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid (actual artículo 183 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid).

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).
- Artículo 183.1 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid (derogada por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid).

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

No.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La disposición derogatoria única b) de la Ley 9/2001, 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, deroga el artículo 105 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid relativo al Registro administrativo de bienes sujetos a los derechos de tanteo y retracto; relación con las funciones públicas notarial y registral hipotecaria y mercantil.

Sin embargo, este Registro se regula actualmente en el artículo 183.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que señala que, en los municipios de más de 15.000 habitantes, así como todos aquellos que lo acuerden, funcionará un registro, organizado por reservas o zonas, de los actos jurídicos de que sean objeto los bienes sujetos a los derechos de tanteo y retracto.

La legislación autonómica no obliga a que el citado registro deba ser objeto de regulación a través de ordenanzas u otro tipo de disposiciones administrativas aprobadas por el Pleno. Por tal motivo, se propone la derogación de estas normas y el desarrollo de las previsiones sobre este Registro a través de un Acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante el cual se podría prever su funcionamiento electrónico.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 20/02/1997 núm. 5222.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Tienen por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Registro y del Archivo administrativo de convenios urbanísticos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).
- Artículo 70 ter LBRL (obligación de publicidad del planeamiento).
- Artículo 248 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (publicidad de convenios urbanísticos).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid (derogada por disposición adicional única b) de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, salvo los títulos II, III y IV, que continúan en vigor en su integridad).
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Las normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos se dictaron al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, relativos al concepto, principios, objeto y límites; procedimiento para la celebración y el perfeccionamiento; publicidad y naturaleza de los convenios urbanísticos, que fueron derogados expresamente por la disposición derogatoria única b) de la Ley 9/2001, 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula expresamente los convenios en los artículos 243 y siguientes.

Se han producido una serie de cambios legislativos tanto en la legislación estatal, (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana[94]), como en la autonómica (Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid[95]), en materia de convenios urbanísticos que hacen que han venido a derogar las previsiones al amparo de las cuales se aprobaron las Normas en el año 1997.

La regulación vigente se encuentra en la actualidad en el artículo 248 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, relativo a publicidad, señala que, en todos los Ayuntamientos, existirá un registro y un archivo administrativos de convenios urbanísticos, en los que se anotarán éstos y se custodiará un ejemplar completo de su texto definitivo y, en su caso, de la documentación anexa al mismo. El ejemplar custodiado en los archivos a que se refiere el número anterior dará fe, a todos los efectos legales, del contenido de los convenios. Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar los registros y los archivos a que se refiere este artículo, así como a obtener, abonando el precio del servicio, certificaciones y copias de las anotaciones y de los documentos en ellos practicadas y custodiados.

La legislación autonómica no obliga a que el citado registro deba ser objeto de regulación a través de ordenanzas u otro tipo de disposiciones administrativas aprobadas por el Pleno. Por tal motivo, se propone la derogación de estas

[94] Art 70 ter Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local modificado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: "1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos".

[95] Artículos 243 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

normas y el desarrollo de las previsiones sobre este Registro a través de un Acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante el cual se podría prever su funcionamiento electrónico, habida cuenta de que la regulación prevista en las Normas se refiere a un Registro gestionado exclusivamente en papel.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 16/05/2014, núm. 7167.

BOCM: 17/05/2014, núm. 116.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular las formas jurídicas de intervención en la actividad de los particulares en general y de las actuaciones urbanísticas en particular, relativas al uso residencial y las que se efectúen sobre dominio público o sean de titularidad pública (actuaciones relativas a los usos dotacionales de Zona Verde, servicios de la Administración Pública, determinados Servicios Infraestructurales, Dotacional para la Vía Pública y Dotacional para el Transporte y aquellas actuaciones que requieran la intervención o iniciativa de las Administraciones Públicas y entidades asimiladas o de ellas dependientes, incluyendo, asimismo, las que se realicen sobre bienes de dominio público y precisen de la correspondiente autorización o concesión demanial).

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).
- Artículos 7 y 157 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL (artículo 84 y 84 bis).
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Artículo 52 LCREM.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- La Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía sostenible.
- Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980.
- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos, de 27 de mayo de 1992.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.
- Ordenanza de Protección de Incendios, de 28 de junio de 1993.
- Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005.
- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

- Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.
- Ordenanza relativa a las Condiciones aplicables a los Aparcamientos Robotizados, de 30 de marzo de 2011.
- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.
- Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial, 25 de junio de 2014.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

En el PAN 2020, se incluye la Ordenanza de Control Urbanístico Municipal, propuesta por Dirección General de la Edificación, para aprobar en el cuarto trimestre de 2020 sometiéndose al trámite de consulta pública previa. Dicho trámite se sustanció por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de enero de 2020, y finalizó el 3 de marzo de 2020. No obstante, el nombre de la ordenanza sometida a consulta pública previa, difiere del previsto en el PAN 2020, denominándose Ordenanza de simplificación de trámites urbanísticos de Madrid.

Según propuesta del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, esta nueva ordenanza unificará la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la ciudad de Madrid, considerando conveniente elaborar un nuevo texto que proceda a la unificación normativa de los controles de las actuaciones urbanísticas, y poner fin a la dispersión normativa existente en las actuales ordenanzas en función del uso urbanístico y su ámbito de aplicación, que ha provocado la existencia de una pluralidad de procedimientos y distintos regímenes jurídicos y procedimentales en función del titular de la actuación o del inmueble sobre el que se solicita la intervención, con la consiguiente unificación de los medios y procedimientos de verificación, de su tramitación y de su régimen jurídico.

Por ello, en la propuesta se considera preciso adaptar la regulación a la legislación sobre procedimiento administrativo contenida en la LPAC e impulsar

la utilización de las nuevas tecnologías para hacer efectivas las previsiones sobre tramitación electrónica, y crear un único marco jurídico que en desarrollo del Plan General, conjugue el principio de simplificación administrativa y el principio de seguridad jurídica, en beneficio del desarrollo de la economía, potenciando la implantación del sistema de colaboración público-privada.

Además, se revisará la coherencia y conexión entre la regulación de los controles de las actuaciones urbanísticas y la regulación de otras materias tales como la evaluación ambiental, seguridad en caso de incendios, ocupaciones de dominio público, condiciones higiénico-sanitarias o aspectos fiscales entre otros.

Por lo tanto, en coherencia con lo previsto en el PAN 2020, se propone la refundición de esta ordenanza con la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014, a través de la elaboración de la nueva Ordenanza de simplificación de trámites urbanísticos de Madrid.

Debe destacarse que varias de las propuestas contenidas en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 inciden en la elaboración de esta nueva ordenanza, en particular con las medidas MS.GT2.060/068 (simplificación de los procedimientos relacionados con la concesión de licencias de obra) MS.GT2.061/069 (régimen de intervención municipal en las obras de rehabilitación de edificios y viviendas) y MS.GT2.076/084 (reducción de plazos para la concesión de licencias de obras).

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza relativa a las Condiciones aplicables a los Aparcamientos Robotizados, de 30 de marzo de 2011.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 08/04/2011, núm. 6409.

BOCM: 23/04/2011, núm. 95.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular las condiciones de implantación de los aparcamientos robotizados (también denominados aparcamientos mecánicos de Clase I) que tengan la clase de privados de acuerdo con lo previsto por el artículo 7.5.1.2 apartado b) de las Normas Urbanísticas del Plan General; complementando las condiciones de los aparcamientos clase I especificadas en el artículo 7.5.30 de dichas normas urbanísticas.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, derogado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Derogada parcialmente por Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980.
- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid, de 24 de julio de 1985.
- Ordenanza de Protección de Incendios, de 28 de junio de 1993.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.
- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Los *"aparcamientos mecánicos"* (regulados en el capítulo 7.5, sección Cuarta de las Normas Urbanísticas del Plan General), se recogen por primera vez como *"aparcamientos robotizados"* en el Documento Básico de Seguridad, en Caso de Incendio (DB SI) y en el Anejo de Terminología como *"Uso Aparcamiento"* del vigente Código Técnico de la Edificación.

Por lo que en su momento se consideró necesario delimitar un marco municipal donde confluyesen las referencias normativas aplicables a este tipo de instalaciones sin desarrollar el contenido de esta normativa por innecesario, sino únicamente, complementar la regulación de las condiciones que para la implantación de este tipo de aparcamientos ya se contiene tanto en la normativa urbanística como en la sectorial.

La ordenanza sigue cumpliendo la finalidad para la que fue aprobada, sin que se hayan producido cambios legales que hayan incidido en su regulación, por tal motivo se propone su revisión dentro del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 30 de noviembre de 2011.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 27/12/2011, núm. 6580.

BOCM: 26/12/2011, núm. 306.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular los deberes de conservación y rehabilitación de los propietarios de terrenos, edificios y construcciones para mantenerlos en estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro a fin de preservar o recuperar en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Asimismo, regular la obligación de realizar inspecciones periódicas de edificios y construcciones y establecer los procedimientos para la declaración de la situación legal de ruina y la ruina física inminente de conformidad con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).
- Artículo 151 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (actos sujetos a licencia urbanística).
- Artículo 168 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (deber de conservación y rehabilitación).
- Artículo 171 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y 171 (situación legal de ruina).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- LPAC.
- Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 9 de octubre de 2001.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Desde que se aprobó en 1999 la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se han publicado dos reformas posteriores en 2002, 2004 y, posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2011, se aprobó una nueva Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de fecha 30 de noviembre de 2011, que introdujo una serie de modificaciones normativas que afectaban básicamente a la delimitación de los deberes de conservar y rehabilitar, a las consecuencias del

incumplimiento de dichos deberes y a los procedimientos administrativos para exigir su cumplimiento y garantizar su restitución.

No obstante, lo anterior, desde entonces se han producido nuevos cambios legislativos sustanciales a nivel estatal y autonómico que amplían el contenido del deber de conservación de los edificios y, en consecuencia, modifican el procedimiento y la documentación exigida para justificar su cumplimiento, circunstancias que hacen aconsejable acometer la tarea de redactar una nueva ordenanza.

En un primer momento, se produjo la aprobación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y, posteriormente, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana[96], en cuyo título III se recoge el Informe de Evaluación de los Edificios, que unifica en un único documento la evaluación del estado de conservación de los edificios, de las condiciones básicas de accesibilidad universal para el acceso y utilización de los mismos -determinando si los edificios son susceptibles o no de incorporar ajustes razonables para satisfacerlas- y la certificación de la eficiencia energética, estableciendo además su obligatoriedad, los sujetos que han de encargarlo y el calendario para su implantación, previendo que las Comunidades Autónomas regulen algunos aspectos del mismo.

En cumplimiento de esta previsión, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.

Tras la aprobación del Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la

[96] La sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre declaró la inconstitucionalidad de varios preceptos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, y también de otros preceptos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprobó el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, por invasión competencial del Estado. En concreto la sentencia ha anulado los siguientes apartados relacionados con el deber de conservación de los edificios y la exigencia del Informe de Evaluación de los Edificios, cuya regulación compete a las Comunidades Autónomas: apartados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio. Declaración de inconstitucionalidad que se extiende a los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, por cuanto señala la sentencia estos últimos preceptos reproducen los preceptos mencionados de la Ley 8/2013. A partir de la anterior sentencia, solamente se mantiene vigente el apartado primero del artículo 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, sobre el informe de evaluación de edificios. No obstante, la declaración de inconstitucionalidad no ha afectado a las disposiciones aprobadas sobre esta materia por las comunidades autónomas y, en particular, por la Comunidad de Madrid, al haberse aprobado en el ejercicio de las competencias atribuidas en sus respectivos estatutos de autonomía.

Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid, es la Administración Local, en el ejercicio de sus competencias, la que debe realizar el seguimiento de las actuaciones que se deriven en el cumplimiento de los deberes de conservación establecidos por la normativa urbanística, y de las adaptaciones exigibles en cuanto a ajustes razonables en materia de accesibilidad.

Así, en los municipios que cuenten con Inspección Técnica de Edificios, como es el caso de Madrid, con el objeto de evitar duplicidades se prevé en artículo 5 del Decreto 103/2016 de 24 de octubre que: "*Cuando el Informe de Evaluación de los Edificios contenga todos los elementos requeridos de conformidad con la normativa urbanística autonómica y municipal que regula las inspecciones técnicas de los edificios, podrá surtir los efectos derivados de estas inspecciones, tanto en cuanto a la exigencia de la subsanación de las deficiencia observadas, como en cuanto a la realización de las mismas en sustitución y a costa de los obligados, con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias y sancionadoras que procedan, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable*", es decir que el Informe de Evaluación de los Edificios, integre la Inspección Técnica de Edificios como parte del mismo.

Además, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana incluye, entre los deberes del derecho de propiedad, la obligación de conservarlos en unas determinadas condiciones; entre las que se encuentra la accesibilidad universal junto con las de seguridad, salubridad y ornato.

En la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones actual solo se contempla la accesibilidad existente pero no las posibles adaptaciones que necesitarían los elementos de accesibilidad universal para que cumplan con la normativa en vigor (Código Técnico de la Edificación), que deben preverse en un plazo máximo establecido por la normativa estatal, según la disposición adicional 3ª del Real Decreto Legislativo 1/2013 texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión Social.

Todas estas novedades normativas hacen necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que incorpore los instrumentos y requerimientos que dichas normas han introducido en la materia, con el ánimo de proteger más eficazmente la calidad de vida de los ciudadanos en términos de sostenibilidad ambiental y cohesión social y territorial, dando cumplimiento de este modo a los objetivos de impulso de la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas. En este sentido, la nueva ordenanza podría incorporar los siguientes contenidos, además de los actuales:

1. Ajuste de la ordenanza a la regulación de la legislación urbanística estatal y autonómica en materia de expropiación como medio de ejecución forzosa previsto ante el incumplimiento del deber de conservación de los edificios, dada la inoperatividad de este sistema en la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones vigente.

2. Aprobación de una nueva regulación de las multas coercitivas.

3. Regulación de una inspección municipal potestativa en función de las características del inmueble.

4. Aprobación de una nueva regulación del procedimiento contradictorio de ruina legal.

Se propone también que el contenido del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Edificios y Construcciones de 28 de febrero de 2014, se integre como contenido de la futura ordenanza, de forma que quedasen comprendidas en la misma norma tanto la regulación sustantiva del deber de conservación, como el registro administrativo utilizado para su gestión.

Asimismo, debería ajustarse la regulación a la legislación sobre procedimiento administrativo contenida en la LPAC e impulsar la utilización de las nuevas tecnologías para hacer efectivas las previsiones sobre tramitación electrónica. Por último, debería revisarse la coherencia y conexión entre la regulación en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones y la regulación de otras materias tales como la evaluación ambiental, seguridad en caso de incendios, ocupaciones de dominio público y condiciones higiénico-sanitarias, entre otros aspectos.

Debe destacarse que varias de las propuestas contenidas en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 inciden en la elaboración de esta nueva ordenanza, en particular con las medidas MS.GT2.060/068 (simplificación de los procedimientos relacionados con la concesión de licencias de obra) MS.GT2.061/069 (régimen de intervención municipal en las obras de rehabilitación de edificios y viviendas) y MS.GT2.076/084 (reducción de plazos para la concesión de licencias de obras).

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 20/03/2014, núm. 7131.

BOCM: 20/03/2014, núm. 67.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular los procedimientos de intervención municipal en la apertura y funcionamiento de actividades económicas en la ciudad de Madrid, así como las actuaciones que afecten únicamente y de forma autónoma al uso terciario comercial y terciario recreativo de consumo de comidas y bebidas, vinculados o supeditados a alguno de los supuestos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, salvo que se soliciten por las administraciones públicas, sus organismos autónomos, entidades de derecho público o empresas públicas, o que se encuentren vinculadas al uso dotacional para el transporte.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).
- Artículos 7 y 157 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL (artículos 84 y 84 bis).
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Derogada parcialmente por Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Artículo 52 LCREM.

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía sostenible.

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980.

- Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos, de 27 de mayo de 1992.
- Ordenanza de Protección de Incendios, de 28 de junio de 1993.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.
- Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005.
- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza relativa a las Condiciones aplicables a los Aparcamientos Robotizados, de 30 de marzo de 2011.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004, modificada por Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

En el PAN 2020, se incluye la Ordenanza de Control Urbanístico Municipal, propuesta por Dirección General de la Edificación, para aprobar en el cuarto trimestre de 2020 sometiéndose al trámite de consulta pública previa. Dicho trámite se sustanció por Acuerdo de 30 de enero de 2020 de la Junta de Gobierno, y finalizó el 3 de marzo de 2020. No obstante, el nombre de la ordenanza sometida a consulta pública previa, difiere del previsto en el PAN 2020, denominándose Ordenanza de simplificación de trámites urbanísticos de Madrid.

Según la propuesta del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, esta nueva ordenanza unificará la Ordenanza municipal de Licencias Urbanísticas y la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la ciudad de Madrid, considerando conveniente elaborar un nuevo texto que proceda a la unificación normativa de los controles de las actuaciones urbanísticas, y poner fin a la

dispersión normativa existente en las actuales ordenanzas en función del uso urbanístico y su ámbito de aplicación, que ha provocado la existencia de una pluralidad de procedimientos y distintos regímenes jurídicos y procedimentales en función del titular de la actuación o del inmueble sobre el que se solicita la intervención, con la consiguiente unificación de los medios y procedimientos de verificación, de su tramitación y de su régimen jurídico.

Por ello, en la propuesta se considera preciso adaptar la regulación a la legislación sobre procedimiento administrativo contenida en LPAC e impulsar la utilización de las nuevas tecnologías para hacer efectivas las previsiones sobre tramitación electrónica, y crear un único marco jurídico que en desarrollo del Plan General, conjugue el principio de simplificación administrativa y el principio de seguridad jurídica, en beneficio del desarrollo de la economía, potenciando la implantación del sistema de colaboración público-privada.

Además, se revisará la coherencia y conexión entre la regulación de los controles de las actuaciones urbanísticas y la regulación de otras materias tales como la evaluación ambiental, seguridad en caso de incendios, ocupaciones de dominio público, condiciones higiénico-sanitarias o aspectos fiscales entre otros.

Por lo tanto, en coherencia con lo previsto en el PAN 2020, se propone la refundición de esta ordenanza con la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004, a través de la elaboración de la nueva Ordenanza de simplificación de trámites urbanísticos de Madrid.

Debe destacarse que varias de las propuestas contenidas en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 inciden en esta propuesta de refundición, en particular con las medidas MS.GT2.060/068 (simplificación de los procedimientos relacionados con la concesión de licencias de obra) MS.GT2.061/069 (régimen de intervención municipal en las obras de rehabilitación de edificios y viviendas) y MS.GT2.076/084 (reducción de plazos para la concesión de licencias de obras).

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Edificios y Construcciones, de 28 de febrero de 2014.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 07/03/2014, núm. 7122.

BOCM: 20/03/2014, núm. 67.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular la organización y funcionamiento del Registro de edificios y construcciones, de naturaleza jurídico- administrativa, cuya finalidad es el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los deberes legales de conservación y rehabilitación de los edificios y construcciones, mediante la inscripción de los edificios y construcciones del término municipal de Madrid que cuenten con una antigüedad superior a treinta años desde la fecha de la terminación de las obras de nueva planta o de rehabilitación con reestructuración general o total, así como aquellos otros inmuebles respecto a los que se haya incoado procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.
- Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- LPAC.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.

- Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 30 de noviembre de 2011.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La realización de inspecciones técnicas de edificios cada 30 años, está prevista en la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, al amparo de la cual el Ayuntamiento aprobó la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, en la que se prevé la existencia del Registro cuya norma reguladora es objeto de análisis.

Tras ello, se produjo la aprobación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, posteriormente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en cuyo título III se recoge el informe de evaluación de los edificios (que unifica en un único documento la evaluación del estado de conservación de los edificios, de las condiciones básicas de accesibilidad universal para el acceso y utilización de los mismos, determinando si los edificios son susceptibles o no de incorporar ajustes razonables para satisfacerlas) y la certificación de la eficiencia energética, estableciendo además su obligatoriedad, los sujetos que han de encargarlo y el calendario para su implantación, previendo que las Comunidades Autónomas regulen algunos aspectos del mismo. En cumplimiento de esta previsión, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el

Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.

Tras la aprobación del Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid, es la Administración Local, en el ejercicio de sus competencias, la que debe realizar el seguimiento de las actuaciones que se deriven en el cumplimiento de los deberes de conservación establecidos por la normativa urbanística, y de las adaptaciones exigibles en cuanto a ajustes razonables en materia de accesibilidad.

El Decreto se estructura en torno a tres capítulos, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un Anexo. El primer capítulo contiene las disposiciones generales que se refieren al objeto del Decreto, su ámbito de aplicación y la competencia de la Comunidad de Madrid. El segundo capítulo regula los elementos esenciales del informe de evaluación de los edificios, tales como los sujetos obligados, el contenido del informe, su vigencia y efectos y la capacitación para suscribirlo. El capítulo tercero contiene la regulación del Registro Unificado de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid. La disposición transitoria primera establece el calendario para la realización del primer informe de evaluación, la disposición transitoria segunda, la validez de los informes de evaluación existentes y la disposición transitoria tercera la validez de los informes de evaluación que contengan inspecciones técnicas en vigor. La disposición final primera habilita el desarrollo futuro del Decreto y la disposición final segunda establece su entrada en vigor. Por último, el Anexo contiene el modelo de declaración responsable del técnico que suscribe el informe de evaluación de los edificios.

A tal efecto, los Ayuntamientos elaborarán anualmente el listado de los inmuebles sujetos a informe. Dicho listado será expuesto al público, por plazo de un mes. La exposición al público deberá llevarse a cabo en el último trimestre del año anterior a aquel en que venza el plazo máximo para elaborar el informe de evaluación de los edificios.

Los propietarios o sus representantes legales deberán presentar en el Ayuntamiento correspondiente una declaración responsable suscrita por un técnico competente y demás documentación complementaria prevista en el citado Decreto.

Tras ello, los servicios técnicos del Ayuntamiento, en el plazo de tres meses a contar desde la recepción completa de la documentación, remitirán el informe de evaluación de los edificios a la Dirección General competente en materia de arquitectura y vivienda de la Comunidad de Madrid, para su inscripción en el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.

Dicha comunicación se llevará a cabo por vía telemática, mediante la aplicación informática a la que se accede desde la página web institucional de la Comunidad de Madrid:

https://www.comunidad.madrid/servicios/vivienda/informe-evaluacion-edificios

Cuando a la vista de la documentación recibida del informe de evaluación de los edificios se derivase la necesidad de subsanar las deficiencias observadas en el inmueble, el Ayuntamiento correspondiente deberá comunicar la realización de las obras pertinentes, una vez finalizadas, por vía telemática mediante la aplicación informática señalada en el apartado anterior.

Con posterioridad al Decreto autonómico, la Sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre declaro inconstitucional la regulación que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, realizaba del informe de evaluación, al considerar que invadía las competencias autonómicas. Únicamente quedó subsistente el artículo 29.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que prevé con carácter general la posibilidad de que la Administración competente, en este caso la autonómica, pueda requerir este tipo de informes[97].

También fue declarada inconstitucional, por el mismo motivo, la disposición transitoria segunda, que establecía un calendario para la emisión del informe en función de la antigüedad del edificio, si bien preveía la posibilidad de que tanto comunidades autónomas, como entidades locales, pudieran aprobar un calendario más exigente para su emisión, así como especialidades en el mismo[98].

---

[97] *"1. Los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva podrán ser requeridos por la Administración competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos."*

[98] *"1. Con el objeto de garantizar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, así como para orientar y dirigir las políticas públicas que persigan tales fines, y sin perjuicio de que las comunidades autónomas aprueben una regulación más exigente y de lo que dispongan las ordenanzas municipales, la obligación de disponer del Informe de Evaluación regulado en el artículo 29, deberá hacerse efectiva, como mínimo, en relación con los siguientes edificios y en las fechas y plazos que a continuación se establecen:*

a) Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que a fecha 28 de junio de 2013, tuvieran ya una antigüedad superior a 50 años, el día 28 de junio de 2018, como máximo.

b) Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que vayan alcanzando la antigüedad de 50 años, a partir del 28 de junio de 2013, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad.

Tanto en los supuestos de esta letra, como en los de la letra a) anterior, si los edificios contasen con una inspección técnica vigente, realizada de conformidad con su normativa aplicable, antes del 28 de junio de 2013, sólo se exigirá el Informe de Evaluación cuando corresponda su primera revisión de acuerdo con aquella normativa, siempre que la misma no supere el plazo de diez años, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si así fuere, el Informe de Evaluación del Edificio deberá cumplimentarse con aquellos aspectos que estén ausentes de la inspección técnica realizada.

La Comunidad de Madrid no ha desarrollado ninguna actividad normativa tras esta Sentencia del Tribunal Constitucional tendente a unificar y regular de forma coordinada las Inspecciones Técnicas de Edificios y los informes de evaluación, con el resultado de que sigue subsistente la legislación autonómica (Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid) y la normativa municipal (Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones) sobre las Inspecciones Técnicas de Edificios, que se solapa con la regulación autonómica sobre el informe de evaluación (Decreto 103/2016 de 24 de octubre), cuando lo lógico es que toda esta materia fuera objeto de una nueva regulación conjunta y coordinada a nivel autonómico.

La consecuencia de todo ello es que el Ayuntamiento de Madrid sigue manteniendo la realización de las Inspecciones Técnicas de Edificios, de contenido más sencillo (no incluye condiciones de accesibilidad[99] ni certificación energética), parcialmente coincidente con el del informe de evaluación de los edificios (en lo relativo al estado de conservación) y con un plazo de realización más breve 30 años desde la construcción del edificio, frente a los 50 años del informe de evaluación de los edificios.

Como consecuencia de esta decisión, sigue existiendo en la actualidad el Registro de Edificios y Construcciones del Ayuntamiento de Madrid y la regulación en su Reglamento de organización y funcionamiento.

En consecuencia, sería deseable una intervención legislativa de la Comunidad de Madrid que terminase con esta duplicidad de controles municipales y autonómicos.

Con independencia de lo anterior, y hasta que dicha ley pudiera aprobarse, se propone refundir la regulación del actual Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Edificios y Construcciones en una nueva

---

c) los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, en fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

d) El resto de los edificios, cuando así lo determine la normativa autonómica o municipal, que podrá establecer especialidades de aplicación del citado informe, en función de su ubicación, antigüedad, tipología o uso predominante.

2. Con el objeto de evitar duplicidades entre el informe y la Inspección Técnica de Edificios o instrumento de naturaleza análoga que pudiera existir en los municipios o comunidades autónomas, el informe resultante de aquélla se integrará como parte del informe regulado por esta Ley, teniéndose éste último por producido, en todo caso, cuando el ya realizado haya tenido en cuenta exigencias derivadas de la normativa autonómica o local iguales o más exigentes a las establecidas por esta ley."

[99] En la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones solo se contempla la accesibilidad existente pero no las posibles adaptaciones que necesitarían los elementos de accesibilidad universal para que cumplan con la normativa en vigor (Código Técnico de la Edificación), que deben preverse en un plazo máximo establecido por la normativa estatal, según la disposición adicional 3ª del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión Social.

Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, que integrase su contenido y, simultáneamente, desarrollase las especialidades del informe de evaluación de edificios en el ámbito del Ayuntamiento, adoptando las medidas necesarias para que la regulación de ambos controles fuera más clara y estos no se solapasen entre sí.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de Instalación de Ascensores en Fachada de Edificios Construidos de Uso Residencial, de 25 de junio de 2014.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 30/06/2014, núm. 7197.

BOCM: 12/07/2014, núm.164.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular las condiciones técnicas, urbanísticas, administrativas y procedimentales que deben cumplirse para la instalación de torres de ascensores en el exterior de edificios construidos de uso residencial, carentes de instalación de ascensor o que dispongan de ascensor que no reúna las condiciones de accesibilidad, ocupando ámbitos de zona verde o de vía pública en los supuestos regulados en los artículos 7.8.3.5 y 7.14.5.3, respectivamente, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencia en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación[100].

- Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

- LPAC.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.

- Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid para Obras de Urbanización de 1999 y la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización de 2002, o documentos que los sustituyan.

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.

- Ordenanza de Gestión y Diseño de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

- Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

[100] En materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (DB-SUA y DBSI).

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 2 de octubre de 2008 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 07.11.2008 - Expediente 711/2007/18379), se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, afectando a los artículos 7.8.3.5 y 7.14.5.3, para posibilitar la implantación de torres de ascensores en edificios construidos, de uso residencial, ocupando espacios públicos (vía pública o zona verde).

Dicho marco urbanístico remitió a una ordenanza particular la regulación pormenorizada de las condiciones técnicas y urbanísticas que deben observarse para la correcta implantación de las torres de ascensores ocupando dominio público, así como la delimitación del cauce formal para la tramitación de las solicitudes, para asegurar una actuación uniforme por parte de los servicios municipales que redunde en eficacia y agilidad, y ofrecer a los particulares un marco de referencia que dote de suficiente seguridad jurídica a este tipo de actuaciones.

A nivel de regulación jurídica del procedimiento, al calificarse la obra como de reestructuración y, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004, debe tramitarse por el procedimiento ordinario con alguna especialidad por razón de la materia, como es la exigencia de determinados informes a diferentes Áreas de Gobierno en virtud del reparto competencial en las distintas materias afectadas o la presentación de una documentación más específica.

La ordenanza tiene dos partes claramente diferenciadas, por una parte, los artículos 1 al 7, en la que se establecen las condiciones técnicas y jurídicas que deben tenerse en cuenta a la hora de autorizar la instalación del ascensor; por otra parte, los artículos 8 a 14, que regulan las especialidades del procedimiento que ha de tramitarse para autorizar la instalación del ascensor, respecto del procedimiento general aplicable previsto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Mediante Acuerdo de 30 de enero de 2020 de la Junta de Gobierno, se sometió a consulta pública previa, la elaboración de la Ordenanza de Simplificación de Trámites Urbanísticos de Madrid, que derogará la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y regulará de nuevo los controles de las actuaciones urbanísticas, creando un único marco jurídico que, en desarrollo

del Plan General, conjugue el principio de simplificación administrativa y el principio de seguridad jurídica.

Por tal motivo, y siguiendo dicho propósito unificador, se considera conveniente que los artículos 8 a 14 de la ordenanza, relativos a las especialidades del procedimiento para autorizar los ascensores, se refundan con la futura Ordenanza de Simplificación de Trámites Urbanísticos de Madrid, de forma que la Ordenanza de Instalación de Ascensores en Fachada de Edificios Construidos de Uso Residencial quedase limitada a sus artículos 1 a 7, y regulase únicamente los condicionantes técnicos y jurídicos necesarios para la instalación de los ascensores.

La Ordenanza así subsistente, sería objeto de revisión en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., de 4 de enero de 2019.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 04/01/2019, núm. 8309.

BOCM: 04/01/2019, núm. 3

Plan Anual Normativo 2020: no[101].

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., como instrumento para la canalización de la demanda de vivienda a la ciudadanía del Municipio de Madrid con más dificultades para el acceso a la misma, así como el procedimiento para su adjudicación, de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia pública y transparencia, igualdad y no discriminación; así como regular las condiciones que deberán cumplir los procedimientos de adjudicación de viviendas que traigan causa distinta de la demanda recogida en el reglamento, ya sea para el cumplimiento de necesidades excepcionales, para programas específicos convenidos con otros organismos o entidades públicas, o cualesquiera otros; e incluir los criterios generales que regularán las relaciones contractuales a suscribir en sus aspectos más relevantes, constituyendo un marco de seguridad entre las partes durante toda la vigencia de los contratos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (artículo 27).

[101] No se incluye en el PAN 2020, pero por Acuerdo de 20 de febrero de 2020 de la Junta de Gobierno, se acordó someter a consulta pública previa la modificación del Reglamento para la Adjudicación de las Viviendas Gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. Dicho proceso finalizó el 24 de marzo de 2020, según propuesta del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- LPAC.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

No.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Según propuesta del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, pese a haber transcurrido poco más de un año desde la entrada en vigor del Reglamento, se considera conveniente modificar puntualmente el texto normativo a través de una gestión continua de adjudicación de viviendas, con el siguiente objeto:

1. Agilizar el proceso de asignación de viviendas reduciendo plazos del procedimiento.

2. Mejorar la adjudicación de viviendas mediante un sistema de gestión continúa, pudiendo asignar viviendas según queden disponibles.

3. Al poder adjudicarse las viviendas de manera inmediata, se evita tanto la ocupación ilegal de las mismas como los gastos de mantenimiento y de inspección por estar sin solución habitacional.

4. Se pueden adjudicar viviendas sin necesidad de esperar a que se cierre la anterior oferta de viviendas.

Se consideran adecuadas las modificaciones planteadas en el PAN 2020, proponiéndose, en consecuencia, la modificación del reglamento en los

términos indicados[102]. Dicha modificación es coherente asimismo con la medida MS.GT2.086/094 contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

[102] Por Acuerdo de 20 de febrero de 2020 de la Junta de Gobierno, se sometió a consulta pública previa, la modificación del Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. Dicho trámite finalizó el 24 de marzo de 2020.

Ámbito sectorial paisaje urbano.

Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 16/05/1985 núm. 4607.

BOCM: 11/06/1985 núm. 137.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer las condiciones generales que deben cumplir los distintos elementos integrados en el denominado mobiliario urbano, tanto en lo que se refiere a su emplazamiento como a las características propias de dichos elementos.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario.

En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, bolardos, marquesinas, papeleras, etcétera, como los colocados por particulares, previa autorización municipal, tales como quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 d) LBRL (infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad municipal).
- Artículo 25.2 a) LBRL (urbanismo).
- Artículo 89 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid *"las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, transmitir, gravar y poseer toda clase de bienes y derechos, así como para ejercer las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio".*

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.

- LPAP.

- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980.

- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 2 de julio de 1985.

- Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid, de 6 de octubre de 2000.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 9 de octubre de 2001.

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

- Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.

- Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.

- Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Dado que se trata de una norma aprobada hace 35 años, resulta necesario proceder a su adecuación a la normativa actual, en particular a las normas sobre accesibilidad[103] y al procedimiento de declaración de singularidad.

Junto a ello, deben tenerse en cuenta la aparición de nuevos soportes publicitarios no contemplados inicialmente en la ordenanza (por ejemplo, los Tótems digitales), que también deberían ser objeto de regulación desde la perspectiva del mobiliario urbano. Todos estos motivos justifican su sustitución por una norma nueva. Esta propuesta es coincidente con la contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 en la medida MEC.GT2.010/297.

Finalmente, la regulación sobre mobiliario urbano debe adaptarse a las previsiones que sobre publicidad exterior se incorporen en la futura ordenanza sobre publicidad exterior, que derogará la actualmente vigente, por lo que el proceso de elaboración de ambas normas deberá realizarse de forma coordinada entre las distintas áreas de gobierno afectadas.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

[103] El artículo 7 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados establece que *"el mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en el capítulo VIII*." El capítulo VIII se dedica íntegramente a regular el "*mobiliario urbano*".

Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 22/10/1998 núm. 5309.

BOCM: 01/09/1998 núm. 207.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la instalación y aprovechamiento de los recintos feriales que se instalen en los Distritos como consecuencia de las fiestas o verbenas populares que se celebren en los mismos. Quedan excluidas las actividades festivas privadas, las de carácter familiar o educativo, así como las promovidas por las entidades políticas o sociales, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que, en su caso correspondan, con arreglo a la normativa aplicable.

Se entiende por recinto ferial cualquier zona acotada, dentro del término municipal de Madrid para la celebración de festejos populares, ya sea vía pública, solar, espacio abierto o zona verde, en terrenos de dominio público, patrimoniales o en terrenos privados y en la que se prevea el montaje y funcionamiento de elementos destinados al recreo y esparcimiento público, tales como aparatos verbeneros, casetas, quioscos, o cualesquiera otros similares.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

Se aprueba al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de bienes públicos previstas en LBRL, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- LPAP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.
- Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tal y como establece la ordenanza, los concejales presidentes de distrito aprobarán las bases del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en las que se fijarán las condiciones y demás requisitos a los que se someterá su funcionamiento.

Estas bases tienen como marco regulador la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito de 30 de julio de 1998, por lo que se considera necesario el mantenimiento de la misma.

La Ordenanza será objeto de revisión en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 10/10/2008 núm. 5857.

BOCM: 16/10/2008 núm. 247.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de la actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

Se aprueba al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de bienes públicos previstas en la LBRL, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- LPAP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 9 de octubre de 2001.
- Reglamento sobre Constitución, Devolución y ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos municipales, de 27 de marzo de 2003.

– Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tradicionalmente la regulación de la venta y distribución de prensa se regulaba en una única ordenanza (Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, de 22 de diciembre de 2005), que englobaba tanto la venta en quioscos, como la distribución gratuita de prensa en la vía pública. No obstante, en el año 2008 ambas regulaciones se separaron, al aprobarse la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública.

La exposición de motivos de esta última ordenanza señala que "*en la actualidad, la distribución gratuita de prensa se ha consolidado como actividad profesional, además de estar ampliamente integrada en el quehacer diario de los ciudadanos del municipio. Se puede afirmar, por tanto, que la distribución gratuita de prensa ha adquirido una entidad propia, que justifica la necesidad de dotarla de un cuerpo normativo separado y distinto del que regula la venta de prensa a la que tradicionalmente ha venido unida.*"

Así, se separaron ambos cuerpos normativos precisamente por la entidad que había adquirido este tipo de venta de prensa.

No obstante, dado que en la actualidad la distribución gratuita de prensa en la vía pública es una actividad residual, se considera que el contenido de la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública debería integrarse en la Ordenanza de los Quioscos de Prensa, volviendo así al régimen anterior en el que ambas regulaciones se encontraban unidas en una misma ordenanza.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 17/03/2009 núm. 5902.

BOCM: 23/03/2009 núm. 69.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

En la ficha del PAN, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo señaló que *"la modificación de la Ordenanza tiene como objetivo general establecer requisitos de acceso a las concesiones menos restrictivos, facilitar que los titulares de quioscos puedan optar a una concesión más beneficiosa sin necesidad de renunciar de antemano a la seguridad de su concesión y mejorar la estética."*

Esta norma también se incluyó en el PAN 2018 y en el PAN 2019.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, publicaciones periódicas y otros productos que de manera complementaria puedan ser susceptibles de comercialización conforme a los criterios establecidos en la misma.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al ejercicio de la actividad de venta en quioscos dentro de los espacios de dominio y uso público de titularidad municipal, destinados a posibilitar el movimiento y la estancia de peatones y calificados por el planeamiento urbanístico como espacios de uso dotacional de vía pública.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

Se dicta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de bienes públicos previstas en la LBRL, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

- LPAP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 9 de octubre de 2001.

- Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008.

- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

- Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tradicionalmente la regulación de la venta y distribución de prensa se regulaba en una única ordenanza (Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, de 22 de diciembre de 2005), que englobaba tanto la venta en quioscos, como la distribución gratuita de prensa en la vía pública. No obstante, en el año 2008 ambas regulaciones se separaron, al aprobarse la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública.

La exposición de motivos de esta última ordenanza señala que "*en la actualidad, la distribución gratuita de prensa se ha consolidado como actividad profesional, además de estar ampliamente integrada en el quehacer diario de los ciudadanos del municipio. Se puede afirmar, por tanto, que la distribución gratuita de*

prensa ha adquirido una entidad propia, que justifica la necesidad de dotarla de un cuerpo normativo separado y distinto del que regula la venta de prensa a la que tradicionalmente ha venido unida."

Así, se separaron ambos cuerpos normativos precisamente por la entidad que había adquirido este tipo de venta de prensa.

No obstante, dado que en la actualidad la distribución gratuita de prensa en la vía pública es una actividad residual, se considera que el contenido de la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública debería integrarse en la Ordenanza de los Quioscos de Prensa, volviendo así al régimen anterior en el que ambas regulaciones se encontraban unidas en una misma ordenanza.

Según el PAN 2020 está previsto modificar la Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa; sin embargo, no se contempla en las fichas remitidas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, su refundición con la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública.

La Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa también se incluyó en el PAN 2018 y 2019, habiéndose celebrado la consulta pública en octubre de 2018. Dado que esta consulta pública está referenciada en el PAN de 2020, se entiende que la modificación que se acometerá irá en la línea de las previsiones que ya se hicieron en 2018 y 2019.

En este sentido, la memoria de la consulta pública de fecha 5 de julio de 2018 hace referencia a los mismos objetivos que se han plasmado en las fichas para la elaboración del PAN 2020, por lo que se trata del mismo planteamiento de modificación que se contempló en 2018 y 2019.

En conclusión, con independencia de las modificaciones que se han planteado introducir en el PAN 2020, se considera que debe integrarse en la Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, el contenido de la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 06/08/2013, núm. 6977.

BOCM: 06/08/2013, núm. 185.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el régimen jurídico y condiciones a que debe someterse:

- La instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.
- La instalación de quioscos de hostelería y restauración temporales y permanentes en terrenos de dominio público.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

Se aprueba al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de bienes públicos previstas en la LBRL, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL[104].

- LBRL.

[104] En cuanto a la relación con otras normas, la exposición de motivos señala: *"La ordenanza nace con la vocación de integrarse en el marco normativo municipal, teniendo en cuenta no solo la realidad concreta que regula, sino también su relación inequívoca con otras ordenanzas vigentes que afectan a cuestiones tan relevantes como la protección del medio ambiente, la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, la contaminación acústica, el diseño y gestión de obras en la vía pública y la movilidad en la ciudad de Madrid. Toda esta normativa sectorial ya sea municipal o no, resulta de aplicación inmediata, aun cuando en aras de la simplificación y el respeto al principio de economía normativa no se haga referencia expresa a las mismas, ni a sus preceptos concretos. Es esta la razón por la que en el artículo 4 no se citan cada una de las normas aplicables sino que se ha optado por una cláusula de remisión genérica."*

El artículo 4 señala que *"las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas."*

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

- LPAP.

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 9 de octubre de 2001.

- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

- Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2015.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

En el PAN 2018 se contempló aprobar una nueva Ordenanza, sin embargo, sólo se hizo la consulta pública y este proyecto quedó parado.

En la memoria de la consulta pública se señalaron las razones para aprobar un nuevo texto:

- Necesidad de adaptación de la actual Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, ante el incremento de demanda y la proliferación de las terrazas, especialmente en espacio público, con los consiguientes problemas que genera su instalación y funcionamiento, tanto en lo relativo a la sobreocupación del mismo, como en lo que se refiere a la estética de los elementos que delimitan y acondicionan la terraza, incluidos los cerramientos que, en muchas ocasiones, tienen carácter permanente.

- Repercusión de la instalación de terrazas en el medio ambiente por contaminación acústica y lumínica.

- Disfuncionalidades provocadas por la instalación de terrazas en el espacio público desde el punto de vista de la accesibilidad al tránsito peatonal.

- Proliferación de terrazas con instalación de "*construcciones ligeras*" que, en la práctica, suponen auténticas ampliaciones de los establecimientos de restauración y hostelería, debiendo abordarse las posibles causas de esta situación y su solución. La vigente Ordenanza ha puesto el acento en promover el impulso económico que se deriva de las actividades de terrazas, muy relacionado con el turismo, pero ha dejado de regular de manera expresa otras exigencias de tipo medioambiental o de protección del patrimonio histórico, remitiéndose a la norma sectorial, o ha flexibilizado su cumplimiento.

- Indefinición de los criterios técnicos, fundamentalmente en términos de superficie de ocupación y distancias, generando discrepancias en su aplicación.

- Infradimensión del sistema de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa y de las propias sanciones dado que, en gran parte de los casos, el beneficio económico obtenido con la actividad de la terraza es muy superior al del importe de la multa o de la sanción económica que se impone al titular del establecimiento.

- Proliferación de espacios que albergan locales con terraza sin acceso directo desde la calle al establecimiento principal.

Debería valorarse si resulta aconsejable proceder en estos momentos a actualizar el contenido de la ordenanza con algunas de las previsiones que en su momento se plantearon.

Finalmente, habría de tenerse también en cuenta la casuística relativa a las terrazas que se ha planteado durante el estado de alarma como consecuencia de la crisis del COVID-19, y valorar si es aconsejable introducir previsiones específicas en previsión de futuros rebrotes de la enfermedad u otro tipo de pandemias.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial vías públicas.

Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 4/12/1980, núm. 4375.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación de las condiciones que deben tener las vías y los espacios públicos, así como los elementos y servicios que en ellas se instalen, a fin de suprimir los obstáculos o barreras arquitectónicas que dificulten el tránsito y la utilización de personas discapacitadas o dependientes, en aras de promover su accesibilidad facilitando su relación con el medio que les rodea.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión de Patrimonio Histórico. Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril.

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, modificada por la Ley 10/1996, de 29 de noviembre modificativa de la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre Límites del Dominio para Eliminar Barreras Arquitectónicas a las Personas con Discapacidad.

- Decreto 71/1999, de 20 de mayo, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Régimen Sancionador en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que establece el Sistema Arbitral para la Resolución de Quejas y Reclamaciones en materia de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad por razón de Discapacidad.

- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que establecen las condiciones de Accesibilidad y No Discriminación de las Personas con de Discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado, modificado por la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de la anterior.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones de Accesibilidad y No Discriminación y Accesibilidad de las personas con Discapacidad para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones.

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de las Modos de Transporte para Para Personas con Discapacidad, modificado por el Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el acceso y Utilización de Espacios Públicos Urbanizados.

- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de Accesibilidad y No Discriminación de las Personas con Discapacidad.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

- Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se establece los parámetros exigibles a los ascensores en las edificaciones, para que reúnan la condición de accesibles en la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, de Madrid de 17 de abril 1997.
- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Discapacidad, de 30 de enero de 2009.
- Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de los Edificios, de 30 de noviembre de 2011.
- Ordenanza del Taxi, de 28 de noviembre de 2012.
- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.
- Ordenanza de Instalación de Ascensores en Fachada en Edificios Construidos de Uso Residencial, de 26 de junio de 2014.
- Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.
- Reglamento para la Adjudicación de las Viviendas Gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. de 4 de enero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí, puede entenderse que la mayor parte de su contenido, sino su totalidad, ha sido derogado por toda la normativa aprobada con posterioridad señalada en el apartado de marco legal.

7. OBSERVACIONES.

El 31 de octubre se cumplirá el 40 aniversario de la Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos. A lo largo estos años, las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, han promovido las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, para

dar paso a la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de su entorno.

El Ayuntamiento de Madrid, probablemente pionero en la regulación de la accesibilidad universal, también reconoce que la Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y en los Espacios Públicos resultará superada.

Es el propio Preámbulo de la Ordenanza el que destaca carencias de ámbitos de influencia que, anuncia, habrán de ser objeto de posteriores normas:

"la competencia municipal abarca un amplio campo de la problemática de la movilidad y barreras arquitectónicas (…) por lo que a la presente Ordenanza de Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Vía Pública, deberán seguir otras análogas para los otros campos de actuación".

Asimismo, la normativa autonómica sectorial principal, esto es, la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, es posterior a la ordenanza.

La regulación de las condiciones que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales que el artículo 149.1.1 de la Constitución atribuye al Estado, así como las competencias sobre la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda de las Comunidades Autónomas del artículo 148.1.3, se manifiestan en una pluralidad de normas muchas de las cuales se resumen en el apartado cuarto de esta ficha.

Este desarrollo normativo, constituye una regulación amplia y pormenorizada de los múltiples aspectos que comprende la accesibilidad y la supresión de barreras, pero, al mismo tiempo, supera completamente el contenido de la Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos de 1980.

Por ello, resulta conveniente la derogación de la misma.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 27 de mayo de 1992.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 1/10/1992, núm. 4992.

BOCM: 30/10/1992, núm. 259.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación de la señalización y balizamiento de todas las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas en el término municipal de Madrid por el Estado, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión de Patrimonio Histórico. Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- Orden de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado, por la que se aprueba la Instrucción de Carreteras 8.3. Señalización de obras fijas de aplicación a la señalización de obras fijas en vías interurbanas.

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, modificada por la Ley 10/1996, de 29 de noviembre modificativa de la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y Utilización de las Modos de Transporte para Para Personas con Discapacidad, modificado por el Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el acceso y Utilización de Espacios Públicos Urbanizados.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril 1997.

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 29 abril 2014, de modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 diciembre 2004.

- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

- Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de los Edificios, de 30 de noviembre de 2011.

- Ordenanza de Instalación de Ascensores en Fachada en Edificios Construidos de Uso Residencial, de 26 de junio de 2014.

- Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La administración local debe gestionar las obras que tienen lugar en la vía pública tratando de asegurar unas condiciones de seguridad y accesibilidad y minimizar las afecciones a la movilidad de las personas y mercancías en el entorno. La Instrucción de Carreteras 8.3. Señalización de obras fijas de aplicación a la señalización de obras fijas en vías interurbanas, no es de aplicación en el entorno urbano puesto que en la mayoría de los casos no es posible cumplir las distancias entre señales que se proponen.

En los entornos urbanos, el viario tiene muchos usos y es necesario que sean tenidos en cuenta todos a la hora de señalizar las obras. La velocidad de

circulación es menor, pero se producen un gran número de situaciones potencialmente peligrosas por la gran cantidad de agentes en desplazamiento.

Sin perjuicio de los 28 años de vida de la Ordenanza de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos de 27 de mayo de 1992, resulta evidente su relación efectiva con la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública de 31 de mayo de 2006, cuyo objeto principal son las condiciones de las obras e instalaciones de servicios en las vías y espacios municipales.

Asimismo, mientras que a nivel estatal existen reglas relativas a la señalización y balizamiento en vías interurbanas, no sucede lo mismo en el caso de las vías urbanas. Por ello, sería procedente mantener la regulación de esta cuestión en el Ayuntamiento de Madrid, aunque como parte integrante de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública de 31 de mayo de 2006.

En consecuencia, se propone una refundición de ambas ordenanzas tal y como se expone en la ficha correspondiente a la Ordenanza de 31 de mayo de 2006.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 22/06/2006, núm. 5709.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión de Patrimonio Histórico. Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, modificada por la Ley 10/1996, de 29 de noviembre modificativa de la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de Espacios Públicos Urbanizados.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas, de 27 de mayo de 1992.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril 1997.

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 29 abril 2014 de modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 diciembre 2004.

- Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de los Edificios, de 30 de noviembre de 2011.

- Ordenanza de Instalación de Ascensores en Fachada en Edificios Construidos de Uso Residencial, de 26 de junio de 2014.

- Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, guarda una relación muy estrecha con la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas de 27 de mayo de 1992, pues, tal y como señala su Exposición de Motivos, las obras que contemplan:

"Suponen una alteración del espacio en que se desarrolla la actividad urbana y una indiscutible molestia para el ciudadano (...)

La ejecución de las obras se somete a mayores exigencias de seguridad, de calidad medioambiental e información al ciudadano ya que establece la obligatoriedad de colocar carteles informativos".

Asimismo, el propio articulado efectúa referencias a la ordenanza de 27 de mayo de 1992 (artículo 31).

Por otro lado, aunque no se trata de una norma excesivamente antigua, se ha visto afectada por las reformas operadas por la Ordenanza de 30 de marzo de 2011 de Adaptación al ámbito de la ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE.

Tampoco recoge la Ordenanza los principios establecidos en la nueva Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones que habrán de considerarse por los servicios municipales, en relación con la autorización de la ocupación del dominio público necesario para la instalación de redes y elementos de telecomunicaciones.

De este modo, sería procedente una refundición con la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas de 27 de mayo de 1992 e incluir las cuestiones de la Ley de Telecomunicaciones que, en relación con los operadores de redes, se refieran a la ejecución en vías públicas de las obras necesarias para la extensión de las redes y las licencias o autorizaciones necesarias para ello.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 10/02/2009, núm. 5892.

BOCM: 17/02/2009, núm. 40.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación de las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid, teniendo en consideración los objetivos de prevención y corrección de la contaminación lumínica y visual, el fomento de la utilización de fuentes de energía renovable y la reducción de la intrusión luminosa en el entorno doméstico.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 a) LBRL (competencias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión de Patrimonio Histórico. Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación).

- Artículo 25.2 b) LBRL (competencias en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto 1277/2003, de 10 octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.

- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

- LPAP Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.

- Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril 1997.

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 29 abril 2014, de modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 diciembre 2004.

- Ordenanza de 30 de marzo de 2011 de Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE.

- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, además de establecer el régimen aplicable a la actividad publicitaria privada visible desde la vía pública, constituye una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano como manifestación formal de una realidad social, cultural e histórica.

La actividad publicitaria incide en multitud de aspectos, por tanto, es natural que los once años transcurridos desde su aprobación hayan supuesto varios cambios normativos que justifican la actualización de la ordenanza.

Prueba de lo anterior, son las recurrentes referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común[105]. En la actualidad, dicha norma se encuentra derogada por la LPAC. Sucede lo mismo con la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, derogada por la Ley 3/2013, de 18 de junio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

De igual modo, es necesario clarificar e introducir nuevos conceptos, ámbitos de aplicación, definiciones, eliminar exigencias innecesarias y referencias a normativas sectoriales.

Entre los nuevos conceptos, tienen un lugar destacado los avances tecnológicos en materia de publicidad exterior. Tales elementos, exigen resolver el vacío legal existente en relación con actuaciones que ha proliferado notablemente durante los últimos años y que producen un gran impacto en el paisaje urbano, como es la instalación de pantallas de tecnología led en locales y establecimientos. Igualmente, hay que considerar el impacto de la publicidad exterior en el diseño del mobiliario urbano por constituir en muchas ocasiones el soporte habitual de la publicidad.

Finalmente, la divulgación de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid, así como de los eventos y actividades que por él se promuevan, necesitan también de una nueva regulación en el texto de esta ordenanza.

En consecuencia, la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009, deberá ser sustituida por una norma nueva que recoja todos los aspectos que han sido comentados.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

[105] Artículo 53 sobre la declaración responsable y la comunicación previa, o la mención del artículo 66 a los medios de ejecución forzosa.

Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 6 /05/2010, núm. 6177.

BOCM: 6/05/2010, núm. 107.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación del régimen jurídico del código identificativo aplicable a los locales con puerta de calle y las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 a) LBRL.
- Artículo 31 LCREM *"El Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. En estos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones".*

4. MARCO LEGAL.

- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 11/1998, de 9 de julio de Protección de los Consumidores y Usuarios en la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de Actividades.
- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se Regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de junio de 1993, modificada por el Reglamento de prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid de Decreto 341/1999, de 23 de diciembre.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril 1997.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 29 abril 2014, de modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 diciembre 2004.
- Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005.
- Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.
- Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.
- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.
- Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 3/2014, a la obligación de consignación del código identificativo de los locales con puerta de calle, de las agrupaciones de locales y de los locales interiores en todos los documentos y expedientes relativos a locales con actividad económica de 21 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid de 28 de abril de 2010, proporciona a la inspección municipal la identificación clara de los locales en los ámbitos a los que se refiere.

Desde el momento de la aprobación de la Ordenanza, tras la modificación de los artículos 2, 11 y 12 por Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2012, no se han producido cambios legales que afecten a su contenido u objetivos, que sigue siendo plenamente válido para conseguir los objetivos que justificaron su aprobación.

Por tanto, cualquier actualización habrá de llevarse a cabo cuando se produzca el desarrollo del objetivo operativo número dos del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid (simplificar y reducir el contenido de los textos normativos, verificando su necesidad y proporcionalidad y eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios).

Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación sería conveniente la revisión meramente técnica de alguno de sus artículos para adecuarlo a la experiencia de su uso generalizado en la ciudad.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, de 24 de abril de 2013.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 7/05/2013, núm. 6913.

BOCM: 22/052013, núm. 120.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación de la asignación y modificación del nombre de las vías y espacios públicos del término municipal de Madrid y de los edificios y monumentos de titularidad municipal. Igualmente, la rotulación de vías y espacios urbanos y la numeración de las fincas y edificios del término municipal de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 17.1 n) LCREM *"Corresponde a la Junta de Gobierno: las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales"*. Entre dichas funciones se encuentra la aprobación de la denominación de vías, espacios urbanos, edificios y monumentos de titularidad municipal.

- Artículo 33 LCREM *"Son competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa".*

4. MARCO LEGAL.

- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.

- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Catálogo General de Edificios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, de 17 de abril de 1997.

- Catálogo de Monumentos y Elementos Públicos Singulares del Plan General de Ordenación Urbana, de 17 de abril de 1997.

- Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.

- Acuerdo de 4 de mayo de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se cambia la denominación de determinadas calles, plazas y travesías de la ciudad de Madrid en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios de 24 de abril de 2013, se ha visto modificada por el Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2017.

Del mismo modo, hay que destacar de su articulado las referencias al Plan de Modificación del Callejero del Ayuntamiento de Madrid de 27 de abril de 2016 por el que se crea el Comisionado de Memoria Histórica ya sin efecto.

No obstante, lo anterior, no se aprecian contradicciones con la normativa vigente en la materia que justifiquen una intervención normativa urgente.

En consecuencia, deberá ser objeto de revisión cuando se aborde el objetivo operativo número dos del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

ÁMBITO GENERAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Ámbito sectorial participación ciudadana.

Reglamento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, de 22 de mayo de 2002.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 01/08/2002, núm. 5506.

BOCM: 05/08/2002, núm. 184.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Creación y regulación del Consejo de las Mujeres de Madrid como Consejo Sectorial de carácter consultivo, desarrollando funciones de estudio, informe y propuesta con relación a las iniciativas municipales de impulso y desarrollo del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica y social del municipio de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 o) LBRL (actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género).
- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- ROPC.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para a igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo, de 26 de septiembre de 2003.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 23/02/2004 núm. 45

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La creación y regulación del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo de Madrid como instrumento fundamental de diálogo y concertación social en torno a las políticas de desarrollo y empleo en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 o) LBRL (actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género).
- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- LRJSP.
- ROPC.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de 27 de julio de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".* En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC.

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV ROPC, regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Concretamente, el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid, de 5 de febrero de 2019, regula su composición y funcionamiento.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 29/07/2004, núm. 5610.

BOCM: 22/06/2004, núm. 147.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

Norma incluida en PAN 2020. Se pretende acometer la modificación del título II del Reglamento en lo relativo al derecho de iniciativa y propuesta ciudadana (capítulo IV) y la audiencia pública (capítulo VI), así como el título III para clarificar algunos aspectos relativos a la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos. Asimismo, se van a integrar en este Reglamento Orgánico determinados aspectos de la Ordenanza de Cooperación Público Social.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Madrid en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 70 bis LBRL.
- Artículos 22 y siguientes de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 50/2002, de 28 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- LPAC.

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, de 22 de mayo de 2002.

- Reglamento de Creación del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo de Madrid, de 26 de septiembre de 2003.

- Reglamento Orgánico del Consejo Director de la ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

- Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, de 28 de abril de 2005.

- Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de septiembre de 2005.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores para la Ciudad de Madrid, de 31 de octubre de 2006.

- Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Discapacidad, de 30 de enero de 2009.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid, de 28 de abril de 2010.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud de la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2010.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2010.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid, de 20 de febrero de 2015.

- Ordenanza de Transparencia, de 27 de julio de 2016.

- Reglamento Orgánico de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016.
- Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de 24 de abril de 2018.
- Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, de 15 de febrero de 2019.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Tal y como se ha reflejado al inicio de la ficha, se trata de un Reglamento Orgánico cuya modificación está prevista en el PAN 2020.

Según la información que se proporcionó en el proceso de elaboración de las fichas del PAN por parte del Área de Gobierno de Vicealcaldía, se indicó que se pretende acometer la modificación del título II del Reglamento en lo relativo al derecho de iniciativa y propuesta ciudadana (capítulo IV) y la audiencia pública (capítulo VI), así como el título III para clarificar algunos aspectos relativos a la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

Se manifestó que el objetivo que se persigue con la modificación es simplificar, aclarar y actualizar la regulación actual, que es del año 2004. Asimismo, se informó de que se van a integrar en este Reglamento Orgánico determinados aspectos de la Ordenanza de Cooperación Público Social.

Al margen de lo anterior, se considera necesario aprovechar esta modificación para incorporar otras cuestiones que se exponen a continuación.

El artículo 70 bis LBRL establece que *"los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local."*

El artículo 28 ROPC, que se encuentra dentro del capítulo VII del título II, prevé la existencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en línea con lo establecido por el artículo 132 LBRL (la referencia que se hace en el

Reglamento es incorrecta pues se habla del artículo 132 de la Ley 57/2003). Este precepto debe actualizarse, ya que tras la aprobación de la LCREM es esta ley el marco legal de referencia para la regulación del órgano para la defensa de los derechos de los vecinos (artículo 27 LCREM).

El título IV regula los órganos de participación y se considera que este título debe ser objeto de un análisis más detallado en la segunda fase del proceso de revisión de ordenanzas.

En primer lugar, se derogó el capítulo relativo a los Consejos Territoriales de los Distritos por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos; No obstante, el sistema orgánico para la participación ciudadana se ha incluido en el PAN 2020, por lo que es previsible la revisión completa de estas previsiones.

Por otra parte, se considera oportuno replantearse la regulación actual de los consejos sectoriales, con el objeto de abordar un proceso de simplificación normativa. En la actualidad, cada consejo sectorial tiene su propio reglamento regulador, siendo trece los consejos sectoriales existentes.

En este sentido, se propone la modificación del ROPC para prever que la aprobación de las normas de funcionamiento se lleve a cabo por la Junta de Gobierno en lugar de por el Pleno. Así, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Del mismo modo, se considera que la regulación de los consejos asesores a los que hace referencia del artículo 53 ROPC podría realizarse igualmente mediante un acuerdo de la Junta de Gobierno. No obstante, debería previamente valorarse la necesidad de mantener esta figura, ya que desde su creación en 2003 no se ha constituido ningún consejo asesor. En caso de estimarse oportuno su mantenimiento, se estima que el lugar idóneo para su regulación sería este Reglamento Orgánico y no el ROGA.

Con estas medidas, se podría acometer un proceso de simplificación normativa, que supondría la derogación paulatina de los reglamentos reguladores de cada consejo sectorial y su sustitución por acuerdos de la Junta de Gobierno.

Respecto del resto de órganos de participación definidos en el artículo 53 ROPC, esto es, los Foros Locales de los Distritos y el Consejo Director de la Ciudad, el PAN 2020 contempla la modificación de sus respectivos reglamentos orgánicos.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, de 30 de marzo de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 12/05/2005, núm. 5651.

BOCM: 22/05/2005, núm. 95.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular los Consejos Territoriales de los Distritos, su composición y funcionamiento, en tanto órganos colegiados de participación ciudadana directa a nivel de Distrito, así como de consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las Entidades Ciudadanas de un Distrito en la adopción de propuestas de decisión sobre la gestión de los asuntos municipales de competencia del Distrito que habrán de elevarse al órgano decisorio competente.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 70 bis LBRL.
- Artículos 22 y siguientes de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004.
- ROPC.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016 (disposición derogatoria única).

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La regulación de la participación ciudadana, en el ámbito de los Distritos de Madrid, arranca con las Normas que regulan la participación ciudadana en el Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 25 de marzo de 1988, que se vieron sustituidas el 27 de mayo de 1992 por unas nuevas Normas de Participación Ciudadana. Esta normativa se mantuvo vigente hasta la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004, regulación que se completó, en lo que se refiere a los órganos de ámbito distrital, con el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos de 30 marzo de 2005.

El Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016, modifica reglamentos de naturaleza orgánica, especialmente el Reglamento Orgánico de los Distritos y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que regula los Consejos Territoriales de los Distritos, órganos éstos que quedan suprimidos por los Foros Locales. A la vez que deroga expresamente en su disposición derogatoria única el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, de 30 de marzo de 2005.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, de 28 de abril de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 16/06/2005, núm. 5656.

BOCM: 17/05/2005, núm. 116.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La creación y regulación del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid como órgano colegiado de consulta y participación externa en materia de cooperación al desarrollo en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 LBRL.
- Artículo 20 Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid.
- LRJSP.
- ROPC.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia, de 27 de julio de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".* En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC.

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV ROPC, regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Concretamente, el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid, de 5 de febrero de 2019, regula su composición y funcionamiento.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de septiembre de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 01/12/2005, núm. 5680.

BOCM: 14/10/2005, núm. 245.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La creación y regulación del Consejo de Consumo de la Ciudad de Madrid, como cauce de participación ciudadana en materia de consumo a través de las organizaciones representativas de consumidores y de empresarios con implantación en el término municipal de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 LBRL.
- Artículo 8 e) Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- ROPC.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia, de 27 de julio de 2016.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".* En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC.

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV ROPC, regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Concretamente, el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid, de 5 de febrero de 2019, regula su composición y funcionamiento.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo

paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores, de 31 de octubre de 2006.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 21/11/2006, núm. 277.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La creación y regulación del Consejo Sectorial de Personas Mayores como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean en relación a la atención de las personas mayores.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 Ley LBRL.
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- ROPC.
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de 27 de julio de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".* En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC.

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV ROPC, regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Concretamente, el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid, de 5 de febrero de 2019, regula su composición y funcionamiento.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 23/12/2008, núm. 5878.

BOCM: 18/12/2008, núm. 301.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Creación y regulación del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación ciudadana en materia de comercio a través de las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial con implantación en el término municipal de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).

4. MARCO LEGAL.

- LCREM.
- ROPC.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Su inclusión en el PAN 2020 tenía como finalidad modificarlo para adaptar la regulación y el funcionamiento del consejo a la nueva estructura municipal, modificando el número de miembros.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Discapacidad, de 30 de enero de 2009.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 13/02/2009, núm. 5893.

BOCM: 25/02/2009, núm. 147.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Creación y regulación del Consejo Municipal de la Discapacidad como Consejo Sectorial, que promoverá y facilitará el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones ante las nuevas necesidades que se plantean en relación a la atención de las personas con discapacidad y a la promoción del ejercicio de sus derechos y la garantía de la igualdad de oportunidades.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).
- Artículo 39 y 46 Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (Consejos Locales de Servicios Sociales).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- ROPC.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- LCREM.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes de ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid, de 28 de abril de 2010.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 10/05/2010, núm. 6179.

BOCM: 21/05/2010, núm. 120.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Creación y regulación del Consejo de Voluntariado *"Foro de la Solidaridad"* de la Ciudad de Madrid, con la finalidad de proporcionar una visión del voluntariado y poner a disposición de los responsables municipales la información necesaria que facilite el proceso de toma de decisiones acerca de las políticas a adoptar en materia de voluntariado en la Ciudad de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).
- Artículo 14 Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid (fomento del voluntariado).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, derogada por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- ROPC.
- LCREM.
- Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud de la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2010.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/06/2010, núm. 1216.

BOCM: 16/07/2010, núm. 169.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Creación y regulación del Consejo Sectorial de Juventud de la Ciudad de Madrid, constituyéndose como cauce de participación ciudadana en materia de juventud a través de las entidades, organizaciones e instituciones más representativas en ese sector de actuación en la ciudad de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).
- Artículo 27 Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 11/2000, de 16 de octubre, del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, derogado por Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público.
- ROPC.
- LCREM.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2010.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 08/10/2010, núm. 6287.

BOCM: 19/10/2010, núm. 250.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Creación y regulación del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, adscrito al Área competente en materia de inmigración, como órgano de participación ciudadana que promoverá el diálogo en materia de migraciones, diversidad e interculturalidad, con la finalidad de impulsar la convivencia social intercultural en la Ciudad de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).
- Artículos 2 bis y 2 ter Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

4. MARCO LEGAL.

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- ROPC.
- LCREM.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid, de 20 de febrero de 2015.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 27/02/2015, núm. 7362.

BOCM: 12/03/2015, núm. 6.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Creación y regulación del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid, constituyéndose como cauce de participación ciudadana en materia de deportes con representación de las entidades deportivas, vecinales y empresariales de este sector que desarrollan su actividad en el término municipal de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 l) LBRL (Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre).
- Artículo 69 LBRL (participación ciudadana).
- Artículo 23 Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- ROPC.
- LCREM.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 10/01/2017, núm. 7821.

BOCM: 9/01/2017, núm. 7.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular los Foros Locales, su composición y funcionamiento, en tanto órganos de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa en el ámbito territorial del Distrito, que se configuran como espacios con capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativas y propuestas, acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en los Distritos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 123.1 c) LBRL (atribución del Pleno para la aprobación y modificación del reglamento de naturaleza orgánica para la regulación de los órganos participativos de los distritos).
- Artículo 128 LBRL *"los ayuntamientos deberán crear distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio")*
- Artículo 11.1 c) LCREM (competencia del Pleno para aprobar y modificar mediante reglamento orgánico, la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- LCREM.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.

- ROP.
- ROPC.
- Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Los Foros Locales se conciben como instrumentos de participación territorial que han posibilitado la ampliación del marco de acción institucional a partir de la participación colectiva e individual en los programas municipales, así como el fomento del asociacionismo, dando lugar a un avance respecto del anterior modelo de participación territorial que se articulaba a través de los Consejos Territoriales creados por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, que quedaron suprimidos con la aprobación del presente Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales.

Los principales objetivos que se han pretendido alcanzar con los Foros Locales son:

- Generar un ámbito de participación territorial, en igualdad de condiciones, accesible a todas las personas que habitan la ciudad.
- Incorporar a los procesos participativos el tejido asociativo madrileño en todas sus facetas y expresiones contando con las diversas entidades ciudadanas.
- Promover la democracia participativa como complemento a la democracia representativa, que comprenderá procesos informativos, deliberativos y propositivos.
- Complementar la participación colectiva con la individual en el convencimiento de que, siendo la primera un cauce para la vertebración social, ambas son imprescindibles para la expresión integral de la ciudadanía ante los asuntos públicos.
- Garantizar la proximidad y el equilibrio territorial en los procesos de toma de decisiones, acercando la decisión y la gestión pública a la ciudadanía en las distintas escalas territoriales.

- Optimizar y racionalizar los diferentes procesos participativos presenciales del Ayuntamiento de Madrid de carácter territorial con el fin de facilitar y clarificar los mecanismos a la ciudadanía.

En la actualidad, se ha incluido en el PAN 2020, desarrollándose la consulta pública desde el 14 hasta el 28 de octubre de 2019.

Los Foros Locales, si bien se han mostrado desde su constitución como un espacio abierto de participación ciudadana, en la práctica han puesto de manifiesto las diferencias de funcionamiento entre los 21 Foros constituidos.

La constitución y naturaleza de las Mesas y Grupos de Trabajo ha sido muy variada en cada uno de los Distritos, realizando numerosas iniciativas y diversos tipos de actividades que se pueden agrupar en diferentes tipologías (culturales, de participación, etc…). El número de Mesas ha sido muy variado, sin que haya uniformidad en cuanto a su número y denominación. La implicación en las actividades ha sido muy diferente en cada Distrito, tanto en lo que se refiere a las entidades ciudadanas como a las inscripciones individuales, habiéndose observado en algunas Mesas y Grupos de Trabajo la participación activa de personas no inscritas oficialmente en los mismos.

Ante esta situación, el Ayuntamiento considera necesario revisar el actual Reglamento de funcionamiento, con el fin de mejorar el desarrollo de las sesiones y actividad de los Foros Locales de los distritos, fijando la composición y funcionamiento de estos Foros y estableciendo las líneas comunes y homogéneas para todos ellos, buscando la eficacia y eficiencia en su funcionamiento.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de 24 de abril de 2018.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/05/2018, núm. 8152.

BOCM: 14/05/2018, núm. 114.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, como órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, que desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de fomento del asociacionismo.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículos 70 bis y 72 LBRL (participación ciudadana en asuntos de la vida pública local).
- Artículos 22 y ss. Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (participación de los vecinos).

4. MARCO LEGAL.

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- ROPC.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.
- Acuerdo 27 marzo de 2019 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se crea y regula la Escuela del Campus Asociativo de Madrid, como órgano colegiado de asesoramiento y participación en materias de formación

destinadas al sector asociativo de la ciudad de Madrid, vinculado al Consejo Sectorial de Asociaciones.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".*

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV del Reglamento regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar este precepto del ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de Cooperación Público - Social del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2018.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 13/06/2018, núm. 8173.

BOCM: 13/06/2018, núm. 140.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular la cooperación público-social en la Ciudad de Madrid, entendiéndose por ésta, las distintas formas de colaboración entre la ciudadanía y entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro y el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos para el desarrollo de actividades de interés común para ambos, que conlleven la generación de un beneficio general.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículos 70 bis y 72 LBRL (participación ciudadana en asuntos de la vida pública local).
- Artículos 22 y siguientes de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (participación de los vecinos).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- LCREM.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- LPAC.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROP.

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones, de 31 de octubre de 2013.
- Ordenanza de Transparencia, de 27 de julio de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Esta Ordenanza nació con el espíritu de crear un marco normativo de cooperación público-social para canalizar y dar respuesta a las aspiraciones de la ciudadanía y del tejido asociativo de la ciudad, en orden a la creación y puesta en práctica de nuevos mecanismos de colaboración, dando cabida a la iniciativa social en el planteamiento, desarrollo y ejecución de actividades y prestaciones que resultan de interés para el Ayuntamiento y reportan un beneficio a la ciudanía.

En la actualidad se ha incluido en el PAN 2020, siendo sometida a consulta pública del 20 de enero al 3 de febrero de 2020.

Se pretende derogar la vigente Ordenanza de Cooperación Público-Social, para integrar parte de su contenido en un título independiente del actual Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, como forma específica de participación y, a su vez, modificar dicho Reglamento Orgánico, con el fin de integrar, en un único texto normativo, los diferentes mecanismos de participación, en aras de un mejor, más eficaz y eficiente sistema de participación de la ciudadanía en la gestión municipal.

Con este nuevo modelo se pretenden regular de manera conjunta los diferentes mecanismos de participación ciudadana, adaptarlos a las nuevas tecnologías y a las exigencias derivadas de la administración electrónica impuestas por la LPAC, la LRJSP y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; así como a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid; crear nuevos órganos de participación y suprimir aquellos que se consideran innecesarios; clarificar los diferentes procedimientos de participación; reforzar las condiciones que han de concurrir en las entidades que cooperan con el Ayuntamiento y fortalecer la iniciativa social y la activa labor desempeñada por las entidades sin ánimo de lucro en esta materia.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: sí.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, de 29 de enero de 2019.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 01/02/2019, núm. 8328.

BOCM: 01/02/2019, núm. 27.

Plan Anual Normativo 2020: sí (derogación).

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el funcionamiento del Observatorio de la Ciudad, como órgano de participación ciudadana encargado de analizar la acción municipal y sus políticas públicas.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 11.1 c) LCREM (atribución del Pleno para aprobar y modificar por reglamento orgánico, la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana).
- Artículos 70 bis y 72 LBRL (participación ciudadana en asuntos de la vida pública local).
- Artículo 34 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- LCREM.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROP.
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 70 bis LBRL establece que "*los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.*"

El 29 de enero de 2019 fue aprobado, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el Reglamento Orgánico del observatorio municipal, dando una nueva perspectiva del mismo, al definirlo como un órgano de participación ciudadana encargado de analizar la acción municipal y sus políticas públicas, a partir de la información proporcionada por el órgano municipal responsable de diseñar, coordinar y gestionar los sistemas de información permanentes del Observatorio de la Ciudad, así como de cualquier otra información que pueda recabar a la organización municipal.

Sin embargo, en este modelo no se contempló la configuración del Observatorio de la Ciudad como instrumento de participación al considerar que su naturaleza jurídica, tal como se establece en el artículo 53 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, es la de un órgano encargado de la difusión e información a la ciudadanía de los resultados de la evaluación de la gestión municipal.

Por este motivo, se consideró necesario iniciar los trámites para la derogación del Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad recuperando su finalidad de impulsar de forma institucional la evaluación de la gestión municipal y la efectividad de los principios de transparencia y participación, difundiendo e informando de sus resultados a la ciudadanía y teniendo en cuenta especialmente, entre otros principios, el de rendición de cuentas.

El Reglamento Orgánico ha sido derogado por Acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020 y sustituido por el Decreto de 27 de febrero de 2020, por el que se crea el Observatorio de la Ciudad y se regula su composición y funcionamiento.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: está derogada.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, de 5 de febrero de 2019.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 15/02/2019, núm. 8338.

BOCM: 15/02/2019, núm. 39.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

La creación y regulación del Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid, como órgano estable consultivo, de participación y de asesoramiento en materia cultural en colaboración con el sector y a su vez posee capacidad de decisión en su propia organización.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículos 70 bis y 72 LBRL (participación ciudadana en asuntos de la vida pública local).
- Artículos 22 y siguientes de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (participación de los vecinos).

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 6/1992, de 15 de julio, de creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.
- ROPC.
- LRJSP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- ROGA.
- ROPC.
- Ordenanza de Transparencia de 27 de julio de 2016.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11.1 c) LCREM establece como atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentra *"la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana".* En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC.

En uso de esta habilitación el Ayuntamiento de Madrid aprobó el ROPC. El capítulo II del título IV ROPC, regula los denominados *"consejos sectoriales",* que son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en las principales áreas de actuación municipal. Estos consejos tienen una regulación uniforme prevista en los artículos 62 y siguientes del ROPC, y una regulación particular en un reglamento específico aprobado por el Pleno, ya que así lo dispone el artículo 61 ROPC.

Concretamente, el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid, de 5 de febrero de 2019, regula su composición y funcionamiento.

Se considera que, con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales fuera más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

Por tanto, la propuesta en esta materia implicaría abordar un proceso de simplificación normativa, que implicaría modificar el artículo 61 ROPC y en consecuencia iniciar un proceso de derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo paulatinamente dicha regulación, en los ámbitos materiales que se estime adecuado, por acuerdos de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

ÁMBITO GENERAL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

Ámbito sectorial medio ambiente.

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 05/12/1985, núm. 4636.

BOCM: 31/10/1985, núm. 259.

Plan Anual Normativo 2020: sí

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Madrid, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales y los espacios comunitarios.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 b) LBRL (competencia en materia de medio ambiente urbano).
- Artículo 26.1 d) LBRL (medio ambiente urbano, competencia obligatoria en municipios de más de 50.000 habitantes).
- Artículo 5.3 Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4. MARCO LEGAL.

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Derogada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en la Comunidad de Madrid sin efecto por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Derogada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001.
- Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2.1. Derogación expresa: sí.

Derogado el libro II por Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la contaminación por formas de energía por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004.

Derogado el libro III por la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 febrero 2009.

Derogado el libro V por la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

Derogado (Anexos I-4 y I-4 bis) por la Ordenanza de Protección del contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Esta ordenanza aprobada en el año 1985 se componía de cinco libros reguladores de diferentes materias que se han ido derogando debido a la necesidad de la adaptación normativa de las mismas.

A pesar de las modificaciones parciales producidas en los libros que permanecen, libro I Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia y libro IV Normas relativas a la Protección de zonas verdes, los numerosos cambios normativos en estos ámbitos durante estos 30 años de vigencia, exigen que el Ayuntamiento actualice su normativa.

En este sentido en el PAN del 2018 se incluyó la aprobación de dos nuevas normas, la Ordenanza de Calidad del Aire y Protección contra la Contaminación Atmosférica, que derogaba el libro I de la presente ordenanza y la Ordenanza de Protección y Fomento de la Infraestructura Verde Urbana y la Biodiversidad, que derogaría el libro IV de la misma. De la primera de ellas se realizó solo la consulta pública y en la segunda no se realizó ninguna tramitación.

En el PAN del 2020 se ha vuelto a incluir la aprobación de una nueva norma, la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad, que derogaría el libro I de la presente ordenanza y en lugar de una nueva norma, la modificación del libro IV. Permaneciendo así en la presente ordenanza exclusivamente el libro IV de Protección de las Zonas Verdes.

En consecuencia, se prevé actualizar todas las materias que existen actualmente en la ordenanza, manteniendo únicamente el libro IV de Protección de las Zonas Verdes. Se considera más conveniente el planteamiento del PAN 2018, es decir crear una nueva Ordenanza con una denominación adecuada a su contenido y debidamente actualizada.

En definitiva, debido a la obsolescencia de la ordenanza por el transcurso del tiempo, el avance en las cuestiones técnicas, así como la necesidad de asumir las modificaciones normativas y detallar las competencias municipales a las que el Ayuntamiento está obligado, y en orden a lo incluido en el PAN 2020, sería conveniente separar las dos materias que aún permanecían como libros en la presente ordenanza (libro I Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia y libro IV Normas relativas a la Protección de zonas verdes) en dos nuevas ordenanzas. Los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 proponen asimismo en la medida MEC.GT1.069/276 elaborar una nueva Ordenanza sobre la protección contra la contaminación atmosférica y calidad del aire.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro, de 26 de septiembre de 2002.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 14/11/2002, núm. 5521.

BOCM: 22/11/2002, núm. 278.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer diferentes medidas a adoptar para la recuperación acústica de las calles del Distrito Centro cuyo uso mayoritario es el residencial, para las solicitudes de licencia de nueva implantación o modificación de actividades de espectáculos públicos o recreativas, en función de la concentración de locales, de su naturaleza y del incremento de sus niveles ambientales debido a las actividades recreativas.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 b) LBRL (Protección del medio ambiente).
- Artículo 25.2 j) LBRL (salubridad pública).
- Artículo 26.1 d) LBRL (medio ambiente urbano).
- Artículo 28.5 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Artículo 42.3 b) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. MARCO LEGAL.

- Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección Contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: si

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí.

7. OBSERVACIONES.

Estas normas fueron tácitamente derogadas por la disposición derogatoria del Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico.

No obstante, se considera adecuado proceder a su derogación expresa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústico en el Distrito Centro, de 27 de marzo de 2003.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 29/05/2003, núm. 5549.

BOCM: 09/05/2003, núm. 109.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones privadas en edificios residenciales de determinadas calles del Distrito Centro que tengan por finalidad evitar o reducir la contaminación acústica, mejorando la calidad de vida de sus ocupantes.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2. b) LBRL (Protección del medio ambiente).
- Artículo 25.2 j) LBRL (salubridad pública).
- Artículo 26.1 d) LBRL (medio ambiente urbano).
- Artículo 42.3 b) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. MARCO LEGAL.

- Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro, de 26 de septiembre de 2002.
- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí.

7. OBSERVACIONES.

Estas normas fueron tácitamente derogadas por la disposición derogatoria del Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico.

No obstante, se considera adecuado proceder a su derogación expresa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 24/02/2005, núm. 5640.

BOCM: 21/02/2005, núm. 43.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el régimen jurídico del procedimiento de evaluación ambiental de actividades en el municipio de Madrid, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 b) LBRL (Protección del medio ambiente).
- Artículo 25.2 j) LBRL (salud pública).
- Artículo 26.1 d) LBRL (medio ambiente urbano).
- Artículos 42, 49 y 72.4 Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Derogada parcialmente por Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificada posteriormente la disposición transitoria primera de esta última por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua de la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo del 2006.
- Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
- Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en su disposición transitoria primera establece que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en materia de evaluación ambiental en desarrollo de la normativa básica estatal, se aplicará la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y lo dispuesto en el título IV, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto, de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Por ello debido a los cambios normativos producidos que inciden sobre la ordenanza de manera directa, es necesario revisar y adaptar la misma a la normativa vigente. No obstante, dicha revisión no es aconsejable hasta en tanto se apruebe la legislación autonómica de desarrollo de la normativa básica estatal.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 21 de mayo de 2006.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 22/06/2006, núm. 5709.

BOCM: 21/06/2006 núm. 146.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico de la gestión del agua en la ciudad de Madrid, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y del sistema de depuración.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 c) LBRL (competencia municipal propia en abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales).
- Artículo 26.1 a) LBRL (competencia municipal sobre el abastecimiento domiciliario de agua potable).
- Artículos 2 y 4 Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid
- Artículo 42.3 a) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Artículos 101 y 124 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se incluyó la modificación de esta ordenanza en el PAN del 2018, pero no se inició la tramitación de la misma por la imposibilidad de finalizar la redacción del texto en plazo. No se incluyó en el PAN de 2019. Se ha incluido en el PAN 2020 con el objetivo de una revisión del texto completo, debiendo realizarse la modificación propuesta junto con la revisión propia del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 28/09/2006, núm. 5723.

BOCM: 25/09/2006, núm. 228.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Crear un Registro de Sanciones Medioambientales, así como regular las condiciones de organización y funcionamiento del mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 37.3 de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades.

El Registro de Sanciones Medioambientales tiene por objeto la inscripción de las sanciones firmes en vía administrativa o jurisdiccional, impuestas en virtud de resolución de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas como muy graves en la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, y en la Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 b) LBRL (Protección del medio ambiente)
- Artículo 25.2 j) LBRL (salubridad pública)
- Artículo 26.1 d) LBRL (competencia en materia de medio ambiente en municipios de más de 5.000 habitantes).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Derogada parcialmente por Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se aprobó para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, que dispone que, a efectos de adoptar las oportunas previsiones en cuanto a las actuaciones municipales de vigilancia e inspección, en el Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente se creará un registro donde se inscribirán las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, que hayan adquirido firmeza, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional.

La información relativa a dichas sanciones, añade el artículo 37.3, se incorporará a los informes de evaluación ambiental de actividades relativos a nuevas solicitudes de licencia efectuadas por dichos infractores. No se menciona nada sobre este registro en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En dicho reglamento se establece el órgano competente de dicho registro, los datos que tiene que contener, las condiciones de acceso, la organización del registro, así como la cancelación de las anotaciones.

Debido a que la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid ha sido derogada parcialmente debe valorarse el impacto en este reglamento.

Según lo expuesto, se propone su supresión ya que es un registro de carácter interno que facilita en las nuevas solicitudes de licencia controlar los infractores, no siendo preciso que se regule por un Reglamento, pudiendo realizarse a través de Acuerdo de la Junta de Gobierno.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 24/03/2009, núm. 5904.

BOCM: 24/03/2009, núm. 70.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 b) LBRL (gestión de residuos sólidos urbanos).
- Artículo 26.1 a) LBRL (servicio obligatorio de recogida de residuos).
- Artículo 26.1 b) LBRL (servicio obligatorio de tratamiento de residuos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes).
- Artículos 4.3 y 20 Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Artículo 5 Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid
- Artículo 42.3 a) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 10/1988, de 21 de abril, de Residuos (actual Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (actual Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 27 de mayo de 1992.

- Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se incluyó en el PAN 2018, realizándose la consulta pública, pero sin continuar la tramitación de la aprobación de la norma. También se incluyó en el PAN del 2019, no habiéndose avanzado en la realización de ningún trámite.

Además de los cambios normativos a nivel comunitario, es necesario realizar una adaptación a la realidad jurídica emergente conformada por la normativa nacional en materia de residuos, tanto a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, como al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Finalmente, la aprobación de las leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, suponen un nuevo marco regulador del procedimiento sancionador, derogando expresamente la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre a la que hace referencia la Ordenanza.

Y desde un punto de vista técnico, como bien se describió en la Memoria del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de nueva ordenanza en el 2018; los cambios sociales y normativos operados en nuestro país y a nivel comunitario, las nuevas demandas sociales, la necesidad de

abordar la tipificación "*ex novo*" de conductas incívicas no recogidas hasta ahora, justifican indudablemente un cambio necesario que realizar a esta ordenanza.

Por último, señalar que la ordenanza menciona numerosas ordenanzas que en la actualidad se encuentran derogadas.

En definitiva, debido a la obsolescencia de la ordenanza por el transcurso del tiempo, el avance en las cuestiones técnicas, así como la necesidad de asumir las modificaciones normativas y detallar las competencias municipales a las que el Ayuntamiento está obligado, las modificaciones a realizar en la ordenanza son de tal envergadura que es necesario derogarla y sustituirla por otra nueva.

Esta propuesta es coincidente con la contenida en los Acuerdos de la Villa de 7 de julio de 2020 en la medida MEC.GT1.027/234, que propone asimismo la revisión de esta ordenanza.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 07/03/2011, núm. 6385.

BOCM: 14/03/2011, núm. 61.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica y térmica.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 b) LBRL (Protección del medio ambiente).
- Artículo 25.2 j) LBRL (Protección de la salubridad pública)
- Artículo 26.1 d) LBRL (servicio obligatorio de medio ambiente urbano en municipios con una población superior a 50.000 habitantes).
- Artículo 42.3 b) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Artículo 28.5 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Artículos 40 y 41 LCREM (competencias en materia de seguridad vial)

4. MARCO LEGAL.

- Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección Contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, derogado por el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Régimen Legal de Protección Contra la Contaminación Acústica en la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Se ha incluido en el PAN por el área competente la modificación de esta ordenanza con los objetivos de preservar y mejorar la calidad ambiental de la ciudad de Madrid y proteger a la ciudadanía frente a los ruidos y vibraciones y actualizarla desde el punto de vista técnico y debido a los cambios normativos.

El Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece nuevos objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes, lo que implicaría la modificación del anexo II de la ordenanza.

Igualmente en el momento de aprobación de la ordenanza estaba vigente el Decreto 78/1999, de 27 de Mayo, por el que se regula el Régimen de Protección Contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, actualmente derogado por el Decreto 55/2012, de 15 de Marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Régimen Legal de Protección Contra la Contaminación Acústica en la Comunidad De Madrid, aunque este último se limita a disponer que el régimen jurídico aplicable en la materia será el definido por la legislación estatal.

Según lo expuesto, se han producido modificaciones normativas que afectan técnicamente a la Ordenanza, siendo conveniente su modificación para adaptarla a las mismas.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ámbito sectorial seguridad y emergencias.

Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid, de 16 de julio de 1948.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 16/07/1948.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regula el término municipal (división territorial, derechos y deberes de los habitantes); festividades, ferias y romerías; cuidado de la vía pública (uso y ocupación, ventas en la vía pública, carteles y anuncios, molestias al vecindario, juegos y rifas, embriaguez y blasfemia, mendicidad, protección a los niños, maleteros, serenos, caballerías, perros, animales domésticos, protección a los animales, limpiezas); obras en la vía pública (calicata, zanjas y pozos; pasos para carruajes; lucernarios y trampillas); instalaciones sanitarias (aguas potables, aguas residuales, piscinas públicas (derogado)); gas y electricidad (alumbrado público, servicio de gas, instalaciones eléctricas, servicios eléctricos, alumbrado de edificios y vallados); circulación y transportes públicos (circulación de peatones; circulación de tranvías, autobuses y trolebuses; automóviles de alquiler; circulación de vehículos con motor mecánico); salubridad e higiene (de la higiene y sanidad en general, inspección de sustancias alimenticias, elaboración y venta de pan, establecimientos del ramo de la alimentación); régimen de carnes, mantecas y embutidos (derogado); mercados (derogado); establecimientos comerciales, industriales y actividades diversas (prescripciones generales, peluquerías, ropavejeros, carbonerías, hosterías, centros particulares de enseñanza, academias, colegios, etc.); establecimientos industriales (prescripciones generales, aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, instalaciones de electrorradiología médica, seguridad e higiene de los talleres, almacenaje de productos inflamables y explosivos, depósitos de trapos, industria de la madera y depósitos de leñas y carbones, tiro de pistola y carabinas, tiros de galos, palomas y conejos, disposiciones para cortar los incendios y atender los siniestros); cadáveres, enterramientos y exhumaciones.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Norma preconstitucional.

- En la actualidad, la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece el artículo 139 LBRL.

4. MARCO LEGAL.

- Norma preconstitucional.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

A continuación, se señalan las ordenanzas vigentes en la actualidad cuyo ámbito material está relacionado con capítulos de la Ordenanza:

- Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973.
- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Ordenanza de Prevención de Incendios, de 28 de junio de 1993.
- Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998.
- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.
- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
- Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.
- Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.
- Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, de 24 de abril de 2013.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.
- Reglamento de prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de 25 de mayo de 2016.
- Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí, la mayor parte del contenido de la ordenanza está superado por la regulación de otras ordenanzas, aunque no haya sido derogado expresamente. Asimismo, hay contenidos de la ordenanza muy obsoletos que ya no despliegan efectos en la actualidad.

7. OBSERVACIONES.

Se trata de una norma muy antigua que ha quedado obsoleta por haber quedado superada por el contenido de otras ordenanzas, por lo que podría plantearse su supresión. No obstante, habría que comprobar en qué casos se está aplicando y si es posible integrar el contenido vigente y necesario, en otras normas municipales.

En este sentido, en el apartado de la ficha relativo a relaciones con otras normas municipales se han enumerado aquellas ordenanzas cuyo ámbito material está relacionado con capítulos de esta ordenanza.

En todo caso, parece que la mayor parte de su contenido se encontraría superado por otras ordenanzas municipales, siendo su aplicación en la actualidad muy residual.

A modo de ejemplo, la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos regula en los artículos 14 y 15 las actuaciones no permitidas en el espacio público, lo que supondría un desplazamiento del contenido de los artículos de la Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa que se refieren a este ámbito material.

No obstante, es posible que algunos de los comportamientos regulados en la Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid, puedan dejar de estar sancionados si se deroga (a modo de ejemplo: realizar fogatas en la calle[106]), por lo que debería plantearse su integración en otras ordenanzas, o bien optar por la redacción de una ordenanza de convivencia ciudadana (en el año 2013 se elaboró un borrador de ordenanza de convivencia ciudadana, que derogaba expresamente la Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid).

Sería necesario, por tanto, hacer un estudio de los casi 700 artículos de la ordenanza para comprobar, por ámbitos sectoriales, la aplicación de la misma en la actualidad.

[106] Artículo 32 "*11º partir leña y encender lumbre en las calles o plazas*"

En todo caso, en esta ordenanza se regulan multitud de situaciones que están completamente obsoletas. A modo de ejemplo, el artículo 133 prohíbe introducir pan no madrileño, el artículo 586 prohíbe las peluquerías unisex, el artículo 65 regula el cuerpo de Serenos, etc., que habría que eliminar del ordenamiento jurídico municipal.

En conclusión, cabrían dos opciones:

- Aprobar una ordenanza de convivencia ciudadana cuyo objeto sea evitar conductas que puedan perturbar la convivencia en el espacio público. Esta ordenanza sustituiría a la Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa.

- Integrar el contenido vigente y necesario de la Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa en otras ordenanzas municipales. Dado que este contenido tiene un carácter muy residual, la propuesta que se plantea en las conclusiones es su derogación, y no propiamente su integración.

De estas dos alternativas, se considera que la mejor opción es proceder a su derogación.

En este sentido, de validarse políticamente esta opción, se procedería a realizar un estudio detallado de la totalidad de los artículos de la ordenanza en colaboración con los servicios municipales afectados, con el objeto de determinar qué contenido debe permanecer vigente para su integración en otras ordenanzas municipales.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, de 20 de abril de 1982.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 24/06/1982, núm. 4456.

BOCM: no consta.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, que desarrollará tareas dirigidas a evitar y reducir los riesgos que pudieran derivarse de catástrofes o calamidades públicas. Regula la organización y finalidad; los derechos y obligaciones; las recompensas y sanciones; y las bajas y ceses.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 f) LBRL (protección civil).
- Artículo 11 Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

4. MARCO LEGAL.

- Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias de 30 de mayo de 2008.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 11 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, establece:

"Las agrupaciones dispondrán de su propio reglamento aprobado por el pleno del ayuntamiento, que deberá ser acorde con lo establecido en la presente norma sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas competentes en la materia…".

Existe por tanto una previsión normativa de que las agrupaciones de protección civil tengan su propio reglamento aprobado por el Pleno.

La disposición transitoria primera del citado Decreto, relativa a "*Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones",* establece:

"Las entidades locales de las que dependan las agrupaciones municipales de protección civil dispondrán del plazo de un año, contado desde la entrada en vigor del presente decreto, para la adaptación de su reglamento interno al reglamento de organización y funcionamiento de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil en la Comunidad de Madrid".

Por lo tanto, es necesario que el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento se adapte al decreto autonómico.

Había que haberlo adaptado antes del 11 de diciembre de 2019.

En la medida en que se trata de una norma que tiene 38 años de vigencia, y que está obsoleta tanto desde el punto de vista de las referencias que contiene a la organización municipal, como principalmente, por no adecuarse a Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, se considera conveniente elaborar un nuevo texto que sustituya al anterior.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de junio de 1993.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: no consta.

BOCM: 04/08/1993, núm. 183.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El artículo 1 de la ordenanza dispone que tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad contra el incendio ordinario en la edificación y actividades, con el fin de reducir las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, de reducir las pérdidas materiales y de facilitar las operaciones de extinción.

El artículo 2 señala que es aplicable a todos los proyectos de obra de nueva edificación, reforma o reestructuración, cambio de uso y a todas aquellas actividades no inocuas de nueva implantación.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 f) LBRL (protección civil, prevención y extinción de incendios).
- Artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid[107].
- Disposición final segunda del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia[108].

---

[107] El Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, atribuye a los municipios las siguientes competencias:

"Artículo 2. Competencias de los municipios: Los municipios ejercerán la competencia en materia de prevención y extinción de incendios en los términos de la legislación del Estado, la presente Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación."

"Artículo 47. Órganos competentes:

1. La incoación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores corresponderá a los respectivos Municipios que tengan atribuidas competencias en materia de prevención de incendios y a la Comunidad de Madrid en los demás casos, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de este mismo texto legal."

[108] El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que

4. MARCO LEGAL.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 30 de noviembre de 2011.
- Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

---

puedan dar origen a situaciones de emergencia, establece en su disposición final segunda (Atribuciones de las comunidades autónomas): *"Las comunidades autónomas y las entidades locales podrán dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en esta Norma Básica de Autoprotección, las disposiciones necesarias para establecer sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso. En particular, podrán extender las obligaciones de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollan actividades no incluidas en Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, así como desarrollar los procedimientos de control e inspección de los planes de autoprotección."*

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2014.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí

7. OBSERVACIONES.

Se trata de una ordenanza cuyo contenido ha sido cuestionado en varias ocasiones puesto que toda la normativa sectorial vigente en la actualidad es posterior a la aprobación de la misma.

Es una norma muy extensa, de más de 400 artículos, que regula muy detalladamente prescripciones en materia de prevención de incendios que se encuentran previstas en la normativa sectorial con una regulación que puede diferir de la contemplada en la norma municipal.

En este sentido, ante las dudas que ha generado su aplicación, en el año 2008 la Coordinadora General de Urbanismo dictó la Instrucción 1/2008, de 3 de abril de 2008, para la Gestión y Tramitación de los Expedientes de Licencias Urbanísticas, en la que indicó que el Código Técnico de la Edificación es la normativa de aplicación en materia de protección contra incendios a las solicitudes de licencias urbanísticas. No obstante, se previó una excepción únicamente para aquellos supuestos no expresamente contemplados en el Código Técnico de la Edificación, en cuyo caso será de aplicación la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid[109].

[109] El artículo 2 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, relativo al ámbito de aplicación *"1. El Código Técnico de la Edificación será de aplicación, en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible. 2. El Código Técnico de la Edificación se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas. 3. Igualmente, el Código Técnico de la Edificación se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras. En caso de que la exigencia de licencia o autorización previa sea sustituida por la de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se deberá manifestar explícitamente que se está en posesión del correspondiente proyecto o memoria justificativa, según proceda. Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en*

Al margen de lo anterior, existen distintas posiciones doctrinales y jurisprudenciales sobre si las previsiones establecidas por la normativa sectorial pueden ser adaptadas con mayores exigencias por el municipio. Esto puede resultar determinante para declarar la aplicabilidad o no de determinados preceptos de la Ordenanza de Prevención de Incendios.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 19 de octubre de 1991, aborda la problemática suscitada entre la previsión contenida la Ordenanza Primera de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 1976 que determina, como medida de prevención de incendios, que en los locales públicos no exista ningún punto a más de veinticinco metros de una salida al exterior, y lo establecido en una norma reglamentaria estatal de que la distancia mínima debe ser no inferior a cincuenta metros.

A este respecto, la Sentencia apelada y que el Tribunal Supremo confirma declaró: *"La relación entre la Ordenanza Primera de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y los Reales Decretos por los que primero se aprobaron y después se modificaron las Normas Básicas de Edificación-Control de Prevención de Incendios, no puede articularse, como pretende la sociedad actora, a través del principio de jerarquía, sino que por el contrario debe serlo a través del de competencia. Es competencia municipal, y esto nadie lo discute, la prevención y extinción de incendios [artículo 25.2, c) LBRL]. No pueden, pues, cuestionarse las atribuciones del Ayuntamiento de Madrid para, a través de una Ordenanza, exigir, como medida de prevención de incendios, que en los locales públicos no exista ningún punto a más de veinticinco metros de una salida al exterior. Si resulta que una norma estatal establece que la distancia mínima debe ser no inferior a cincuenta metros, no por ello existe una discrepancia irreductible entrambas disposiciones, ya que, la Corporación municipal, en uso de sus competencias y 'en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas' (artículo 25.2 citado), puede respetando el 'mínimum' establecido por la norma estatal, adoptar las disposiciones que estime convenientes al objeto de adaptar la genérica previsión estatal a la realidad propia de su municipio, en este caso, de una gran ciudad como Madrid, con el fin de salvaguardar valores constitucionalmente protegidos: la vida, la integridad física y la seguridad de las personas (artículos 15 y 17.1 de la Constitución Española). No hay, pues, vulneración alguna del principio de jerarquía normativa, sino normas producto de órdenes competenciales separados y perfectamente compatibles entre sí."*

Esta Sentencia opta por tanto por considerar la previsión reglamentaria estatal como un mínimo, que puede ser adaptado con mayores exigencias de seguridad por el municipio. A sensu contrario, parece que puede deducirse la imposibilidad de que la ordenanza establezca previsiones de menor seguridad que las contenidas en la norma estatal.

---

su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva."

Esta Sentencia fue recurrida ante el Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo, sala Tercera de lo contencioso-administrativo, sección 4ª de 14 de enero de 1998). La Sentencia del Tribunal Supremo no vuelve a replantearse la cuestión suscitada, y no entra en la cuestión de la relación entre la norma local y las estatales, limitándose a declarar: *"Ninguna duda se plantea sobre la competencia de los Ayuntamientos para aprobar las Ordenanzas reguladoras de las medidas idóneas para prevenir los incendios [artículo 25.2, c) LBRL], ni de la grave responsabilidad que ha de suponer la tolerancia o el disimulo en la adopción de las mismas, con los funestos resultados que ello suele comportar"*, pero termina con la desestimación del recurso y la confirmación íntegra de los pronunciamientos de la Sentencia apelada.

Con independencia de lo anterior, hay sectores doctrinales en contra de esta posición. En particular, Sánchez Goyanes señala lo siguiente: *" es correcto afirmar que el Municipio tiene competencias sobre la citada materia pero de ahí no se sigue que los productos normativos que emane en el ejercicio de esa competencia se relacionen con los de los ordenamientos superiores a través del principio de competencia pues su competencia no es 'exclusiva', ni siquiera es 'propia', sino ante todo el 'derecho a intervenir' en esa materia pero en los términos queridos por el legislador sectorial (estatal y autonómico). De seguir esta tesis, se podría sostener que todos los productos normativos emanados por los Municipios en las materias enumeradas por artículo 25.2 LBRL se articularían con los procedentes de los ordenamientos superiores a través de ese mismo principio, conclusión absurda evidentemente pues implicaría admitirla incluso en materias de exclusiva competencia estatal (Seguridad pública) o autonómica (Urbanismo), según el actual bloque de la constitucionalidad".*

Como ya se señaló anteriormente, hay partes de la Ordenanza de Prevención de Incendios cuyo contenido no es objeto de regulación en el CTE. En estos supuestos, es clara la necesidad de contar con una regulación específica municipal para no crear un vacío normativo.

Respecto al resto de partes de la ordenanza a los que resulta de aplicación el Código Técnico de la Edificación y el resto de legislación sectorial referenciada en el apartado de marco legal, debe tenerse clara la opción política respecto de la necesidad o no de contar con una regulación municipal más exigente que la contenida en la normativa sectorial.

En este sentido, siempre y cuando sea voluntad del Ayuntamiento contar con este marco regulador específico más exigente, y con el objeto de resolver los problemas interpretativos que la aplicación de la ordenanza ha venido ocasionando en los últimos años, y que trataron de ser resueltos mediante la instrucción 1/2008, de 3 de abril de 2008, se propone la sustitución de la Ordenanza de Prevención de Incendios vigente por un nuevo texto.

Este nuevo texto podría recoger aquellos aspectos no contemplados en el Código Técnico de la Edificación (espectáculos extraordinarios, condiciones retroactivas, patios vecinales, relación entre alturas libres y distancias máximas de evacuación; definición de condicionantes de accesibilidad de vehículos de

bomberos y bomberos, determinados usos de espectáculos y reunión...), e incluso, sería oportuno incrementar la seguridad en determinadas exigencias ya contempladas en el Código Técnico de la Edificación, como son los temas de incrementos de distancias de evacuación o de superficies de sector por disponer de extinción automática, eliminar de una vez el arranque de escalera abierta como salida de planta, concretar los sistemas de ventilación, ajustar la exigencia de hidrantes, etc.

Junto a ello, se podría regular el procedimiento de los diseños prestacionales y revisar las exigencias de planes de autoprotección.

El planteamiento para abordar esta regulación sería reducir el volumen de la ordenanza, evitando una regulación prolija de aquellos aspectos que no sean considerados fundamentales e incidiendo de manera estricta y exigente en aquellos aspectos que se consideren fallos y lagunas del Código Técnico de la Edificación.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: sí.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, de 22 de mayo de 2002.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 04/07/2002, núm. 5502.

BOCM: 22/08/2002, núm. 199.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

El artículo dedicado a su objeto fue derogado. Tenía por objeto regular la organización y funcionamiento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, pero se derogó casi en su totalidad por el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias. Únicamente siguen vigentes determinados artículos relacionados con el régimen de deberes.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 f) LBRL (policía local).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales (norma derogada por Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid).
- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995.
- Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí, sólo mantienen su vigencia los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 95, 96, 97 y 98.

6.2. Norma derogada: derogada casi en su totalidad.

6.2.1. Derogación expresa: el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias derogó casi en su totalidad a esta norma, salvo los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 95, 96, 97 y 98.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Este Reglamento fue derogado casi en su totalidad por el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, cuya disposición derogatoria estableció:

"Quedan derogados …; el Reglamento de la Academia de la Policía Municipal de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 22 de mayo de 2002, a excepción de lo previsto en el artículo 17.2 del presente Reglamento; …".

El artículo 17.2 del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias señala:

"2. Además de lo establecido en el apartado 1 anterior, y para el alumnado perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal se aplicará el régimen de deberes contenido en los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid aprobado por Acuerdo Plenario de 22 de mayo de 2002".

Por lo tanto, únicamente mantienen su vigencia los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 95, 96, 97 y 98, que tienen el siguiente contenido:

- Artículo 84: prohibición de consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

- Artículo 85: aseo personal.

- Artículo 86: prohibición de fumar y posturas inadecuadas.

- Artículo 87: uso correcto del uniforme.

- Artículo 88: uso de la prenda de cabeza.

- Artículo 95: definición del saludo.

- Artículo 96: formas de saludo.

- Artículo 97: obligación de saludar.

- Artículo 98: saludo a autoridades, banderas e himnos.

En este sentido, el vigente Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal también regula estas cuestiones en su articulado:

- Artículo 113: prohibición de consumo de bebidas y drogas.

- Artículo 109: presentación y aseo personal.

- Artículo 114: prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.

- Artículo 119: uso del uniforme.

- Artículo 120: uso de la prenda de cabeza.

- Artículo 55: definición del saludo.

- Artículo 56: formas del saludo.

- Artículo 57: obligación de saludar.

- Artículo 58: saludo a autoridades, signos e himnos.

En consecuencia, se estima que el régimen de deberes debería quedar referido al Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal y no al Reglamento de la Academia de Policía Municipal, cuya supresión se propone. En este sentido, en la medida en que se propone también la sustitución del Reglamento vigente para el Cuerpo de Policía Municipal por un texto nuevo para su adaptación a Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, debería incorporarse en este nuevo Reglamento el régimen de deberes para el alumnado del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 10/06/2008 núm. 5822.

BOCM: 12/06/2008 núm. 139.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Tiene por objeto regular el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (disposiciones generales, estructura, régimen interior, régimen disciplinario).

El Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias asume el diseño, impulso, ejecución y evaluación de las acciones formativas, con atención prioritaria y preferente a la mejora de las competencias profesionales de los empleados públicos de los Cuerpos de Policía Municipal, Bomberos, Agentes de Movilidad y el Servicio de SAMUR-Protección Civil. Asimismo, asume el diseño, impulso, ejecución y evaluación de las acciones formativas encaminadas a la mejora de las capacidades necesarias de los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil. Junto a la anterior actividad, el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias podrá impartir formación externa.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 4.1 a) LBRL (potestad de autoorganización).
- Artículo 25.2 f) LBRL (policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios).

4. MARCO LEGAL.

- Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales (norma derogada por Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid).
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, de 20 de abril de 1982.
- Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984.
- Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995.
- Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, de 22 de mayo de 2002 (derogado salvo los artículos 84 a 88 y 95 a 98).
- Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

El artículo 17.2 del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias señala:

"2. Además de lo establecido en el apartado 1 anterior, y para el alumnado perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal se aplicará el régimen de deberes contenido en los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid aprobado por Acuerdo Plenario de 22 de mayo de 2002.".

Los artículos referidos tienen el siguiente contenido:

- Artículo 84: prohibición de consumo de bebidas alcohólicas y drogas.
- Artículo 85: aseo personal.
- Artículo 86: prohibición de fumar y posturas inadecuadas.
- Artículo 87: uso correcto del uniforme.
- Artículo 88: uso de la prenda de cabeza.
- Artículo 95: definición del saludo.
- Artículo 96: formas de saludo.

- Artículo 97: obligación de saludar.
- Artículo 98: saludo a autoridades, banderas e himnos.

En este sentido, el vigente Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal también regula estas cuestiones en su articulado:

- Artículo 113: prohibición de consumo de bebidas y drogas.
- Artículo 109: presentación y aseo personal.
- Artículo 114: prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.
- Artículo 119: uso del uniforme.
- Artículo 120: uso de la prenda de cabeza.
- Artículo 55: definición del saludo.
- Artículo 56: formas del saludo.
- Artículo 57: obligación de saludar.
- Artículo 58: saludo a autoridades, signos e himnos.

En consecuencia, se estima que el régimen de deberes debería quedar referido al Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal y no al Reglamento de la Academia de Policía Municipal, cuya supresión se propone. En este sentido, en la medida en que se propone también la sustitución del Reglamento vigente para el Cuerpo de Policía Municipal por un texto nuevo para su adaptación a Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, debería incorporarse en este nuevo Reglamento el régimen de deberes para el alumnado del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal.

En el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias sería conveniente, no sólo contemplar los deberes de los alumnos de la Policía Municipal, en este caso por remisión a otra norma, sino más aún, articular de una manera detallada el régimen jurídico de este alumnado, especialmente en lo que se refiere a los alumnos de nuevo ingreso, y ello debido a las peculiaridades que presenta con respecto al alumnado de otros colectivos. Y dentro de este régimen, una parte sería la relativa a los deberes.

Al margen de lo anterior, el texto tiene referencias obsoletas a la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid[110] y al Instituto de Formación y

[110] Ley 15/2000, de 21 de diciembre, por la que se crea la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, fue derogada por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Estudios del Gobierno Local de Madrid (en la actualidad, Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid), así como a denominaciones de órganos directivos no existentes en la actualidad (director general de organización y desarrollo), por lo que en la fase de revisión convendría actualizar este contenido.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

En la actualidad la formación se presta por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias (IFISE)

Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores, de 28 de enero de 1994.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 28/04/1994, núm. 5075.

BOCM: 11/02/1994, núm. 35.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el uso de los ciclomotores mediante la exigencia de una placa identificativa.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

No hay habilitación legal para la regulación por parte del Ayuntamiento. Las condiciones se fijan en la actualidad por la normativa estatal. El órgano competente en materia de matriculación y registro es el Ministerio del Interior (Jefaturas de Tráfico).

4. MARCO LEGAL.

- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: no.

6.2. Norma derogada: sí.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: sí, mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

7. OBSERVACIONES.

Norma que habría que suprimir, por estar superada por la legislación estatal.

El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos establece la obligación de matriculación de

los ciclomotores en las Jefaturas de Tráfico[111], señalando en el artículo 49 y en el ANEXO XVIII "PLACAS DE MATRÍCULA" cómo tienen que ser las placas.

Con anterioridad a la aprobación de este Real Decreto estas competencias se desarrollaban por los municipios, por eso se aprobaron ordenanzas sobre esta materia.

La disposición transitoria cuarta del Real Decreto, relativa a los plazos para la matriculación ordinaria de ciclomotores, establece:

"1. Los titulares de los ciclomotores inscritos en los Registros de los Ayuntamientos deberán solicitar su matriculación ordinaria de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal, sin devengo de tasa alguna, presentando los documentos que se indican en el anexo XIII de este Reglamento, en los plazos que se señalan a continuación…."

La regulación del Registro de vehículos también se realiza en el Reglamento General de Vehículos, en el artículo 2, atribuyendo la competencia de llevanza del registro de todos los vehículos matriculados a la Jefatura Central de Tráfico[112].

---

[111] Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

"Artículo 25. Normas generales.

1. Para poner en circulación vehículos de motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne, del modo que se establece en el anexo XVIII. Esta obligación será exigida a los ciclomotores de acuerdo con lo que se determina en el artículo 28 del presente Reglamento"

"Artículo 28. Matriculación de los vehículos.

1. La matriculación y expedición del permiso de circulación de los automóviles y de los vehículos especiales autopropulsados, cualquiera que sea su masa, así como de los remolques, semirremolques y máquinas remolcadas especiales cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, se solicitará por el propietario, el arrendatario con opción de compra o el arrendatario a largo plazo de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o en la que se vaya a residenciar el vehículo especial agrícola.

La matriculación y expedición de la licencia de circulación de los ciclomotores se efectuará en la Jefatura de Tráfico del domicilio legal del propietario, del arrendatario con opción de compra o del arrendatario a largo plazo."

[112] Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: *"Artículo 2. Registro de Vehículos.*

1. La Jefatura Central de Tráfico llevará un Registro de todos los vehículos matriculados, que adoptará para su funcionamiento medios informáticos y en el que figurarán, al menos, los datos que deben ser consignados obligatoriamente en el permiso o licencia de circulación, así como cuantas vicisitudes sufran posteriormente aquéllos o su titularidad.

Estará encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos.

En conclusión, se trata de una norma que está derogada tácitamente por la legislación estatal y que por lo tanto habría que suprimir.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: sí.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: no.

El Registro de Vehículos tendrá carácter puramente administrativo, será público para los interesados y terceros que tengan interés legítimo y directo, mediante simples notas informativas o certificaciones, y los datos que figuren en él no prejuzgarán las cuestiones de propiedad, cumplimientos de contratos y, en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto a los vehículos.

Tendrá también una función coadyuvante de las distintas Administraciones públicas, Órganos judiciales y Registros civiles o mercantiles con los que se relaciona.

El funcionamiento del Registro, la forma y efectos de sus anotaciones, así como el alcance de su publicidad se ajustará, además, a la reglamentación que se recoge en el anexo I.

2. Además del Registro a que se refiere el apartado anterior, podrán organizarse otros Registros especiales o auxiliares de las distintas autorizaciones temporales de circulación, como los de permisos temporales para particulares y para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo."

Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 15/06/2006, núm. 5708.

BOCM: 19/05/2006, núm. 118.

Rectificación de errores BOCM: 14 /06/2006, núm. 140.

Plan Anual Normativo 2020: no.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 a) LBRL (urbanismo)
- Artículo 25.2 g) (movilidad)
- Artículos 79 a 82 LBRL (bienes).

4. MARCO LEGAL.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- LPAP.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.
- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, e 31 de mayo de 2006.
- Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

La ordenanza de paso de vehículos derogó el artículo 19 de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales, de 22 mayo 2002, que era donde se regulaba la licencia para pasos de vehículos. Esta ordenanza se derogó en su totalidad por la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública.

En todo caso, parece que la intención era separar las regulaciones en la medida en que la exposición de motivos de la Ordenanza de Paso de Vehículos señala: " *Asimismo, el actual Proyecto de Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 22 de diciembre de 2005, es consciente de que, tanto desde el punto de vista técnico normativo como desde el punto de vista sustantivo o de fondo, su ordenación en un único texto redundaría en beneficio tanto de la Administración, como, y sobre todo, de los ciudadanos, a quienes sirve. Por ello, la tradicional regulación de, entre otras cuestiones, la documentación exigible para la construcción, supresión o modificación de un paso de vehículos no forma parte de su articulado, en espera de su concreción en esta ordenanza"* (la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública se aprobó en mayo de 2006, es decir, un mes después).

Por la especialidad de la materia, podría entenderse justificado mantener esta regulación en una ordenanza específica, en lugar de regularlo en una única ordenanza.

No se han detectado en el texto de la ordenanza contradicciones que justifiquen la necesidad de proceder a su sustitución o modificación, por lo que deberá realizarse la revisión propia del objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: no.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 13/12/2012, núm. 297.

BOCM: 13/12/2012, núm. 6820.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Regular el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi prestado al amparo de las licencias de auto taxi de la ciudad de Madrid.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 g) LBRL (transporte colectivo urbano).
- Artículo 4 Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid[113].

4. MARCO LEGAL.

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 74/2005, de 28 de julio.
- Ley 5/2009, de 23 de octubre, de Ordenación del Transporte y la Movilidad por Carretera de Madrid.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

[113]Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid:

"Artículo 4: órganos competentes:

1. Los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales. A estos efectos se consideran servicios urbanos aquellos que discurran íntegramente por suelo urbano, definido por la legislación urbanística, así como los que estén exclusivamente dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro de un mismo término municipal.…"

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de auto taxis, de 9 de octubre de 2001.

- Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

Está pendiente de resolución el recurso de casación en el Tribunal Supremo (Recurso número RCA/0005571/2017) contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 564, de 17/07/2017, (Recurso número 75/2013 sobre la Ordenanza del Taxi).

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

Está pendiente de resolución el recurso de casación en el Tribunal Supremo (Recurso número RCA/0005571/2017) contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 564, de 17/07/2017, (Recurso número 75/2013 sobre la Ordenanza del Taxi).

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia anuló los siguientes preceptos de la Ordenanza del Taxi:

1º. El artículo 4.1.c), en lo referido a estar domiciliado en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2º. El artículo 28.3.c), en lo referido a carecer de antecedentes Penales.

3º. El artículo 37, referido al régimen de descanso obligatorio

4º. El artículo 47 respecto de las obligaciones de las emisoras de radio.

Norma incluida en PAN 2020. Se prevé su modificación para adecuarla al Decreto 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

1. PUBLICACIÓN.

BOAM: 23/10/2018, núm. 8.263.

Corrección de errores BOAM: 07/11/18, núm. 8273.

Corrección de errores BOAM: 26/12/18, núm. 8.304.

BOCM: 23/10/2018, núm. 253.

Corrección de errores BOCM: 07/11/18, núm. 266.

Corrección de errores BOCM: 26/12/18, núm. 307.

Plan Anual Normativo 2020: sí.

2. OBJETO DE LA ORDENANZA/REGLAMENTO.

Armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación y estacionamiento, el transporte de personas, con la especial relevancia del transporte público, y la distribución de mercancías, y el uso cultural, deportivo, turístico y lúdico.

Asimismo, tiene por objeto hacer compatibles los citados usos de forma equilibrada con la garantía de la seguridad y la salud de las personas, la seguridad vial, la necesaria fluidez del tráfico y la adecuada distribución de los aparcamientos, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, y la protección de la integridad del patrimonio público y privado.

3. TÍTULO COMPETENCIAL.

- Artículo 25.2 g) LBRL (tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano).
- Artículos 38 a 45 LCREM[114].
- Artículo 4 Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid[115].

[114] LCREM: Artículo 38 (ámbito material de aplicación de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de movilidad), 39 (ordenación local del tráfico), 40 (competencias en materia de seguridad vial), 41 (medidas cautelares), 42 (gestión del cobro de las sanciones en materia de circulación), 43 (distintivos de los vehículos), 44 (personal auxiliar de la policía municipal), 45 (ordenación del tráfico), 46 (embargo de los vehículos).

[115] Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid:

- Artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

4. MARCO LEGAL.

- LBRL.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Texto refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- LPAP.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

"Artículo 4: Órganos competentes.

1. Los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales. A estos efectos se consideran servicios urbanos aquellos que discurran íntegramente por suelo urbano, definido por la legislación urbanística, así como los que estén exclusivamente dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro de un mismo término municipal.

2. No obstante la regla general expuesta en el apartado anterior, la Comunidad de Madrid podrá extender la consideración de transporte urbano a servicios distintos de los expresados en el punto anterior, siempre que los mismos se presten íntegramente dentro del correspondiente término municipal.

3. Cuando los servicios a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo afecten a intereses que trasciendan los puramente municipales, las competencias de los correspondientes Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con las de las entidades de ámbito superior, según lo que, en su caso, establezcan las correspondientes normas de la Comunidad de Madrid.

4. Las competencias municipales sobre los transportes de viajeros se ejercerán con sujeción a lo dispuesto en las normas de la Comunidad de Madrid y del Estado que regulan dichos transportes."

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- LCREM.

- Decreto 13/2007 de la Comunidad de Madrid, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

- Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para las personas con discapacidad.

- Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa

- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero de operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las Condiciones Básicas de Emisión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

5. RELACIONES CON OTRAS NORMAS MUNICIPALES.

- Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores, de 28 de enero de 1994.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial, de 9 de octubre de 2001.
- Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006.
- Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012.

6. VIGENCIA.

6.1. Norma vigente: sí.

6.2. Norma derogada: no.

6.2.1. Derogación expresa: no.

6.2.2. Derogación tácita: no.

7. OBSERVACIONES.

En septiembre de 2019 se presentó la Estrategia Madrid 360, herramienta con la que el Ayuntamiento de Madrid tiene previsto mejorar la calidad del aire a través de tres ejes: transformando la ciudad, la movilidad y la administración, y que se centra en seis líneas estratégicas: un Madrid sostenible; un Madrid eficiente; un Madrid inteligente; un Madrid global; un Madrid saludable, y un Madrid accesible.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible será un elemento central para su implantación, ya que tal y como establece la citada Estrategia es necesario adaptar el marco normativo vigente para facilitar la implementación de las iniciativas que en ella se prevén.

En consecuencia, el PAN 2020 contempla su modificación.

De conformidad con las fichas del PAN la modificación tendrá por objeto:

- Incrementar la sostenibilidad ambiental de la ciudad de Madrid.

- Mejorar la seguridad vial.
- Perfeccionar la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida.
- Adaptar su contenido a nuevas necesidades y realidades surgidas y perfeccionar su técnica normativa.

8. CONCLUSIONES.

8.1. Derogar: no.

8.2. Sustituir por norma nueva: no.

8.3. Refundir: no.

8.4. Modificar: sí.

8.5. Revisar en el objetivo operativo nº 2 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa: sí.

9. ANEXO II. RELACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
1	Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.	27/07/2016	Servicios a los ciudadanos y empresas	Transparencia y Administración electrónica	SI	MODIFICAR	Vicealcaldía
2	Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica	26/02/2019	Servicios a los ciudadanos y empresas	Transparencia y Administración electrónica		2ª FASE	Vicealcaldía
3	Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid	19/12/2012	Servicios a los ciudadanos y empresas	Subvenciones y patrocinios		2ª FASE	Economía, Innovación y Empleo
4	Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos	30/10/2013	Servicios a los ciudadanos y empresas	Subvenciones y patrocinios		2ª FASE	Hacienda y Personal
5	Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales	22/06/1989	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		SUSTITUIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
6	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia para Mayores Santa Engracia	28/07/1995	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
7	Reglamento de Organización y Funcionamiento de Apartamentos Municipales para Mayores	28/07/1995	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
8	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde	27/05/1997	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		DEROGAR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
9	Estatutos de los Centros Municipales de Mayores	25/02/2011	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
10	Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género	23/07/2004	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		DEROGAR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
11	Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid	28/09/2004	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		SUSTITUIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
12	Ordenanza Reguladora del Acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o Personas con Discapacidad.	29/07/2009	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales	SI	SUSTITUIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
13	Reglamento de Régimen Interior de Centros Municipales de Mayores	25/02/2011	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		REFUNDIR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
14	Reglamento de Organización y funcionamiento de la residencia Internado de San Ildefonso	26/02/2019	Servicios a los ciudadanos y empresas	Servicios sociales		2ª FASE	Familias, Igualdad y Bienestar Social
15	Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos	30/03/1973	Servicios a los ciudadanos y empresas	Salud pública		REFUNDIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
16	Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales	26/07/2001	Servicios a los ciudadanos y empresas	Salud pública		SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
17	Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid	30/04/2003	Servicios a los ciudadanos y empresas	Salud pública		REFUNDIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
18	Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid	28/05/2014	Servicios a los ciudadanos y empresas	Salud pública		2ª FASE	Portavoz, Seguridad y Emergencias
19	Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.	25/05/2016	Servicios a los ciudadanos y empresas	Salud pública		REFUNDIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
20	Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid)	06/04/1984	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo		REFUNDIR	Economía, Innovación y Empleo
21	Reglamento de prestación de servicios del Matadero Municipal.	26/04/1985	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo		DEROGAR	Economía, Innovación y Empleo
22	Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados	31/05/1985	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo		REFUNDIR	Economía, Innovación y Empleo
23	Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras	31/05/1985	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo		REFUNDIR	Economía, Innovación y Empleo
24	Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid	26/10/2000	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo		2ª FASE	Vicealcaldía

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
25	Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación	27/03/2003	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo		DEROGAR	Economía, Innovación y Empleo
26	Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante	27/03/2003	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo	SI	MODIFICAR	Economía, Innovación y Empleo
27	Ordenanza de Mercados Municipales	22/12/2010	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo	SI	MODIFICAR	Economía, Innovación y Empleo
28	Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid	30/03/2011	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo		2ª FASE	Economía, Innovación y Empleo
29	Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público	28/05/2014	Servicios a los ciudadanos y empresas	Comercio y consumo	SI	SUSTITUIR	Economía, Innovación y Empleo
30	Reglamento del Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas	24/02/1984	Servicios a los ciudadanos y empresas	Educación		DEROGAR	Familias, Igualdad y Bienestar Social
31	Ordenanza reguladora de las Escuelas Municipales de Música y Danza	25/09/2009	Servicios a los ciudadanos y empresas	Educación		2ª FASE	Familias, Igualdad y Bienestar Social
32	Ordenanza reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid	26/10/2016	Servicios a los ciudadanos y empresas	Educación		2ª FASE	Familias, Igualdad y Bienestar Social

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
33	Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid	31/05/2004	Organización municipal	Organización política	SI	SUSTITUIR	C. G. Alcaldía
34	Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid	31/05/2004	Organización municipal	Organización política		SUSTITUIR	Presidencia del Pleno
35	Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad de Madrid	28/09/2004	Organización municipal	Organización política	SI	SUSTITUIR	Vicealcaldía
36	Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid	23/12/2004	Organización municipal	Organización política	SI	MODIFICAR	Vicealcaldía
37	Reglamento Orgánico del Tribunal Económico - Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid	20/12/2007	Organización municipal	Organización política		2ª FASE	Hacienda y Personal
38	Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción	23/12/2016	Organización municipal	Organización política		2ª FASE	C. G. Alcaldía
39	Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas	24/03/1961	Organización municipal	Organización administrativa	SI	REFUNDIR	Cultura, Turismo y Deporte
40	Reglamento de Protocolo y Ceremonial	22/12/1988	Organización municipal	Organización administrativa		REFUNDIR	Cultura, Turismo y Deporte

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
41	Centro Dotacional Integrado Arganzuela	22/11/2001	Organización municipal	Organización administrativa		DEROGAR	Vicealcaldía
42	Reglamento para la Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal	29/10/2004	Organización municipal	Organización administrativa		DEROGAR	Vicealcaldía
43	Reglamento para la Creación y Supresión de Ficheros que contienen Datos de Carácter Personal	27/10/2005	Organización municipal	Organización administrativa		DEROGAR	Vicealcaldía
44	Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid	28/03/2006	Organización municipal	Organización administrativa		2ª FASE	Obras y Equipamientos
45	Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid	26/07/2006	Organización municipal	Organización administrativa		2ª FASE	Hacienda y Personal
46	Reglamento por el que se regulan las Funciones de Fe Pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.	29/09/2008	Organización municipal	Organización administrativa		2ª FASE	C. G. Alcaldía
47	Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid	26/11/2009	Organización municipal	Organización administrativa		REFUNDIR	Cultura, Turismo y Deporte
48	Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior	30/03/2011	Organización municipal	Organización administrativa		DEROGAR	C. G. Alcaldía

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
49	Reglamento por el que se suprime el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid	27/04/2011	Organización municipal	Organización administrativa		DEROGAR	Hacienda y Personal
50	Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales	26/09/2012	Organización municipal	Organización administrativa	SI	SUSTITUIR	Cultura, Turismo y Deporte
51	Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid	30/07/2014	Organización municipal	Organización administrativa		2ª FASE	Hacienda y Personal
52	Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa	30/07/2014	Organización municipal	Organización administrativa		2ª FASE	Hacienda y Personal
53	Reglamento de funcionamiento del servicio de la Nave Boëtticher ("Campus de la innovación")	27/03/2015	Organización municipal	Organización administrativa		2ª FASE	Economía, Innovación y Empleo
54	Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid	28/04/2015	Organización municipal	Organización administrativa		SUSTITUIR	Cultura, Turismo y Deporte
55	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid	27/09/2017	Organización municipal	Organización administrativa		2ª FASE	Hacienda y Personal
56	Reglamento de Anticipos de Caja Fija	21/09/2000	Organización municipal	Hacienda	SI	SUSTITUIR	Hacienda y Personal

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
57	Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales.	27/03/2003	Organización municipal	Hacienda	SI	SUSTITUIR	Hacienda y Personal
58	Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares	24/02/1971	Organización municipal	Personal		DEROGAR	Hacienda y Personal
59	Reglamento del Cuerpo de Bomberos	27/07/1984	Organización municipal	Personal		SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
60	Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas	30/11/1988	Organización municipal	Personal		DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
61	Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Parques y Jardines	27/07/1990	Organización municipal	Personal		DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
62	Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal	31/03/1995	Organización municipal	Personal		SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
63	Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid	27/10/2005	Organización municipal	Personal		DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
64	Reglamento del Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid	22/12/2005	Organización municipal	Personal		REFUNDIR	Hacienda y Personal

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
65	Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid	22/12/2005	Organización municipal	Personal		REFUNDIR	Hacienda y Personal
66	Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Ayuntamiento de Madrid	28/03/2007	Organización municipal	Personal		2ª FASE	Medio Ambiente y Movilidad
67	Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres	29/06/1984	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		DEROGAR	Desarrollo Urbano
68	Ordenanza Especial Reguladora de la Cédula Urbanística	24/07/1985	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		DEROGAR	Desarrollo Urbano
69	Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto	26/07/1996	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		DEROGAR	Desarrollo Urbano
70	Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos	30/01/1997	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		DEROGAR	Desarrollo Urbano
71	Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	23/12/2004	Urbanismo y espacio público	Urbanismo	SI	REFUNDIR	Desarrollo Urbano
72	Ordenanza Condiciones aplicables Aparcamientos Robotizados	30/03/2011	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		2ª FASE	Desarrollo Urbano

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
73	Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones	30/11/2011	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		SUSTITUIR	Desarrollo Urbano
74	Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid	28/02/2014	Urbanismo y espacio público	Urbanismo	SI	REFUNDIR	Desarrollo Urbano
75	Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Edificios y Construcciones	28/02/2014	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		REFUNDIR	Desarrollo Urbano
76	Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial	25/06/2014	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		REFUNDIR	Desarrollo Urbano
77	Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la EMV S.A.	04/01/2019	Urbanismo y espacio público	Urbanismo		MODIFICAR	Desarrollo Urbano
78	Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.	01/03/1985	Urbanismo y espacio público	Paisaje urbano		SUSTITUIR	Obras y Equipamientos
79	Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito	30/07/1998	Urbanismo y espacio público	Paisaje urbano		2ª FASE	Vicealcaldía
80	Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública	29/09/2008	Urbanismo y espacio público	Paisaje urbano		REFUNDIR	Vicealcaldía

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
81	Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa	27/02/2009	Urbanismo y espacio público	Paisaje urbano	SI	MODIFICAR	Vicealcaldía
82	Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración	30/07/2013	Urbanismo y espacio público	Paisaje Urbano		2ª FASE	Vicealcaldía
83	Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos	31/10/1980	Urbanismo y espacio público	Vías públicas		DEROGAR	Obras y Equipamientos
84	Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías públicas por Realización de Obras y Trabajos	27/05/1992	Urbanismo y espacio público	Vías públicas		REFUNDIR	Obras y Equipamientos
85	Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública	31/05/2006	Urbanismo y espacio público	Vías públicas	SI	REFUNDIR	Obras y Equipamientos
86	Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior	30/01/2009	Urbanismo y espacio público	Vías públicas		SUSTITUIR	Obras y Equipamientos
87	Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid	28/04/2010	Urbanismo y espacio público	Vías públicas		2ª FASE	Hacienda y Personal
88	Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de	24/04/2013	Urbanismo y espacio público	Vías públicas		2ª FASE	Cultura, Turismo y Deporte

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
	titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios						
89	Reglamento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid	22/05/2002	Participación ciudadana	Participación ciudadana	SI	DEROGAR	Vicealcaldía
90	Reglamento de Creación del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo de Madrid	26/09/2003	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
91	Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid	31/05/2004	Participación ciudadana	Participación ciudadana	SI	MODIFICAR	Vicealcaldía
92	Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos	30/03/2005	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
93	Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid	28/04/2005	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
94	Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid	26/09/2005	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
95	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores para la Ciudad de Madrid	31/10/2006	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
96	Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid	28/11/2008	Participación ciudadana	Participación ciudadana	S	DEROGAR	Vicealcaldía
97	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Discapacidad	30/01/2009	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
98	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid	28/04/2010	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
99	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud de la Ciudad de Madrid	28/05/2010	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
100	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de la Ciudad de Madrid.	28/09/2010	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
101	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid	20/02/2015	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía
102	Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid	23/12/2016	Participación ciudadana	Participación ciudadana	SI	MODIFICAR	Vicealcaldía
103	Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas	24/04/2018	Participación ciudadana	Participación ciudadana		DEROGAR	Vicealcaldía

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
104	Ordenanza de Cooperación Público - Social del Ayuntamiento de Madrid	30/05/2018	Participación ciudadana	Participación ciudadana	SI	REFUNDIR	Vicealcaldía
105	Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad	29/01/2019	Participación ciudadana	Participación ciudadana	SI	DEROGAR	Vicealcaldía
106	Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento	15/02/2019	Participación ciudadana	Participación ciudadana	SI	DEROGAR	Vicealcaldía
107	Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano	24/07/1985	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente	SI	SUSTITUIR	Medio Ambiente y Movilidad
108	Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro	26/09/2002	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente		DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
109	Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústica en el Distrito Centro	27/03/2003	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente		DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
110	Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades	27/01/2005	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente		2ª FASE	Medio Ambiente y Movilidad

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
111	Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid	31/05/2006	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente	SI	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad
112	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales	31/05/2006	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente		DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
113	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos	27/02/2009	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente		SUSTITUIR	Medio Ambiente y Movilidad
114	Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica	25/02/2011	Medio ambiente y seguridad	Medio ambiente	SI	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad
115	Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa	16/07/1948	Medio ambiente y seguridad	Seguridad y emergencias		DEROGAR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
116	Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil	20/04/1982	Medio ambiente y seguridad	Seguridad y emergencias		SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
117	Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid	28/06/1993	Medio ambiente y seguridad	Seguridad y emergencias		SUSTITUIR	Portavoz, Seguridad y Emergencias
118	Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid	22/05/2002	Medio ambiente y seguridad	Seguridad y emergencias		DEROGAR	Portavoz, Seguridad y Emergencias

Nº	DENOMINACIÓN	FECHA APROBACIÓN	ÁMBITO GENERAL	ÁMBITO SECTORIAL	PAN 2020	PROPUESTA	ÁREA GOBIERNO
119	Reglamento Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias	30/05/2008	Medio ambiente y seguridad	Seguridad y emergencias		2ª FASE	Portavoz, Seguridad y Emergencias
120	Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores	28/01/1994	Medio ambiente y seguridad	Movilidad urbana		DEROGAR	Medio Ambiente y Movilidad
121	Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos	26/04/2006	Medio ambiente y seguridad	Movilidad urbana		2ª FASE	Vicealcaldía
122	Ordenanza del Taxi	28/11/2012	Medio ambiente y seguridad	Movilidad urbana	SI	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad
123	Ordenanza de Movilidad Sostenible	05/10/2018	Medio ambiente y seguridad	Movilidad urbana	SI	MODIFICAR	Medio Ambiente y Movilidad

10. ANEXO III. TABLA DE ABREVIATURAS.

LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
ROGA	Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004
ROP	Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004
ROPC	Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004
LCREM	Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOAM	Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid
PAN	Plan Anual Normativo